



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ  
Y LA RONDA CAMPESINA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS FAMILIARES EN EL DISTRITO DE MACARI,  
PERIODO 2019-2022**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. TANIA ESMERALDA ANCCASI ALANOCA**

**Bach. MILAGROS FATIMA MAMANI CHAIÑA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2024**



NOMBRE DEL TRABAJO

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y LA RONDA CAMPESINA DISTRICTAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL DISTRITO DE MACARI, PERIODO 2019-2022**

AUTOR

**TANIA ESMERALDA ANCCASI ALANOCA  
MILAGROS FATIMA MAMANI CHAIÑA**

RECuento DE PALABRAS

**71819 Words**

RECuento DE CARACTERES

**391481 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**279 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**4.4MB**

FECHA DE ENTREGA

**Jan 24, 2024 8:04 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Jan 24, 2024 8:07 PM GMT-5**


● **12% de similitud general**


El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 8% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● **Excluir del Reporte de Similitud**

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
  
Abg. Eva Marina Centeno Zavala  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION

  
JUAN CASAROLA CCAMA  
ASESOR



## DEDICATORIA

*Dedico este trabajo a mis padres Alejo y Yovana Esmeralda, por todo su cariño y apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, por haberme formado en valores y principios, espero que algún día mis acciones logren lo que las palabras no alcanzan.*

*A mis hermanos Eddy, Roy y Brittany, por acompañarme, ser mi fortaleza y soporte emocional, siempre han inspirado y alentado mi deseo de superación.*

*A la memoria de mi querida abuela Ninfa Justina (†), quien fue parte importante en mi vida y el ejemplo para perseguir mis sueños con pasión y determinación.*

*A mi fiel amiga y compañera Milagros Fatima (T1) por todas las experiencias, el tiempo y paciencia, sin duda este trabajo es el producto de nuestro esfuerzo y dedicación.*

*Tania Esmeralda*



## DEDICATORIA

*Dedico este trabajo a Dios por darme la oportunidad de llegar hasta este momento y guiar mi camino frente a las adversidades.*

*A mis abuelos Don Esteban quien desde el cielo protege e ilumina mi caminar, a Doña Sabina quien fue un pilar importante en la tierra llevándome de su mano en la vida.*

*A mis queridos padres, Alicia Antonia y John Víctor por ser mi inspiración de vida, por su incansable fuerza y paciencia para conmigo apoyando mis anhelos y estudios a pesar de las adversidades transcurridas.*

*A mis hermanos Jesus Salvador y Paola Vanessa por ser alegría y esperanza en mi vida acompañando cada etapa de mi crecimiento.*

*A mi apreciada amiga y hermana de la vida Tania Esmeralda (T2) que sin ella tal vez esta travesía de realizar una tesis no hubiera podido ser transitable, gracias por el tiempo y paciencia hacia mi persona, por los momentos de gozo y alegría en el estudio y trabajo.*

*A cada una de las personas que aportaron en la realización de esta investigación, familiares y amigos, gracias por el ánimo y confianza en mí para lograr el sueño de ser un profesional de bien en la vida.*

*Milagros Fatima*



## AGRADECIMIENTOS

*A la Universidad Nacional del Altiplano, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, por habernos formado en sus aulas y a todos nuestros docentes quienes fueron parte importante en nuestro proceso de aprendizaje y formación profesional.*

*Al Dr. Juan Casazola Ccama, por su loable labor como docente e investigador del derecho, y en especial por haber asumido la dirección de la investigación, todas las contribuciones, sugerencias y aportes fueron trascendentes.*

*A los miembros del jurado: Dr. José Alfredo Pineda Gonzales, Dr. Jesús Leónidas Belón Frisancho y el Dr. Jhoni Shang Castilla Colquehuanca, por participar como evaluadores y enriquecer significativamente el contenido de la investigación.*

*A los Jueces de Paz de Primera y Segunda Nominación, a la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí y sus seis bases ronderas, y a la población del mismo distrito, por haber colaborado en la realización del presente trabajo.*

*Tania Esmeralda Ancasí Alanoca*

*Milagros Fatima Mamani Chaiña*



# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>DEDICATORIA</b>	
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	
<b>ÍNDICE GENERAL</b>	
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b>	
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	
<b>ÍNDICE DE ANEXOS</b>	
<b>ACRÓNIMOS</b>	
<b>RESUMEN .....</b>	<b>19</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>23</b>
<b>1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....</b>	<b>25</b>
1.2.1. Pregunta General .....	25
1.2.2. Preguntas Específicas.....	25
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....</b>	<b>26</b>
<b>1.4. OBJETIVOS:.....</b>	<b>27</b>
1.4.1. Objetivo General .....	27
1.4.2. Objetivos Específicos.....	27
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>REVISIÓN DE LITERATURA</b>	
<b>2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>29</b>
2.1.1. Administración de Justicia, distintas formas de solución .....	29



2.1.2.	Justicia de Paz y su tratamiento en el Perú .....	29
2.1.3.	Rondas Campesinas en el Perú y su estudio en la realidad social .....	33
<b>2.2.</b>	<b>BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>35</b>
2.2.1.	Pluralismo Jurídico, ópticas y percepciones .....	35
2.2.1.1.	Causas del Pluralismo Jurídico en el Perú .....	39
2.2.1.2.	Tipos de Pluralismo Jurídico.....	39
2.2.1.3.	Interlegalidad.....	42
2.2.2.	Sistema de Administración de Justicia Estatal.....	43
2.2.2.1.	Organización del Poder Judicial.....	43
2.2.2.2.	Principios de la Función Jurisdiccional.....	44
2.2.3.	La Justicia de Paz .....	45
2.2.3.1.	Justicia de Paz en el Perú .....	45
2.2.3.2.	Definiciones y conceptos sobre la Justicia de Paz .....	45
2.2.3.3.	Principales características de la Justicia de Paz .....	47
2.2.3.4.	Competencias jurisdiccionales de los jueces de paz .....	48
2.2.3.4.1.	Competencia territorial, personal y material de los jueces de paz .....	49
2.2.3.5.	Funciones de los jueces de paz.....	52
2.2.3.6.	Procedimiento para la resolución de conflictos ante los Juzgados de Paz .....	53
2.2.3.6.1.	Componentes esenciales del procedimiento .....	53
2.2.3.7.	Principios que sustentan la actuación de los jueces de paz.....	59
2.2.3.8.	Criterios que guían la actuación de los jueces de paz .....	61
2.2.4.	Sistema de Justicia Comunal.....	63
2.2.4.1.	Definiciones .....	63



2.2.4.2. Fundamentos culturales de la justicia comunal.....	64
2.2.4.3. Principios de la justicia comunal.....	67
2.2.4.4. Características de la Justicia Comunal.....	68
2.2.5. Rondas Campesinas .....	69
2.2.5.1. Rondas Campesinas en el Perú .....	69
2.2.5.2. Definición de Rondas Campesinas.....	70
2.2.5.3. Clasificación de las Rondas Campesinas .....	71
2.2.5.4. Características de las Rondas Campesinas.....	73
2.2.5.5. Estructura interna e instancias de las Rondas Campesinas .....	75
2.2.5.6. Competencias de las Rondas Campesinas.....	77
2.2.5.7. Funciones de las Rondas Campesinas.....	80
2.2.5.8. Procedimiento para la resolución de conflictos ante las Rondas Campesinas .....	81
2.2.5.9. Normas de las Rondas Campesinas.....	85
2.2.5.10.Derecho Consuetudinario.....	86
2.2.5.10.1. Concepciones y definiciones del derecho consuetudinario	86
2.2.5.10.2. Características del derecho consuetudinario.....	87
2.2.5.10.3. La costumbre como manifestación jurídica.....	88
2.2.5.10.4. Usos o tradiciones.....	90
2.2.5.11.Principios que orientan la actuación de las Rondas Campesinas .....	91
2.2.5.12.Valores practicados en las Rondas Campesinas.....	94
2.2.6. Conflictos derivados de relaciones familiares.....	95
2.2.6.1. Pensión de alimentos u obligación alimentaria.....	95
2.2.6.2. Separación de cuerpos o separación personal .....	96





2.2.6.3. Violencia familiar o violencia intrafamiliar .....	97
2.2.6.4. Reconocimiento de paternidad.....	98
<b>2.3. MARCO JURÍDICO LEGAL .....</b>	<b>98</b>
2.3.1. Las Rondas Campesinas en el Perú.....	98
2.3.1.1. Constitución Política de 1993 .....	98
2.3.1.2. Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 .....	101
2.3.1.3. Protocolos del Poder Judicial del Perú sobre justicia intercultural .....	103
2.3.1.4. Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908 y Reglamento D.S. N° 025-2003-JUS.....	104
2.3.1.5. Instrumentos Internacionales en materia de Justicia Especial	105
2.3.1.5.1. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes .....	105
2.3.1.5.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).....	106
2.3.1.5.3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas .....	106
2.3.2. La Justicia de Paz en el Perú .....	107
2.3.2.1. Constitución Política de 1993 .....	107
2.3.2.2. Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento D.S. N° 007-2013-JUS .....	107
2.3.2.3. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. 017-93-JUS .....	108
2.3.3. Legislación Internacional sobre Administración de Justicia.....	108



2.3.3.1.	Sistemas de Justicia Especial en la región Andina.....	108
2.3.3.1.1.	Bolivia.....	109
2.3.3.1.2.	Colombia.....	109
2.3.3.1.3.	Ecuador .....	110
2.3.3.1.4.	Venezuela .....	110
2.3.3.2.	Presencia de la Justicia de Paz en la región Andina.....	111
2.3.3.2.1.	Ecuador .....	111
2.3.3.2.2.	Colombia.....	112
2.3.3.2.3.	Venezuela .....	112
<b>2.4.</b>	<b>HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>112</b>
2.4.1.	Hipótesis General .....	112
2.4.2.	Hipótesis Especificas .....	113
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>MATERIALES Y MÉTODO</b>		
<b>3.1.</b>	<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>114</b>
3.1.1.	Enfoque de la investigación .....	114
3.1.2.	Tipo de investigación .....	115
3.1.3.	Diseño de la investigación .....	116
3.1.4.	Ámbito de estudio .....	118
3.1.5.	Ubicación geográfica .....	118
3.1.6.	Periodo de duración de la investigación.....	119
3.1.7.	Unidad de estudio, Población y Muestra.....	120
3.1.7.1.	Unidades de estudio que representan a los objetivos cualitativos .....	120
3.1.7.2.	Población y muestra que representa al objetivo cuantitativo ..	120





4.1.3.2. Resultados e interpretación de encuestas referidos a la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí .....	204
<b>4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>211</b>
4.2.1. Administración de justicia por los jueces de paz .....	214
4.2.2. Administración de justicia por los ronderos de la Central Distrital de romdas campesinas.....	225
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>239</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>242</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>243</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>253</b>

**Área** : Ciencias Sociales.  
**Línea** : Derecho.  
**Sub línea** : Derecho Interdisciplinario.  
**Tema** : Pluralismo Jurídico.

**Fecha de sustentación: 29 de enero de 2024**



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1</b>	Datos generales de entrevistas a los Jueces de Paz ..... 135
<b>Tabla 2</b>	Matriz de categorización de resultados obtenidos de los entrevistados 1 y 2 ..... 136
<b>Tabla 3</b>	Audiencia de separación de convivencia..... 141
<b>Tabla 4</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 01..... 144
<b>Tabla 5</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N°02..... 145
<b>Tabla 6</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N°03..... 146
<b>Tabla 7</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N°04..... 147
<b>Tabla 8</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N°05..... 148
<b>Tabla 9</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N°06..... 149
<b>Tabla 10</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N°07..... 150
<b>Tabla 11</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N°08..... 151
<b>Tabla 12</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N°09..... 152
<b>Tabla 13</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 10..... 153
<b>Tabla 14</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 11..... 154
<b>Tabla 15</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 12..... 155
<b>Tabla 16</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 13..... 156
<b>Tabla 17</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 14..... 157
<b>Tabla 18</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 15..... 158
<b>Tabla 19</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 16..... 159
<b>Tabla 20</b>	Datos generales de entrevistas a los ronderos de la CEDIRCMA..... 164
<b>Tabla 21</b>	Matriz de categorización de resultados de entrevistas 3 y 4 ..... 165
<b>Tabla 22</b>	Matriz de categorización de resultados de entrevistas 5, 6 y 7 ..... 165



<b>Tabla 23</b>	Audiencia de Reconocimiento de paternidad y pensión alimenticia.....	175
<b>Tabla 24</b>	Audiencia definitiva de separación convivencial y alimentos .....	175
<b>Tabla 25</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 17.....	181
<b>Tabla 26</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 18.....	183
<b>Tabla 27</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 19.....	184
<b>Tabla 28</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 21.....	185
<b>Tabla 29</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 22.....	187
<b>Tabla 30</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 20 y 23.....	188
<b>Tabla 31</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 24, 25 y 26.....	190
<b>Tabla 32</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 27.....	193
<b>Tabla 33</b>	Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 28.....	194
<b>Tabla 34</b>	Diferencias y similitudes entre los Juzgados de paz y las Rondas Campesinas.....	213



## ÍNDICE DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1</b>	Mapa político del ámbito geográfico abarcado en la investigación ..... 119
<b>Figura 2</b>	Fotografía - Entrevista al Juez de Paz de 1° Nominación ..... 140
<b>Figura 3</b>	Fotografía- Entrevista a la Juez de Paz de 2° Nominación ..... 140
<b>Figura 4</b>	Distribución de bases de comunidades y rondas campesinas en la jurisdicción del distrito ..... 161
<b>Figura 5</b>	Diagrama organizativo de la Central Unica de Rondas Campesinas – Perú.. ..... 163
<b>Figura 6</b>	Fotografía - Entrevista al Presidente de la Base Rondera de Jatun Sayna 173
<b>Figura 7</b>	Fotografía - Entrevista al Vice presidente de la CEDIRCMA ..... 173
<b>Figura 8</b>	Fotografía- Entrevista al Presidente de la CEDIRCMA..... 174
<b>Figura 9</b>	Fotografía- Entrevista a la Secretaria de economías de la Base Rondera de Jatun Sayna ..... 174
<b>Figura 10</b>	Fotografía- Entrevista al Consultor de la CEDIRCMA ..... 175
<b>Figura 11</b>	Procedimiento ante las Rondas Campesinas ..... 181
<b>Figura 12</b>	Grado de preferencia en la población al acudir a los Juzgados de Paz y la Central de Rondas Campesinas del Distrito de Macarí ..... 196
<b>Figura 13</b>	Grado de satisfacción de las personas que acuden a los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar..... 197
<b>Figura 14</b>	Grado de cumplimiento del procedimiento en los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar..... 198
<b>Figura 15</b>	Grado de celeridad en la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar ..... 199



<b>Figura 16</b>	Grado de gratuidad en la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar .....	200
<b>Figura 17</b>	Grado de respeto por el idioma en la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar.....	201
<b>Figura 18</b>	Grado de respeto por sus costumbres en la actuación de los Juzgados al solucionar un conflicto familia.....	202
<b>Figura 19</b>	Grado de cumplimiento de los acuerdos arribados en los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar.....	203
<b>Figura 20</b>	Grado de satisfacción de las personas al acudir a las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto familiar.....	204
<b>Figura 21</b>	Grado de cumplimiento del procedimiento en la actuación de las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto familiar .....	205
<b>Figura 22</b>	Grado de celeridad en la actuación de las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto .....	206
<b>Figura 23</b>	Grado de gratuidad en la actuación de las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto familiar .....	207
<b>Figura 24</b>	Grado de respeto por el idioma en la actuación de las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto familiar.....	208
<b>Figura 25</b>	Grado de respeto por las costumbres en la actuación de las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto familiar .....	209
<b>Figura 26</b>	Grado de cumplimiento de los acuerdos arribados ante la Rondas Campesinos al solucionar un conflicto familiar .....	210





## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
<b>ANEXO 1:</b> Propuesta de ley de la investigación.....	253
<b>ANEXO 2:</b> Matriz de consistencia .....	258
<b>ANEXO 3:</b> Cuestionario de entrevista .....	260
<b>ANEXO 4:</b> Fichas de analisis de caso .....	262
<b>ANEXO 5:</b> Encuestas aplicadas .....	266
<b>ANEXO 6:</b> Galería de fotos.....	272
<b>ANEXO 7:</b> Enlace de Google Drive de videos de entrevistas .....	274
<b>ANEXO 8:</b> Declaración jurada de autenticidad de tesis.....	275
<b>ANEXO 9:</b> Autorización para el depósito de tesis .....	277



## ACRÓNIMOS

CPP:	Constitución Política del Perú.
Conv. 169 OI:	Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.
LRC:	Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908.
RLRC:	Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas D.S. N° 025-2003-JUS.
LJP:	Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824.
RLJP:	Reglamento de la Ley de Justicia de Paz D.S. N° 007-2013-JUS.
CC:	Código Civil.
ONAJUP:	Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Indígena.
ODAJUP:	Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz.
DNUDPI:	Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas.
DADIN:	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
CEDIRCMA:	Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí.
CUNARC-P:	Central Única Nacional de Rondas Campesinas Perú



## RESUMEN

La administración de justicia vinculada al derecho de acceso a la justicia, a nivel del distrito de Macarí es restringido debido a la lejanía, lentitud y escasa existencia de instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, siendo los jueces de paz y la ronda campesina los únicos encargados de resolver conflictos de manera inmediata y práctica; por lo que, el objetivo general fue determinar la forma de administrar justicia en la jurisdicción ordinaria y rondera en materia de conflictos familiares, y qué impacto genera en la población del Distrito de Macarí, periodo 2019 al 2022. La metodología de la investigación según su enfoque es mixto con modelo concurrente, de tipo descriptivo, empleando el método socio jurídico, etnográfico, el estudio de caso y el análisis estadístico; aplicando las técnicas de entrevista, observación participante, análisis de caso y encuesta. Los resultados obtenidos muestran que, la administración de justicia en el Distrito de Macarí evidencia la existencia de una justicia interlegal, expresada en la solución de conflictos en condiciones de igualdad y diálogo intercultural; los jueces de paz en la resolución de conflictos familiares, actúan de acuerdo a un procedimiento general, aplicando normas del derecho estatal, principios, valores, y su leal saber y entender, interviniendo en el cumplimiento de los acuerdos; en la ronda campesina los resultados muestran que en la resolución de conflictos familiares siguen un procedimiento de acuerdo a cada caso, actúan en base a sus usos, costumbres, principios y valores tradicionales, siendo parte en el cumplimiento de los acuerdos; finalmente la perspectiva de la población muestra un mayor grado de satisfacción a favor de la actuación de las rondas campesinas, principalmente por la gratuidad y celeridad en los procedimientos.

**Palabras clave:** Administración de Justicia, Conflictos Familiares, Coexistencia, Justicia de Paz, Rondas Campesinas.



## ABSTRACT

The administration of justice linked to the right of access to justice, at the level of the district of Macarí is restricted due to the remoteness, slowness and scarce existence of institutions such as the Judicial Power, Public Ministry and the National Police of Peru, being the peace judges and the peasant round the only ones in charge of solving conflicts in an immediate and practical way; therefore, the general objective was to determine the way of administering justice in the ordinary jurisdiction and rondera in matters of family conflicts, and what impact it generates in the population of the District of Macarí, period 2019 to 2022. The methodology of the research according to its approach is mixed with concurrent model, descriptive type, using the socio-legal method, ethnographic, case study and statistical analysis; applying the techniques of interview, participant observation, case analysis and survey. The results obtained show that the administration of justice in the Macari District evidences the existence of an inter-legal justice, expressed in the solution of conflicts in conditions of equality and intercultural dialogue; the justices of the peace in the resolution of family conflicts, act according to a general procedure, applying norms of state law, principles, values, and to the best of their knowledge, intervening in the fulfillment of the agreements; In the peasant patrols, the results show that in the resolution of family conflicts they follow a procedure according to each case, act based on their uses, customs, principles and traditional values, being part of the fulfillment of the agreements; finally, the population's perspective shows a higher degree of satisfaction in favor of the actions of the peasant patrols, mainly because of the free and speedy procedures.

**Key words:** Administration of Justice, Family Conflicts, Coexistence, Peace Justice, Peasant Patrols.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la justicia de acuerdo con Ardito Vega (2010) tomando como referencia al Acuerdo Nacional por la Justicia, es un derecho humano y una condición indispensable para la realización de los demás derechos humanos, cumple la importante función de protección de las personas que sufren pobreza, indefensión, exclusión, marginación o discriminación (p.55) adicionalmente permite hacer efectivos derechos inherentes a la persona tales como la dignidad, la alimentación, la libertad, la seguridad, la propiedad, la integridad y otros; este derecho a decir de Brandt y Franco Valdivia (2006) en la Provincia de Melgar es muy restringido por diversas causas, entre ellas la insuficiente cantidad de juzgados y fiscalías, la lejanía y dispersión poblacional, los conflictos entre la cultura local y el derecho estatal, la corrupción y la lentitud en la tramitación de los procesos (p.78). Frente a este panorama en el ámbito del Distrito de Macarí, encontramos que los encargados de administrar justicia y resolver conflictos son los Jueces de Paz de Primera y Segunda Nominación, así como las Rondas Campesinas.

La justicia de paz es considerada como el primer nivel de la pirámide de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, pero al mismo tiempo representa los valores de la población que los elige; en el año 2012 se promulgó la Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y su Reglamento, esta norma regula las competencias y funciones de los jueces de paz; este órgano jurisdiccional contribuye a solucionar una franja importante de diversos conflictos, no se trata de una institución informal, puesto que, esta revestida de formalidades aunque no de legalismos; en la actualidad la justicia de paz cuenta con plena vigencia y legitimidad a pesar de sus múltiples limitaciones, los jueces de paz conforme lo prevé la norma pueden cumplir sus funciones jurisdiccionales aplicando la ley, los usos



y costumbres propios de cada lugar o empleando criterios de justicia y equidad según su leal saber y entender, por lo que, representan un testimonio real de interlegalidad e interculturalidad. En el caso de las rondas campesinas, a nivel constitucional no se reconoce de forma expresa, íntegra y abierta su jurisdicción, asignándoseles un papel subordinado como órganos de apoyo de las comunidades campesinas y nativas; por su parte la Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908 y su Reglamento, normas promulgadas en el año 2003, en concordancia con lo preceptuado por la norma constitucional, enumeran las limitadas funciones y facultades para intervenir en la solución de conflictos como órganos de apoyo de las comunidades campesinas y nativas; sin embargo, la Corte Suprema de Justicia de la República (2009) a través del del Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-1165, concluye que las rondas campesinas ejercen funciones jurisdiccionales, porque son parte del aglomerado social y cultural, y resuelve sus conflictos según los derechos consuetudinarios que inspiran el artículo 149 de la Constitución Política; las rondas campesinas como se verá en el presente estudio, son un órgano de resolución de conflictos importante, sobre todo en la sierra, donde tienen plena vigencia y participación en la solución de conflictos de diversa índole, aplican su derecho consuetudinario -usos y costumbres- incluyen además valores, normas, principios y procedimientos propios del lugar.

La estructura del presente trabajo está organizada en cuatro capítulos: En el Capítulo I se presenta el problema de investigación, la justificación del estudio y los objetivos del mismo. El Capítulo II expone la revisión de la literatura, los antecedentes, el marco teórico y conceptual que dan soporte y respaldo al trabajo investigativo. En el Capítulo III se desarrolla la metodología de la investigación el enfoque, tipo, diseño y método, considerando además la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos aplicados en el estudio. En el Capítulo IV se



presentan los resultados obtenidos y la discusión de la investigación. Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones y las referencias bibliográficas.

## **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Es una realidad innegable que en el Perú coexisten muchos sistemas jurídicos, dándole paso a la interlegalidad que tiene lugar en el espacio dónde las culturas se encuentran en constante intercambio, trayendo como consecuencia que las comunidades no tengan sistemas jurídicos autóctonos, por tanto, no se trata solo de una coexistencia entre el derecho propio y el estatal, sino que ambos sistemas se superponen y entremezclan (Hoekema, 2013).

La justicia de paz cumple un rol fundamental en la consolidación del Estado democrático de derecho, al brindar a las personas que viven en zonas geográficas rurales y urbanas, la posibilidad de acceder al servicio de justicia, respetando su idiosincrasia e idioma, garantizando con ello su derecho de acceder al servicio de justicia. En muchos casos el juez de paz centraliza las facultades que la ley le otorga, la competencia tradicional de la comunidad y la competencia de otras instancias judiciales, a las cuales, debido a la distancia la población no puede acceder (Ardito Vega, 2010, p.94).

En la actualidad la mayor cantidad de jueces son los jueces de paz, a nivel nacional al año 2022 son en total 5491 juzgados, la Región de Puno se coloca en tercer lugar contando en total con 437 juzgados, la Provincia de Melgar cuenta con 24 juzgados y específicamente el Distrito de Macarí cuenta con 4 juzgados. (Gerencia de Planificación Subgerencia de Estadística, 2022). La principal paradoja de la justicia de paz, es que siendo los integrantes del Poder Judicial con mayor número de jueces y con mayor legitimidad en la población, no son valorados adecuadamente por los otros órganos jurisdiccionales, que en muchas ocasiones llevan a cabo prácticas discriminatorias en su contra (Ardito Vega, 2010, p.76); conforme lo regula la ley especial, los acuerdos



conciliatorios tienen mérito de título de ejecución, por lo que, los juzgados de paz letrados, los juzgados especializados y los juzgados mixtos se encuentran impedidos de conocer casos en los que ya existe un acuerdo conciliatorio suscrito ante el juez de paz.

En dicho contexto debemos puntualizar que los jueces de paz administran justicia a nombre de la Nación, pero toman decisiones de acuerdo a los usos y costumbres del lugar, son nombrados por el Poder Judicial, pero son elegidos por su comunidad, son jueces, pero en su mayoría no son abogados, son parte del Poder Judicial pero no pertenecen a la carrera judicial.

Otro aspecto problemático, es que el Estado ha estimado a las rondas campesinas como organizaciones “ilegales” durante mucho tiempo, pese a haber sido reconocidas en 1986 mediante Ley N° 24571 y D.L. N° 741, es a partir del 07 de enero del año 2003 que lograron un reconocimiento formal con la nueva Ley de Rondas Campesinas N° 27908 y su Reglamento, gracias a lo cual se logró regular lo que venían haciendo desde años atrás. Con la nueva ley no se llegan a solucionar todos los problemas existentes, quedando pendiente el fortalecimiento y consolidación de sus funciones y el reconocimiento pleno de su autonomía como organizaciones pioneras en la práctica de administración de justicia (Rodríguez Aguilar, 2007, p.10).

Alva Arévalo et al. (2021) afirman que desde la entrada en vigencia de la actual Constitución, se encuentra pendiente la promulgación de la ley para el desarrollo regulatorio de la coordinación entre la jurisdicción especial y ordinaria, incluyendo a los juzgados de paz como principales actores de interlocución, este vacío legal demuestra que el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, no solo requiere de un reconocimiento formal, sino también la generación de políticas públicas, estrategias y acciones que materialicen la transversalización del enfoque intercultural en la función pública y la sociedad en general (p.17).





Adicionalmente el ejercicio de funciones jurisdiccionales por las rondas campesinas origina constantes conflictos de competencia con la justicia ordinaria, en la medida que el artículo 149 de la Constitución Política les asigna el papel de apoyo, respecto de las funciones que ejercen las comunidades campesinas y nativas, invisibilizándose su trabajo a nivel del derecho estatal, pues no se les considera como órganos con facultad de administrar justicia, contrario a lo que ocurre con el reconocimiento de funciones jurisdiccionales otorgado por la Corte Suprema de la República a las rondas campesinas.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Pregunta General**

- ¿Cuál es la forma de administrar justicia en la jurisdicción ordinaria y rondera en la solución de conflictos familiares, y cuál es el impacto que genera en la población del Distrito de Macarí en el periodo 2019 al 2022?

### **1.2.2. Preguntas Específicas**

- ¿Cómo actúan los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad, y en qué se materializan las decisiones?
- ¿Cómo actúa la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al solucionar los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad, y en qué se materializan los acuerdos?
- ¿Cuál es el impacto que genera la actuación de los Juzgados de Paz y la Central Distrital de Rondas Campesinas en la población del Distrito de



Macarí en la solución de conflictos familiares de alimentos, violencia familiar, separación de cuerpos y reconocimiento de paternidad?

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

La importancia del estudio se fundamenta porque constituye un aporte teórico - práctico a la rama del pluralismo jurídico y la justicia intercultural que se encuentra reconocido en el artículo 149 de la Constitución Política, normas especiales y las normas supranacionales. De esta manera, el estudio contribuirá al cuerpo existente de conocimiento sobre la forma de administrar justicia en la jurisdicción ordinaria y rondera, identificando su actuación, los procedimientos utilizados, los criterios empleados, los principios, valores, normas aplicadas, y el cumplimiento de sus acuerdos y decisiones; abordando en forma integral el estudio de la coexistencia pacífica del derecho ordinario y el derecho consuetudinario dentro de un mismo ámbito territorial. La investigación será aportante para académicos, investigadores, operadores jurídicos, estudiantes y cualquier persona interesada en profundizar el estudio de la realidad jurídica, enmarcada en el pluralismo jurídico y la interlegalidad.

El nuevo enfoque de investigación jurídica, fomenta un trabajo interdisciplinario e innovativo en la ciencia jurídica, porque permite abordar diversos problemas teóricos y sociales, con mejores herramientas conceptuales y metodológicas mediante la aplicación del derecho. En esa línea de ideas, la metodología de la investigación, recurre a la etnografía como medio principal para la obtención del conocimiento e información en las instituciones estudiadas, a fin de describir y analizar la actuación de operadores de justicia, partiendo de la problemática del acceso a la justicia de la población, para lo cual se planteará una respuesta jurídica.

Desde el ámbito práctico de la realización del estudio y la obtención de estos nuevos conocimientos, se difundirá el derecho consuetudinario practicado y preservado



por la justicia comunitaria, expresado a través de las rondas campesinas y jueces de paz, revalorizando y recuperando principios, valores y prácticas de justicia, manifestado en la forma de administrar justicia de las instituciones estudiadas; en base al estudio se podrán impulsar políticas públicas y viabilizar mecanismos de coordinación entre sistemas jurídicos. Asimismo, como aporte jurídico se ha elaborado una solución materializada en la propuesta de modificación de la Ley de las Rondas Campesinas Ley N° 27908 y su Reglamento D.S N° 025-2003-JUS, respecto al reconocimiento de su función jurisdiccional y la regulación de su competencia material en la resolución de conflictos.

#### **1.4. OBJETIVOS:**

##### **1.4.1. Objetivo General**

- Determinar la forma de administrar justicia en la jurisdicción ordinaria y rondera en materia de conflictos familiares, y qué impacto genera en la población del Distrito de Macarí, periodo 2019 al 2022.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos:**

- Describir y analizar la actuación (competencia, procedimiento, normas, principios, valores, criterios y ejecución de sus acuerdos) y las actas de los Juzgados de Paz en la solución de conflictos familiares de alimentos, violencia familiar, separación de cuerpos y reconocimiento de paternidad, en el Distrito de Macarí, periodo 2019 al 2022.
- Describir y analizar la actuación (competencia, procedimiento, usos y costumbres, principios, valores y cumplimiento de sus acuerdos) y las actas de la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí en la solución de conflictos familiares de alimentos, reconocimiento de



paternidad, separación de cuerpos y violencia familiar, periodo 2019 al 2022.

- Medir en la población del Distrito de Macarí el grado de preferencia, satisfacción, procedimiento, celeridad, gratuidad, respeto por su idioma, por sus costumbres, y el cumplimiento de los acuerdos, con respecto a la actuación de los Juzgados de Paz y la Central Distrital de Rondas Campesinas, en la solución de conflictos familiares de alimentos, violencia familiar, separación de cuerpos y reconocimiento de paternidad, periodo 2019 al 2022.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. Administración de Justicia, distintas formas de solución

Dorado Picón (2017), en su tesis realiza una crítica sobre la Administración de Justicia Española, tuvo como objetivo determinar cómo se ha tratado la organización judicial, desde una concepción inicial de los Juzgados y Tribunales, hasta la actualidad; llegando a las siguientes conclusiones: Primera: A pesar de haber progresado a nivel político, económico, social, e incluso tecnológico, la organización judicial española se sigue apoyando en las bases del siglo XIX. Segunda: Si bien, en los intentos de evolución en la organización y administración judicial, la población española sigue solicitando una reforma sustancial de esta, así como de la Justicia en general; cambios que se han dado de manera pausada y poco decisiva, provocando que las soluciones que resultan ser eficaces en un momento específico dejen de serlo con el pasar del tiempo (pp.331-332).

##### 2.1.2. Justicia de Paz y su tratamiento en el Perú

Limachi Quispe y Delgado Santo (2018), en su tesis sobre la Eficiencia en la Administración de Justicia de Paz, tuvieron como objetivos determinar el nivel de relación que existe entre la eficiencia y la administración de justicia en los juzgados de paz; determinar el nivel de la dimensión aspecto normativo de la administración de justicia de paz; determinar el nivel de la dimensión acceso a la justicia de paz de la administración de justicia; determinar el nivel de relación



entre la eficiencia y la dimensión productividad del juzgado de paz y; determinar el nivel de la dimensión satisfacción del usuario de los juzgados de paz. Concluyendo Primero: Existe un nivel de relación directa, fuerte y significativa entre las variables eficiencia y administración de justicia de paz, la administración de justicia de paz en la Provincia de Tambopata es eficiente. Segundo: En relación a la dimensión aspecto normativo de la variable administración de justicia de paz, los usuarios de los diferentes distritos de la Provincia de Tambopata lo ubican en la categoría Muy Buena, establecido en la Constitución, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento, son adecuados, claros, precisos y de fácil entendimiento. Tercero: En relación a la dimensión acceso a la justicia de paz, los usuarios lo ubican en la categoría Buena, lo que significa que la justicia de paz es de fácil acceso, porque se cumplen los principios de gratuidad, informalidad y simplicidad previstos en la ley. Cuarto: Existe un nivel de correlación directa, fuerte y significativo entre la eficiencia y productividad de los juzgados de paz. Quinto: En relación a la satisfacción, los usuarios lo ubican en la categoría Muy Buena, lo que significa que los jueces de paz generan confianza en la población para resolver los conflictos, se valora el trato y atención a los usuarios y la práctica de valores como el respeto hacia las partes (pp.102-103).

Flores del Águila (2019), en su tesis sobre Cambios en la Justicia de Paz en Cusco, tuvo como objetivos analizar la importancia de la justicia de paz para el derecho de acceso a la justicia y cómo ésta puede llegar a ser eficaz y útil para los ciudadanos del Cusco y examinar los cambios que se han presentado a lo largo de los últimos 20 años y si es que hubo alguna mejora o no dentro de la justicia de paz. Concluyendo que la justicia de paz constituye un mecanismo de acceso a la justicia para los ciudadanos, es un eje articulador entre la justicia especial y la



ordinaria. Durante los últimos 20 años ha mejorado, debido a la promulgación de la Ley de Justicia de Paz, ley que reconoce los derechos y deberes de los jueces, reforzó la impartición de justicia en zonas rurales, mejorando su acceso y respetando la diversidad cultural. La creación del ONAJUP fue un avance en política de justicia intercultural, fortaleció la justicia de paz y sus relaciones de coordinación. La falta de remuneración desde una óptica constitucional, es una vulneración al no respetar el derecho de que todo trabajo es remunerado, situación que aún está pendiente. En relación a sus competencias son bastante restringidas, razón por la que debido a la presión social resuelven conflictos, cuyo tratamiento por otras instancias es de difícil acceso. La justicia de paz no recibe el apoyo para el desempeño jurisdiccional e implementación en logística con distintas entidades. Aún falta fortalecer la participación de la mujer como jueza y su aceptación al impartir justicia (pp.105-106).

Flores Bardales (2020), en su tesis sobre Observancia del Debido Proceso en los Juzgados de Paz, tuvo como objetivos determinar si la actuación de los jueces de paz afecta el cumplimiento del Debido Proceso; corroborar si la Ley de Justicia de Paz y normas conexas, posibilitan la flexibilización del derecho al debido proceso; y la relación de las funciones de los jueces de paz con el debido proceso. Concluyendo que Primera: Al amparo del artículo IV del Título Preliminar, el artículo 27 de la Ley N° 29824 y el artículo 6 del D.S. N° 007-2013-JUS, los jueces de paz vulneran el derecho al debido proceso, al no motivar jurídicamente sus decisiones en el desempeño de su función jurisdiccional y conciliatoria. En el ámbito jurisdiccional, se manifiesta cuando admiten a trámite demandas que no cumplen los requisitos de admisibilidad y procedencia, cuando por desconocimiento, no resuelven excepciones o defensas previas deducidas por



el emplazado, o cuando expiden sentencias sin considerar la normativa aplicable. En su labor conciliadora, afectan este derecho cuando expresan en sus actas acuerdos inejecutables, al expedir pronunciamientos sin tomar en cuenta la normatividad vigente, todo ello como consecuencia de su no profesionalización. Tercera: La Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento flexibilizan de forma ilegítima el derecho al debido proceso al consentir que los jueces de paz no motiven sus decisiones. Una legítima flexibilización debe encontrar justificación constitucional, lo que no ocurre con la justicia de paz, ya que la protección del derecho consuetudinario es vista como parte del derecho a la identidad cultural, cuando en la práctica los jueces de paz ejercen jurisdicción en lugares donde mayormente solo existen usos y costumbres sociales sin relevancia jurídica, y en las pocas localidades donde sí existe un derecho consuetudinario, este se encuentra adecuadamente protegido por la Constitución, al estar reconocida la jurisdicción especial de las comunidades campesinas, nativas y ronderiles. Cuarta: De las cuatro funciones que ejercen los jueces de paz de la Provincia de Lambayeque, las que necesitan cumplimiento del debido proceso son la conciliatoria y la jurisdiccional. Dentro de estas funciones, las materias que se tramitan con frecuencia son: pensión de alimentos, violencia familiar y controversias patrimoniales. Si bien se tratan de pretensiones comunes, no deben inferirse como “sencillas”, por el contrario, por su alto contenido constitucional, exigen grado de análisis y argumentación. Los alimentos están relacionados con la dignidad de la persona e incluso es de aplicación el III Pleno Casatorio Civil y, tratándose de menores, el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente. De igual modo, los casos de violencia familiar tienen un trámite especial, ello de conformidad con





Ley N° 30364, en ese tipo de conflictos se vulnera la dignidad y la integridad moral, psíquica y física previstos en la Constitución Política (pp.129-130).

### **2.1.3. Rondas Campesinas en el Perú y su estudio en la realidad social**

Condori Quispe (2021) en su tesis sobre Mecanismos de coordinación y cooperación de las Rondas Campesinas y la Justicia Ordinaria, tuvo como objetivo analizar los dispositivos de coordinación y colaboración entre la justicia comunal y ordinaria para una correcta impartición de justicia. Concluyendo que: Se ha determinado que la justicia impartida por la Central de Rondas Campesinas de la Provincia de Quispicanchi, resulta ser eficiente e inmediata, promoviendo que los conflictos se resuelvan de forma pacífica a través de la conciliación directa, así mismo resulta ser reparadora, persuasiva y compensatoria, buscando que todos los intervinientes en el conflicto puedan ser beneficiados, de la misma manera la Ley de Rondas Campesinas protege y señala la coordinación y apoyo con instituciones de la jurisdicción ordinaria respetando su autonomía. Al respecto el artículo 149 de la Constitución, es el instrumento institucional para el amparo de las rondas campesinas, su existencia y el derecho consuetudinario que estos aplican (p.157).

Cabanillas Delgado y García Cruzado (2020) en su tesis sobre El Debido Proceso en la justicia comunal de las rondas campesinas, tuvieron como objetivos analizar las actas ordinarias y extraordinarias registradas en el cuaderno de denuncias del Caserío Frutillo Bajo; identificar los mecanismos de solución por parte de las rondas campesinas en la comunidad del Caserío Frutillo Bajo; y determinar si las rondas campesinas vulneran otros derechos fundamentales de las personas integrantes de la comunidad. Concluyendo que: Primero: Anualmente los acuerdos registrados en las actas entre los años 2015-2019, fueron en materias



sobre conflictos familiares tales como alimentos, abandono de hogar, conflictos patrimoniales como herencia, robo, hurto, usurpación, deudas, también violencia familiar y conflictos penales. Segundo: En el año 2015 un 6.2% de habitantes con conflictos acudió a las rondas campesinas, en el año 2017 dicho porcentaje se incrementó a 31%, apreciándose que los habitantes del caserío acuden con más frecuencia a las rondas campesinas con el fin de resolver sus conflictos aplicando la justicia comunal, usos y costumbres basados en su derecho consuetudinario, respetando el derecho de defensa, un proceso público y la presunción de inocencia. Para el año 2019 el porcentaje disminuyó a un 23%, ello por la baja cantidad de conflictos. Cuarto: La población del Caserío Frutillo Bajo estuvo de acuerdo con la forma de administrar justicia comunal de las rondas campesinas, equivalente al 87% y un 13% de la población no se encuentra satisfecha, acudiendo a otras instancias (pp.146-147).

Espinoza Coila et al. (2018), en su investigación sobre La idea de justicia en la Central de Rondas Campesinas en Acora, tuvieron como objetivos identificar y describir el procedimiento, la noción de justicia y el sistema de sanciones que aparecen al solucionar conflictos en alguna comunidad de la central; y determinar si el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de la ronda campesina de la Central es compatible con el respeto hacia los derechos humanos y la identidad cultural. Concluyendo que: La noción de justicia que portan los ronderos de la Central, es de carácter democrático, igualitario, pacificador y armonía de las relaciones comunales. La justicia impartida se basa en la costumbre, la Constitución, el derecho internacional, la Ley de Rondas Campesinas y el Estatuto. El procedimiento de juzgamiento: identificación de partes, juramento, fijación del problema, exposición, comparendo, decisión, recomendación de



padres y familiares, la primera instancia es la comunidad y en segunda instancia está la Central. Relación de cooperación y coordinación con el Poder Judicial y Ministerio Público en aplicación del Principio de Interculturalidad de la Justicia. La justicia es eficiente, inmediata y promueve la armonía, es preventiva, reparativa, disuasiva y compensatoria. Se emplea el sentido común para la verificación de hechos. La justicia comunal amparada por la jurisdicción especial, administra justicia de forma autónoma, integral e independiente según su derecho consuetudinario. La diversidad geográfica, hace que converjan pensamientos occidentales y latinoamericanos, entendiendo la diversidad e interculturalidad. Noción de justicia vinculada a la tranquilidad y paz social (pp.87-88).

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Pluralismo Jurídico, ópticas y percepciones**

En el ámbito doctrinal se halla una muy diversa gama de teorías en torno a la forma en que puede concebirse, analizarse y estudiarse el pluralismo jurídico, entre los principales estudiosos encontramos a Eugen Ehrlich, considerado uno de los pioneros de la teoría del pluralismo jurídico, plantea una teoría descriptiva del derecho, en contraposición al centralismo jurídico, distingue las normas de organización y las de decisión como esencia de un derecho vivo, explica que en un mismo espacio geográfico coexisten una diversidad de grupos humanos, lo que implica que pueden convivir siempre que existan diferentes normas de organización, esto es el reconocimiento del pluralismo jurídico en un Estado, entendido como el resultado de la búsqueda de un derecho que este apegado a la realidad social.



Por su parte Sir Henry Maine, propone la teoría del evolucionismo, sosteniendo que la cultura occidental se encuentra en lo más alto de la fase civilizadora, en consecuencia, todo lo que no es producto del Estado no es civilizado; su teoría contrasta que ninguna cultura sigue un solo camino a la civilización, porque intervienen diversos factores y lo adecuado es cubrir las necesidades y realidades propias de cada lugar sin dejar de lado los otros sistemas jurídicos que se encuentran menos desarrollados (Brandt y Franco Valdivia, 2006, pp.4-6).

Estos representantes fundan su teoría primordialmente en el derecho vivo, el cual se enfoca en las condiciones de adaptabilidad de las normas, y que a su vez ha sido favorecido gracias a los procesos de descolonización, que dieron como resultado el surgimiento de un pluralismo jurídico que analiza las interrelaciones entre sistemas jurídicos estatales con ordenes normativos indígenas y permite ampliar la visión de los juristas dejando de lado el paradigma convencional monista (Laguna Delgado et al., 2020).

A nivel de Latinoamérica entre los principales estudiosos encontramos a Boaventura de Sousa Santos, quien aborda el pluralismo desde el origen colonial, cuando la unificación y administración de la colonia se impuso en forma obligatoria, posibilitando la coexistencia de sistemas jurídicos en un mismo espacio; y Raquel Yrigoyen Fajardo quien desarrolló el pluralismo jurídico igualitario, sosteniendo que este lleva a procesos de descolonización de las relaciones de jerarquía entre pueblos y culturas, y entre el Estado y los pueblos originarios.



Estos autores hacen referencia al colonialismo como la barrera que ha dificultado el reconocimiento y valor de la diversidad intercultural, calificando al Estado moderno como monocultural y colonial. En América Latina la pluralidad normativa y cultural se ha ido posicionando en los últimos años, lo que ha posibilitado la convivencia de normas jurídicas que pertenecen a órdenes jurídicos diferentes, pero que buscan un equilibrio para lograr el bien común, este pluralismo jurídico va más allá de un reconocimiento de sistemas jurídicos en forma individual, lo que busca es el reconocimiento de sistemas jurídicos yuxtapuestos, para garantizar la igualdad y no la subordinación de uno a otro (Laguna Delgado et al., 2020).

A juicio de Espezúa Salmón (2019) el pluralismo jurídico estudia la coexistencia simultánea de más de un sistema jurídico de “regulación y acción social”, así mismo de aquellos sistemas de resolución de conflictos en distintos niveles sociales, en un ámbito de tiempo y espacio. Así, hablar de esta corriente jurídica es hablar de cultura refiriéndonos a que lo jurídico es una manifestación de una cultura o nación determinada (p.64). El pluralismo jurídico es la negación de que el Estado sea exclusivo y la única fuente de todo el derecho, ya que se da preminencia a la producción normativa generada por las diversas instancias de la vida social, ello equivale a que conjuntamente con el sistema estatal, subsisten otros sistemas autónomos e independientes que actúan de forma paralela y alterna. La legalidad a la multiplicidad de expresiones o prácticas jurídicas en un mismo espacio sociopolítico interactuados por conflictos o consensos pudiendo ser oficiales o no (Espezúa Salmon, 2020, pp.191-192).

Rengifo, et al (2013, p.33) argumentan que el denominado pluralismo jurídico es aquella posibilidad de que en un mismo territorio coexistan en un



escenario tanto en tiempo y espacio, distintos y múltiples sistemas jurídicos adecuados a una realidad social; entender a esta línea jurídica como señalan los autores es observar al derecho desde una perspectiva más comprensiva a nivel de ciencia jurídica y también en su relación con la realidad social, por intermedio de otras disciplinas como la teoría del derecho, la filosofía del derecho, la sociología y la antropología jurídica, pretendiendo que el derecho sea interpretado a las exigencias de los tiempos actuales.

De acuerdo con Casazola Ccama (2020, p.117) el pluralismo jurídico fomenta el diálogo y conexión entre las diferentes experiencias jurídicas existentes en un mismo país, la interrelación entre sistemas de resolución de conflictos, trata de rescatar y resaltar la diversidad; en el ámbito del pluralismo jurídico la producción del derecho tiene presencia en actores como las comunidades campesinas, grupos indígenas y movimientos sociales, porque los diferentes tipos de sociedad tienen un sistema de reglas, valores y prácticas culturales propios; la consolidación del pluralismo jurídico mejora el acceso a la justicia tomando en cuenta elementos importantes como la lengua, costumbres y prácticas culturales.

La premisa central desde la perspectiva de los estudiosos es que el derecho no es monopolio del Estado, es por ello que, en oposición a las teorías monistas la realidad muestra la vigencia de diversos derechos en forma simultánea y conflictiva. Esta pluralidad es una cualidad estructural de cualquier sociedad, porque ninguna está completamente subordinada a una sola fuente productora de derecho (Brandt y Franco Valdivia, 2006, p.6).



### **2.2.1.1. Causas del Pluralismo Jurídico en el Perú**

En la posición de Guevara Gil (2006, pp.3-9) existe una posición errónea que reduce la causa del pluralismo legal únicamente a la diversidad cultural, planteando que se debe superar esta visión, porque existen dimensiones sociales, políticas, económicas y otros que son parte de la formación e interacción de los sistemas normativos. En el caso del Perú la pluralidad legal tiene una variedad de rasgos y dimensiones conforme a su formación histórico social, estas causas estructurales serían las siguientes:

1. La contradicción existente entre la necesidad histórica de crear un Estado – Nación social, económica y culturalmente homogénea, y articulado a la realidad, con un país heterogéneo, desarticulado y diferenciado pese a las políticas integracionistas y asimilacionistas.
2. El Estado en vez de procesar y nutrirse de la diversidad para crear nuevas formas de regulación social, sigue pretendiendo la vigencia de un derecho moderno autónomo, racional formal, sistemático y general, sustentado en premisas que no se verifican en la realidad.
3. La complejidad social, la geografía nacional y cultural, así como la desigualdad distributiva y las brechas sociales y económicas de la población.

### **2.2.1.2. Tipos de Pluralismo Jurídico**

Tomando como referencia la postura de Wolkmer (2003), existen dos tipos de pluralismo jurídico:

1. El Pluralismo Jurídico Conservador: Vinculado a los proyectos de posmodernidad, expresa determinadas condiciones de posibilidades



relacionadas al proceso de globalización del capitalismo, este pluralismo se contrapone al pluralismo progresista y democrático, inviabiliza la organización de las masas (pp.9-10).

2. El Pluralismo Jurídico Emancipador: El nuevo sujeto social es el protagonista de este tipo de pluralismo, es un sujeto vivo, actuante y libre, que participa, se autodetermina y modifica los procesos históricos sociales, es en tal razón que se debe privilegiar en una pluralidad de sujetos a los movimientos sociales recientes. Con la existencia de nuevos sujetos colectivos, se justifica la existencia de un sistema de necesidades que varían en cada sociedad y que se expresan en la intermediación entre necesidad, conflictos y demandas (pp.11-13).

Hoekema (2014, pp.356-357) distingue entre pluralismo jurídico social y pluralismo jurídico formal y dentro de este último diferencia dos tipos, el unitario y el igualitario.

1. El Pluralismo Jurídico Social: Supone la coexistencia de dos o más sistemas de derecho en su contenido social, pero no ha sido reconocido en el derecho oficial, salvo que los operadores jurídicos empleen en sus resoluciones sentimientos, opiniones y obligaciones sociales derivadas de normas del *folk law*, sin que sean un mandato del derecho estatal, dicha práctica es una realidad en muchos países; cuando tiene lugar el reconocimiento estatal de la existencia de una pluralidad de sistemas jurídicos, se entra en el ámbito del pluralismo jurídico formal.
2. Pluralismo Jurídico Formal: En este tipo de pluralismo se distingue a su vez dos tipos:





- Pluralismo Jurídico Formal Unitario: El reconocimiento del derecho consuetudinario en un papel subsidiario recae en la categoría de este pluralismo, así como la aplicación excepcional o regular por autoridades externas de algunas normas y costumbres indígenas en materia de familia, derecho patrimonial o delitos menores, esta situación depende de la permisividad de determinadas normas. En este tipo de pluralismo el Estado se ha reservado la potestad de establecer en forma unilateral la legitimidad y el ámbito de aplicación de los demás sistemas de derecho reconocidos, al mismo tiempo es el resultado de la aspiración social de respeto para algunos rasgos culturalmente distintos y reconocer sus leyes y procedimientos.
- Pluralismo Jurídico Formal Igualitario: El derecho estatal no se exceptúa de determinar unilateralmente la legitimidad y el ámbito de aplicación de los demás sistemas de derecho reconocidos, en esta perspectiva el derecho estatal reconoce la legitimidad de normas de los diversos sistemas de derecho, su fuente en una comunidad, que conforma una parte diferenciada pero constitutiva de la sociedad entera, en consecuencia, tiene capacidad para que su derecho sea reconocido como parte integral del orden legal. En este pluralismo a decir de Hoekema prima una simultaneidad igualitaria de todos los sistemas de derecho, el derecho indígena sustituye al derecho nacional en espacios sociales donde su aplicabilidad es predominante.



### 2.2.1.3. Interlegalidad

A juzgar por Hoekema (2013) quien se interesa en el pluralismo jurídico se interesa en la interlegalidad, en el proceso de interpretación de varios espacios legales en un mismo espacio geográfico, conocer el concepto de interlegalidad es una forma de evitar una visión pura, aislada y estática de diferentes comunidades, con la interacción de las comunidades se ha desarrollado la interlegalidad; en la actualidad la sociedad dominante discrimina y oprime a los pueblos indígenas, sin embargo estos han sabido defenderse, uno de los medios es la apropiación activa de instituciones ajenas como el cabildo y algunos elementos de su práctica.

Espezúa Salmón (2019, p.47-48 citando a Sousa Santos, 2012) sostiene que la interacción o la mezcla entre la ley y la costumbre es lo que se denomina interlegalidad, esta es una expresión de hecho del pluralismo jurídico, desde la óptica de la interlegalidad el pluralismo jurídico, permite comprender las relaciones históricas entre diferentes sistemas jurídicos.

La interlegalidad es un fenómeno jurídico en el campo del derecho, que asume la existencia de diversos y distintos espacios legales que se interpenetran y sufren un proceso de mestizaje o criollización, lo que se expresa en nuestra práctica diaria y en nuestro pensamiento, este fenómeno facilita la comprensión del problema y nos ofrece instrumentos para solucionarlo.

En el también denominado diálogo interlegal, debe tratarse de dialogar con el otro sin discriminarlo, reconociendo su valor como parte de una cultura, se trata de indagar que fundamento tienen sus normas,



valores y principios, que son diferentes a los nuestros. La interlegalidad debería ser reconocida y practicada principalmente por los operadores jurídicos, como una expresión de la interculturalidad y del pluralismo jurídico, permitiendo el ejercicio de una justicia interlegal.

## **2.2.2. Sistema de Administración de Justicia Estatal**

El Poder Judicial es el órgano del Estado encargado de administrar justicia, ejerce la función jurisdiccional, que consiste en decir Derecho, una de las características importantes de la administración de justicia de este poder, consiste en el ejercicio de su función mediante resoluciones judiciales o sentencias que adquieren la calidad de cosa juzgada y una vez llegada a tal situación, deben ser ejecutadas y cumplidas sin demora ni modificaciones, esto le otorga la última y definitiva decisión en el ejercicio de la potestad jurisdiccional en las materias que son de su competencia (Rubio Correa, 2014, pp.51-52).

### **2.2.2.1. Organización del Poder Judicial**

La estructura del Poder Judicial es unitaria en cuanto a sus diferentes niveles de organización, se encuentra integrado por un solo órgano y en forma jerarquizada tal como lo desarrolla la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la sección segunda denominada Organización del Poder Judicial (Congreso de la República, 1993).

1. La Corte Suprema de Justicia de la República, cuenta con jurisdicción sobre todo el territorio nacional, su sede es la capital del país, este órgano está integrado por veinte jueces supremos, distribuidos en Salas Especializadas, Permanentes y Transitorias de cinco vocales cada una, en materia civil, penal y de derecho constitucional y social.



2. Las Cortes Superiores de Justicia tienen competencia en el ámbito territorial del distrito judicial al que corresponden, este órgano está integrado por tres vocales en cada sala, distribuidos en Salas Especializadas o Mixtas en materia civil, penal, laboral y familia.
3. Los Juzgados Especializados o Mixtos tienen competencia en las provincias, estos pueden ser juzgados civiles, penales, de trabajo, agrarios y de familia, su sede es en la capital de la provincia.
4. Los Juzgados de Paz Letrados conocen asuntos civiles, penales y laborales en las ciudades o población de su sede.
5. Los Juzgados de Paz se encuentran regulados por ley especial Ley N° 29824.

#### **2.2.2.2. Principios de la Función Jurisdiccional**

Los principios aplicables a la función jurisdiccional de igual modo se encuentran previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la sección primera y también en el artículo 139 de la Constitución Política (Congreso de la República, 1993), estos principios son:

1. Potestad exclusiva de administrar justicia.
2. Autonomía e Independencia jurisdiccional.
3. Carácter vinculante de las decisiones judiciales.
4. Dirección e impulso del proceso.
5. Tutela Jurisdiccional y Observancia del Debido Proceso.
6. Publicidad de los procesos.
7. Pluralidad de instancia.
8. La motivación de las resoluciones judiciales.



9. Son considerados como principios procesales: legalidad, intermediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad, oralidad, y economía procesal.

### **2.2.3. La Justicia de Paz**

#### **2.2.3.1. Justicia de Paz en el Perú**

De acuerdo con Escobedo Sanchez (2016) esta institución tiene presencia desde mucho antes de la promulgación de la primera Constitución de 1823, subsistiendo a lo largo de la vida republicana de nuestro país, fue introducida con el objeto de que fuera autónoma respecto del Poder Ejecutivo y con el fin de posibilitar la participación popular en la administración de justicia; entre los hitos más importantes encontramos el Reglamento de Jueces de Paz de 1854 cuya vigencia se extendió hasta el año 2012; posteriormente, la vigente Constitución Política, prevé la elección popular de los jueces de paz y les encomienda el rol de órganos de coordinación en el sistema de justicia intercultural. En el año 2004 se crea formalmente la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz (ONAJUP) y en el año 2007 en las sedes de las Cortes Superiores de cada distrito judicial se crean las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP); finalmente en el año 2012 entra en vigencia la actual Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 (pp.53,109-111).

#### **2.2.3.2. Definiciones y conceptos sobre la Justicia de Paz**

En la posición de Valverde Caman (2021) la justicia de paz es un órgano de resolución de conflictos de carácter no formal, actúa en el ámbito local, emplea preferentemente la conciliación y se basa en la



equidad, es una institución que respeta las características de pluriculturalidad existentes en nuestro país, coadyuva a lograr que la justicia no sea un factor de exclusión, adicionalmente ayuda a que las barreras que afectan el acceso a la justicia como la geografía, la economía, el idioma y la cultura puedan ser superadas. La justicia de paz denominada como justicia no letrada o justicia conciliadora, forma parte de uno de los principales mecanismos a través de los cuales las personas resuelven sus conflictos individuales en la zona urbana y rural (p.772).

Por su parte Lobatón et al. (2005) definen a la justicia de paz como una forma de administrar justicia, por sus características particulares atiende las necesidades de la población a la que el Estado no llega. La proximidad del juez de paz a la población, el empleo de normas propias del lugar, la resolución de conflictos mediante la conciliación y otros, hacen a la justicia de paz diferente de la justicia estatal, se la puede considerar como una forma alternativa a la justicia formal, sin embargo, ambas se complementan para atender a los usuarios según sus necesidades y conflictos (pp.213-214).

Belaunde (2006 como se citó en la Rosa Calle, 2007) sostiene que la justicia de paz es uno de los mecanismos más antiguos que se han desarrollado para permitir el acceso a la justicia de comunidades rurales alejadas de las ciudades, y gracias a su efectividad ha sido utilizado en los centros urbanos. De esta manera un miembro de la comunidad es elegido por la comunidad, y tiene la potestad para resolver conflictos de sus miembros integrantes, utilizando su leal saber y entender, así como las costumbres del lugar (p.13).



### 2.2.3.3. Principales características de la Justicia de Paz

La justicia de paz como lo propone Ledesma Narvaez (2010), constituye uno de los elementos de la organización judicial, está abocada a resolver los conflictos mediante la jurisdicción, entendida como la “función pública” que tiene por objeto resolver los conflictos jurídicos y que deben someterse al conocimiento de un órgano del Estado que decidirá en forma imperativa e imparcial; como órgano jurisdiccional la justicia de paz presenta las siguientes características:

1. Justicia Consuetudinaria: La costumbre constituye una norma de derecho, cuyo valor jurídico reside en la tradición, en su cumplimiento constante y uniforme a través del tiempo con la misma fuerza de la ley, a su vez es considerada fuente del derecho, no siendo de uso exclusivo de la justicia de paz. La costumbre es el referente prioritario sobre el que descansan las soluciones logradas en el ámbito de la justicia de paz. De otro lado, la escasa preparación jurídica del juez de paz implica el desconocimiento de la ley, lo que orienta a que se propongan soluciones basadas en usos y costumbres de su entorno, contribuyendo a construir un auténtico derecho consuetudinario (pp.169-170).
2. Justicia Lega: La justicia de paz es ejercida por personas que no requieren de preparación jurídica, la solución que dan a los conflictos no necesariamente tendrá como fundamento la ley, sino los usos y costumbres del lugar. Esta cualidad asignada a la justicia de paz, hace ver que la condición de juez de paz se contrapone a los jueces técnicos jurídicos que son abogados, por lo que, en el caso de nuestro país



coexiste un sistema dual de judicatura: la letrada y la lega o la justicia técnica y la justicia popular (p.170).

3. Justicia Popular: Esta característica responde al acceso inmediato y los resultados que se obtiene de la justicia de paz, los conflictos que se ventilan tienen elementos comunes, son de escasa significación social, no son de mucha gravedad y son de reducido valor económico. Su fácil acceso es otra de las razones que la califican como popular, pues se ubica en el entorno geográfico de la población, el juez es un poblador conocido y los criterios de solución manejados se ajustan a lo consuetudinario del entorno, lo que genera mayor satisfacción en los resultados. La justicia de paz otorga una solución rápida a los problemas de las partes, porque estos son los protagonistas en la solución, finalmente su bajo costo y el logro de soluciones prontas genera un clima de confianza (pp.171-172).

#### **2.2.3.4. Competencias jurisdiccionales de los jueces de paz**

La Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP, 2015) sostiene que los jueces de paz conocen múltiples casos que se encuentran previstos en el derecho propio de sus comunidades, a pesar de no tener una base normativa. La ley dispone un conjunto de materias que faculta al juez para actuar, estas pueden ampliarse a otros casos que corresponden al derecho y cultura local, fijándose como límite que las conductas no configuren delito y que se respeten los derechos fundamentales establecidos en la Constitución.





#### **2.2.3.4.1. Competencia territorial, personal y material de los jueces de paz**

Tal como lo considera Escobedo Sanchez (2016), no todos los jueces de paz ejercen las mismas competencias territoriales y materiales, en el plano material los jueces conocen causas en materia civil, patrimonial, penal, familiar, etc., sin embargo, para que puedan ejercer estas competencias es necesario que se cumplan algunas condiciones. Respecto a la competencia territorial, su referencia principal es la resolución administrativa mediante la cual se resuelve crear el juzgado de paz, porque en ella se fijan los límites de su jurisdicción (pp.218-219).

Los jueces de paz en el ámbito de lo material ejercen competencia en causas de menor cuantía, la que dependerá de la materia, de las que estén previstas en la ley especial y otras normas, respecto de las materias que conocen encontramos:

1. Casos civiles: Los jueces de paz tienen competencia para actuar en causas de carácter patrimonial si estos son de menor cuantía, así como en causas que versen sobre derechos disponibles, estos conflictos pueden estar relacionados a derechos reales u obligaciones. En el ámbito de la justicia de paz, los conflictos patrimoniales tienen tratamiento especial, es por ello que para que el juez sea competente se deben de cumplir algunas condiciones (pp.220-221).
2. Casos penales: La Ley de Justicia de Paz, su reglamento, así como el Código Penal y Procesal Penal atribuyen a los juzgados de paz competencia para conocer faltas y conflictos de violencia familiar, esta competencia es excepcional, porque se encuentra condicionada a la



inexistencia de un juzgado de paz letrado en el lugar donde tiene competencia territorial el juez de paz (p.223).

3. Casos de alimentos y procesos derivados o conexos: En este tipo de conflictos, la norma contempla que los jueces de paz ejercen competencia siempre que el vínculo familiar se encuentre acreditado fehacientemente, si no lo está, solo puede intervenir si las partes en conflicto se allanan a su competencia. El vínculo familiar puede ser acreditado mediante diversos documentos como partidas, actas de nacimiento, o tomando en cuenta el contexto y derecho propio de la localidad.

En materia de tenencia de menores de edad, el juez de paz es competente para dictar órdenes provisionales a favor de menores que se encuentren en situación de abandono o peligro, y que en dicha circunstancia hayan cometido acto antisocial. Esta competencia no está condicionada a la existencia de juzgados de paz letrados en el lugar (p.224).

4. Violencia familiar: Este tipo de conflicto es de competencia excepcional de los juzgados de paz, los que actúan a falta de un juez de paz letrado en su localidad, en caso existan, el juez de paz está facultado para dar orientación, protección inicial a las víctimas o remitir los casos al órgano competente si fuera necesario; su competencia es únicamente para dictar sentencia en los supuestos de violencia familiar cuya víctima requiera hasta de 10 días de descanso médico, el agresor en dicho caso puede ser sancionado con pena de prestación de servicio comunitario de cuarenta a ochenta jornadas.



De tratarse de casos graves o que involucren a niños o adolescentes, el juez de paz tiene competencia para dictar medidas urgentes y de protección a las víctimas de violencia familiar, para posteriormente solicitar la intervención de otras autoridades como del Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú. Los jueces de paz no pueden conciliar este tipo de conflictos, su actuación debe dirigirse a dictar medidas urgentes y de protección, así como dictar sentencia, en el supuesto que se suscriban actas con dicho fin, estas son inválidas (p.49).

5. Casos constitucionales: Esta competencia es ejercida por el juez de paz por comisión, tanto la Ley de Justicia de Paz como el Código Procesal Constitucional atribuyen al juez de paz el conocimiento de demandas constitucionales de habeas corpus, que tienen por finalidad garantizar el derecho a la libertad individual. Estos procesos se encuentran a cargo del juez penal o juez mixto, sin embargo, cuando la afectación de este derecho se produce en un lugar distinto, lejano o de difícil acceso del lugar donde fue interpuesta la demanda, se puede ordenar al juez de paz realizar las inspecciones y ordenar de ser el caso el cese de la detención (p.225).
6. Casos que correspondan de acuerdo a ley: Esta es una disposición abierta que permite que otras leyes establezcan competencias para los jueces de paz. En este apartado encontramos el reglamento especial para casos patrimoniales y el reglamento para el otorgamiento de certificaciones y constancias notariales por jueces de paz (ONAJUP, 2015, p.49).



### 2.2.3.5. Funciones de los jueces de paz

Las funciones de los jueces de paz son las mismas funciones jurisdiccionales, notariales y de gobierno que han practicado desde el siglo XIX, a las cuales se han agregado la función fiscal y de garantía constitucional, funciones que tienen el carácter de delegado (Escobedo Sanchez, 2016, p.218).

1. **Función Jurisdiccional:** Consiste en la capacidad que posee un órgano o persona investida de autoridad de declarar el derecho, dando por concluida una situación de conflicto o incertidumbre jurídica, mediante la expedición de una sentencia o por acuerdo entre las partes, con la finalidad de promover y restaurar la paz social; los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial ejercen función jurisdiccional exclusiva, garantizando esencialmente el derecho de acceso a la justicia y la actuación del órgano más idóneo en cada circunstancia. Los jueces de paz solo pueden ejercer función jurisdiccional en las materias y en el territorio que le autoriza el ordenamiento jurídico (pp.219-220).
2. **Función Notarial:** Se ejerce en lugares donde no existe notario, es una función alternativa en los lugares en los que existan juzgados de paz, pero no exista notaría pública, las personas tienen la posibilidad de acudir al juez de paz de su localidad solo para determinados casos. Esta función tiene como finalidad otorgar seguridad a un documento privado, reforzar su valor y permanencia en el tiempo, es conocida como fe pública o fe notarial (p.226).



3. **Función Fiscal:** Esta es una innovación de la Ley de Justicia de Paz, es una función específica y delegada por los fiscales, desde la entrada en vigencia del Código Penal del año 2004, el juez de paz tiene competencia para intervenir en las diligencias de levantamiento de cadáver, levantar un acta de la diligencia realizada y proceder con la entrega inmediata del cadáver, siempre que medie delegación del fiscal, en dicho caso el Ministerio Público debe proporcionar al juez de paz los medios materiales y económicos necesarios para cumplir con el encargo, de igual modo debe de coordinar el apoyo de la Policía Nacional del Perú (p.228).
4. **Función de Gobierno:** Esta función les reconoce a los jueces de paz competencias de control y sanción del personal que se encuentra a su cargo, ello se explica a partir de la facultad del juez de paz de designar sus secretarios de acuerdo con su carga procesal, asimismo tiene la potestad de cesarlos, este acto debe realizarse mediante resolución (pp.228-229).

#### **2.2.3.6. Procedimiento para la resolución de conflictos ante los Juzgados de Paz**

##### **2.2.3.6.1. Componentes esenciales del procedimiento**

Según la ONAJUP (2015) los componentes esenciales del procedimiento en los juzgados de paz son:

1. **El carácter conciliador del juez de paz:** Los jueces resuelven conflictos en vía de conciliación primordialmente, y cuando no es posible llegar a un acuerdo o cuando no es conciliable, los jueces están facultados a emitir sentencia denominados decisiones de carácter jurisdiccional. La



importancia y singularidad de la conciliación hace que los acuerdos de conciliación ante el juez de paz tengan un valor especial, superior al acuerdo privado entre las partes o a una conciliación extrajudicial, es por eso que las actas de conciliación tienen mérito de título ejecutivo, los órganos jurisdiccionales superiores en grado no pueden conocer casos en los que existe un acuerdo conciliatorio suscrito ante juez de paz, las actas de conciliación no son apelables salvo que adolezcan de vicio de nulidad y el juez de paz tiene facultades para ejecutar los acuerdos de conciliación en caso de incumplimiento (pp.56-57).

2. Flexibilidad en el proceso y la resolución de las causas: En los juzgados de paz a diferencia de otros órganos jurisdiccionales, no es requisito aplicar en estricto las formalidades procesales, tampoco están en la obligación de aplicar las normas sustanciales como los códigos o leyes especiales, se faculta al juez para emplear sus pautas culturales y criterios de equidad, esta singularidad ocurre porque los jueces de paz se desempeñan en contextos muy diversos en términos culturales y en una gran mayoría se trata de jueces legos o no profesionales.

La justicia de paz pretende que se respete la diversidad cultural existente cuando se resuelvan conflictos, evitando confundir al juez con el alto nivel de formalidad que resulta aplicable para jueces abogados. Las actuaciones de los jueces de paz deben guiarse por principios que tienen por objeto lograr un procedimiento rápido, respetuoso de la diversidad cultural y defensor de los derechos fundamentales (pp.57-58).

3. Respeto de los derechos fundamentales: La flexibilidad otorgada a los jueces de paz para la resolución de conflictos, no implica la posibilidad



de incurrir en arbitrariedades, porque estos deben respetar los valores de la cultura local, la dignidad humana y los derechos fundamentales de las personas contenidos en la Constitución Política e instrumentos internacionales, además deben de cumplir con las garantías mínimas del debido proceso, esto es el derecho a ser notificado, a ser oído, a defenderse y a la igualdad (pp.58-59).

El procedimiento único previsto en la Ley de Justicia de Paz y su reglamento desarrollan un procedimiento general; y de acuerdo con Escobedo Sanchez (2016) existe un procedimiento en materia civil y otro en materia penal, procedimientos que a su vez se desarrollan por etapas.

#### 4. Procedimiento judicial de contenido civil ante la Justicia de Paz

Se inicia con la presentación de la demanda, que puede ser verbal o escrita, no siendo necesario la intervención de un abogado, esta primera etapa es el momento en el que se manifiesta al juez la existencia de un conflicto y qué o quiénes están involucrados; así mismo, la ley dispone que el juez está facultado para intervenir de oficio, a fin de resolver conflictos que tengan ocurrencia en su localidad siempre que se encuentre dentro de sus competencias (Escobedo Sanchez, 2016, p.243).

Recibida la demanda, corresponde el inicio de la audiencia única, cuyo punto de partida es la notificación por escrito con indicación de la fecha, que se debe hacer a las partes para su asistencia a la audiencia, el juez como indica el artículo 25.1 la ley, debe emplear todos los medios a su alcance para garantizar que las partes estén debidamente informadas de las actuaciones del proceso, debe notificar las actuaciones en un plazo que



no excederá de cinco días hábiles, aplicándose con ello el principio de publicidad (Congreso de la República, 2012).

En esta segunda etapa se pueden presentar tres situaciones conforme se encuentra previsto en el artículo 24 del reglamento de la ley (Congreso de la República, 2013):

- Asistencia de ambas partes: Se desarrolla la audiencia con la intervención de las partes, cada uno expone los hechos ocurridos y ofrece los medios probatorios que crea pertinente, si es necesario se presentan testigos, el juez puede hacer preguntas y exhorta a las partes a reflexionar, seguidamente los invita a proponer posibles soluciones con la finalidad de llegar a un acuerdo, si las partes hallan una solución conjunta finaliza la audiencia, en caso de que no se haya llegado a un acuerdo, el juez es el que propone alternativas de solución. En el supuesto de que ninguna de las partes este de acuerdo con las propuestas formuladas por el juez y este tenga competencia para sentenciar, emitirá su resolución; y en caso de carecer de competencia dejará constancia del desacuerdo en un acta (Escobedo Sanchez, 2016, pp.243-244).
- Inasistencia de una de las partes: Cuando el demandado no se presenta a la audiencia, el demandante debe solicitar que se le declare rebelde con la finalidad de proseguir el proceso, para lo cual, el juez previamente debe verificar que se haya notificado válidamente al demandado, garantizando su derecho de defensa, mediante resolución declara la rebeldía, de manera que el juez puede considerar como ciertas las afirmaciones del demandante salvo que los medios probatorios le





hagan ver lo contrario, se prosigue el proceso y se emite sentencia (ONAJUP, 2015, p.60)

- Inasistencia de ambas partes: El juez de paz da por concluido el proceso y redacta la resolución en la que dispone archivar el proceso por inasistencia de las partes.

La tercera etapa del procedimiento es la conclusión, según el artículo 34 de la Ley de Justicia de Paz (Congreso de la República, 2012) puede concluir de las siguientes maneras:

- Con acuerdo total, lo que significa que ambas partes decidieron en forma autónoma y voluntaria resolver su conflicto y llegaron a un acuerdo mediante la conciliación.
- Con acuerdo parcial, en este caso se puede deducir que había de por medio más de un conflicto, por lo que, sólo lograron resolver uno o algunos de ellos, en dicho caso se suscribirá un acta de conciliación respecto de los puntos controvertidos sobre los que se arribó a un acuerdo y se precisaran los puntos en los que no se logró lo mismo, igualmente el juez puede emitir sentencia respecto de los puntos que no arribaron a un acuerdo.
- Sin acuerdo, es decir las partes no lograron llegar a un acuerdo que resuelva su conflicto, dejándose constancia de ello en un acta.

Los artículos 25 y 26 de la Ley de Justicia de paz (Congreso de la República, 2012), establecen que el acta de conciliación debe incluir los datos de identificación de los involucrados, los medios probatorios actuados, el acuerdo o desacuerdo, la sentencia, las medidas urgentes o de protección dictadas, además debe ser firmada por el juez, las partes y las



personas comprendidas en el acuerdo; el juez puede promover que en el acta se incluyan cláusulas de aseguramiento.

El artículo 27 de la Ley de Justicia de Paz precisa que el juez luego de escuchar a las partes y apreciar las pruebas aportadas y no habiéndose llegado a un acuerdo en vía de conciliación, emite sentencia según su leal saber y entender, contando con un plazo máximo de 30 días hábiles desde la realización de la audiencia única (Congreso de la República, 2012).

La última etapa dentro del proceso único es la impugnación, la sentencia emitida por el juez es pasible de impugnación mediante recurso de apelación, para que en segunda y última instancia el juez superior en grado según corresponda, revise si se ha observado el debido proceso y el fondo del asunto, en especial el derecho de defensa. Las actas de conciliación, no son apelables, salvo que adolezcan de vicios de nulidad (ONAJUP, 2015, p.60).

#### 1. Procedimiento judicial de contenido penal ante la Justicia de Paz

Las denuncias por faltas pueden ser presentadas en forma verbal o escrita, se prescinde de abogado para su trámite, recibida la denuncia el juez analizando los hechos puede considerar que los mismos constituyen falta y que la acción penal aún no ha prescrito, para lo cual puede solicitar a la Policía realizar una investigación, recibido el informe policial el juez puede juzgar la falta, previamente convoca a las partes a una audiencia única, caso contrario el juez está facultado para archivar la denuncia.

En la audiencia en presencia de las partes, el juez resume los cargos de la denuncia y el informe policial, seguidamente los invita a conciliar y a llegar a un acuerdo respecto a la reparación, excepto en los conflictos



sobre violencia familiar. Si las partes concilian el juez da por concluido el proceso, si por el contrario no concilian o llegan a un acuerdo el juez procede a preguntar al denunciado si admite su culpabilidad, si la respuesta es afirmativa el juez dará por concluido el debate y dictará sentencia en forma inmediata, en el supuesto de que el denunciado no admita los cargos se procede con el interrogatorio, lo mismo con él o la agraviada denunciante y se actúan las pruebas presentadas, estos actos deben realizarse en una sola sesión pudiendo suspenderse por un lapso máximo de tres días.

Concluida la etapa de audiencia única, el juez emite sentencia en forma verbal y en el plazo de dos días expide la sentencia en escrito, esta resolución es impugnabile cuyo examen corresponde al juez de paz letrado o al juez penal en un plazo máximo de diez días (Escobedo Sánchez, 2016, pp.244-245).

#### **2.2.3.7. Principios que sustentan la actuación de los jueces de paz**

Siguiendo lo dispuesto por la Ley de Justicia de Paz y lo desarrollado en el Reglamento, (Congreso de la República, 2013) los procedimientos que se tramitan ante esta institución se sustentan en los siguientes principios básicos:

1. Principio de Oralidad: Se refiere al uso de la palabra hablada sobre la escrita. El requisito de oralidad no tiene lugar en la justicia ordinaria, las actuaciones pueden ser indistintamente por vía escrita u oral; sin embargo, en las zonas rurales y semejantes el idioma predominante es el quechua o aimara, por lo que los procedimientos se desarrollan en la



- lengua predominante, pero las actas se transcriben en castellano (Lobatón et al., 2005, p.172).
2. Principio de Igualdad: Se refiere al trato igualitario entre las partes involucradas.
  3. Principio de Concentración: Se refiere a la sumariedad o al menor número de audiencias para resolver un conflicto.
  4. Principio de Simplicidad: Se refiere a la facilidad en la tramitación del proceso y la eliminación de actos complejos en la actuación del juez.
  5. Principio de Celeridad: Se refiere a la prontitud de las actividades del juez de paz, prescindiendo de plazos o trámites innecesarios.
  6. Principio de Gratuidad: Por regla general la actuación del juez de paz es gratuita y en forma excepcional se pagarán aranceles judiciales por diligencias y actuaciones especiales, la Ley de Justicia de Paz busca efectivizar el derecho de acceso a la justicia de la población, y no se vean perjudicados por las barreras económicas (ONAJUP, 2015, p.28).
  7. Principio de Publicidad de sus actuaciones: Se refiere a que el juez de paz debe cumplir con notificar a las partes intervinientes de todos los actos procesales.
  8. Principio de Inmediación: Se refiere al derecho de las partes a exponer directamente ante el juez los argumentos que estimen pertinentes para fundamentar su posición; a su vez, el juez debe interactuar con las partes para arribar a acuerdos mediante la conciliación.
  9. Principio de Socialización y Equidad: La socialización se refiere al papel del juez para evitar la existencia de una situación de desventaja entre las partes en conflicto; la equidad se refiere a los valores



compartidos por determinado colectivo como criterios de justicia propios de la comunidad, esto es aquello considerado como justo dentro de una población determinada.

10. Principio de Contradictorio: Se refiere a que el juez debe facilitar la presentación de los medios probatorios que las partes ofrezcan, garantizando el ejercicio del derecho de defensa de la contraparte.
11. Principio de Presunción de Inocencia: Se refiere a que el juez debe presumir la inocencia de las personas en los casos en los que deba interponer alguna sanción.
12. Principio de Respeto de los Derechos Fundamentales: Se refiere a la intervención del juez para garantizar el respeto de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política, no admitiendo en ningún caso su vulneración.
13. Principio de Informalidad o Flexibilidad: El juez buscará aplicar la justicia, evitando incurrir en formalismos que impidan solucionar los conflictos. Los procedimientos ante la justicia de paz buscan evitar en lo posible el uso de plazos y formalidades procesales empleadas por otros órganos jurisdiccionales profesionales (Lobatón et al., 2005, p.172).

#### **2.2.3.8. Criterios que guían la actuación de los jueces de paz**

El artículo 6 del Reglamento de la Ley de Justicia de Paz regula que el juez de paz para resolver conflictos mediante conciliación, utiliza como criterios para decidir su leal saber y entender, empleando costumbres, tradiciones locales y las normas vigentes, fijándose como límite el respeto de los derechos fundamentales establecidos en la



Constitución. El leal saber y entender del juez de paz, implica que debe resolver los conflictos siendo fiel al conocimiento que tenga de los hechos y a su sentido común con relación a los mismos, buscando la solución más justa (Congreso de la República, 2013).

Salas Carreño y Castro Segura (2021) sostienen que los jueces de paz emplean valores, criterios y prácticas locales de administración de justicia, las nociones que conocen sobre justicia son por su socialización y la práctica, los conflictos que logran solucionar son resultado del empleo de valores, criterios y prácticas de la comunidad, asimismo el éxito de su labor como conciliadores depende directamente de la aplicación práctica de criterios y formas ya conocidas de resolución y que a su vez son válidos para los comuneros (p.166).

Desde la posición de Lobatón et al. (2005) la referencia a la equidad como criterio es la conformidad con la aspiración a la justicia, plasmada en una decisión razonada de cada caso en particular, son los valores compartidos por un grupo como criterios de justicia propios de la comunidad; la equidad es aquello considerado como justo dentro de una población. El criterio del juez de paz -leal saber y entender- no se trata únicamente del sentido común, sino incluye además las convicciones personales, influyen sus valores religiosos, creencias éticas y conocimiento de la ley para mejorar sus criterios al momento de resolver conflictos (pp.181-184).



## 2.2.4. Sistema de Justicia Comunal

### 2.2.4.1. Definiciones

La justicia comunal es el conjunto de sistemas constituido por autoridades, normas orales y/o escritas y procedimientos propios, mediante los que se regula la vida al interior de sus comunidades para resolver sus conflictos, es conocida también como justicia comunitaria, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario indígena (Flórez Boza, 2010, p.10).

Rodríguez Aguilar (2007) expresa que la justicia comunitaria es la administración de justicia ejercida por las autoridades de poblaciones indígenas y comunales, de acuerdo a su derecho consuetudinario, respetando los límites establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales. Es ancestral, su ejercicio se sujeta a reglas, procedimientos y autoridades que garantizan los derechos fundamentales. Su finalidad es buscar el restablecimiento de las relaciones sociales, sustentado en valores éticos morales de igualdad, equidad, solidaridad y verdad; la justicia comunitaria además de ser correctiva, educativa y distributiva, es también restaurativa, porque busca que se restauren las relaciones rotas y que los daños sean reparados para restablecer el bienestar general de la comunidad (pp.45-46).

La justicia comunal ha mantenido sus sistemas de derecho consuetudinario y sus prácticas tradicionales de resolución de conflictos, frente a la implantación de las formas de resolución de controversias de la justicia ordinaria en las comunidades, la justicia comunal ha sabido adaptarse y ha desarrollado su derecho consuetudinario en base a su propia



cultura y en comunicación con la cultura mayoritaria, apareciendo instancias como las rondas campesinas, surgiendo nuevas normas y procedimientos (Brandt y Franco Valdivia, 2006, p.x).

#### **2.2.4.2. Fundamentos culturales de la justicia comunal**

Los pueblos originarios por medio de la observación, práctica, error y aprendizaje supieron desarrollar conocimientos colectivos, prácticas consuetudinarias que permanecen en el imaginario de cada comunidad. Este conocimiento ha sido usado con diferentes propósitos como mirar el futuro, conocer el pasado, ponerse en contacto con la Madre Tierra y otros; se transmite de forma oral, por la costumbre y de generación en generación (Casazola Ccama, 2020, p.34). Por la acción de ensayo y error, las comunidades originarias fueron creando derecho y justicia para cuidar los derechos colectivos, familiares y personales, este sistema jurídico ancestral ha perdurado en la historia, no solo como derecho consuetudinario, sino como sistema paralelo vivo y dinámico al derecho estatal; es producto de la cultura viva creada por la convicción jurídica comunitaria, practicada y preferida por la población al ser legítima, diferente y auténtica (Casazola Ccama, 2020, pp.4,17).

Desde la filosofía andina, la racionalidad andina se enriquece y dota de contenido en el marco y entendimiento de los siguientes principios:

1. Principio de Relacionalidad: El ser humano se halla inserto a una red de múltiples relaciones y desvincularlo de esos nexos naturales y cósmicos supone condenarlo a muerte.





2. Principio de Correspondencia: Es la correlación entre lo cósmico y lo humano, es un principio de validez universal, se justifica para todo momento y circunstancia.
3. Principio de Complementariedad: Las experiencias de la realidad son parciales, requieren de complementación mutua sobre diversos sentidos.
4. Principio de Reciprocidad: Los actores y las acciones deben mantener un equilibrio, es la búsqueda constante de equilibrio cósmico entre los seres del universo.

El conocimiento andino se apoya en el enfoque holístico, la gente de las comunidades tiene un punto de vista integral con respecto a los recursos naturales, la vida, los animales, las celebraciones cósmicas y otros, esto es porque se reproduce una conjunción armónica entre el individuo y su entorno natural (Casazola Ccama, 2020, p.35).

Estas afirmaciones llevan a sostener que existe una matriz cultural de las organizaciones comunitarias, anclada en la visión circular de la vida de la *Pachamama* -totalidad de lo que existe- conectada con la historia de los pueblos *-ñaupa pacha-*, forma de vida presente *-sinty pacha-* y el tiempo futuro o eterno *-wiñay pacha-*, lo que a su vez refleja que la Madre Tierra mantiene relación con los tiempos andinos del *hanaj pacha*, *kay pacha* y *ukhu pacha* (Casazola Ccama, 2020, p.36). Este enfoque significa la filosofía del derecho, la doctrina jurídica, la base sobre la que se han creado las leyes en forma colectiva y el pensamiento andino que sostiene la ley; puede ser por tanto una forma de expresar el corpus íntegro de la teoría del derecho que regula como se elaboran las leyes (Casazola Ccama, 2020, p.2).



De acuerdo con Casazola Ccama, (2019) las raíces del derecho indígena se pueden situar junto con el origen de las comunidades campesinas y nativas; desde la visión andina el derecho es primordialmente espontáneo y responde al sentido común -nace como sentimiento y opera sometido a valores y principios-; la concepción del derecho se apoya en los usos y costumbres de los pueblos indígenas, la forma de entender la dimensión jurídica está moldeada por su cosmovisión y la acentuada conexión que tiene con todo lo que existe en la Tierra (p.254). Las matrices filosóficas que legitiman la existencia del derecho indígena son dos:

1. La Filosofía y Racionalidad Andina: Parte de la dualidad o la convergencia, la vida y el cosmos son uno, por estar en el universo, el hombre andino actúa apegado a la dimensión telúrica y cósmica de la existencia, es por eso que busca nuevas justificaciones tomando en cuenta el espacio en el que se desarrolla la vida. Por tanto, la sabiduría andina se desenvuelve en el marco de la cosmovisión, la costumbre y la vida del ser humano en contacto permanente con la mística del universo, la Pachamama y la Madre Tierra; se nutre de otras experiencias y saberes que le dan validez, esto es la cultura, la costumbre, la tradición ancestral, la vida colectiva, la ritualidad, la relación entre hombre, naturaleza y otros (pp.257-258).
2. La Ancestralidad: Permite canalizar la cosmovisión andina -quechuas y aimaras- la que no es homogénea, sin embargo, el elemento común que presenta es el respeto a la Madre Tierra. El reconocimiento de la ancestralidad tiene lugar en el marco del proceso de la descolonización,



la interculturalidad y la práctica; una de las manifestaciones decoloniales que parte de la ancestralidad es el reconocimiento de la Tierra como madre y portadora de derechos. Para conectar la realidad con el derecho, en el mundo indígena se ha tomado como eje central la ancestralidad, de ella provienen prácticas y experiencias que son fuente de sustento y apoyo para aprender las innovaciones jurídicas necesarias como el reconocimiento de derechos de autodeterminación, autonomía, autogobierno y la incorporación de nuevas dimensiones de lo jurídico como el reconocimiento de derechos a la Madre Tierra y a las poblaciones indígenas como colectivos (pp.259-260).

#### **2.2.4.3. Principios de la justicia comunal**

De acuerdo con Brandt (2013), son principios de la justicia comunal:

1. Coexistencia de sistemas de justicia, ello ocurre por la interacción de diversos ámbitos geográficos y poblacionales.
2. Interculturalidad, significa que la interacción de los sistemas de justicia y culturas se debe dar en un marco de respeto e igualdad.
3. Cooperación, implica que debe existir coordinación y colaboración entre los órganos de resolución y las autoridades.
4. Complementariedad y reconocimiento de resoluciones, la resolución de conflictos ante la justicia comunal tiene reconocimiento para los demás sistemas de justicia.
5. Principio de reciprocidad, basado en el valor de la ayuda mutua para la convivencia comunal.
6. Principio de reconciliación, esto implica la búsqueda de la solución al conflicto a través de un acuerdo entre las partes (pp.44-45).



Y finalmente el mismo autor desarrolla los denominados principios – valor, fundamentales en la justicia comunal, tales como la paz y armonía, el respeto a la autoridad y comunidad (orden), arrepentimiento y cambio de conducta del agresor (reconocimiento de la falta y cambio de conducta), evitar la reincidencia, reparación del daño ocasionado (p.170).

#### **2.2.4.4. Características de la Justicia Comunal**

Con base en Brandt y Franco Valdivia (2007) las características de la justicia comunitaria son las siguientes:

1. Hace justicia y resuelve problemas.
2. Es gratuita, no se deben pagar por abogados y aranceles.
3. Es célere, los procesos se tramitan sin dilaciones y en pocos días.
4. Es cercana, la tramitación de los procesos es de acceso directo.
5. Procedimientos sencillos, las personas conocen el funcionamiento de la justicia comunal y confían en la resolución de problemas.
6. No es discriminatoria, existe igualdad en la atención a los usuarios.
7. Es participativa, para una mejor solución participa la comunidad y las autoridades.
8. Es imparcial, porque tiene participación de varias autoridades y la comunidad como tal.
9. No es corrupta, la justicia comunitaria no pide ni recibe bienes a cambio de atender y resolver problemas, salvo excepciones.
10. Elección democrática de autoridades, los comuneros otorgan su confianza a sus representantes, con la finalidad de que actúen en forma justa.



11. Los actores de la justicia comunal conocen a las partes en conflicto y la realidad social.
12. Aplicación de normas comunales, las decisiones y acuerdos tienen base en los estatutos, reglamentos internos y el derecho consuetudinario.
13. Se puede litigar dentro de los valores culturales del lugar, empleando el idioma materno (quechua - aimara) (pp.148-149).

## **2.2.5. Rondas Campesinas**

### **2.2.5.1. Rondas Campesinas en el Perú**

Gitlitz (2020) refiere que en el Departamento de Cajamarca, Provincia de Chota, específicamente en la estancia de Cuyumalca un 29 de diciembre del año 1976 se formó la primera Ronda “Nocturna” en una asamblea comunal a propuesta del Teniente Gobernador Régulo Oblitas; en los años 70 a raíz de problemas frecuentes de robos y la poca presencia del Estado, los comuneros se organizaron mediante comités a nivel de caseríos cuya finalidad fue ponerle fin al robo de ganado -abigeato- principalmente y a hurtos menores, mediante la vigilancia. Las rondas campesinas al encontrarse más extendidas y consolidadas ampliaron sus funciones, y conforme a las necesidades de los campesinos se encargaban de solucionar conflictos internos de acuerdo a sus usos y costumbres, participando además en el desarrollo local de sus comunidades (pp.75-76).

En el Departamento de Puno las rondas campesinas aparecieron por primera vez en el año 1987 en el Distrito de Crucero, Provincia de Carabaya, enmarcada en el periodo de restructuración de las Empresas Asociativas, para dicha época las rondas campesinas eran denominadas “Guardias Campesinas”, cumplían funciones de seguridad, vigilancia y



orden dentro de las comunidades campesinas respecto de sus bienes y linderos. En el caso de las rondas campesinas de la Provincia de Melgar, la primera ronda campesina en constituirse fue la del Distrito de Orurillo en el año 1994, posteriormente surgieron otras como las del Distrito de Nuñoa, seguidamente las rondas campesinas de del Distrito de Antauta, Santa Rosa, Umachiri, Ayaviri, Macarí y Cupi en forma más reciente (Rodríguez Aguilar, 2007, pp.87-88,113-114).

#### **2.2.5.2. Definición de Rondas Campesinas**

La vigente Ley de Rondas Campesinas N° 27908 define a las rondas campesinas como una forma autónoma y democrática de organización comunal, encargadas de la interlocución con el Estado, apoyan al ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas, colaboran en la solución de conflictos y cumplen funciones de conciliación extrajudicial, así como funciones relativas a la seguridad y la paz comunal en su ámbito territorial (Congreso de la República, 2003b).

El Estatuto de Rondas Campesinas – Urbanas e Indígenas del Perú define a las rondas campesinas como organizaciones heredadas de los pueblos ancestrales, que preservan sus instituciones consuetudinarias, gozan de libre determinación como sujetos de derecho y administran justicia dentro de su ámbito territorial, la denominación de rondas campesinas la adoptan por su actividad agropecuaria y obrera creada por los mismos campesinos por una necesidad de resguardar, proteger y preservar sus bienes jurídicos.



Asimismo, las define como organizaciones autónomas, democráticas y patrióticas, moralizadoras, solidarias y reeducadoras, que se encargan de administrar justicia y de su autogobierno, tienen el respaldo y protección normativa nacional e internacional y se rigen por su derecho consuetudinario, el Estatuto y el Reglamento (Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú [CUNARC-PERÚ], 2013).

Rodríguez Aguilar (2007) tomando en consideración la particularidad de las rondas campesinas del sur andino las define como órganos encargados de la vigilancia, defensa y la justicia en las comunidades campesinas, ayllus, centros poblados y parcialidades en la circunscripción de su ámbito territorial, de conformidad con sus valores, principios y creencias de su propia lógica y racionalidad, ejercen funciones de seguridad comunal y administración de justicia comunal restaurativa, adicionalmente deben promover el desarrollo comunal, establecer relaciones de coordinación y diálogo con representantes del Estado (pp.15-16).

### **2.2.5.3. Clasificación de las Rondas Campesinas**

De acuerdo con la guía elaborada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP- 2017, p.9), la ley reconoce las siguientes clases de rondas:

1. Rondas Campesinas: Son organizaciones sociales conformados por pobladores del ámbito rural o aquellas pertenecientes a comunidades campesinas, estas pueden ser:
  - Rondas Campesinas Subordinadas: Se forman en territorios de comunidades campesinas, surgen exclusivamente por propuesta de la



propia comunidad y quedan sometidos a lo que ellas acuerden. Sus ámbitos territoriales se delimitan en el territorio de la comunidad a la que pertenecen.

- Rondas Campesinas Independientes: Se forman en territorios donde no hay comunidades campesinas, surgen a iniciativa de los habitantes de los caseríos o centros poblados, donde ejercerán sus funciones dentro del mismo ámbito territorial del lugar.
- 2. Rondas Comunales: Son organizaciones sociales conformados por comuneros de las comunidades nativas, con carácter de subordinadas e independientes en caso de que en el territorio no exista comunidad nativa.

Otra clasificación sugerida es la planteada por Yrigoyen Fajardo (2002), destacando que en la actualidad existen tres tipos de rondas que se autodenominan autónomas, estas son:

1. En estancias o caseríos, en las que no existen comunidades campesinas, las rondas campesinas son la autoridad comunal, asumiendo funciones de gobierno local, administración de justicia y como nexo de interlocución con instituciones del Estado.
2. En los lugares en los que hay comunidades campesinas o nativas, las rondas campesinas son el órgano de seguridad y encargados de administrar justicia.
3. En el nivel de base o zona, distrito o provincia, las rondas campesinas representan una instancia supra comunal que se encarga de resolver y atender conflictos.





#### 2.2.5.4. Características de las Rondas Campesinas

Para Soncco Mamani y Soncco Cutipa (2023, pp.123-132) las rondas campesinas se caracterizan por:

1. La rapidez, las rondas campesinas resuelven los conflictos lo más rápido posible, los procedimientos llegan a durar horas o algunos días, y si se tratan de casos graves puede prolongarse algunos meses.
2. La mentira no tiene cabida, en algunos casos investigados la verdad es difícil de demostrar, en tales casos se analiza el entorno, el ámbito psicológico: las emociones, actitudes, gestos faciales y corporales de los inculcados al prestar su manifestación y también el criterio de verificación: la constatación y comparación de lo declarado con los hechos reales y los lugares, esto ayuda para determinar si se está diciendo la verdad.
3. Es intercultural y participativa, en las rondas campesinas las investigaciones se realizan a través de comisiones, estas comisiones de acuerdo a cada caso adecúan su actuación, utilizando el idioma quechua, aimara u otro, asimismo, se permite la participación de todos los ronderos, para que sugieran y planteen alternativas de solución.
4. Es gratuita, las rondas campesinas no realizan cobros por asentar una denuncia, tampoco se solicita la presencia de abogados que cobran por sus honorarios, no se tiene que incurrir en gastos de transporte u otros.
5. Es educadora y reeducadora, en las rondas campesinas se corrigen los malos actos y hábitos mediante consejos y reflexiones que se realizan de forma pública y justa.



6. Sanciones sencillas y armonizadoras, las rondas campesinas buscan la paz y la reconciliación entre las partes, por lo que, las sanciones son escalonadas y graduales, estas parten de una llamada de atención, sanción moral, sanción física o la sanción aplicada con agua u ortiga.
7. Aspiración al Allin Kawsay, las sanciones de las rondas campesinas no se encuentran reglamentadas, escritas ni codificadas, se adecúa al caso y las circunstancias, basan sus decisiones en el derecho consuetudinario; la máxima aspiración de la ronda es el buen vivir, la paz, tranquilidad y la armonía.

Desde el punto de vista de Rodríguez Aguilar (2007) las rondas campesinas presentan las siguientes características:

1. Las rondas campesinas son una organización social democrática, permite una participación libre e igualitaria de todas las personas que lo integran, siguiendo las tradiciones, usos y costumbres propias del lugar.
2. Las rondas campesinas son pacíficas, su fin es brindar seguridad y paz social entre sus miembros dentro de su ámbito territorial, para cumplir con la función de seguridad y defensa no utilizan armas ni municiones, y para cumplir con su función jurisdiccional se valen de métodos de resolución de conflictos que revisten un carácter pacífico, respetan los derechos fundamentales y los valores de convivencia.
3. Las rondas campesinas son autónomas en su organización y funciones, ellos eligen a sus representantes, establecen normas de obligatorio cumplimiento para sus miembros, crean instituciones y procedimientos para la resolución de controversias, aplican sus costumbres, tienen autoridades tradicionales y trazan proyectos de desarrollo. Su



- autonomía radica en la libre elección de su organización y son independientes respecto de otras instituciones.
4. Las rondas campesinas como organización social, está conformada por comuneros, así como por pobladores rurales con cultura e identidad étnica propia, intereses comunes y conciencia colectiva.
  5. Las rondas campesinas como organizaciones, son sujetos de derechos y obligaciones, ello de conformidad con las normas internacionales y nacionales, puesto que se les reconoce personería jurídica e involucra al Estado para su cumplimiento y vigilancia de su ejecución.
  6. Las rondas campesinas tienen una duración indefinida, tienen carácter permanente y al contar con autonomía, autodefinición y autodeterminación como poblaciones indígenas pueden decidir en forma libre el tiempo de duración de su organización (pp.25-26).

#### **2.2.5.5. Estructura interna e instancias de las Rondas Campesinas**

En la postura de Soncco Mamani y Soncco Cutipa, (2023) los niveles de administración de justicia son sencillos y no tienen complicaciones ni jerarquías, las rondas campesinas administran justicia en primera instancia mediante la directiva, ya sea en el nivel comunal, distrital, provincial, regional, macro regional o nacional; si no se resuelve en esa instancia, el caso pasa a la directiva distrital, en caso de tampoco resolverse en esa instancia se pasa al encuentro distrital o provincial que podría ser de emergencia u ordinario; en caso de no resolverse el conflicto en instancias locales y a nivel provincial, el caso pasa a la directiva regional o encuentro regional. De acuerdo a las costumbres y los estatutos, no se permite que una sola persona de la directiva imparta justicia, porque



dicha acción no sería transparente, ni participativa como se caracteriza en la ronda campesina (pp.192-193).

Por su parte (Rodríguez Aguilar, 2007, pp.62-63) a nivel de las rondas campesinas identifica varios niveles o instancias de resolución de conflictos que presentan una variación de acuerdo al lugar y al tipo de conflicto. En primer lugar tenemos la instancia familiar, espacio más próximo que existe para conversar y resolver los conflictos, si no se resuelven en esta instancia pasan al nivel comunal con intervención de las autoridades comunales, esta instancia se puede desarrollar de dos formas: con presencia de testigos y conciliadores si se tratan de problemas privados como pensión de alimentos; y en asamblea comunal o asamblea de la ronda campesina por su trascendencia comunal y pública, como los casos de robos y abigeato.

A decir de Rodríguez Aguilar desde hace un tiempo la Asamblea Comunal ya no se ocupa de resolver conflictos, porque esta función se ha delegado a las rondas campesinas, de modo que los encuentros ronderos o las asambleas ronderas son la máxima autoridad encargada de discutir, debatir, juzgar y sancionar a los responsables. En el ámbito de los encuentros ronderos, existen instancias supracomunales que se conforman por:

- Ronda campesina o base comunal: Existe en todas las comunidades campesinas, expresados en encuentros locales o comunales, esta instancia resuelve conflictos ocurridos en la comunidad y en caso de no lograr una solución se transfiere a la siguiente instancia.



- Ronda campesina sectorial o central distrital: Reúne a todas las rondas campesinas de bases o las comunales de un distrito o un sector, a este espacio supracomunal se le denomina encuentro distrital o sectorial de rondas campesinas.
- Ronda Campesina Central Provincial: Es un espacio supracomunal denominado encuentro provincial, en esta instancia se discuten y debaten conflictos de los dirigentes de la central distrital y de las bases.

#### **2.2.5.6. Competencias de las Rondas Campesinas**

Desde la posición de Yrigoyen Fajardo (2004) mediante la norma constitucional se faculta a las autoridades de la jurisdicción especial para ejercer funciones jurisdiccionales, estas autoridades tienen la potestad de gobernar, resolver conflictos o regular la vida social de su comunidad, ello circunscribe la potestad de las comunidades de contar con un sistema institucional propio para su autogobierno, el orden social y la resolución de conflictos. Las autoridades son designadas mediante reglas de la propia comunidad y poseen las atribuciones y competencias que esta les asigna.

##### **1. Competencia Territorial**

Tomando como punto de partida el Convenio 169 de la OIT, norma en la que se reconoce a los pueblos indígenas el derecho a tierras y territorios, así como la competencia sobre los hechos que ocurren dentro de su territorio forma parte de la definición propia de los derechos territoriales. Sánchez y Jaramillo (2000, como se citó en Yrigoyen, 2004) describe que la jurisdicción especial tiene competencia respecto de los hechos o relaciones jurídicas que ocurren en su ámbito territorial, sin embargo, la eficacia de sus decisiones tiene alcance nacional.



El ámbito territorial debe ser entendido como el espacio geofísico que utilizan y en el que interactúan de alguna manera, en consecuencia, esta será el área en donde se aplique el derecho y la justicia comunal. Dentro de la competencia territorial se encuentra la competencia territorial para terceros, para el caso de terceros que realicen actos que comprometan bienes, derechos o intereses relevantes dentro del territorio de la comunidad o sus miembros, las autoridades tienen derecho a intervenir en salvaguarda de lo afectado; y la competencia extraterritorial para el caso de indígenas que realizan hechos fuera del ámbito territorial indígena (pp.179-181).

## 2. Competencia Material

La jurisdicción especial tiene competencia para conocer las materias que considere conveniente dentro de la circunscripción de su territorio, incluso extraterritorialmente respecto de sus miembros. Ni la Constitución ni el Convenio fijan un límite respecto a las materias o la gravedad de hechos que pueden conocer, ello resulta ser coherente porque la justicia especial se imparte de conformidad con su derecho consuetudinario, que tiene una forma propia de clasificar y reconstruir los hechos desde sus propios valores y categorías, que no necesariamente se asemejan al derecho estatal (pp.182-183).

Para Rodríguez Aguilar (2007) las rondas campesinas pueden conocer e intervenir en todo tipo de casos, basándose en la aplicación de sus usos y costumbres, estos casos pueden ser civiles, penales, agrarios y otras materias previstas o no en el derecho estatal (pp.70-71).

## 3. Competencia Personal



Yrigoyen Fajardo (2004), expresa que de la redacción de la Constitución se puede entender que la jurisdicción especial comprende a todas las personas que se encuentran dentro de su ámbito territorial, porque prima el criterio de competencia territorial (pp.184-187).

Para explicar la competencia personal, se debe tomar en cuenta el derecho al propio derecho que se constituye bajo dos fundamentos:

1. Cultural: Referido a la participación de una persona en un sistema cultural determinado, debiéndose considerar que a cada persona o grupo humano le asiste el derecho de ser juzgado en el sistema normativo al que pertenece su cultura.
2. Político: Referido a la protección de la facultad de un grupo para controlar sus instituciones y los hechos que tengan lugar en su territorio, garantizando con ello su reproducción como colectivo y los derechos de sus miembros. Este fundamento permite evitar que terceros ajenos a los pueblos o comunidades cometan actos dañinos sustentados en que no pueden ser juzgados en dichos sistemas.

Respecto a la competencia personal un tema controvertido es la voluntariedad u obligatoriedad, esto es si algún miembro no desea someterse a la jurisdicción especial, ¿está obligado a someterse a la jurisdicción especial o puede recurrir a otra, a nivel constitucional encontramos que la potestad para aplicar el derecho y la jurisdicción especial recae en sus autoridades y sus órganos de decisión colectiva, en el sistema de la justicia especial existen campos de intervención obligatoria cuando se afectan bienes de interés público, así también existen campos de intervención facultativa. Sin embargo, todo el sistema es de



carácter obligatorio y se impone sobre sus miembros, de otra manera se pondría en peligro la vigencia del sistema. La jurisdicción especial es potestativa de los pueblos indígenas, mismos que están facultados para considerar las circunstancias bajo las cuales ajustaran su intervención, los casos que se someterán a juzgamiento, e incluso los que necesitaran de colaboración de otras instituciones.

#### **2.2.5.7. Funciones de las Rondas Campesinas**

Entre las principales funciones que cumplen las rondas campesinas como organización, citando a Rodríguez Aguilar (2007) encontramos las siguientes:

1. Seguridad y Paz Comunal: Se basa en resguardar la seguridad y orden dentro de su ámbito territorial, la defensa de sus tierras, la integridad física, moral y cultural de sus integrantes, la prevención y erradicación de delitos en su territorio, el ejercicio de formas democráticas de administración de justicia de acuerdo a su derecho consuetudinario y la contribución al desarrollo de sus derechos, deberes y tradiciones para lograr una convivencia armoniosa enmarcada en los estándares culturales y sociales.
2. Administración de Justicia: Las rondas campesinas ejercen funciones jurisdiccionales, pueden resolver conflictos aplicando su derecho consuetudinario, sus normas internas, normas nacionales e internacionales y en su ámbito territorial; de otro lado, pueden emplear mecanismos de resolución que revistan el carácter de pacíficos y que sean compatibles con el ordenamiento jurídico estatal.





3. Gobierno Local: Se sustenta en el deber de las rondas de promover el desarrollo integral y sostenible de su comunidad o ámbito territorial en el aspecto social, económico, cultural y otros.
4. Interlocutores con el Estado: Las rondas actúan como canales de diálogo con las instituciones estatales, actúan como representantes de su organización para la defensa de sus derechos fundamentales.
5. Relaciones de Coordinación: Las rondas pueden coordinar con organismos estatales y privados, debiendo viabilizar convenios y acuerdos de cooperación (pp.31-32).

En forma complementaria Soncco Mamani y Soncco Cutipa (2023) manifiestan que las rondas campesinas cumplen funciones de administración de justicia, resolución de conflictos, prevención de delitos, defensa de los derechos fundamentales, defensa del medio ambiente, control y fiscalización de instituciones públicas, promueven planes y proyectos, brindan seguridad pública y los servicios de vigilancia, persecución y captura de sospechosos implicados en la comisión de un acto delictivo (p.216).

#### **2.2.5.8. Procedimiento para la resolución de conflictos ante las Rondas Campesinas**

Para Rodríguez Aguilar (2007, pp.81-82) las características de los procedimientos en la justicia comunitaria rondera son:

1. Democrática y Participativa: Desde su organización hasta su nivel funcional (resolutivo de conflictos), actúan y deciden libremente en asamblea general.



2. Equitativa e Igualitaria: Todos los ronderos tienen condición de igualdad, de modo que, los miembros intervienen en las decisiones de forma libre, sin considerar el cargo, priorizando una toma de decisión respaldada por la asamblea (autoridades y comunidad).
3. Pública y Oral: La justicia comunal interviene necesariamente ante la asamblea, garantizando un debido proceso y los derechos de los ronderos, la oralidad está presente en todo momento, la intervención de todos los participantes es oral sin una formalidad, excepto los acuerdos, que se plasman en un acta para un respaldo documental.
4. Transparencia: La resolución de un conflicto ante las rondas es a vista de todos los ronderos, con lo cual se evita actos de corrupción, soborno u otros.
5. Imparcialidad: Las decisiones que se toman en asamblea son neutrales e igualitarias, las partes tienen las mismas oportunidades de obtener lo que les corresponde por derecho, es decir se pretende lograr lo justo y restablecer las relaciones.
6. Rápida y Sencilla: La intervención de la ronda sigue un procedimiento especial, sin formalidades y de forma rápida, en algunos casos resuelven conflictos en un solo acto.
7. Gratuita: La actuación de las rondas campesinas no requiere del pago de tasas judiciales como en la justicia ordinaria, es completamente gratuita.
8. Segura y Eficaz: Implica una intervención de manera amistosa, reeducadora, restauradora y de responsabilidad de los miembros de la comunidad, quienes se obligan a realizar un seguimiento y el



- cumplimiento de las decisiones tomadas, generando confianza, seguridad y efectividad.
9. Obligatoriedad: Las actas y acuerdos a los que se arriban ante las rondas campesinas tienen un carácter vinculante, esto es que deben ser cumplidas por las partes y todos los miembros de la comunidad, todos adquieren la responsabilidad de cumplimiento.
  10. La intervención de la ronda es consensuada entre las partes y la asamblea, tanto en el debate y reflexión del caso.

El procedimiento que se sigue ante las rondas campesinas para la solución de conflictos es sencillo, Rodríguez Aguilar (2007) refiere que se inicia con la recepción de la denuncia de forma oral o escrita, se realiza un análisis de la gravedad, los casos simples o que no trascienden a la comunidad son resueltos en el momento; cuando se trata de casos graves y de acuerdo a la singularidad de cada ronda campesina, se tramita el procedimiento ante la Asamblea General, actuando con potestad y competencia para el conocimiento, debate, reflexión y resolución de un caso, ordenando el resarcimiento del daño.

En la Asamblea General el procedimiento inicia nombrando un director de debates para llevar a cabo la audiencia, una vez iniciada, la parte agraviada presenta los hechos y el agresor presenta su descargo, posterior a ello se escucha las declaraciones de las partes, testigos o de las personas presentes que conozcan del caso, seguidamente se invita a los ronderos a emitir sus opiniones y a dar alternativas de solución y se realiza el debate del caso. Concluido el procedimiento descrito, se invita a las partes a una conciliación planteando sus propuestas, si el problema no se



resuelve, el caso se deriva a un encuentro distrital, regional o nacional según corresponda, los acuerdos o decisiones se plasman en un acta el cual es firmado por todos los intervinientes, finalmente se les exige respetar el acuerdo y su cumplimiento (pp.65-66).

En palabras de Brandt y Franco Valdivia (2007, pp.80-81) los procedimientos están orientados a la resolución o superación del problema mediante la reflexión y el entendimiento entre las partes, este consiste en seis pasos:

1. Investigación: Se busca conocer los hechos y recabar pruebas para la solución del caso.
2. Interrogatorio, diálogo, reflexión y educación: En esta etapa se busca conocer la manifestación de las partes a través de las autoridades, reflexionando sobre lo acontecido y orientando al infractor sobre el error cometido.
3. La conciliación o sanción: Busca la reconciliación de las partes, si no se llega a una solución se impone una sanción o decisión comunal, la sanción puede ser complemento a la conciliación.
4. Firma del acta: Las autoridades redactan un acta para dejar constancia del acuerdo que contiene la cláusula de aseguramiento y la firma de los intervinientes.
5. Ejecución de la resolución: Ello ocurre cuando se ejecutan los acuerdos arribados u obligaciones derivadas del caso.
6. Seguimiento: Para la superación definitiva del conflicto, las autoridades hacen seguimiento de los casos que lo requieran.



### **2.2.5.9. Normas de las Rondas Campesinas**

Para Brandt y Franco Valdivia (2007) el término “norma” en la justicia comunal, es aquel precepto que regula una conducta concreta que está prohibida y amerita una sanción; dentro de esta jurisdicción se diferencia dos tipos de normas, la escrita y no escrita, la primera constituye aquellas que se encuentran contenidas en un documento escrito, en este tipo de norma se diferencia a las normas escritas estatales como leyes y reglamentos, así como las normas escritas comunales tales como el estatuto comunal o el reglamento interno. El segundo tipo son las normas no escritas o las normas de derecho consuetudinario denominadas costumbres (pp.43-44).

En palabras de Rodríguez Aguilar (2007), las normas de las rondas campesinas tienen lugar por razón de necesidad y la realidad de la comunidad, todos sus integrantes la conocen y se transmiten por medio de la práctica en forma oral a través de consejos y reflexiones. Una manera de conocer las normas es por medio de los reglamentos internos y los estatutos, en ellos están establecidos los derechos y obligaciones de sus miembros, sin embargo, no están recogidas todas las normas de convivencia, por lo que tienen un valor relativo. Las normas que rigen las rondas campesinas han recibido influencia del derecho ordinario, de modo que, su sistema normativo no es autóctono; estas normas no tienen la característica de ser estáticas, pueden ser modificadas de acuerdo a diferentes situaciones y pueden ser creadas o recreadas por las autoridades o la asamblea general (pp.60-61).



### **2.2.5.10. Derecho Consuetudinario**

Para entender el derecho consuetudinario debemos partir por entender que, al referirnos a este fenómeno jurídico, existe una pluralidad de términos o denominaciones como derecho consuetudinario, derecho propio, costumbre jurídica, usos y costumbres o derecho no escrito, etc., en razón de que tienen una significancia similar.

#### **2.2.5.10.1. Concepciones y definiciones del derecho consuetudinario**

Stavenhagen citado en Hayes (2016, p.121) sostiene que el derecho consuetudinario es parte integral de la configuración social y cultural de un pueblo, constituye un elemento fundamental de la identidad étnica de una comunidad, instituyéndose como un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, vigentes en un determinado país. Esta perspectiva clásica configura el soporte teórico para conocer el derecho no occidentalizado, sin embargo, lo que se les cuestiona es la dificultad de superar la perspectiva cerrada como puro y ensimismado en cada sociedad.

El derecho consuetudinario en la posición de Gitlitz (2020) es el instrumento que emplea la gente para resolver sus conflictos en diferentes lugares como las zonas rurales del Perú, se trata de una justicia popular de sentido común, tiene como base valores, normas y procedimientos informales no escritos, pero entendidos en forma implícita; este derecho tiene arraigo en la tradición de las personas y no proviene de normas y códigos explícitos, se desarrolla en sociedades con poca población en los



que existen relaciones directas entre sus miembros y en los que el Estado tiene poca presencia (pp.31-32).

Así una definición del derecho consuetudinario actual coincide con la flexibilidad para adecuarse a diferentes contextos sociales, a la natural expresión de derecho consuetudinario que se suma a la necesidad de un reconocimiento de la existencia y ejercicio de los derechos políticos de autogobierno y los derechos culturales resguardados como tradición, lengua y religión, sintetizables en la autonomía comunal.

#### **2.2.5.10.2. Características del derecho consuetudinario**

El derecho consuetudinario en palabras de Casado Candelas (2006) tiene como características la aceptación general, la seguridad que proporciona, la obligatoriedad y la coacción entendida como sanción moral, considerando como particularidades de carácter interno a la utilidad, el bienestar de la colectividad y justicia, y en el carácter externo a la repetición y la sanción social.

Torre citado en Villalobos Gallegos (2019) refiere que las características del derecho consuetudinario son que surge espontáneamente, porque tiene fundamento en los usos y costumbres habituales en la comunidad; es de formación lenta, al precisar de tiempos prolongados para crearse en la medida que se va consolidando en las prácticas repetidas; no tiene autor conocido porque emana de acciones del grupo social o comunidad; suele ser incierta e imprecisa porque no está formalizada en un escrito al tener su fundamento en los comportamientos humanos.



### **2.2.5.10.3. La costumbre como manifestación jurídica**

Bazán Cerdán (2005), manifiesta que los dos elementos imprescindibles de la costumbre jurídica son el uso repetitivo y generalizado y la conciencia de obligatoriedad; adicionalmente sostiene que identificar a los sujetos colectivos o individuales que el derecho consuetudinario en nuestro país, implica reconocer a los grupos o personas que practican formas tradicionales de administración de justicia, estos son sistemas de justicia no estatales que hacen uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, estos sujetos son las comunidades campesinas y nativas, los jueces de paz y las rondas campesinas (pp.52-53).

#### **Requisitos de la costumbre jurídica**

De acuerdo con Rubio Correa (2014), la costumbre jurídica debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Uso generalizado: Las personas involucradas en las conductas que se rigen por la costumbre jurídica en forma permanente y conjunta, repiten las pautas de comportamiento que ella dispone. La costumbre es jurídica solo si la generalidad de las personas lo practican en su vida real, pero debe entenderse que la generalidad no es igual a universalidad, para el cumplimiento de este requisito basta que la mayoría de las personas en la mayoría de las circunstancias lo practiquen, no siendo necesario que todos lo cumplan siempre.

Respecto a este requisito, se pueden distinguir dos grupos, el primero en virtud de su alcance territorial, en este primer grupo encontramos las costumbres jurídicas generales o locales, y el segundo





grupo en virtud de su funcionalidad que se subdivide en costumbres jurídicas comunes o especiales.

2. Conciencia de Obligatoriedad: Denominado como *opinio iuris u opinio iuris necessitatis*, este requisito exige que las personas que lo practican tienen que tener conciencia -considerado como el elemento subjetivo- de que cumplir con la conducta producto de la costumbre es una necesidad jurídica obligatoria dentro de la sociedad, y que su incumplimiento es pasible de sanción (pp.182-183).
3. Antigüedad: La costumbre tiene que contar con una extensa práctica a lo largo del tiempo en un ámbito territorial específico, además de ello no existe una norma que permita fijar un parámetro de antigüedad a una costumbre (p.183).

Brandt y Franco Valdivia (2007) proponen que, para calificar una costumbre jurídica como tal, debemos tomar en cuenta lo siguiente:

- Ser considerada una norma jurídica, es decir, ser respetada como precepto normativo.
- Gozar de legitimidad, esto es tener aceptación por la comunidad y mantener una práctica generalizada prolongada, que no solo implica su aplicación en el tiempo, sino que se debe tomar como antecedente para casos posteriores (p.44).

### **Clasificación de la costumbre jurídica**

Para Ramírez Cruz (2010) la costumbre se clasifica en:

1. Costumbres Supletorias o "*Praeter Legem*": Esta modalidad de costumbre es la que emplea la jurisdicción especial en su mayoría, porque suple la inexistencia de un marco regulatorio, llenan un vacío de



- la ley, o en todo caso sustituye aquellas que no se adecuan a las necesidades socioculturales del lugar.
2. Costumbres Interpretativas o “*Secundum Legem*”: Esta costumbre complementa lo que la norma regula, haciendo que sea una norma operativa, esta modalidad de costumbre requiere de la existencia previa de la ley, para que en base a esta se haga una adecuación de la misma, un ejemplo es la adecuación de la edad para contraer matrimonio en las comunidades campesinas.
  3. Costumbres contrarias a la Ley o “*Contra Legem*”: Es aquella en la que la norma consuetudinaria se opone abiertamente a las normas legales, esta costumbre no podría coexistir a la luz de la jurisdicción especial, tampoco podría ser considerado como costumbre jurídica, solo llegaría a ser una costumbre social como lo son las fiestas costumbristas (pp.117-118).

#### **2.2.5.10.4. Usos o tradiciones**

De acuerdo con Rodríguez Aguilar (2007) los usos son simples actos, prácticas, costumbres o tradiciones que pertenecen a un grupo social o comunidad; son una clase de costumbre que carece de obligatoriedad para los miembros de una colectividad (p.41).

Cardenas Krenz (1998 citado en Ramírez Cruz, 2010, p.124) expresa que el uso constituye la práctica, estilo o manera de obrar colectivo o generalizado que se ha introducido imperceptiblemente y ha adquirido fuerza de ley, constituye un elemento de la costumbre o esta misma en su fase originaria. Agrega además que el uso es la práctica o comportamiento que de manera constante, uniforme y durante un cierto periodo de tiempo



observa determinado núcleo o grupo social, a diferencia de la costumbre, se orientan a un cierto medio cultural o social pero no resultan ser exigibles. Los usos para Ramirez Cruz presentan las siguientes características:

- El uso es considerado únicamente como un hecho.
- El uso no tiene aceptación con convicción profunda.
- La sanción en la práctica del uso es el reproche social.
- El uso es mera práctica.

#### **2.2.5.11.Principios que orientan la actuación de las Rondas**

##### **Campesinas**

El Estatuto de Rondas Campesinas – Urbanas e Indígenas del Perú (Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú [CUNARC – PERÚ], 2013) en su artículo 4 estipula los principios que se aplican en las rondas campesinas, estos son:

1. Autonomía e independencia organizativa, económica y administrativa.
2. Democracia horizontal y participativa.
3. La crítica – autocrítica.
4. La autoridad y la disciplina.
5. La dignidad de los pueblos e identidad nacional.
6. La autodefensa de los pueblos organizados.

En el aspecto procedimental Rodríguez Aguilar (2007) sitúa como eje central al Debido Proceso, principio de garantía que se aplica para alcanzar una correcta administración de justicia, lo que se conoce con el nombre de *Allin Chaninchay* -solucionar tal como corresponde y de



manera justa-, para su cumplimiento se consideran a los siguientes principios:

1. Principio de Legalidad: Como garantía, porque es un principio constitucional referido a la facultad de juzgar hechos que se encuentren tipificados como delitos, es decir aquellos actos regulados por las leyes de la justicia rondera.
2. Carácter Exclusivo y Obligatorio de la Función Jurisdiccional: Por el carácter de derecho colectivo, compete a la asamblea general de las rondas campesinas la resolución de conflictos, quedando prohibido hacer justicia por cuenta propia.
3. Derecho de Igualdad de partes: Implica que los miembros de la comunidad tienen los mismos deberes y derechos, no debe existir favoritismos ni distinción entre las partes intervinientes.
4. El Derecho de Defensa: Es un principio fundamental para alcanzar una justicia plena, este principio implica admitir y ejercitar la defensa del infractor, expresar el porqué de los hechos denunciados y contradecirlos ante la autoridad rondera.
5. El Principio de la no Incriminación: Si bien en la justicia comunal se busca el reconocimiento del error del infractor y su arrepentimiento, ello no significa que se incrimine los hechos, sino es un mecanismo de reflexión y posterior resarcimiento de las relaciones tanto a nivel familiar y comunal que se desequilibró, y que la asamblea busca restaurar la paz y la armonía.
6. Presunción de Inocencia: Este principio contempla que el supuesto infractor se considera inocente hasta la audiencia, en la cual se debate,



prueba y contrasta si esta persona es o no culpable de la denuncia o infracción señalada (pp.79-81).

Brandt y Franco Valdivia (2007) reconocen como principios de la justicia comunitaria al debido proceso y sus conexos, los que sirven de fundamento para la idea de justicia, estos principios son:

1. **Legalidad:** El actuar de las autoridades se ajusta a las normas comunales, con un procedimiento racional y lógico, no solo basado en la intuición o sentido común.
2. **Imparcialidad y Neutralidad de los actores:** Este principio implica un trato igualitario a todos los involucrados, así como la ausencia de corrupción.
3. **Rapidez:** Las autoridades en lo posible resuelven el conflicto en corto tiempo, no existen dilaciones en los procesos.
4. **Derecho a la Defensa y Presunción de Inocencia:** Durante la etapa de diálogo, todos los implicados tienen derecho de manifestar su versión de la verdad y defenderse, en lo referente a la presunción de inocencia en algunos casos es practicado y en otros no, dado que, la justicia comunal parte del principio de culpabilidad, es decir, si se comete una infracción con anterioridad puede tratarse de un caso de reincidencia, por lo tanto, el infractor es considerado culpable.
5. **Derecho a Guardar Silencio y no Autoinculparse:** En la jurisdicción comunal, muchas veces no se aplica este principio, porque los involucrados en un conflicto están obligados a cooperar, no pueden quedarse callados ni mentir, se emplean diferentes estrategias para obtener la confesión, como la persuasión de personas religiosas o se



aplica el castigo físico, este último evidencia una forma de mantener el respeto por la autoridad y las leyes comunales.

6. Derecho a ser Representado: Las partes involucradas deben comparecer de manera personal, sin embargo, en algunos casos en los que no se les ubica o no es posible su presencia, se llama a los padres o parientes con la condición de que deben garantizar la presencia del responsable, esto sirve como medio para hacer que el culpable se presente por el miedo de que se pueda sancionar a sus familiares; otros casos en los que se aplica este principio, son los casos de familia, en los que las madres de los menores actúan en representación de sus hijos (pp.82-89).

#### **2.2.5.12. Valores practicados en las Rondas Campesinas**

Los valores en la justicia comunal, son primordiales, se encargan de regular los comportamientos y actos sociales aplicados a la persona humana. Desde el punto de vista de Aguilera (2003 citada en Ministerio de Educación, 2020) existen tipos de valores universales o humanos, por ejemplo, están los valores económicos que responden a la conservación y existencia de las personas en su habitud tanto laboral como personal, también encontramos los valores políticos - sociales que se encargan de mantener una convivencia en sociedad, y los valores éticos que son parte de la formación íntegra y transparente, básicos para la vida humana. La autora presenta un listado de valores, estos son los valores humanos como la libertad, bondad, honestidad, amor, solidaridad, compromiso, tolerancia y humildad, y los valores familiares y morales como la unión familiar, respeto a los mayores, honradez, sinceridad, respeto hacia los demás y lealtad (p.15).



Desde la posición de Rodríguez Aguilar (2007) al interior de las rondas campesinas existen valores colectivos de la cultura andina, que se constituyen como legítimas guías formadoras y orientadoras espirituales, se consolidan como el soporte de la vida cotidiana tanto a nivel familiar como comunal, por lo que, su incumplimiento ocasiona un desequilibrio al interior de la comunidad, estos valores son: Ama qhella (no seas flojo), Ama llulla (no seas mentiroso), Ama sua (no seas ladrón), Ama sipiq (no seas criminal), Ama llunk'u (no seas sobon o corrupto) y Ama auqha (no seas conflictivo) (pp.59-60).

## **2.2.6. Conflictos derivados de relaciones familiares**

### **2.2.6.1. Pensión de alimentos u obligación alimentaria**

En el ámbito jurídico los alimentos comprenden todo aquello que posibilita el sustento y sobrevivencia de la persona, no se limita estrictamente al aspecto comestible, no solo se refiere al sustento, también comprende habitación, vestido, asistencia médica y considerándose la edad del alimentista incluirá además la educación y el esparcimiento como parte importante de la atención integral del niño y adolescente. Entre las principales características, el derecho alimentario es personalísimo, intransmisible, irrenunciable, intransigible, inembargable, imprescriptible, recíproco, circunstancial y variable (Varsi Rospigliosi, 2012, pp.420,431).

La Constitución Política, prevé en el artículo 6, que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; a decir de Rubio Correa, 2015, los hijos deben ser beneficiados con los alimentos, siempre que estos sean menores de edad, o en su defecto, habiendo adquirido la capacidad de ejercicio, se encuentren cursando con éxito una



profesión u oficio hasta los 28 años de edad, o los que adolezcan de incapacidad física o mental debidamente comprobada (p.66).

El Código Civil (2022) en el artículo 472° contiene una definición legal de alimentos, los que comprenden lo necesario para el sustento, educación, vestido, habitación, instrucción y capacitación para el trabajo, incluye también asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; comprende también los gastos del embarazo de la madre, desde la etapa de la concepción hasta la etapa de postparto.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92° define que los alimentos son lo necesario para el sustento, educación, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo, comprende también asistencia médica, psicológica y recreación; de igual modo los gastos del embarazo de la madre desde la etapa de concepción hasta la del postparto (Ley N° 27337, 2000).

#### **2.2.6.2. Separación de cuerpos o separación personal**

Varsi Rospigliosi (2011), sostiene que es una institución familiar independiente del divorcio, produce el decaimiento del vínculo matrimonial, más no su disolución, la separación de cuerpos es la interrupción de la vida conyugal, suspende los deberes relativos al lecho y habitación, así también, con la separación concluye el régimen patrimonial de sociedad de gananciales (p.311).

Entre sus principales características encontramos que se trata de una institución que responde al principio de promoción del matrimonio, genera el estado de familia de separado, es una separación que se encuentra





contenida en un título de estado, puede ser judicial o notarial y ser de mutuo acuerdo o estar sustentado en una causal (p.312).

En el Código Civil, el artículo 332° preceptúa que la separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación, pone fin al régimen de sociedad de gananciales, pero subsiste el vínculo matrimonial (Código Civil, 2022).

### **2.2.6.3. Violencia familiar o violencia intrafamiliar**

Corsi y Bobino (2014 citados en Mayor Walton y Salazar Pérez, 2019) consideran que la violencia familiar incluye a todas las formas de abuso en las relaciones entre los miembros de una familia, son las distintas formas de relación abusiva que difiere de modo recurrente al vínculo familiar. Cualquier miembro de la familia independientemente de su sexo, raza, edad u otro, puede ser víctima o victimario de las relaciones abusivas. Se considera a la violencia familiar como un acto u omisión deliberada, que tiene lugar en el ámbito de las relaciones interpersonales en la familia, y es capaz de ocasionar daño físico, psicológico o patrimonial, así como la vulneración de derechos individuales.

La Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 6 define a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar como cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se genera en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (Congreso de la República, 2015).



#### **2.2.6.4. Reconocimiento de paternidad**

En la perspectiva de Varsi Rospigliosi (2013) es un acto formal por medio del cual el reconocedor expresa su voluntad inequívoca de aceptar al reconocido como su hijo, con las consecuencias legales que ello trae consigo, en la plena convicción de que efectivamente es su hijo. Lo ideal en el reconocimiento, es que el reconocedor sea el progenitor del reconocido, sin embargo, esta correspondencia no figura como presupuesto para perfeccionar el acto jurídico, es en razón de ello que los efectos que origina son en virtud de la voluntad expresada y no de la verdad biológica. Las principales características del reconocimiento son: acto unilateral, voluntario y libre, personalísimo, imprescriptible, solemne y formal (p.197).

En el Código Civil en el Libro III Derecho de Familia, Título II Filiación Extramatrimonial, (artículo 386 al 414) se regula lo concerniente al reconocimiento, preceptuando el reconocimiento para hijos extramatrimoniales, las formas de reconocimiento, los titulares de la acción y otros (Código Civil, 2022).

### **2.3. MARCO JURÍDICO LEGAL**

#### **2.3.1. Las Rondas Campesinas en el Perú**

##### **2.3.1.1. Constitución Política de 1993**

Dicho con palabras de Rubio Correa (2015) el artículo 2 inciso 19) estipula que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, y el Estado reconoce y protege a la pluralidad étnica y cultural. Nuestro país es una nación con pluralidad de razas y un conjunto de expresiones



lingüísticas, artísticas y costumbres que se desarrollan como parte del ser peruano, el reconocimiento y protección de la pluralidad étnica y cultural es tarea del Estado y de todas las personas (p.39).

A decir de Peña Jumpa (2016) el artículo 2 inciso 19) representa el reconocimiento de las identidades quechua, aimara y de los 67 grupos étnicos de la amazonia, este reconocimiento alcanza a las comunidades campesinas y nativas que mantienen esa identidad estén o no reconocidas formalmente por el Estado, ello es así porque estas comunidades anteceden al Estado actual y esta condición se encuentra garantizada por la Constitución y normas del derecho internacional como el Convenio 169 de la OIT.

Dentro del presente estudio a nivel constitucional, la norma que destaca es el artículo 149, el que a juicio de Rubio Correa (2015) es novedoso en nuestro sistema constitucional y judicial, porque reconoce y faculta a las autoridades tradicionales de las comunidades campesinas y nativas, para que administren justicia dentro de su ámbito territorial conforme a sus costumbres, teniendo como límite el respeto de los derechos fundamentales. Esta norma posibilita que las costumbres de las poblaciones tradicionales tengan valor jurídico (p.248).

En la postura de Peña Jumpa (2016) el artículo 149 complementa al artículo 2 inciso 19, al reconocer en forma explícita una forma de administración de justicia en las comunidades campesinas y nativas, se trata de una jurisdicción especial, aplicado en el ámbito territorial de cada comunidad, en base a su derecho consuetudinario y tiene como límite el respeto de los derechos fundamentales; si bien la norma constitucional no



reconoce en forma expresa esta competencia o facultad a las rondas campesinas, en la práctica las rondas intervienen en la resolución de conflictos, en tal situación la previsión de la norma escapa a la realidad (p.189).

Por su parte Brandt y Franco Valdivia (2006) afirman que el artículo 149 de la Constitución reconoce jurisdicción especial a las comunidades campesinas y nativas, es decir la facultad de administrar justicia; sin embargo, el artículo 139 de la misma norma prevé el Principio de Unidad y Exclusividad de la Función Jurisdiccional, presentándose como excepciones únicamente la jurisdicción arbitral y la militar. Algunos estudiosos señalan que no existe contrariedad entre ambas normas, así Delgado (1997) indica que, al conferirse facultades jurisdiccionales a las comunidades, aplicando su propio derecho y no existiendo límites en cuanto a la competencia material y personal, se habla de una jurisdicción en sentido técnico, más aún, cuando no se encuentra subordinado al Poder Judicial, porque el artículo 149 solo hace referencia a una coordinación (pp.70-71).

Ruiz Molleda (2008 citado en Levaggi Tapia, 2010) desde una postura interpretativa, argumenta que el tratamiento igualitario que se debe brindar a las rondas campesinas debe equipararse al de la organización comunal, debiendo hacerse una interpretación sistemática del artículo 149, sustentada en los Principios de Unidad de la Constitución, Concordancia Práctica, Corrección Funcional, Función Integradora y Fuerza Normativa. El equiparar las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas al de las comunidades, supone una interpretación constitucional que va más allá



de lo literal de la Constitución. El reconocimiento de las funciones jurisdiccionales puede hacerse de diversas formas, lo óptimo sería que se haga mediante una reforma al artículo 149, si ello no es posible, podría recurrirse a una interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en una sentencia de carácter de doctrina jurisprudencial vinculante y otra posibilidad sería a través de la Corte Suprema (p.17).

### **2.3.1.2. Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116**

El V Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal del Poder Judicial desarrolla diferentes aspectos de la justicia impartida por las rondas campesinas, así tenemos los siguientes:

1. Definición de las Rondas Campesinas: El acuerdo se debate metodológicamente entre una interpretación exegética de las normas y una interpretación literal, mediante la primera los jueces llegan a la conclusión de que las rondas campesinas son sujetos del derecho al ejercicio jurisdiccional, además son autoridades comunales sean o no parte de comunidades campesinas o nativas; y desde una interpretación literal del artículo 149 de la Constitución, las rondas campesinas son solo órganos de apoyo (Urteaga Crovetto 2010, p.30).
2. Los derechos humanos y la justicia consuetudinaria: Respecto a este, el acuerdo aplica una interpretación literal del artículo 149 de la Constitución, se establece taxativamente las conductas atentatorias del contenido esencial de los derechos humanos; sin embargo, prevé que los derechos a:
  - La vida
  - La dignidad humana



- La prohibición de torturas, de penas y tratos inhumanos, humillantes o degradantes.
- Prohibición de la esclavitud y de la servidumbre
- La legalidad del proceso de los delitos y de las penas

Estos derechos deben de interpretarse de manera que permitan comprender en su significado las concepciones culturales propias de las rondas campesinas en donde operan y tienen vigencia (Urteaga Crovetto, 2010, p.33).

### 3. Elementos que posee la jurisdicción especial comunal – ronderil:

- Elemento Humano (comunidad): Existencia de un colectivo diferenciable por razón de su origen étnico o cultural, y por la continuidad diferenciada de su identidad cultural. Las rondas campesinas poseen este atributo socio cultural.
- Elemento Orgánico (autoridades): Existencia de autoridades tradicionales que desempeñan una función de control social en sus comunidades, las rondas campesinas son la organización comunal que se encarga de las funciones jurisdiccionales para solucionar conflictos.
- Elemento Normativo (costumbres - tradiciones): Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que contenga normas tradicionales materiales y procesales, que serán utilizadas por las autoridades de las rondas campesinas, las mismas que deben tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria, el asegurar su mantenimiento y prevenir las amenazas a su supervivencia.
- Elemento Geográfico (jurisdicción territorial): Existencia de un ámbito territorial donde se ejerzan las funciones jurisdiccionales.



- Factor de Congruencia: El derecho consuetudinario que deben utilizar las rondas campesinas, no puede vulnerar los derechos fundamentales de las personas que se sometan a su jurisdicción, al ser una condición de legitimidad y límite material a su actuación (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009).

### **2.3.1.3. Protocolos del Poder Judicial del Perú sobre justicia intercultural**

El Poder Judicial ha aprobado dos protocolos mediante Resolución Administrativa N° 333-2013-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ambos tienen fuerza regulatoria y son de obligatorio cumplimiento en todas las instancias del Poder Judicial; su finalidad es el reconocimiento y valoración de la diversidad cultural en los servicios judiciales (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2013).

1. El “Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia”, establece principios, guías y estrategias que los operadores de la justicia ordinaria y especial deben tomar en cuenta al momento de relacionarse con personas de comunidades campesinas y nativas. Establece también ciertos criterios que permiten dar solución a posibles conflictos que puedan surgir entre la justicia ordinaria y la especial, buscando fortalecer las relaciones de coordinación bajo lineamientos de reciprocidad.
2. El “Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que Involucren a Comuneros y Ronderos”, desarrolla el aspecto cultural en el servicio de justicia a cargo del Poder Judicial, a favor de comuneros y ronderos que se encuentren inmersos en procesos judiciales, establece garantías



en relación a los derechos culturales y lingüísticos, principios y reglas para el cambio de conducta de autoridades judiciales frente a estos grupos culturales.

#### **2.3.1.4. Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908 y Reglamento D.S. N° 025-2003-JUS**

La Ley de Rondas Campesinas fue aprobada el 17 de diciembre del año 2002 y publicada el 07 de enero de 2003; esta norma reconoce personalidad jurídica a las rondas campesinas, como organización comunal, autónoma y democrática, apoyan en el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, coadyuvan en la solución de conflictos desempeñando funciones de conciliación extrajudicial, asimismo, cumplen funciones relativas a la seguridad y paz comunal dentro de su ámbito territorial (Congreso de la República, 2003b).

El Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas fue aprobado mediante D.S. N° 025-2003-JUS en el año 2003, esta norma precisa que las rondas campesinas tienen por finalidad contribuir al desarrollo, seguridad, moral, justicia, y la paz social en su ámbito territorial, de conformidad con las normas vigentes. Asimismo, resuelven conflictos en base a las costumbres de la comunidad a la que pertenecen, pudiendo intervenir en la solución de conflictos entre miembros de su comunidad u otros externos (Congreso de la República, 2003a).





### **2.3.1.5. Instrumentos Internacionales en materia de Justicia**

#### **Especial**

#### **2.3.1.5.1. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes**

Fue adoptado en el año 1989 en la Conferencia Internacional del Trabajo, el Convenio ha sido ratificado por 16 países y, en el caso del Perú, ratificó el Convenio el 02 de febrero del año 1994; la Organización Internacional del Trabajo realizó un esfuerzo encomiable para garantizar el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, que permitan acceder a una igualdad de oportunidades y de trato justo a los colectivos que se encuentran en situación de vulnerabilidad; este instrumento jurídico internacional vinculante, es la norma que con mayor detalle ha desarrollado los derechos específicos de los pueblos indígenas, abordando dos postulados fundamentales, de un lado el respeto de las culturas, las formas de vida, las instituciones tradicionales y de otro lado la participación efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones gubernamentales que les afecten.

El Convenio desarrolla el derecho a la justicia comunal en diversos artículos, sustancialmente encontramos en el artículo 8.2 que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con las normas legales vigentes.

Por su parte el artículo 9.1 del Convenio establece que se deberá respetar los métodos tradicionales empleados por los pueblos indígenas



para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, siempre que sea compatible con el sistema jurídico nacional y los derechos humanos (Organización Internacional de Trabajo, 1989).

#### **2.3.1.5.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)**

Fue aprobado por la Asamblea General el 13 de setiembre de 2007, este instrumento internacional establece la manera en la que los Estados deben respetar los derechos humanos de los pueblos indígenas, esta declaración constituye el reconocimiento de las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo tal como lo desarrolla el artículo 43. En relación al acceso a la justicia y el derecho indígena, el artículo 34 y siguientes de la declaración se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y procedimientos, así como sus propias costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con normas internacionales de derechos humanos (Naciones Unidas, 2007).

#### **2.3.1.5.3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Fue aprobado por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, en la segunda sesión plenaria celebrada el 14 de junio del 2016, la declaración reconoce la organización colectiva y el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos originarios; la autoidentificación de las personas que se consideran indígenas y garantiza el avance en la promoción y protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas (Organización de los Estados Americanos, 2016).



Blanco Bizarreta (2016) explica que la declaración reafirma la libre determinación, además que contiene una variedad de derechos humanos y derechos colectivos relativos a la identidad e integridad cultural, derechos organizativos y políticos y derechos sociales y económicos, asimismo este instrumento limita la participación de las organizaciones indígenas.

## **2.3.2. La Justicia de Paz en el Perú**

### **2.3.2.1. Constitución Política de 1993**

Rubio Correa (2015) comenta que el artículo 152 de la Constitución Política de 1993 por primera vez establece que la elección de los jueces de paz sea por voto popular, ello obedece a que los jueces ejercen su actividad en ámbitos territoriales y poblaciones reducidas, teniendo como función principal solucionar conflictos de acuerdo a su propio criterio, con aplicación de las costumbres del lugar y mediante conciliación (p.250).

### **2.3.2.2. Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento D.S. N° 007-2013-JUS**

Esta ley fue promulgada en enero del año 2012, en ella se define a la justicia de paz como un órgano integrante del Poder Judicial, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, de igual modo a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú (Congreso de la República, 2012).



El Reglamento de la Ley de Justicia de Paz fue aprobado en el mes de junio del año 2013 mediante D.S. N° 007-2013-JUS, en lo sustancial esta norma define el termino de “leal saber y entender”, asimismo reitera que el juez de paz puede emplear usos, costumbres y tradiciones del lugar al momento de resolver conflictos, y se desarrollan los principios previstos en la ley (Congreso de la República, 2013).

### **2.3.2.3. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder**

#### **Judicial D.S. 017-93-JUS**

En el Capítulo VII denominado Juzgados de Paz, el artículo 61 preceptúa que la justicia de paz es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial, encontrándose en la primera escala a nivel jerárquico, y su regulación se encuentra desarrollada en ley especial; y el artículo 62 regula sobre las Oficinas de Apoyo a la Justicia de Paz, esto es la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (ONAJUP) y las Oficinas Distritales de Apoyo a la Justicia de Paz (ODAJUP) (Congreso de la República, 1993).

### **2.3.3. Legislación Internacional sobre Administración de Justicia**

#### **2.3.3.1. Sistemas de Justicia Especial en la región Andina**

La (ONAJUP, 2015) ha desarrollado protocolos para una justicia intercultural, donde se sostiene que el reconocimiento de sistemas de justicia especial al lado del sistema de justicia estatal u ordinario, así como la necesidad de crear puentes de coordinación y cooperación entre ambos sistemas no es ajeno para la mayoría de países de la región sudamericana.



#### **2.3.3.1.1. Bolivia**

En el año 2009 Bolivia ha incorporado en su Constitución y su legislación especial disposiciones para el reconocimiento y la coordinación entre los sistemas de justicia indígena y estatal. La vigente Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el Capítulo Cuarto denominado “Jurisdicción Indígena Originaria Campesina”, reconoce la función jurisdiccional de sus pueblos indígenas, fijando sus límites, los ámbitos de competencia y los principios que sirven de guía para su interacción con las autoridades estatales, todo ello se encuentra precisado en el artículo 190 sobre las funciones jurisdiccionales, el artículo 191 respecto de la competencia de la jurisdicción indígena originario campesina, y el artículo 192 sobre las decisiones de la jurisdicción indígena.

En lo concerniente a su legislación especial, en Bolivia se encuentra vigente la Ley de Deslinde Jurisdiccional, norma que desarrolla pautas específicas para la coordinación y cooperación entre sistemas de justicia (pp.26-27).

#### **2.3.3.1.2. Colombia**

En la Constitución Política del año 1991, Colombia reconoce las funciones jurisdiccionales ejercidas por sus pueblos indígenas, el artículo 246 de su Constitución atribuye funciones jurisdiccionales a las autoridades de los pueblos indígenas. De otro lado, se aprecia que no existe interés por parte del Estado por aprobar la legislación específica que desarrolle la coordinación entre sistemas de justicia (pp.27-28).



#### **2.3.3.1.3. Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, también reconoce la justicia indígena, introduciendo la distinción de la justicia indígena como derecho colectivo y como función. El artículo 57 incisos 9) y 10) reconocen que constituye un derecho colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ecuatorianas, la preservación de su derecho propio o consuetudinario, así como de sus formas de ejercicio de la autoridad en el marco del respeto de los derechos humanos.

El artículo 171 de la misma norma, aborda estos derechos colectivos como función, precisando las condiciones del ejercicio de la justicia indígena y el modo en que sus autoridades se vinculan con las autoridades del Estado, adicionando un mandato al legislador para que desarrolle los mecanismos de coordinación y cooperación entre ambos sistemas de justicia.

En cuanto a la legislación especial, se aprecia que a la fecha no se ha dictado una ley que establezca los mecanismos de coordinación con el sistema de justicia nacional (pp.28-29).

#### **2.3.3.1.4. Venezuela**

Este país cuenta con disposiciones jurídicas que reconocen el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las autoridades de los pueblos indígenas junto con otras que desarrollan reglas para la coordinación, resolución de conflictos de competencia y protección de la jurisdicción especial, en la Constitución Bolivariana del año 1999, el artículo 260



reconoce y delimita las principales características de la jurisdicción especial indígena.

En su legislación especial, encontramos la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, norma que ahonda la competencia de la jurisdicción especial indígena, desarrolla los principios que guían la coordinación con la justicia estatal y los mecanismos para prevenir o remediar potenciales vulneraciones de derechos humanos. Lo más resaltante de la ley, lo encontramos en el artículo 133 que desarrolla los criterios de la jurisdicción especial indígena, tales como la competencia territorial, extraterritorial, material y personal, el artículo 134 establece las reglas de relación entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción ordinaria y finalmente el artículo 135 prevé el procedimiento a seguir en caso de decisiones de la justicia indígena que vulneren derechos fundamentales (pp.29-31).

### **2.3.3.2. Presencia de la Justicia de Paz en la región Andina**

#### **2.3.3.2.1. Ecuador**

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el Título IV Participación y Organización del Poder, Capítulo IV sobre Función Judicial y Justicia Indígena, encontramos la institución de justicia de paz en el artículo 189°, norma cuyo tenor señala que los jueces de paz resolverán con equidad y serán competentes para resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, empleando para ello mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad, respetando los derechos reconocidos por la Constitución.



### **2.3.3.2.2. Colombia**

En la Constitución Política de Colombia (1991) en el Título VIII De la Rama Judicial, Capítulo V De las Jurisdicciones Especiales, específicamente en el artículo 247 brevemente se precisa que se podrá crear jueces de paz que se encargaran de resolver conflictos individuales y colectivos con equidad, además de ello se puede notar que su tratamiento se encuentra inmerso en las jurisdicciones especiales, tal como se denomina el capítulo al que pertenece.

### **2.3.3.2.3. Venezuela**

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en el Título V De la Organización del Poder Público Nacional, Capítulo III Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia, en el artículo 258 de esta norma se contempla la institución de justicia de paz, indicándose que la ley organizará la justicia de paz en las comunidades, y su elección será por voto universal, directo y secreto; si bien es cierto la Constitución regula la justicia de paz en el título correspondiente a la función judicial, debe anotarse que lo hace en forma conjunta con los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como el arbitraje y la mediación.

## **2.4. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.4.1. Hipótesis General:**

- La forma de administrar justicia en la jurisdicción ordinaria se imparte al amparo de la Ley N° 29824 y su Reglamento, generando menor impacto en la población; mientras que, en la jurisdicción rondera la forma de administrar





justicia se imparte de acuerdo a su derecho consuetudinario, respetando su cultura y sus costumbres, generando mayor impacto en la población del Distrito de Macarí al solucionar los conflictos familiares.

#### **2.4.2. Hipótesis Específicas:**

- Los Juzgados de Paz solucionan conflictos en materia de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad, actuando con arreglo al procedimiento establecido en la Ley N° 29824 y su Reglamento, procurando respetar el debido proceso, asumiendo un rol conciliador a través de acuerdos plasmados en actas con mérito de título ejecutivo.
- La Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí soluciona conflictos en materia de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad, actuando de acuerdo a su derecho consuetudinario, en ejercicio de sus usos y costumbres, aplicando sus principios y valores, respetando los derechos fundamentales y asumiendo un rol protector en la institución jurídica de la familia, materializado a través de sus actas.
- La población del Distrito de Macarí con respecto a la solución de conflictos familiares en los Juzgados de Paz mostrará una menor preferencia, satisfacción, cumplimiento del procedimiento aplicado, celeridad, gratuidad, respeto por su idioma, por sus costumbres, y el cumplimiento de los acuerdos; y con respecto a la Central Distrital de Rondas Campesinas, mostrará una mayor preferencia, satisfacción, cumplimiento del procedimiento aplicado, celeridad, gratuidad, respeto por su idioma, por sus costumbres, y el cumplimiento de los acuerdos.



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODO

#### 3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

##### 3.1.1. Enfoque de la investigación

El presente estudio ha empleado un enfoque de investigación mixto concurrente, de acuerdo con Hernández y Mendoza (2008, como se citó en Hernández Sampieri et al., 2014, pp.534,536) los métodos mixtos son una composición de “procesos sistemáticos, empíricos y críticos” de investigación, que incluyen recolectar datos cuantitativos y cualitativos, de manera que su integración y discusión sirven para obtener conclusiones de la información recopilada, produciendo una mayor comprensión del fenómeno en estudio; resultando importante, porque otorga un valor agregado al estudio frente a otros que aplican un solo enfoque, en la medida que representa al objeto de investigación de forma descriptiva y numérica, recabando la mayor evidencia e información para extender y consolidar el conocimiento, proporcionando confianza y convicción de las conclusiones científicas arribadas.

El enfoque de modelo mixto concurrente, explora un fenómeno que recolecta los datos paralelamente, pero de forma independiente, manteniendo la estructura y formatos propios de cada uno, por lo que, el análisis general no se da sino hasta que hayan sido recolectados y analizados separadamente, así al integrar ambos hallazgos se establecen meta inferencias del estudio (Hernández Sampieri et al., 2014, pp.546-547); en la investigación se ha estudiado la forma de administrar justicia recolectando datos desde el enfoque cualitativo con análisis, recabando información desde el punto de vista y acción de los Juzgados de Paz y



la CEDIRCMA a través de las entrevistas, la participación en audiencias de resolución de casos y el análisis de actas; todo ello concurrente con los datos recolectados desde el enfoque cuantitativo con análisis, recabado a través de las encuestas aplicadas a la población, sobre el impacto que genera la actuación de ambos entes jurídicos, para finalmente extraer el análisis conjunto representado en las conclusiones sobre la administración de justicia en el Distrito de Macarí.

### **3.1.2. Tipo de investigación**

El estudio realizado fue de tipo descriptivo, Cerda (1998, como se cita en Bernal, 2010) precisa que este tipo de investigación es importante, porque permite distinguir las características, partes, categorías o clases del objeto estudiado de forma detallada (p.113), en el ámbito jurídico describe “partes o rasgos de fenómenos fácticos o formales del Derecho”, buscando conocer ¿quién?, ¿dónde?, ¿cuándo? y ¿cómo? del hecho, objeto o fenómeno jurídico que se ha desarrollado; es decir, explica un problema, situación o hecho de manera detallada no solo de forma material, sino también formal y racional (Aranzamendi, 2010, p.161).

En el desarrollo de la investigación se realizó una amplia descripción sobre lo que significa administrar justicia en el Distrito de Macarí, para lo cual se ha combinado instrumentos cualitativos y cuantitativos recogiendo el conocimiento desde cuatro fuentes (entrevistas, participación de audiencias, revisión de actas y las encuestas aplicadas a la población), mostrando desde un sentido sustancial y objetivo los principios, valores, usos y costumbres, normas que se aplican en el procedimiento y actuación de ambas instituciones al solucionar conflictos familiares, así como desde el sentido formal respecto de las actas que son el documento de registro oficial, y la perspectiva de la población sobre la actuación de los Juzgados de Paz y la Ronda Campesina Distrital..



### 3.1.3. Diseño de la investigación

En la presente investigación al ser de enfoque mixto concurrente, se ha aplicado diversos diseños para su mejor entendimiento. Respecto al primer y segundo objetivo se utilizó el diseño etnográfico y el estudio de caso de tipo cualitativo.

El diseño etnográfico a decir de Hernández Sampieri et al. (2014) describe y analiza conocimientos o prácticas de un determinado contexto dentro de su habitualidad, examina el significado del comportamiento ante circunstancias especiales, por lo que, estudia al sujeto en acción dentro de su realidad. Su aplicación implica necesariamente ingresar en la misma realidad, seleccionando y priorizando escenarios de acuerdo al problema estudiado; convivir con la comunidad observando y preguntando lo que le interesa conocer, además de ser constante en el tiempo.

Durante la investigación se ha examinado ambas instituciones en su contexto natural de forma directa, logrando describir el conocimiento y prácticas propias a través de la observación participante y las entrevistas realizadas, dando cuenta de la actuación de los jueces de paz al resolver un conflicto, principios y valores que toman en cuenta, desarrollo de la audiencia, la práctica o no de usos y costumbres; a nivel de las rondas campesinas se describió el modo de intervención de la CEDIRCMA, partiendo de su actuar habitual como organización y forma de resolución de un conflicto, observando como desarrollan sus audiencias, características, aplicación de su derecho consuetudinario y las medidas que toman al solucionar o sancionar las conductas que generan los conflictos.

A su vez, se ha empleado el diseño de estudio de caso de tipo cualitativo,



Durán (2012) subraya que es un proceso de investigación para describir y estudiar en detalle, de manera integral, sistemática y profunda un caso en concreto, fenómeno o hecho particular; el análisis incluye el contexto temporal, espacial, político y legal para una mejor comprensión y mayor conocimiento del caso (p.128). Diseño utilizado para analizar las actas de los Juzgado de Paz de Primera y Segunda Nominación del periodo 2019 al 2022, recabando un total de 78 actas de ambas instituciones realizando una diferenciación por materias, dándole relevancia a los conflictos familiares de acuerdo al ámbito de estudio; quedando para el análisis 16 actas en la Justicia de Paz y 12 en las Rondas Campesinas, describiendo cada caso estudiado desde la identificación de datos generales, hechos, principios, valores, usos y costumbres, normas aplicadas y criterios, además del procedimiento seguido, la decisión final o acuerdos arribados, las medidas de ejecución y cumplimiento, asimismo se realizaron observaciones y comentarios de cada caso, desde un aspecto sustancial y formal.

Respecto al tercer objetivo el diseño aplicado fue el cuasiexperimental, diseño cuantitativo útil para medir variables sociales, a través del cual se demuestra el nivel de cumplimiento del propósito de un programa, institución o función, es decir, si alcanza sus objetivos planteados, se realiza por medio de una medición planteada previamente por los indicadores de la investigación (Bernal, 2010, p.146). Diseño aplicado para guiar el proceso de recolección de datos cuantitativos, estableciendo la variable impacto en la población respecto de la actuación de los Jueces de Paz y la Central Distrital de Rondas Campesinas, en la que se midió los indicadores grado de preferencia, satisfacción, cumplimiento del procedimiento, gratuidad, celeridad, respeto por su idioma, respeto por sus costumbres y el cumplimiento de los acuerdos, aplicando la técnica de encuesta,



recabando a gran escala las opiniones de la población para contrastar desde su perspectiva la forma de administración de justicia.

#### **3.1.4. Ámbito de estudio**

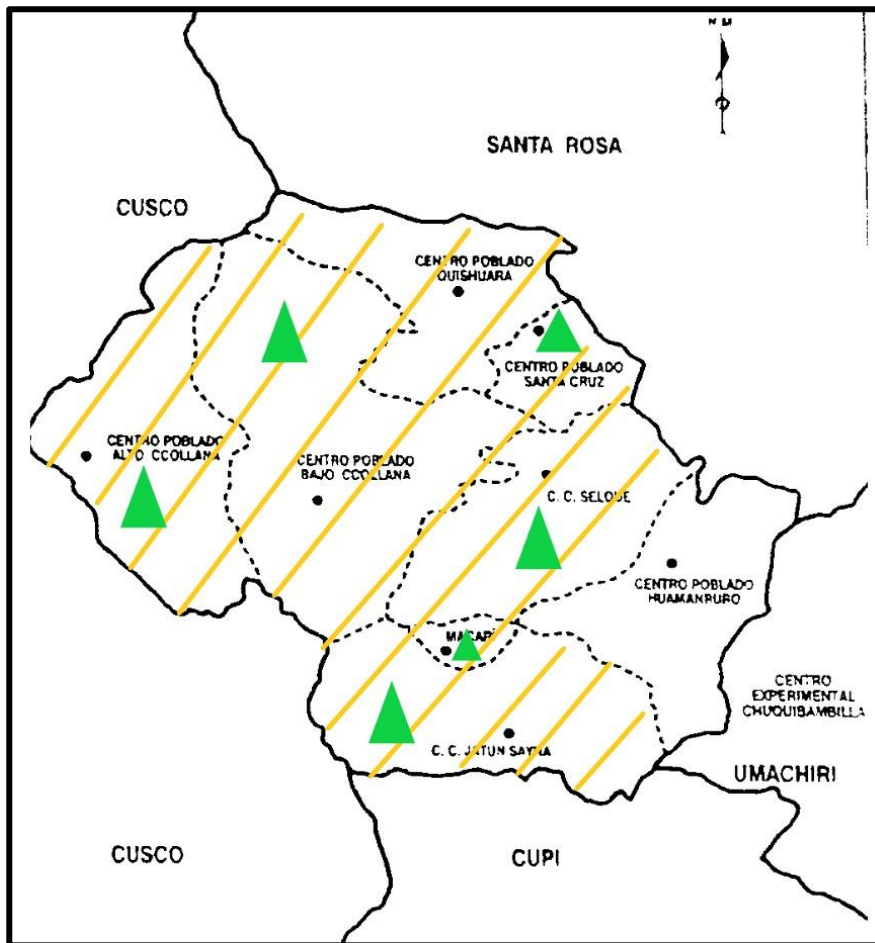
La presente investigación se circunscribe al análisis de la forma de administrar justicia, describiendo la actuación de los Juzgados de Paz y la CEDIRCMA en la solución de conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad, analizando la competencia, principios, usos y costumbres, normas, valores, criterios que aplican en el procedimiento, ejecución de sus acuerdos y las decisiones de ambas instituciones, estudiando a la población y a los actores de justicia (jueces y ronderos).

#### **3.1.5. Ubicación geográfica**

La investigación se realizó en el Distrito de Macarí, ubicado en la Provincia de Melgar, Departamento de Puno, este distrito está conformado por ocho comunidades campesinas y cinco centros poblados, conforme se muestra en la siguiente figura:

**Figura 1**

*Mapa político del ámbito geográfico abarcado en la investigación*



Nota: Mapa del Distrito de Macarí obtenido de Recharte Huamán (2006), la figura muestra el ámbito geográfico estudiado, abarcando en los Juzgados de Paz las zonas marcadas con triángulo verde esto es, Macarí pueblo, Alto Collana, Bajo Collana, Santa Cruz, Selque y Jatun Sayna, en el caso de las Rondas Campesinas se estudió las comunidades marcadas con líneas naranjas, tomando en cuenta Macarí pueblo y las 06 bases ronderas de la Central Distrital: Base Jatun Sayna, Bajo Collana, Selque, Pichacani Quirini (Alto Collana), Pedro Vilcapaza (Quishuara) y Tupac Amaru (Santa Cruz).

### **3.1.6. Periodo de duración de la investigación**

El periodo abarcado en el estudio comprende los años 2019, 2020, 2021 y 2022. La investigación fue ejecutada desde el día 03 de julio del año 2022, realizando una visita al Distrito de Macarí para participar del I Encuentro de Rondas Campesinas; el trabajo se realizó de forma periódica, principalmente los días domingos, dado que era el día de mayor afluencia y actividad en ambas



instituciones, sin embargo, también se estuvo presente en otras fechas como eventos o actividades en el distrito y comunidades (desfile, aniversario del distrito, encuentros de rondas y otros) para la aplicación de los instrumentos de investigación. Concluye a nivel de las Rondas Campesinas el 04 de diciembre con la toma de fotografías de las actas de la CEDIRCMA, y en el caso de los Juzgados de Paz se concluye el día 19 de diciembre participando de la audiencia de separación de cuerpos en la oficina del Juzgado de Paz de Primera Nominación.

### **3.1.7. Unidad de estudio, Población y Muestra**

#### **3.1.7.1. Unidades de estudio que representan a los objetivos**

##### **cualitativos**

En la investigación respecto al primer objetivo se determinó como unidades de estudio a los Juzgados de Paz del Distrito de Macarí, estos son el Juzgado de Paz de Primera Nominación dirigido por el juez Vicente Cáceres Cervantes y el Juzgado de Paz de Segunda Nominación dirigido por la jueza Flor de María Suni Ccallaccasi; asimismo, constituyen unidades de estudio los casos registrados oficialmente, estableciendo una muestra representativa de 16 actas. Para el segundo objetivo se estableció como unidades de estudio a los representantes de la CEDIRCMA: Javier Armando Quispe Quispe, Rene Quispe Tapia, Mario Ccuno Chalco, Leonda Huallpa Fullano y Joel Juárez Limachi Tacuri; asimismo, los casos registrados oficialmente, estableciendo una muestra representativa de 12 actas.

#### **3.1.7.2. Población y muestra que representa al objetivo cuantitativo**

##### **1. Población:**

Según Fracica (1988 citado en Bernal, 2010, p.160) la población es el



conjunto total de los elementos de un estudio, por lo que, es importante conocer sus características. En la investigación al no existir un número exacto de población, se ha efectuado un cálculo estableciendo 2466 pobladores del Distrito de Macarí, para lo cual se ha utilizado datos referenciales de los dos últimos censos aplicados en el distrito, obtenidos de la base de datos del INEI, los que datan del año 2007 que estableció como encuestados a 2396 personas (Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2007), y la del año 2017 que estableció como encuestados a 2527 personas (INEI, Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI], 2017). Así pues, para hallar la cantidad de población se realizó una serie de operaciones matemáticas calculando primero el crecimiento poblacional anual, seguido de una proyección poblacional para el año 2022 tiempo establecido para la investigación.

#### CÁLCULO DE CRECIMIENTO POBLACIONAL:

Fórmula para la Tasa de Crecimiento Anual Acumulativo

$$tcca = \sqrt[n]{\frac{pt+n}{pt}} - 1$$

DONDE:

*Tcca = tasa de crecimiento anual acumulativo*

*Pt = población del año del censo*

*n = años a proyectar*

**P<sub>2007</sub> = 2396**

**P<sub>2017</sub> = 2527**

**n = 10**

$$tcca = \sqrt[10]{\frac{P^{2007} + 10}{P^{2017}}} - 1$$

$$tcca = \sqrt[10]{\frac{2396 + 10}{2527}} - 1$$

$$tcca = \sqrt[10]{\frac{2406}{2527}} - 1$$

$$tcca = 0.004894703$$



## PROYECCIÓN POBLACIONAL AL AÑO 2022:

$$p^{t+n} = P^t(1 + tcaa)^n$$

*pt* = población último censo

*n* = años a proyectar

*tcaa* = tasa de crecimiento anual acumulativo

$$p^{2022} = p^{2017}(1 + 0.004894703)^5$$

$$p^{2022} = 2527(1 + 0.004894703)^5$$

$$p^{2022} = 2527(0.995105297)^5$$

$$\mathbf{p^{2022} = 2466}$$

La población proyectada al año 2022 es de 2466 personas.

## 2. Muestra

Bernal (2010) indica que la muestra es parte de la población, de la que se obtiene la información para el estudio, a través de la muestra se mide u observan las variables objeto de estudio. Hernández Samperi et al. (2014, p.568) agrega que en las investigaciones de enfoque mixto se debe escoger al menos una muestra para cada enfoque (cualitativo y cuantitativo). Para la muestra en relación del tercer objetivo, se ha escogido el muestreo probabilístico, basado en el principio de equiprobabilidad para asegurar la representatividad de la muestra extraída, con un muestreo aleatorio simple que implica que cualquiera de los sujetos de la población tiene la variable objeto de la medición.

En la investigación se ha considerado a la población del Distrito de Macarí, los encuestados que integran la muestra son cualquier persona, preferentemente que tengan entre 23 a 65 años, tener residencia en el distrito y que hayan tenido o tengan algún conflicto familiar, dichas características señaladas no estratifican la muestra, por el contrario, es una forma de estandarización para dar validez y confiabilidad a la aplicación del instrumento de medición.

La muestra se ha calculado mediante una fórmula orientada al cálculo del tamaño de la muestra para datos globales. Para lo cual, fue necesario tomar en cuenta varios factores estadísticos, los cuales son:

- Nivel de confianza: 95% al ser este un nivel estándar para este tipo de investigaciones de campo, representado por el valor 1.96.
- Error muestral: 5% al ser un estudio estadístico de campo.
- Nivel de Satisfacción: número de casos favorables con respecto al total representado por el 50%.
- Nivel de Insatisfacción: número de casos desfavorables con respecto al total representado por el 50%.

$$n = \frac{Z^2 N p q}{(n - 1) E^2 + Z^2 p q}$$

DONDE:

$N$ =Número de observaciones = 2466

$p$ =Nivel de insatisfacción = 50% = 0.5

$q$ =Nivel de satisfacción = 50% = 0.5

$Z$ =Nivel de confianza = 95% = 1.96

$E$ =Error máximo = 5% = 0.05

$n$ =Tamaño de la muestra estimada = ¿?

Remplazando datos en la fórmula:

$$n = \frac{(1.96)^2 (2466) (0.5) (0.5)}{(2466 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{2368.3464}{7.1229}$$

$$n = 332.497$$

$$\mathbf{n = 333}$$

Por lo tanto, la muestra fue la cantidad de 333 personas del Distrito de Macarí.

### **3.1.8. Método, Técnica e Instrumentos**

#### **3.1.8.1. Métodos de investigación**

En la presente investigación se han empleado diversos métodos de investigación tanto para recabar información y datos, así como para el apartado de análisis de los resultados obtenidos.



### **a. Método Socio Jurídico**

Tentalean Odar (2016) refiere que a este método le interesa analizar si la norma jurídica se cumple o no en la realidad, sin puntualizar su validez o su legitimidad. El método socio jurídico verifica la aplicación de la ley, en un asiento práctico; es decir, trata de llegar al mismo hecho, a la verdad, discutir, criticar y reformar las normas jurídicas. Además, muestra que las normas jurídicas en sentido puro o teórico en más de un caso devienen en ineficaces, eso es, que pocas veces llegan a cumplir las finalidades para las que se promulgaron (pp.10-11). Este método sirvió principalmente para analizar la aplicación de las normas en la administración de justicia de paz, la administración de justicia especial y las rondas campesinas, para conocer si en la práctica su aplicación deviene en eficiente, logrando realizar una revisión legal general de diferentes normas como la Ley de Justicia de Paz y la Ley de Rondas Campesinas.

### **b. Método Etnográfico**

Aranzamendi (2010) afirma que este método consiste en una descripción de hechos que tienen lugar en la vida del grupo, tiene como objetivo construir una imagen objetiva y verídica del grupo estudiado, este método es considerado de carácter social y jurídico, el que se realiza a través del análisis de casos o una investigación de campo, prevaleciendo una observación participativa del investigador en la mayoría de tiempo (interactuando en la comunidad) (p.191-192); debe formar parte sin distorsionar el ambiente natural, y por otro lado debe conservar su postura de investigador descubriendo las características del contexto propio. Este método aplicado es complementario al método socio jurídico ya que, a través de la investigación se utilizó para conocer de manera práctica y directa las instituciones estudiadas, interactuando con los operadores de justicia y la



población, quienes son los encargados y actores principales dentro de la administración de justicia.

En ambas instituciones se observó las prácticas y particularidades de cada uno en la resolución de conflictos familiares, teniendo en cuenta la ley y el derecho consuetudinario, aplicando las técnicas de la entrevista y observación participante. Para recabar los datos e información necesaria de ambas instituciones con aplicación de este método, primeramente, se acudió a ambas instituciones para conocer sobre la disponibilidad para la realización de la investigación, seguidamente aprobado el proyecto de investigación y en etapa de ejecución se presentan las cartas de presentación a nombre de la universidad, adjuntando el plan de trabajo y un cuestionario de entrevista con las preguntas probables.

En lo referente a la participación de audiencia, se logró asistir en el caso de los juzgados de paz a una audiencia sobre separación de convivientes; en las rondas campesinas se participó en tres audiencias, la primera sobre alimentos y reconocimiento de paternidad, la segunda sobre separación de cuerpos y alimentos, y la tercera sobre intento de violación de menor de edad resuelto a nivel de encuentro distrital, el cual si bien no es aportante de acuerdo a los indicadores establecidos para alcanzar el objetivo, ha servido para conocer el desarrollo de un procedimiento desde la etapa de investigación, audiencia, resolución del conflicto y ejecución del acuerdo; adicionalmente a nivel de las rondas campesinas se asistió en dos encuentros distritales y uno provincial.

De igual manera, se ha entrevistado a los jueces de paz y representantes de las rondas campesinas, para ello se programó con anticipación cada una de las entrevistas, las que se realizaron de forma individual, teniendo como respaldo una grabación en audio y video, seguidamente se realizó la transcripción y



codificación por colores de acuerdo a los indicadores planteados en el objetivo 1 y 2, para luego elaborar el cuadro de categorización de entrevistas insertando la información desde la fuente, para luego ser presentados en el capítulo de resultados y discusión.

### **c. Método de Estudio de Casos**

Es un método que permite una investigación profunda y minuciosa de un caso o hecho jurídico único teniendo en cuenta la temporalidad y espacio; es de carácter descriptivo porque detalla la situación analizada de forma inductiva partiendo de un análisis determinado para llegar a una generalidad (Aranzamendi, 2010, pp.201-202). Este se da a través de un proceso cíclico y progresivo en el que se recolecta, analiza, interpreta y valida la información para finalmente redactar el caso.

Este método ha sido aplicado para la revisión y análisis de casos - actas, recolectando un total de 78 actas de ambas instituciones, 38 actas de los juzgados de paz de las cuales se analizaron 16 incluyendo conflictos de alimentos, separación de cuerpos y violencia familiar; en las rondas campesinas se logró recabar 40 actas de las que se analizaron 12 incluyendo conflictos de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad. Para el análisis se realizó una diferenciación de los conflictos por materias, así como el periodo a abarcar en la investigación respecto de los objetivos 1 y 2 planteados en el estudio; seguidamente se elaboró una tabla de codificación con los nombres de las partes intervinientes, otorgándoles la denominación de persona 1 hasta la persona 53, tomando en cuenta el nombre para ordenarlos alfabéticamente debido a que en algunas actas solo se consignaron nombres, más no apellidos; los datos y análisis realizados se plasmaron en las fichas, para lo cual se registró en cada



una los datos generales del caso, el análisis del contenido (hechos, normas o usos y costumbres empleados, principios y valores aplicados, procedimiento, decisiones y el cumplimiento de sus acuerdos) y las observaciones realizadas; finalmente la información obtenida de la revisión de actas se presentó a través de cuadros en el apartado de resultados y discusión.

#### **d. Método de Análisis Estadístico**

Método que representa datos cuantitativos obtenidos de muestras de observaciones de los fenómenos estudiados, ayuda en la realización de inferencias emanadas del procesamiento de datos; recolecta, organiza, analiza y describe la información, valiéndose de medidas de resumen, tablas o figuras (Aranzamendi, 2010, pp.334). Una vez recolectado los datos, se prosigue con el procesamiento, que puede ser manual o electrónico durante tres etapas; i) revisión crítica, iniciando con el conteo de muestra, verificación de los instrumentos y codificación de la información; ii) construcción de la base de datos estructurándolo en tablas e introduciéndolos de forma ordenada, y iii) reducción de datos, los resultados deben ser precisos y confiables (Ñaupas Paitán et al., 2018, pp.420-422).

Método aplicado para el análisis de los datos obtenidos con la técnica de la encuesta, explorando la percepción de la población respecto del impacto que tienen sobre la forma de administración de justicia en los juzgados de paz y la ronda campesina, midiendo el grado de preferencia, satisfacción, cumplimiento del procedimiento, gratuidad, celeridad, respeto por el idioma, respeto por sus costumbres y el cumplimiento de sus acuerdos, para ello se realizó la verificación de las encuestas y el conteo de respuestas; para la codificación de preguntas se elaboró una tabla de codificación en base a los indicadores establecidos, seguidamente se procesó la información en la base de datos de Microsoft Excel;



con ello se ordenó y clasificó de acuerdo a la codificación establecida en una tabla porcentual independiente, en base a ello se elaboró cada gráfico de barras que se muestra en el capítulo de resultados y discusión.

#### **e. Método Analítico**

Según Gómez Bastar (2012) este método consiste en aislar partes del todo para estudiarlas e investigarlas por separado, es decir, dividir el todo en partes con el propósito de conocer la naturaleza y consecuencias del fenómeno (p.16). Método utilizado en el capítulo de resultados y discusión, para lo cual, se ha disgregado cada uno de los resultados por objetivos, presentando las entrevistas realizadas a los jueces de paz y a los ronderos de la CEDIRCMA a través de cuadros de categorización, el análisis de las audiencias observadas y las actas revisadas a través de cuadros resumen; aplicando la técnica de análisis de contenido transcribiendo las entrevistas, codificando los datos y categorizando las variables para obtener los resultados finales.

##### **3.1.8.2. Técnicas e Instrumentos**

Las técnicas son el agrupado de “normas y procedimientos” que organizan el proceso para lograr el objetivo planteado (Ñaupas Paitan et al., 2018), son una estrategia metodológica que se usan para acopiar y procesar la información. De igual modo, los instrumentos son herramientas materiales, son el medio concreto por el cual se recogen datos de forma estructurada y ordenada en función de los objetivos, hipótesis o variables (Valdivia, 2008 citado en Ñaupas Paitan, et al., 2018, p.273). En atención a lo cual, en la investigación las técnicas e instrumentos utilizados fueron los siguientes:

- Para el primer objetivo las técnicas utilizadas fueron: La entrevista semiestructurada, la cual se realizó de forma oral, directa e individual, para





conocer la opinión de dos jueces de paz, que fueron grabadas en audio y video, aplicada mediante el instrumento de cuestionario de entrevista semiestructurada realizando preguntas de forma secuencial y planteadas previamente, así como preguntas aclarativas o para profundizar; otra técnica fue la observación participante, para la cual las investigadoras fueron participes de una audiencia sobre separación de cuerpos, obteniendo desde la fuente primaria los datos sobre la resolución de conflictos; esta técnica se aplicó a través del cuaderno de campo en el que se ha detallado y anotado todo lo observado.

- Otra técnica fue el análisis de casos, con la que se ha estudiado a profundidad cada unidad de análisis, examinando casos de 16 actas obtenidas como muestra, teniendo 03 casos de alimentos, 07 casos sobre separación de cuerpos y 06 casos de violencia familiar, aplicado mediante la ficha de análisis en la que se ingresaron los datos del caso de forma codificada y los datos del proceso analizado; de igual modo otra técnica empleada fue el análisis de documentos, que se utilizó para establecer los conocimientos previos de forma documentada a través de las fichas de investigación (bibliográficas y de resumen) sobre la literatura y doctrina del tema de la justicia de paz, llegándose a revisar un aproximado de 20 fuentes de información; finalmente para la etapa de análisis se ha aplicado la técnica de análisis de contenido, aislando las unidades temáticas a través de una codificación y etiquetado, representado en cuadros para el análisis de los resultados.
- Para el segundo objetivo las técnicas utilizadas fueron: La entrevista semiestructura, la cual se realizó de forma oral, directa e individual, para



conocer la opinión de los cinco representantes de la CEDIRCMA, las cuales fueron grabadas en audio y video, aplicados a través del instrumento de cuestionario de entrevista semiestructurada, realizándose preguntas previamente planteadas y en forma secuencial, asimismo se introdujeron preguntas explicativas o para ahondar sobre el conocimiento de la administración de justicia; otra técnica empleada fue la observación participante, siendo participes de dos audiencias, una de reconocimiento de paternidad y alimentos, y otra de separación de cuerpos y alimentos, esta técnica fue aplicada a través del cuaderno de campo en donde se ha detallado y anotado todo lo observado.

- Otra técnica empleada fue el análisis de casos, con el cual se ha estudiado a profundidad cada caso, se han revisado 12 actas obtenidas como muestra en la investigación, revisando 03 actas sobre alimentos, 02 actas de separación de cuerpos, 05 actas de violencia familiar y 02 actas de reconocimiento de paternidad, aplicado mediante la ficha de análisis en la que se ingresaron los datos del caso de forma codificada, así como los datos del procedimiento analizado; igualmente otra técnica usada fue el análisis de documentos, la que se utilizó para establecer los conocimientos previos de forma documentada a través de las fichas de investigación (bibliográficas y de resumen) sobre la literatura y doctrina del tema de la justicia comunitaria y rondas campesinas, llegándose a revisar un aproximado de 40 fuentes de información; finalmente para la etapa de análisis se ha aplicado la técnica de análisis de contenido, aislando las unidades temáticas a través de una codificación y etiquetado representado en los cuadros para el análisis de resultados.



- Para el tercer objetivo la técnica utilizada fue la encuesta: La cual se utilizó para conocer el impacto que genera en la población y lograr medir el grado de preferencia respecto de los juzgados de paz y las rondas campesinas, el grado de cumplimiento del procedimiento, celeridad, gratuidad, respeto por su idioma, respeto por sus costumbres, el cumplimiento de sus acuerdos y el grado de satisfacción con respecto a su actuación, aplicado mediante el cuestionario de encuesta de escala nominal con preguntas cerradas dicotómicas y excluyentes de si y no, para obtener resultados objetivos y ser plasmados a través de gráficos de barras en el apartado de los resultados.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

El presente capítulo integra los resultados obtenidos de la investigación, para lo cual se ha recopilado datos e información con ayuda de los instrumentos de investigación aplicados, tales como el cuestionario de entrevista semiestructurada, el cuaderno de campo, la ficha de análisis de caso y el cuestionario de encuesta con preguntas cerradas, los que fueron dirigidos a los jueces de paz, ronderos de la CEDIRCMA y la población del distrito, quienes están inmersos en el conocimiento sobre la administración de justicia como autoridades y usuarios, dichos resultados se exponen de forma estructurada por objetivos.

##### 4.1.1. Justicia de Paz, resultados del primer objetivo

En la investigación se propuso como objetivo: **“Describir y analizar la actuación (competencia, procedimiento, normas, principios, valores, criterios y ejecución de sus acuerdos) y las actas de los Juzgados de Paz en la solución de conflictos familiares de alimentos, violencia familiar, separación de cuerpos y reconocimiento de paternidad, en el Distrito de Macarí, periodo 2019 al 2022”**. Para obtener estos resultados en los Juzgados de Paz de Primera y Segunda Nominación se han aplicado el cuestionario de entrevista semiestructurada, el cuaderno de campo y la ficha de análisis de caso – actas.



#### **4.1.1.1. Conocimiento sobre la Justicia de Paz en el Distrito de Macarí**

En el ámbito del Distrito de Macarí anterior a la promulgación de la Ley de Justicia de Paz se contaba con un Juzgado de Paz de Única Nominación, el que se encargaba de resolver conflictos del distrito, así como de las 8 comunidades y centros poblados que lo integran, ahora bien, dentro del ámbito temporal del presente estudio, se mantuvieron en funcionamiento dos juzgados de paz en el periodo comprendido de 2016 a 2021, el cargo de Juez de Paz de Primera Nominación recaía en Samuel Cancio Cahuana Huallipa y el de Juez de Paz de Segunda Nominación en Máximo Flavio Cama Huayllapuma, posteriormente se eligieron jueces para el cargo por el periodo de 2022 al 2026 y actualmente el Juzgado de Paz de Primera Nominación está a cargo del señor Vicente Cáceres Cervantes y el Juzgado de Paz de Segunda Nominación está a cargo de la señora Flor de María Suni Ccallaccasi, mismos que fueron nombrados mediante resolución administrativa por la Corte Superior de Justicia de Puno, previo proceso de elección popular; de otro lado debemos mencionar que dentro de la jurisdicción del distrito existen cinco centros poblados, de los cuales los Centros Poblados de Huamanruro y Quishuara cuentan cada uno con un Juzgado de Paz de Única Nominación.

Los juzgados de paz, como se pudo observar a nivel del distrito son órganos jurisdiccionales importantes que participan en diferentes actividades, y que como refiere Lovatón et al. (2005) la justicia de paz, es un modo de administrar justicia que, por sus características particulares, atiende necesidades de la población a la que el Estado no llega. La



proximidad del juez con la población, el empleo de normas propias del lugar, la resolución de conflictos mediante la conciliación y otros, hacen a la justicia de paz diferente de la justicia estatal (pp.213-214).

Los Juzgados de Paz del Distrito de Macarí, en su labor jurisdiccional conforme se observó en la participación de audiencias y las entrevistas realizadas a los jueces de paz, coordinan y unen esfuerzos con diferentes autoridades como las rondas campesinas, el subprefecto y tenientes gobernadores de las comunidades, las juntas vecinales, el personal de serenazgo, así como la población en general. De igual forma articulan acciones directamente con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Poder Judicial, que tienen sede en la capital de la Provincia de Melgar - Ayaviri, con quienes los jueces de paz trabajan en forma coordinada para la resolución de determinados conflictos; a nivel departamental son parte integrante de la Corte Superior de Justicia de Puno, siendo asesorados y capacitados mediante la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz.

Las oficinas de los jueces de paz, en el ámbito del Distrito de Macarí funcionan en sus domicilios, se encuentran parcialmente implementados, carecen de mobiliario logístico para su funcionamiento, la atención que brindan a los usuarios es principalmente los días domingos y durante la semana de dos a tres días, asimismo, sus horarios son de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de los jueces; respecto a la competencia, los jueces de paz intervienen en la solución de conflictos en aquellos lugares en los cuales no existe un juzgado de paz, esto es en las comunidades y centros poblados de Alto Collana – Asociación Civil Pichacani Quirini,



Bajo Collana, Selque y Jatun Sayna, Macarí, Santa Cruz y Huacauta, sobre casos previstos en la ley especial y otros de acuerdo al contexto social.

#### **4.1.1.2. Entrevistas a los jueces de paz**

En esta sección se muestran los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los Jueces de Paz de Primera y Segunda Nominación, los cuales aportan al conocimiento sobre la forma de administrar justicia, los principios, normas, criterios y valores que emplean, y sus decisiones al solucionar los conflictos familiares. Para la presentación se ha tomado como fuente la transcripción de los videos (folder N° 01); en este apartado se ha incluido una tabla de datos generales de las entrevistas, tabla de matriz de categorización de acuerdo a cada uno de los indicadores y vistas fotográficas de la realización de las entrevistas.

**Tabla 1**

*Datos de entrevistados*

<b>Entrevistado 1</b>	UNIDAD DE ESTUDIO: Juzgado de Paz de Primera Nominación ENTREVISTADO: Vicente Cáceres Cervantes CARGO: Juez de Paz de Primera Nominación FECHA DE ENTREVISTA: 16 de octubre de 2022
<b>Entrevistado 2</b>	UNIDAD DE ESTUDIO: Juzgado de Paz de Segunda Nominación ENTREVISTADO: Flor de María Suni Ccallacasi CARGO: Juez de Paz de Segunda Nominación FECHA DE ENTREVISTA: 27 de noviembre de 2022

**Tabla 2**

*Matriz de categorización de resultados obtenidos de los entrevistados 1 y 2.*

<b>Ejes temáticos</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Entrevistado 1:</b>	<b>Entrevistado 2:</b>
<b>Actuación de los Juzgados de Paz</b>	Justicia	Administrar una justicia que sea en base a la justicia de paz, a la justicia comunitaria.	-
	Administración de justicia	Los jueces de paz no nos ceñimos estrictamente a la norma, es a nuestro criterio a lo que vemos, damos solución a las personas que vienen a poner una demanda, queremos que todos salgan satisfechos y reconciliarlos.	Administrar justicia en los conflictos de familia es hacer una justicia legal, transparente que llevamos a través de las conciliaciones.
	Libros de actas	Libro de denuncias donde se registra la manifestación de las partes y el libro notarial donde se registra las transferencias posesorias, legalizaciones.	Libro de ingreso de documentos como mesa de partes, un libro de actas para denuncias sobre maltrato y similares, y el otro es el libro notarial.
	Competencia	Manual de ODAJUP- funciones que deben cumplir. Ley de Justicia de Paz, dice hasta donde va nuestras funciones, también señala la ruta que siguen los procesos que llevamos a cabo.	De acuerdo a nuestras costumbres de nuestro distrito. En razón del territorio.
<b>Solución de conflictos familiares</b>	Procedimiento	Inicio: A solicitud de la parte. Se recibe la demanda o la denuncia, se convoca a una audiencia única, se espera la asistencia de ambas partes y tomando las manifestaciones llegamos a la parte resolutive, si es reconciliación o acuerdo ambas partes. En los casos de alimentos, comienza con la madre que viene a poner su denuncia por requerimiento de asistencia alimentaria, se	Inicio: La parte interesada viene a poner su denuncia, luego se notifica. También cuando las juntas vecinales o los serenazgos nos comunican. Los casos graves que no nos compete se deriva a Ayaviri. <u>Pensión de alimentos</u> , la parte interesada presenta su denuncia con sus requisitos que pedimos boletas, partida de nacimiento, DNI, lo necesario para los alimentos, además de su planteamiento, luego



	<p>notifica al demandado, teniendo que concurrir al despacho, se recibe la manifestación de ambos padres, se considera la realidad de cuánto gana se hace un cálculo más o menos de acuerdo a la canasta familiar, mediamos entre el padre y la madre.</p> <p><u>Separación de hecho</u>, se toma la manifestación de la parte, mayormente son las señoras, las mamás pidiendo la separación, por agresión física y verbal, se evalúa con la ficha de riesgo de violencia, yo pregunto cuántas veces ha sucedido, si es reincidente o no, si hay peligro inmediatamente también se pone en conocimiento a la fiscalía, pero yo les doy todavía un cierto tiempo para pensar en caso sea leve, a veces no se ponen de acuerdo en esos casos lo enviamos a otra instancia.</p> <p><u>Reconocimiento de paternidad</u>, todavía no se ha tenido, pero tengo referencia de que, a través de la filiación, situación en que algunos padres se niegan a reconocer, a su hijo y muchos piden la prueba de ADN.</p>	<p>nosotros viendo al demandado si trabaja o no hacemos una conciliación.</p> <p><u>Separación de cuerpos</u>, cuando no es grave todavía le damos una separación temporal, seis meses o un año, luego si no llegan a un acuerdo le damos separación definitiva.</p> <p><u>Violencia familiar</u>, cuando es grave nosotros derivamos a Ayaviri al puesto policial, pero cuando quieren arreglar en forma extrajudicial, mandamos a un médico legista para que lo revise y cuánto tiempo va a estar en descanso médico, de acuerdo a eso nosotros planteamos como le va a hacer curar.</p> <p><u>Reconocimiento de paternidad</u>, acá no hay, pero a veces vienen a consultar, nosotros hacemos un documento por que la madre dice quién es el padre y hasta que nazca el hijo va corriendo con el gasto y hacen sus análisis, si por a o b no es su hijo tiene que reponer, devolverle los gastos que se ocasiona, pero si es, la otra parte continua con el pago.</p>
Usos y costumbres	-	<p>En el caso de los conflictos familiares se hacen de acuerdo a las costumbres, cuando conviven y se quieren separar (uno dice si el otro no), a veces se da un tiempo de una semana para que analicen, cuando son parejas jóvenes, nosotros necesitamos una persona mayor que ellos, que sea su madrina, padres o alguien de confianza que traigan, a veces dicen vamos a hacer servir a la santa tierra, vamos a llevar al cerro, a la iglesia a ver si reflexiona, dándoles unos 15 días, para que hagan esos pagos,</p>

		<p>pasado el plazo regresan y si las partes dicen vamos a continuar conviviendo, se perdonan y hacen el compromiso de cumplimiento que a veces se hace con multa.</p>
<p>Normas</p>	<p>Normas de los niños y adolescentes, los niños vienen con sus derechos y nosotros debemos de respetar, por ejemplo, a un hogar, alimentación, a un abrigo, a la educación, a la salud es una responsabilidad que tienen que cumplir los padres.</p>	<p>Ley de Justicia de Paz, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer Ley 30364, consideran al Código Civil, el Código Penal, la Constitución u otras normas para la solución de conflictos familiares, nosotros tenemos nuestro asesor.</p>
<p>Principios y valores</p>	<p>El diálogo y el valor del respeto de ambas partes, a sus familiares, a su padres y suegros. Respeto y responsabilidad.</p>	<p>El respeto, la responsabilidad con sus hijos, respetarse mutuamente, no manejar la mentira, deben ser honestos y veraces.</p>
<p>Criterios</p>	<p>-</p>	<p>Se trabaja de acuerdo a las funciones, sensibilización y orientación para que puedan vivir feliz.</p>
<p>Materialización</p>	<p>En un acta de audiencia única de cada materia, por ejemplo, acta de audiencia única de <u>violencia familiar</u> en ella registramos todos los antecedentes, al final sacamos un acuerdo único, que tiene un valor como una resolución, dictaminamos por decir si la violencia es peligrosa y riesgosa, el alejamiento de la pareja que ocasiona la violencia, aunque no tenemos policía acá, nosotros trabajamos con las rondas tenemos que pasar un oficio a alguna comunidad donde hay ronderos. <u>Separación de cuerpos</u> generalmente les pido que se pongan de acuerdo que hablen con padres, a veces hay hijos de por medio y hay que cuidar ello, es por acuerdo de ambas partes,</p>	<p>Hacemos un documento que siempre es escrito, hacemos un compromiso de cumplimiento o sino conciliación. Violencia familiar derivamos el caso a Ayaviri y de allá nos hacen regresar para que hagan un arreglo extrajudicial porque en allá ya no llegan a un acuerdo y se disculpan. La mayoría lo derivamos porque acá no hay un puesto policial.</p>

	<p>cuando no hay acuerdo por alguna parte, también hacemos constar en el acta.</p> <p>Los casos de separación dejan su número de celular y yo les llamo para saber si le está cumpliendo o no, si hay incumplimiento inmediatamente se pasa a Ayaviri a la fiscalía de familia y ahí les convoca con la policía, notifican y si no cumplen ya lo capturan. Se hace el seguimiento, tengo que saber cómo está esa familia, es decir, se separan y los hijos son los que sienten, son afectados psicológicamente porque la ausencia del padre se siente en el hogar (...).</p>	<p>En <u>separación de cuerpos</u>, nosotros hacemos el seguimiento, preguntamos a sus familiares como están, si las partes retoman la convivencia tienen que avisarnos, para hacer un documento, sin documento no se pueden regresar porque si no se hacen la burla, se realiza una visita inopinada y en forma personal le llamamos para decirles las cosas que están haciendo mal y así corregirse. En el caso de <u>alimentos</u>, es vía telefónica, hay casos que dejan aquí en el juzgado bajo su planilla y cada que dejan firman, recogen firman, entonces cuando necesitan yo les facilito la copia. Algunos papás no les quieren dar en dinero, entonces traen en alimentos con su boleta; otros que están fuera, depositan a la cuenta personal de la juez y ella lo retira les comunica a las madres para que lo recojan y lo firmen, cuando llega el padre también firma, cuando ya pasan 5 días se llama para exigir.</p>
<p>Pregunta adicional, propuesta de fortalecimiento y mejora de la institución</p>	<p>Que se implemente más con lo necesario, porque este cargo es ad honoren, las cosas que tenía el anterior juez todos eran obsoletos, apoyo logístico y en cuanto a las capacitaciones estamos constantemente.</p>	<p>Nos falta el local, mobiliario, aparte de eso a nosotros nos están capacitando, solamente en forma virtual, y eso ya no es igual, nosotros no tenemos un notificador y además no nos pagan, con nuestra plata tenemos que trasladarnos para llevar la notificación, falta un puesto policial últimamente se han presentado casos graves, los policías piden evidencia primero y recién salen, cuando llamas no salen, también de parte del Municipio u otra institución debe haber una capacitación a las parejas jóvenes.</p>

## Figura 2

*Fotografía - entrevista al Juez de Paz de Primera Nominación*



Nota: Fotografía de la entrevista realizada al juez Vicente Cáceres Cervantes, en fecha 16 de octubre de 2022, en el local del Juzgado de Paz de Primera Nominación.

## Figura 3

*Fotografía - entrevista a la Jueza de Paz de Segunda Nominación*



Nota: Fotografía de la entrevista realizada a la jueza Flor de María Suni Ccallaccasi, en fecha 27 de noviembre de 2022, en el local del Juzgado de Paz de Segunda Nominación.

### 4.1.1.3. Participación de audiencia en los Juzgados de Paz

En esta sección se muestran los resultados obtenidos de la participación y observación en audiencia del Juzgado de Paz de Primera Nominación. Para la presentación, se ha tomado como fuente las reflexiones e información contenidas

en el cuaderno de campo, elaborando un cuadro resumen detallando las anotaciones y observaciones del caso.

**Tabla 3**

*Audiencia de separación de convivencia:*

<b>Datos generales</b>	Lugar: Oficina del Juzgado de Paz de Primera Nominación Fecha y Hora: 19 de diciembre de 2022, 3:15 – 6:30 pm Juez: Vicente Cáceres Cervantes Demandante: Persona 4 Demandada: Persona 13 Materia: Separación de cuerpos
<b>Hechos</b>	El día 13 de diciembre en horas de la mañana el demandante se dirigió a su estancia ubicada en la Com. Camp. de Jatun Sayna – Sector de Pausi, al llegar a su casa encontró a su pareja al interior de su dormitorio con una persona de sexo masculino en una situación comprometedor, al notar que no se habían dado cuenta de su presencia el demandado le puso candado a la puerta dejando encerrados a su pareja y la persona que estaba con ella; al no saber qué hacer llamó a su hermano quien se apersonó al lugar y juntos abrieron la puerta enfrentando a las personas encerradas, en dicha circunstancia la demandada los amenaza con denunciarlos por secuestro y maltrato discutiendo entre todos, así el demandante se retira del lugar, dos días después presenta su denuncia ante el juzgado de paz, la demandada señala que su pareja la maltrataba psicológica y emocionalmente por ser su mayor casi 10 años, aguantando ello por sus hijas, el día mencionado ella y la persona que la acompañaba solo estaban conversando sobre transporte no había nada malo y siendo encerrada por más de 4 horas, queriendo agredirlos físicamente junto a su hermano quien lo ayudo en todo momento, la demandada tenía la intención de presentar una denuncia en Ayaviri, sin embargo, para evitar mayores problemas no lo hizo.
<b>Procedimiento</b>	Antes de la audiencia, el juez previamente verifica que el 15 de diciembre del 2022, se interpuso una denuncia por conflictos convivenciales y se citó a las partes a la audiencia para el día 19 de diciembre a las 3:00 pm en la oficina del juez de paz. <u>Inicio de la audiencia:</u> Primeramente, el juez se presenta, da algunas pautas de cómo llevar a cabo la audiencia, indica a las partes que antes de iniciar deben acreditarse, señalando nombres completos, número de DNI, dirección de sus domicilios, asimismo indica que se redactará un acta de comparecencia de asuntos conyugales de separación de cuerpo. Las partes se acreditan, para luego relatar los hechos ocurridos. <u>Declaraciones y preguntas:</u> Escuchada a las partes el juez realiza preguntas para esclarecer los hechos, contestando brevemente, invocándolos a reflexión sobre lo ocurrido, les pide propongan soluciones para resolver el conflicto.





Planteamiento de propuestas de solución: El demandante indica que por todos los hechos ocurridos la mejor solución es la separación definitiva, con ello se evitara llegar a otras instancias y el problema quede en privado, así mismo indica que llevan más de 15 años de convivencia y en dicho tiempo han adquirido diversos bienes que deben ser repartidos, agrega que se debe velar por sus hijas al ser menores de edad, para la cual pide un documento en el que estén los acuerdos y compromisos que deben cumplirse obligatoriamente. La demandada señala querer separarse de su pareja al no haber comprensión y que sus hijas van a sufrir si ellos siguen viviendo juntos, por eso, ve por conveniente arreglar los problemas pacíficamente pidiendo al juez que para el arreglo se tome en cuenta que es ama de casa y no trabaja, además que los bienes deben repartirse equitativamente, y preguntar a sus hijas con quien se quieren quedar.

Participación del juez: Indica a las partes que si su voluntad es separarse se va a respetar ello, además, al ser convivientes las cosas del hogar se van a repartir y lo referido a sus hijas se determinara con una entrevista previa, concediendo el uso de la palabra a algunos familiares presentes en la audiencia.

Participación de familiares: Madre del demandante, se encuentra de acuerdo con la decisión de su hijo de separarse definitivamente por el bien de todos; su hermano señala que por el bien del demandante la separación definitiva es la solución y que los acuerdos deben cumplirse. Familiar de la demandada, deben de separarse por sus hijas y respetarse mutuamente.

Redacción del acta: El juez indica a las partes que estando ambos de acuerdo con la separación se va a proceder a redactar el documento que va a contener los acuerdos sobre la separación definitiva, situación de sus hijas, los bienes conyugales y otros enseres.

Entrevista con las menores: De forma separada en un tiempo aproximado de 10 minutos con cada una.

Acuerdos: Primero respecto de la situación de las hijas, la mayor de ellas quedará a cargo del padre por propia decisión, la hija menor se quedará a cargo de su madre, en ambos casos cada uno se hará cargo de cubrir sus necesidades y demás atenciones. Respecto de los bienes adquiridos, se tiene las siguientes: 02 lotes solares, 04 motos lineales, 01 moto carga, 20 vacas, 15 ovejas, 03 camas, 01 plancha, 01 licuadora, 01 moto araña, 01 motobomba, enseres de casa (utensilios televisor, frazadas, cocina y otros objetos).

Repartición/distribución: 01 lote solar para cada uno, 02 motos lineales para cada uno precisando que será una moto nueva y la otra usada, la moto carga se venderá y del monto resultante se distribuirá en un monto aproximado de S/. 2000.00 para cada uno, el ganado se repartirá en el lugar y con presencia del juez al igual que los enseres del hogar convivencial.

Las partes acuerdan que para la repartición de los bienes estarán presentes sus familiares y el juez, fijándose fecha para el día 22 de diciembre en horas de la mañana.



	<p><u>Finalización de la audiencia:</u> Siendo las 6:30 pm se concluye la audiencia, procediendo a firmar el acta y se da por culminado.</p>
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>De la audiencia y realizado el análisis se observa que se aplica:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y reglamento, Constitución Política del Perú.</li><li>2.- Principios: Oralidad, concentración, simplicidad, celeridad, gratuidad, inmediación, socialización, respeto de derechos fundamentales, informalidad o flexibilidad.</li><li>3.- Criterios: Justicia, equidad, leal saber y entender.</li><li>4.- Valores: Respeto mutuo, responsabilidad, diálogo, equidad y solidaridad.</li><li>5.- Costumbres: Participación de familiares en audiencia.</li></ol>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Separación definitiva de los convivientes.</li><li>- Tenencia de hijas: La mayor de ellas quedará a cargo del padre ello por propia decisión y la hija menor se quedará a cargo de su madre, en ambos casos cada uno se hará cargo de cubrir sus necesidades y demás atenciones.</li><li>- Repartición de bienes adquiridos, 02 motos lineales para cada uno precisando que será una moto nueva y la otra usada, la moto carga se venderá y del monto resultante se distribuirá en un monto aproximado de S/. 2000.00 soles para cada uno, el ganado se repartirá en el lugar y con presencia del juez.</li></ul>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	<p>Se establece que, para la ejecución del acuerdo, el juez debe acudir a la estancia de la pareja, asimismo, se cita a los familiares para actuar como veedores de la ejecución del acuerdo.</p>
<b>Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Se pudo apreciar que el procedimiento seguido ante el juez de paz por las partes involucradas se asemeja al establecido en la Ley de Justicia de Paz y su reglamento.</li><li>- El juez aplicando los principios, normas, valores y costumbres, en el procedimiento hizo participes activos a los familiares.</li><li>- El juez en salvaguarda de los intereses de las hijas menores, personalmente habló con cada una de ellas para poder determinar su situación tras la separación.</li><li>- El juez propició que los acuerdos arribados sean tomados en forma pacífica, sin que perjudique a nadie.</li><li>- La audiencia se desarrolló en una sola sesión de no más de 4 horas.</li><li>- Para el cumplimiento de los acuerdos se requirió al juez para que se apersone a la estancia de la pareja, comprometiéndose ellos con cubrir los gastos que ello ocasione.</li></ul>

#### 4.1.1.4. Revisión y análisis de actas de los Juzgados de Paz

En esta sección se muestran los resultados obtenidos de la revisión de actas del Juzgado de Paz de Primera y Segunda Nominación, con el fin de analizar el contenido, conocer su forma de administrar justicia y las decisiones al solucionar los conflictos familiares. Para la presentación, se ha tomado como fuente las fichas

de análisis de caso (folder N° 02), que se estudiaron conforme a las vistas fotográficas de las actas recabadas (folder N° 06), finalmente se ha estructurado a través de un cuadro resumen de cada caso estudiado de acuerdo a los indicadores planteados.

**Tabla 4**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 01:*

<b>Demandante</b>	Persona 9
<b>Demandado</b>	Persona 11
<b>Materia</b>	Violencia familiar
<b>Juez</b>	Máximo Flavio Cama Huayllapuma – Juez de Paz de Primera Nominación
<b>Procedimiento</b>	1.- Demanda, la demandante acude al juez de paz para suscribir una conciliación y compromiso con su cónyuge por diversos problemas. 2.- Hechos, los cónyuges tuvieron 8 años de convivencia procreando 2 hijos, ambos en muchas ocasiones tuvieron problemas de convivencia (agresiones verbales, físicas y psicológicas). 3.- Audiencia Única: - Los padrinos de matrimonio conversan con los cónyuges para dar reflexiones y orientaciones de la vida conyugal. - El demandado se compromete a respetar y amar fielmente a su esposa, de igual manera la demandante. 4.- Decisión, después de la reconciliación, el juez precisa que, en caso de ocurrir más agresiones por ambas partes, de inmediato se iniciará un proceso judicial, prohibiéndose las agresiones. 5.- Finalización, concluye con la firma de las partes intervinientes, padrinos de matrimonio, padres de los cónyuges, firma y sello del juez de paz en el acta de conciliación.
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú. 2.- Principios: Oralidad, concentración, simplicidad, celeridad, gratuidad, intermediación, socialización, informalidad y flexibilidad. 3.- Valores: Unión familiar, respeto mutuo, amor, fidelidad y familia. 4.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender. 5.- Costumbres: Participación de padrinos y padres en la vida conyugal.
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	Para el cumplimiento del acuerdo el juez de paz en la tercera y cuarta cláusula estableció que ante el incumplimiento se iniciará proceso judicial.
<b>Observaciones</b>	En el presente caso, la audiencia única se llevó a cabo en una sola sesión, en ella tuvieron participación los padrinos de matrimonio (padrinos mayores y de aros), así mismo participaron los padres de la demandante, ellos coadyuvaron a que la pareja en conflicto pudiera resolver sus diferencias mediante consejos y reflexiones. El juez de paz





	tomando en consideración las costumbres locales, permitió la participación de los padrinos y padres, haciendo respetar la institución familiar del matrimonio, así como los derechos de los hijos menores mediante el principio de interés superior del niño. En cuanto a la forma del documento se puede apreciar que el acuerdo no está especificado en una cláusula, teniendo que interpretarse de la secuencia de actos de la audiencia.
--	--

**Tabla 5**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 02:*

<b>Demandante</b>	Persona 34
<b>Demandado</b>	Persona 29
<b>Materia</b>	Separación de cuerpos y alimentos
<b>Juez</b>	Máximo Flavio Cama Huayllapuma – Juez de Paz de Segunda Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Demanda, la demandante posterior al plazo de la separación temporal concurre al Juzgado con la finalidad de separarse en forma definitiva y acordar otros puntos.</p> <p>2.- Hechos, los convivientes tienen 15 años de convivencia, procrearon a tres hijas, llegando a tener múltiples problemas, razón por lo cual acudieron al juez para separarse, es así que en enero del año 2017 suscribieron un acta de separación de cuerpos temporal (tres meses) y fijaron una pensión de alimentos de S/. 500.00 soles mensuales.</p> <p>3.- Audiencia Única:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las partes prestan su manifestación, indicando su intención de separarse en forma definitiva y acordar otros puntos.</li> <li>- El juez advierte e invoca a reflexionar sobre la situación de sus hijas.</li> <li>- Estando de acuerdo las partes con la separación, se procedieron a fijar y acordar otros puntos.</li> </ul> <p>4.- Decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Separación de cuerpos en forma definitiva.</li> <li>- Pensión alimenticia de S/. 600.00 soles mensuales pagadas de manera personal o mediante depósito a cuenta del Banco de la Nación.</li> <li>- Tenencia de las hijas a favor de la madre.</li> <li>- Prohibición de cualquier tipo de agresiones.</li> <li>- Repartición de bienes.</li> </ul> <p>5.- Finalización, las partes proceden a firmar el documento de igual manera el juez.</p>
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Principios: Oralidad, concentración, simplicidad, celeridad, inmediación, socialización, informalidad o flexibilidad, respeto por los derechos fundamentales e interés superior del niño y adolescente.</p> <p>3.- Valores: Responsabilidad, respeto, diálogo, amor y solidaridad.</p> <p>4.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	Se fija una multa económica de S/. 5,000.00 soles en caso de incumplimiento.



<b>Observaciones</b>	El presente caso se origina por conflictos convivenciales, lo que inicialmente propició una separación temporal de tres meses, y al haberse cumplido ese periodo y manteniendo las partes su intención de separarse, se concurre donde el juez de paz; el juez los convoca a una audiencia para llevar adelante la conciliación y acordar la separación de cuerpos, pensión de alimentos, tenencia y repartición de bienes. La actuación del juez se dirige a proteger a la familia, en especial los derechos de las hijas menores, invocando a los padres el cumplimiento de sus obligaciones y valores como el amor y responsabilidad, de igual manera ayuda a que se establezca una pensión alimenticia tomando en cuenta las necesidades de las menores y las posibilidades del padre. En cuanto a la forma del documento, se puede observar que su contenido es impreciso y redundante, asimismo se emplea el término transacción, cuando en realidad se trata de una conciliación, ello en un proceso de ejecución generaría dudas, porque no son las mismas instituciones, teniendo cada una sus propias características.
----------------------	--

**Tabla 6**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 03:*

<b>Demandante</b>	Persona 53
<b>Demandado</b>	Persona 20
<b>Materia</b>	Violencia familiar y separación de cuerpos
<b>Juez</b>	Samuel Cancio Ccahuana Huallipa – Juez de Paz de Primera Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Demanda, la demandante concurre donde el juez de paz con la finalidad de realizar un compromiso de separación por incomprensión y violencia familiar.</p> <p>2.- Hechos, la demandante indica que su conviviente la viene maltratando físicamente reiteradas veces durante los 5 años que llevan conviviendo, señala además que ambas partes no tienen paciencia, el demandado tiene problemas sentimentales con otras personas, entre otros.</p> <p>3.- Audiencia Única:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La demandante manifiesta los problemas que tiene con su pareja.</li> <li>- El demandado indica que su pareja lo botó de su casa en forma verbal.</li> <li>- El juez advierte que no hay una denuncia anterior en su despacho, y el pedido de la demandante de la separación de cuerpos no procederá, pues previamente deben darse una oportunidad para que puedan corregirse y enmendarse sus errores.</li> </ul> <p>4.- Decisión, el demandado se compromete a cambiar su conducta para una buena convivencia.</p> <p>5.- Finalización del acta, las partes proceden a firmar el acta de audiencia de igual manera el juez.</p>
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Principios: Oralidad, concentración, simplicidad, celeridad, gratuidad, intermediación e informalidad.</p> <p>3.- Valores: Unión familiar y diálogo.</p>



	4.- Criterios: Justicia y leal saber y entender.
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	Para el cumplimiento, el juez en la tercera cláusula del acta precisa que en caso de incumplimiento: Serán denunciados ante las autoridades superiores y tendrá lugar la separación de cuerpos definitivo.
<b>Observaciones</b>	En el presente caso el procedimiento de denuncia y audiencia única se realizó el mismo día, asimismo la intención de la demandante era realizar un compromiso para separarse de su conviviente por falta de comprensión y maltrato físico y psicológico. La actuación del juez se orientó a la unión familiar, evitando que la pareja se separe, más aún cuando no hay antecedentes anteriores y tomando en cuenta que tanto la demandante como el demandado cometieron errores, en ese sentido el juez actuando conforme a su leal saber y entender propició una reconciliación, aplicando además los principios de equidad, flexibilidad y otros. En cuanto a la forma, el documento en su redacción no es clara ni comprensible dificultándose su lectura, además el juez no consignó su firma sino únicamente su sello.

**Tabla 7**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 04:*

<b>Demandante</b>	Persona 22
<b>Demandado</b>	Persona 19
<b>Materia</b>	Separación de cuerpos
<b>Juez</b>	Samuel Cancio Ccahuana Huallipa – Juez de Paz de Primera Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Demanda, La demandante concurre ante el juez de paz con la finalidad de realizar un acta para asistencia alimentaria.</p> <p>2.- Hechos, la demandante señala que en el año 2017 tuvo una hija con el demandado, conviviendo de forma parcial en el año 2019, posteriormente en el año 2020 el demandado abandonó a su familia olvidando la asistencia familiar, en el año 2021 nuevamente convivieron desde el mes de enero hasta el mes de setiembre, y desde el mes de octubre el demandado no regresa olvidando la asistencia alimentaria.</p> <p>3.- Audiencia Única:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El demandado manifiesta que, en forma voluntaria conociendo sus derechos, se encuentra apto para pagar la asistencia alimentaria y que ya no quiere convivir con la demandante.</li> <li>- La demandante propone que la pensión sea de S/. 450.00 soles tomando en cuenta el costo de los alimentos, pidiendo el demandado una rebaja.</li> <li>- El demandado por intermedio del juez, pide que la demandante lo perdone y que convivan nuevamente.</li> <li>- La demandante señala que el demandado debe cambiar su forma de ser, aceptando convivir nuevamente.</li> </ul> <p>4.- Decisión, previa reconciliación ambas partes se comprometen a respetarse y a respetar a sus padres.</p> <p>5.- Finalización, concluye con la firma del acta por las partes intervinientes y del juez de paz.</p>



<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Principio: Oralidad, concentración, igualdad, sencillez, celeridad, gratuidad, intermediación, socialización y equidad, respeto de los derechos fundamentales, informalidad o flexibilidad e interés superior del niño.</p> <p>3.- Valores: Unión familiar, respeto mutuo y solidaridad.</p> <p>4.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender (convivencia, sirvinacuy y asistencia alimentaria).</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	Para el cumplimiento del acuerdo el juez precisa que el incumplimiento acarreará una denuncia penal ante las autoridades de la justicia ordinaria y que ya no habrá perdón.
<b>Observaciones</b>	En el presente caso, es de apreciarse que la demanda y audiencia única se realizaron el mismo día, el procedimiento fue sencillo, sin embargo, se observa que inicialmente el objetivo era que el demandado acuda a su menor hija con una pensión alimenticia, posteriormente se ve el tema de la separación por causales de abandono e infidelidad, siendo ello el problema principal, en tal situación el juez logró una reconciliación entre los convivientes, siendo innecesario la fijación de una pensión de alimentos. Una observación formal es a la redacción del acta, pues se puede advertir que no es clara, precisa y comprensible, esta observación se hace tomando en cuenta que el documento con posterioridad se puede utilizar como medio probatorio o como título ejecutivo en caso de incumplimiento.

**Tabla 8**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 05:*

<b>Demandante</b>	Persona 37
<b>Demandado</b>	Persona 32
<b>Materia</b>	Separación de cuerpos y pensión de alimentos
<b>N° Expediente</b>	001-2022
<b>Juez</b>	Flor de María Suni Ccallaccasi – Juez de Paz de Segunda Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Demanda, el demandante concurre al despacho de la jueza de paz con la finalidad de realizar una separación de cuerpos temporal con su conviviente.</p> <p>2.- Hechos, las partes intervinientes tuvieron una convivencia de 11 años, procreando una hija de 10 años de edad en la actualidad, así mismo en la convivencia tuvieron problemas y no hubo comprensión.</p> <p>3.- Audiencia Única:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las partes prestan su manifestación respecto a la separación temporal.</li> <li>- El juez advierte a las partes sobre la separación para que puedan reflexionar, pensando sobre todo en su menor hija.</li> <li>- Ambas partes acuerdan voluntariamente separarse, el demandante se compromete a facilitar una pensión alimenticia a su hija, se prohíben las agresiones y se acuerda la situación de los bienes adquiridos.</li> </ul> <p>4.- Decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Separación de cuerpos temporal de cuatro meses.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tenencia temporal a favor de la madre.</li> <li>- Pensión de alimentos de S/. 250.00 soles mensuales mediante deposito en cuenta del Banco de la Nación.</li> <li>- Los bienes de la convivencia quedaron en el hogar.</li> </ul> <p>5.- Finalización, terminada la audiencia única las partes proceden a firmar el acta de conciliación, así mismo el juez.</p>
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Principios: Oralidad, concentración, igualdad, simplicidad, celeridad, intermediación, socialización y equidad, respeto de los derechos fundamentales, informalidad o flexibilidad e interés superior del niño.</p> <p>3.- Valores: Unión familiar, respeto, responsabilidad, diálogo e igualdad.</p> <p>4.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	No se estipula cláusula de aseguramiento, entendiéndose que queda a monitoreo del juez.
<b>Observaciones</b>	El presente caso, el solicitante es el varón, asimismo puede apreciarse que al tratarse de una separación de hecho (cuerpos) entre convivientes, es en forma temporal, fijándose de igual modo la pensión de alimentos para la menor, y la situación de los bienes se acuerda en forma temporal; en el presente caso la actuación del juez se sujeta a los principios y valores que amparan la institución de la familia, además coadyuvó a que las partes puedan llegar a un acuerdo voluntario, precisando que el tiempo de separación es para reflexionar y lograr una reconciliación. En cuanto al aspecto formal, la redacción del documento no es clara, pues se repiten los acuerdos y no se mantiene un orden.

**Tabla 9**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 06:*

<b>Demandante</b>	Persona 50, Persona 52 y Persona 1
<b>Demandado</b>	Persona 35
<b>Materia</b>	Pensión de alimentos (ejecución cumplimiento)
<b>Juez</b>	Flor de María Suni Ccallaccasi – Juez de Paz de Segunda Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Hechos, posterior a un proceso de alimentos, en el que mediante el proceso signado con el expediente N° 00050-2019- 02108-JP-CI-01, se fijó una pensión de alimentos a favor de los demandantes, el demandado incumplió con dicho acuerdo.</p> <p>2.- Audiencia Única:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las partes intervinientes prestan su manifestación, la madre de los demandantes solicita el cumplimiento del documento en el que se fija la pensión de alimentos.</li> <li>- El demandado reconoce el incumplimiento del pago de las pensiones comprometiéndose a asumir sus responsabilidades.</li> </ul> <p>3.- Decisión, el demandado pagará la pensión de alimentos adeudado con tres vacas y una suma de S/. 800.00 soles por la deuda de S/. 12,800.00 soles por concepto de pensiones alimenticias.</p>

	4.- Finalización, los demandantes proceden a firmar el documento, de igual manera el demandado, la madre de los demandantes y la jueza de paz.
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú. 2.- Principios: Oralidad, concentración, simplicidad, celeridad, gratuidad, intermediación, socialización, contradictorio, respeto de los derechos fundamentales e informalidad o flexibilidad. 3.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender. 4.- Valores: Respeto, responsabilidad, diálogo, familia y solidaridad.
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	Es un documento de cumplimiento; pago en especie de la pensión alimenticia.
<b>Observaciones</b>	El presente caso, es uno de ejecución de pensión de alimentos, se puede inferir que inicialmente ante el juez de paz se acordó una pensión de alimentos a favor de los demandantes, dicho documento al incumplirse fue ejecutado ante el Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri y posterior a la tramitación de dicho proceso, se acude nuevamente ante el juez de paz para que el demandado cumpla con pagar las pensiones alimenticias adeudadas; se puede apreciar que el cumplimiento de la obligación se hace en ganado vacuno (artículo 484 del C.C. – forma diferente de prestar alimentos) más una suma de dinero, en esta acción se ve reflejada el principio de flexibilidad para la forma de pago, a efectos de su cumplimiento y tomando en cuenta además las posibilidades del demandado. En cuanto al aspecto formal del documento solo se precisan algunos datos y no se encuentran mayores detalles del proceso anterior, tampoco se indica el monto de la pensión, ni los meses adeudados, entre otras omisiones que debieron consignarse para un mejor entendimiento.

**Tabla 10**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 07:*

<b>Demandante</b>	Persona 42
<b>Demandado</b>	Persona 17
<b>Materia</b>	Separación de cuerpos
<b>Juez</b>	Vicente Cáceres Cervantes – Juez de Paz de Primera Nominación
<b>Procedimiento</b>	1.- Demanda, la demandante concurre al juzgado de paz con la finalidad de realizar una separación de cuerpos por motivo de incomprensión. 2.- Hechos, la pareja se encuentra civilmente casados desde el 11 de setiembre de año 2011, durante el tiempo de convivencia han procreado tres hijos y han adquirido diversos bienes. 3.- Audiencia Única: - Las partes prestan su manifestación y el juez verifica los documentos que acreditan sus posiciones. - Habiendo llegado a un acuerdo, ambas partes han determinado que el bien inmueble que han adquirido quedará para sus hijos, asimismo la tenencia es compartida y su comunicación será por vía telefónica.



	<p>4.- Decisión: Separación de cuerpos, la tenencia compartida y se dispone el bien inmueble a favor de los hijos.</p> <p>5.- Finalización del acta, una vez culminada la audiencia, las partes proceden a firmar el acta, así también el juez.</p>
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Principios: Oralidad, concentración, igualdad, simplicidad, celeridad, inmediación, socialización y equidad, contradictorio, informalidad o flexibilidad y respeto de los derechos fundamentales.</p> <p>3.- Valores: Familia, respeto, diálogo e igualdad.</p> <p>4.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	No se consigna una cláusula de aseguramiento del acuerdo, pero se presume que queda a monitoreo del juez.
<b>Observaciones</b>	El presente caso, conforme se aprecia la pareja tiene el estado civil de casados, los mismos que por motivos de incomprensión solicitan una separación de cuerpos, se puede advertir que además están de por medio los hijos menores, en tal circunstancia el juez ayuda a que la pareja en forma voluntaria decida su separación, sin embargo, no se precisa si será en forma temporal o definitiva, además ayuda a que se llegue a un acuerdo respecto de la tenencia de los hijos menores y finalmente se discute la disposición de un bien inmueble, todo ello aplicando su leal saber y entender y en atención del principio de interés superior del niño y adolescente. En cuanto al aspecto formal, el documento reviste la calidad de una constancia más no un acta de conciliación.

**Tabla 11**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 08:*

<b>Demandante</b>	Persona 41
<b>Demandado</b>	Persona 49 y Persona 40
<b>Materia</b>	Violencia familiar
<b>Juez</b>	Flor de María Suni Ccallaccasi – Juez de Paz de Segunda Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Hechos, en fecha 29 de abril del año 2022 a horas 8:00 am en la comunidad de Santa Cruz ocurrió una situación conyugal, conversación de la persona 40 con el demandado.</p> <p>2.- Audiencia Única:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las partes intervinientes prestan su manifestación</li> <li>- Las partes aceptan el monto de la multa en caso de incumplimiento, asimismo se comprometen a cambiar sus actitudes y no cometer los mismos errores.</li> </ul> <p>3.- Decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se prohíbe la comunicación entre el demandado y la persona 40.</li> <li>- Compromiso de apoyo entre los convivientes, así como el respecto entre los mismos.</li> <li>- Prohibición de cualquier tipo de agresión</li> </ul> <p>4.- Finalización, las partes intervinientes firman el acta en señal de conformidad.</p>

<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Principios: Oralidad, concentración, simplicidad, celeridad, intermediación e informalidad o flexibilidad.</p> <p>3.- Valores: Respeto, diálogo y unión familiar.</p> <p>4.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	En caso de incumplimiento se establece una multa de S/. 1,000.00 soles (multa de respeto) y el inicio de un proceso judicial.
<b>Observaciones</b>	En el presente caso se puede apreciar que lo que dio origen al conflicto fue la conversación del demandado con otra persona, tomando conocimiento de ello la demandante acude al juez de paz para que pueda solucionar la controversia, en la audiencia se puede inferir que participó la persona 40 porque se consignan sus datos personales; asimismo la jueza ayudó para que el conflicto se solucione de mejor manera y propició que se considere una multa de respeto para el efectivo cumplimiento del acuerdo, esta multa fue un monto dinerario. En cuanto al aspecto formal, el orden del documento no permite una buena comprensión, el acuerdo no es claro ni preciso y se dejan del lado datos importantes como el estado civil de las personas.

**Tabla 12**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 09:*

<b>Demandante</b>	Persona 36
<b>Demandado</b>	Persona 2 y Persona 47
<b>Materia</b>	Violencia familiar
<b>Juez</b>	Vicente Cáceres Cervantes – Juez de Paz de Primera Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Demanda, la demandante acude al juez de paz con la finalidad de solucionar los problemas convivenciales con su pareja y con su suegra.</p> <p>2.- Hechos, se menciona que el demandado se encuentra bajo los efectos del alcohol todos los días, hace escándalo en su hogar, agrediendo a sus hijos y esposa, ha quemado sus prendas de vestir y desde el 17 de junio del año 2022 ya no entra a su casa.</p> <p>3.- Audiencia Única:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La demandante manifiesta la situación conflictiva con su pareja, las agresiones y otros problemas.</li> <li>- La madre del demandado manifiesta que su hijo y su pareja están casados, y que por su avanzada edad no puede andar detrás de su hijo.</li> </ul> <p>4.- Decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por el peligro inminente, el caso se pasará a la fiscalía de familia de Ayaviri.</li> <li>- A pedido de los familiares se da un tiempo de 2 meses para hacer curar al demandado.</li> </ul> <p>4.- Finalización, las partes intervinientes firman el acta, de igual manera el juez.</p>
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Principios: Oralidad, concentración, simplicidad, celeridad, intermediación e informalidad.</p>





	<p>3.- Valores: Unión familiar y solidaridad. 4.- Criterios: Justicia y leal saber y entender 5.- Costumbres: - Participación de los padres en la vida matrimonial - Empleo de curanderos/chamanes para curar (embriaguez u otros).</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	No consigna, pero se presume que queda a monitoreo del juez y los familiares.
<b>Observaciones</b>	<p>En el presente caso, se aprecia que se trata de un conflicto de violencia familiar, sin embargo en la audiencia no participa el agresor, sino más bien en su representación interviene su madre; inicialmente el juez escuchando la manifestación de la demandante resolvió que el caso se remitiría a la fiscalía de familia de Ayaviri, sin embargo a pedido de la madre y los hijos del demandado se le concede el lapso de dos meses para que se haga curar y cambie su comportamiento; conforme se aprecia el juez para el presente caso toma en cuenta las costumbres locales con la finalidad de solucionar el conflicto, pues se tiene la creencia de que con ayuda de un curandero-chaman se puede curar a una persona para que cambie su comportamiento, esto puede deberse a que está asustado (urañado) o que otra persona le hizo algún tipo de mal (brujería); muy a pesar de las circunstancias existentes, el juez debió de dictar medidas de protección a favor de los agraviados. En cuanto al aspecto formal, el documento es muy preciso, pero también lleva contradicciones en su redacción, lo que podría acarrear problemas para su cumplimiento.</p>

**Tabla 13**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 10:*

<b>Demandante</b>	Persona 25
<b>Demandado</b>	Persona 33
<b>Materia</b>	Separación de cuerpos
<b>Juez</b>	Vicente Cáceres Cervantes – Juez de Paz de Primera Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Demanda, la demandante concurre al juzgado con el fin de solicitar la separación de hecho con su conviviente por motivos de incomprensión. 2.- Hechos, los convivientes llevan 30 años de convivencia, durante ese tiempo procrearon 4 hijos y han adquirido diversos bienes. 3.- Audiencia Única, después de haberse escuchado la manifestación de las partes se procede a repartir los bienes de la siguiente manera: - A favor de la demandante un terreno de 4hs en el sector Layo Pampa, una vaca, la tienda con un capital de S/. 2,900.00 soles, para comprar dos ovejas la suma de S/. 900.00 soles y un lote en Jatun Cancha. - A favor del demandado la titularidad de comunero en la comunidad de Macarí, un lote en Alto Progreso, así como la responsabilidad de cubrir los estudios de su última hija. - A favor de la última hija, 2hs de terreno en el sector Layo Pampa. 4.- Decisión, se decide la separación voluntaria, la repartición de los bienes y el respeto mutuo.</p>

	5.- Finalización, posterior a la audiencia única se procede a firmar el acta por el demandante y demandado, sello y firma del juez.
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú. 2.- Principios: Concentración, oralidad, simplicidad, celeridad, intermediación, informalidad o flexibilidad y respeto de los derechos fundamentales. 3.- Valores: Respeto mutuo, familia, responsabilidad y diálogo. 4.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender.
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	En el documento no se estipula una cláusula de aseguramiento, presumiéndose que este será monitoreado por el juez.
<b>Observaciones</b>	En el presente caso la demandante solicita al juez de paz una separación de hecho, el trámite del proceso tras la separación consensuada, se enfoca principalmente en la repartición de bienes de la convivencia, al no existir hijos menores en el documento se precisa que la última hija estará a cargo del demandado, en ese sentido el juez cumple con ayudar a las partes en la repartición de bienes, apreciándose que se da preferencia a la demandante. En cuanto al aspecto formal la denominación del documento es erróneo al no tratarse de una separación de hecho sino una separación de cuerpos, asimismo no se prevén cláusulas de cumplimiento.

**Tabla 14**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 11:*

<b>Demandante</b>	Persona 38
<b>Demandado</b>	Persona 39, Persona 21
<b>Materia</b>	Violencia familiar
<b>Juez</b>	Flor de María Suni Ccallaccasi – Juez de Paz de Segunda Nominación
<b>Procedimiento</b>	1.- Demanda, el demandante concurre al despacho de la jueza de paz con la finalidad de realizar un compromiso y cumplimiento con su conviviente. 2.- Hechos, el demandante tuvo un problema conyugal con la demandada y con la persona 21 (conversaciones sentimentales). 3.- Audiencia Única: - La jueza da cuenta que la persona 21, fue notificado por WhatsApp al vivir en el Distrito de Alto Pichigua, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco y no se ha presentado a la audiencia. - Ambas partes prestan su manifestación, acordándose la prohibición al demandado (persona 21) de entrar al fundo del demandante, así como solucionar los problemas de convivencia. 4.- Decisión: - Se prohíbe todo tipo de comunicación entre la demandada y demandado. - Se prohíbe las discriminaciones entre los convivientes, así como las agresiones físicas y psicológicas. 5.- Finalización, terminada la audiencia las partes proceden a firmar el acta, de igual manera la juez.

<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Principios: Oralidad, concentración, simplicidad, celeridad, publicidad de sus actuaciones, intermediación e informalidad o flexibilidad.</p> <p>3.- Valores: Respeto, unión familiar y diálogo.</p> <p>4.- Criterios: Justicia, equidad, leal saber y entender.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	Se establece una multa económica en caso de incumplimiento de S/. 3,000.00 soles. Proceso judicial con las autoridades correspondientes.
<b>Observaciones</b>	El presente caso deriva de un proceso anterior aparentemente, puede apreciarse que el conflicto involucra a una tercera persona al que se notifica mediante WhatsApp, pero no se hizo presente en la audiencia; la jueza a efectos de que las partes solucionen su problema ayudó a que la demandada acepte sus errores y pueda cambiar sus actitudes para que lleve una mejor convivencia con su pareja, considerando su edad y de esa manera pueda cambiar sus actitudes, añadiendo una multa económica en caso de incumplimiento. En cuanto al aspecto formal, el documento no tiene un orden, lo que dificulta su comprensión, además no se especifican los antecedentes, así como no se distingue la materia.

**Tabla 15**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 12:*

<b>Demandante</b>	Persona 31
<b>Demandado</b>	Persona 27
<b>Materia</b>	Pensión de alimentos
<b>Juez</b>	Vicente Cáceres Cervantes – Juez de Paz de Primera Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Demanda, la demandante concurre ante el juez de paz con la finalidad de solicitar la manutención de su menor hija.</p> <p>2.- Hechos, la demandante con el demandado en su convivencia procrearon una hija la que aún es menor edad y para la que se solicita una pensión de alimentos.</p> <p>3.- Audiencia Única:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La madre solicita una pensión de S/. 300.00 soles a favor de su menor hija, para su alimentación, medicinas y gastos.</li> <li>- El demandado manifiesta que no tiene trabajo fijo por el momento y que pagará la pensión en el Banco de la Nación.</li> </ul> <p>4.- Decisión,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pensión de alimentos de S/. 250.00 soles mensuales, mediante depósito a cuenta del Banco de la Nación.</li> </ul> <p>5.- Finalización, las partes proceden a firmar el documento de igual manera el juez.</p>
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Principios: Oralidad, concentración, igualdad, simplicidad, celeridad, gratuidad, intermediación, socialización y equidad, respeto de derechos fundamentales, informalidad o flexibilidad e interés superior del niño.</p> <p>3.- Valores: Responsabilidad, diálogo, solidaridad y familia.</p>

	4.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender.
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	No consigna, pero queda a seguimiento y monitoreo del juez.
<b>Observaciones</b>	El presente caso es uno sobre pensión de alimentos o comúnmente denominado “manutención”, el trámite es sencillo y la pensión de alimentos se concilia atendiendo las necesidades de la menor, las posibilidades del demandado y adicionalmente el costo de vida y la canasta familiar conforme ocurre en la realidad del distrito. En cuanto a la formalidad del documento, su estructura es de fácil comprensión y los acuerdos son redactados en forma clara y precisa.

**Tabla 16**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N°13:*

<b>Demandante</b>	Persona 12
<b>Demandado</b>	Persona 15
<b>Materia</b>	Violencia familiar
<b>Juez</b>	Vicente Cáceres Cervantes – Juez de Paz de Primera Nominación
<b>Procedimiento</b>	1.- Demanda, la demandante acude al juez de paz con la finalidad de esclarecer un problema de violencia familiar con su pareja. 2.- Hechos, el conviviente–pareja de la demandante la agrede física y psicológicamente cuando está bajo los efectos del alcohol, a consecuencia de ello tiene traumas psicológicos. 3.- Audiencia Única: - La demandante presta su manifestación, indicando que ella y sus hijos tienen traumas producto de las agresiones realizadas por su pareja. - El demandado reconoce que ejerce violencia familiar en su hogar, pide disculpas y se compromete a cambiar. 4.- Decisión, el demandado ya no tomará, ni ejercerá violencia familiar en su hogar. 5.- Finalización, la demandante, demandado, hijo mayor de la pareja y la hermana de la demandante firman el documento.
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú. 2.- Principios: Oralidad, concentración, simplicidad, celeridad, intermediación e informalidad o flexibilidad. 3.- Valores: Diálogo, respeto y unión familiar. 4.- Criterios: Justicia y leal saber y entender.
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	Remisión del caso a la fiscalía de familia, adicionalmente se entiende que queda a monitoreo del juez.
<b>Observaciones</b>	En el presente caso se puede apreciar que se trata de un conflicto de violencia familiar en contra de una mujer y sus hijos, en la audiencia única con intervención del juez se llegó a un acuerdo, ello es que el agresor deberá dejar de ingerir bebidas alcohólicas y además se compromete a no ejercer violencia en contra de su pareja e hijos; si bien es cierto el artículo 16 de la Ley de Justicia de Paz faculta al juez para conocer casos de violencia familiar, el reglamento de la misma norma en su artículo 35 prohíbe las conciliaciones en materia de violencia familiar, facultando al juez para dictar medidas urgentes o de



	protección a favor de las víctimas, situación que no tuvo lugar en el presente caso. En cuanto al aspecto formal el documento no lleva el sello ni la firma del juez de paz.
--	--

**Tabla 17**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 14:*

<b>Demandante</b>	Persona 5
<b>Demandado</b>	Persona 23
<b>Materia</b>	Separación de Cuerpos
<b>Juez</b>	Vicente Cáceres Cervantes – Juez de Paz de Primera Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Demanda, la demandante concurre al juzgado con la finalidad de realizar la separación de hecho por motivo de incompatibilidad de caracteres y violencia familiar.</p> <p>2.- Hechos, los convivientes tienen una convivencia de cinco años, han procreado dos hijos, la separación solicitada es por incompatibilidad de caracteres y por violencia física y psicológica durante los dos primeros años de convivencia.</p> <p>3.- Audiencia Única:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estando las partes de acuerdo con la separación se procede con la repartición de bienes, a favor del demandado: 2 vacas, 3 caballos, 50 pacas de avena, 50 sacos de avena molida, 2 moto arañas, 1 fumigadora y 1 soldadora eléctrica. A favor de la demandante: 5 vacas, 140 sacos de avena molida, 130 pacas de avena, 1 moto lineal marca Motofox, 1 motobomba con manguera de 200 m, 1 carretilla, 2 camas, 5 bateas, 1 habitación de material rustico y otro de material noble, una TV de 24”, 2 ensilados de alfalfa y 2 sacos de semilla de avena.</li> <li>- Se acuerda la tenencia, régimen de visitas y también la manutención.</li> </ul> <p>4.- Decisión,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La tenencia de los menores queda a favor de la madre.</li> <li>- El régimen de visitas se coordinará por WhatsApp.</li> <li>- La manutención será de S/. 300.00 soles mensuales a favor de los dos menores.</li> </ul> <p>5.- Finalización, terminada la audiencia única se procede a firmar el acta la demandante, demandado, firma y sello del juez de paz.</p>
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Principios: Oralidad, concentración, igualdad, simplicidad, celeridad, intermediación, socialización y equidad, respeto de derechos fundamentales, informalidad o flexibilidad e interés superior del niño.</p> <p>3.- Valores: Familia, diálogo, respeto mutuo, responsabilidad e igualdad.</p> <p>4.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	No se estipula una cláusula de aseguramiento, sin embargo, se puede presumir que será monitoreado por el juez.
<b>Observaciones</b>	En el presente caso se puede advertir que la demandante acude al juzgado con la finalidad de separarse de su conviviente, además acordar y determinar la tenencia, régimen de visitas y la pensión de



	alimentos para sus menores hijos; el juez especificó en el documento que la causa de separación era por incompatibilidad de caracteres y violencia familiar, empleando una causal de divorcio prevista en el artículo 333 del Código Civil, asimismo coadyuvó a que las partes se pusieran de acuerdo en la disposición de los bienes adquiridos durante el tiempo de convivencia, situación que se denominaría liquidación de gananciales en el caso del matrimonio. En cuanto a la formalidad del documento se puede observar que se le denomina “constancia de separación de hechos”, lo cual es equivocado, porque dicha institución hace referencia a la causal de divorcio, situación que en el presente caso es diferente, tratándose de una separación de cuerpos.
--	--

**Tabla 18**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 15:*

<b>Demandante</b>	Persona 14
<b>Demandado</b>	Persona 18
<b>Materia</b>	Separación de cuerpos y alimentos
<b>Juez</b>	Vicente Cáceres Cervantes – Juez de Paz de Primera Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Demanda, la demandante acude al juez de paz con la finalidad de solicitar una pensión de alimentos de sus menores hijos, así como la separación con su conviviente.</p> <p>2.- Hechos, la demandante indica que su conviviente la agredió físicamente una vez, señala además que desde el mes de agosto el demandado cambio su comportamiento, no le contesta las llamadas y encontró fotos con otra persona en el Facebook y otros.</p> <p>3.- Audiencia Única:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La demandante manifiesta que su conviviente la agredió una vez, además cambio su comportamiento y no le manda dinero para los gastos del hogar, asimismo no paga las deudas que tienen, teniendo que asumir todo la demandante.</li> <li>- El demandado reconoce que ha cometido errores comprometiéndose a pagar las deudas que tienen y pasar una manutención a sus hijos</li> </ul> <p>4.- Decisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pensión de alimentos de S/. 400.00 soles mensuales a favor de los dos menores de edad</li> <li>- Separación temporal.</li> </ul> <p>5.- Finalización: las partes proceden a firmar el documento de igual forma el juez de paz.</p>
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.</p> <p>2.- Principios: Oralidad, concentración, simplicidad, celeridad, gratuidad, intermediación, socialización, respeto de derechos fundamentales, informalidad e interés superior del niño.</p> <p>3.- Valores: Respeto, diálogo, responsabilidad, solidaridad y familia.</p> <p>4.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	No consigna, pero se entiende será monitoreado por el juez.





<b>Observaciones</b>	En el presente caso la demandante por los problemas con su conviviente acude al juzgado con la finalidad de resolver dichas controversias; el juez en la audiencia escucha la manifestación de ambas partes y se acuerda el pago de una pensión alimenticia a favor de los hijos menores previa conciliación, y a sugerencia del juez se acuerda una separación temporal; en el documento se observa que se emplea el termino separación de hecho, cuando en realidad se trata de una separación de cuerpos de convivientes, además de ello no se precisa ninguna cláusula de cumplimiento quedando a disposición de las partes. En cuanto a la formalidad el documento solo consigna los hechos principales y se encuentra redactado en forma resumida, de igual modo los acuerdos arribados, y con respecto al pago de la pensión alimenticia no se precisa la fecha de pago, forma de pago y demás precisiones.
----------------------	--

**Tabla 19**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 16:*

<b>Demandante</b>	Persona 4
<b>Demandado</b>	Persona 13
<b>Materia</b>	Separación de cuerpos y alimentos
<b>Juez</b>	Vicente Cáceres Cervantes – Juez de Paz de Primera Nominación
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Demanda, el demandante concurre ante el juez de paz con la finalidad de poner fin a la situación conyugal con su pareja y determinar otros asuntos.</p> <p>2.- Audiencia Única: Las partes intervinientes prestan su manifestación señalando que llevan una convivencia de 17 años, además manifiestan que existe incomprensión conyugal en muchos aspectos y que ambos están de acuerdo en poner fin a la convivencia, para evitar agresiones verbales, psicológicas, difamaciones y otros.</p> <p>3.- Decisión: - En forma voluntaria y con conciencia se decide la separación de cuerpos definitivo extrajudicial. - Compromiso de respetarse como persona humana, evitando comentarios negativos y velar por el bienestar de sus hijas. - La hija mayor queda a cargo del demandante asumiendo todos los gastos de todas sus necesidades. - La hija menor queda a cargo de la demandada asumiendo los gastos de sus necesidades. - Distribución de los bienes muebles e inmuebles en forma equitativa, quedando para cada uno 01 lote solar, 02 motos lineales, la venta de la moto carga se dividirá a S/. 2,000.00 cada uno, los semovientes se verán en el lugar para distribuir muebles y enseres del hogar, con la intervención del juez de paz.</p> <p>4.- Finalización, las partes intervinientes firman el documento asimismo el juez de paz.</p>
<b>Normas, principios,</b>	1.- Normas: Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 y Reglamento, Constitución Política del Perú.



<b>valores y criterios</b>	2.- Principios: Oralidad, concentración, simplicidad, celeridad, gratuidad, inmediación, socialización y equidad, respeto de derechos fundamentales, informalidad o flexibilidad e interés superior del niño. 3.- Valores: Respeto mutuo, responsabilidad, diálogo, equidad y solidaridad. 4.- Criterios: Justicia, equidad y leal saber y entender.
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	No se consigna una cláusula de aseguramiento, sin embargo, el cumplimiento queda a monitoreo del juez.
<b>Observaciones</b>	El presente caso es uno de separación definitiva de convivientes, en el documento denominado “Acta de comparecencia de asuntos conyugales separación de cuerpos definitivo extrajudicial”, el juez solo consideró el punto de los acuerdos denominándolo obligaciones, al igual que en otros casos se trata indistintamente lo conyugal de lo convivencial; asimismo en este proceso se acordó la tenencia de las hijas menores, los alimentos y finalmente la distribución de los bienes adquiridos, estos acuerdos fueron abordados por tratarse de una separación definitiva. En cuanto al aspecto formal, el documento no consigna una cláusula de cumplimiento y no se llega a distinguir si se trata de una conciliación o una transacción.

#### **4.1.2. Justicia Rondera, resultados del segundo objetivo**

El segundo objetivo específico propuesto en la investigación fue **“Describir y analizar la actuación (competencia, procedimiento, usos y costumbres, principios, valores y cumplimiento de sus acuerdos) y las actas de la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí en la solución de conflictos familiares de alimentos, reconocimiento de paternidad, separación de cuerpos y violencia familiar, en el Distrito de Macarí periodo 2019 al 2022”**. Para la obtención de estos resultados se han aplicado el cuestionario de entrevista semiestructurada, el cuaderno de campo de la participación en audiencia y la ficha de análisis de casos.

##### **4.1.2.1. Conocimiento sobre la Central Distrital de Rondas**

##### **Campesinas de Macarí**

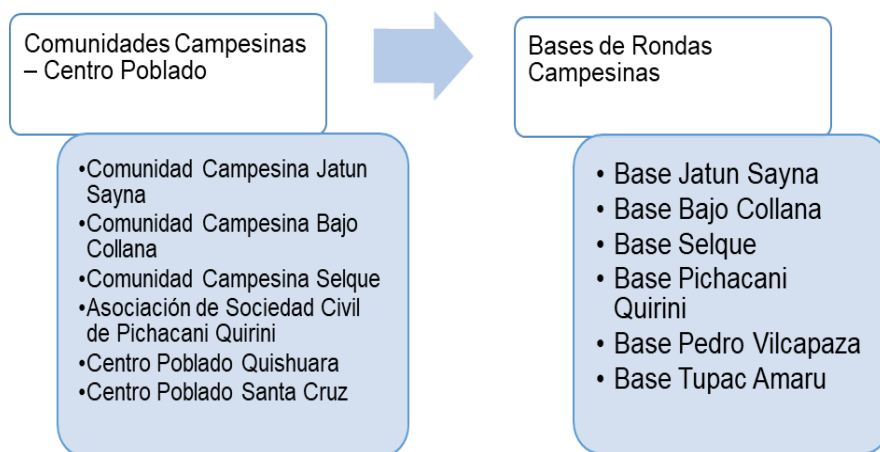
El Distrito de Macarí, ubicado en la Provincia de Melgar, Departamento de Puno ocupa un lugar importante dentro de la historia de organización de



rondas campesinas en el norte de la región. La CEDIRCMA se creó el 20 de junio del año 2014, naciendo como organización para velar por el bienestar y seguridad de las comunidades campesinas y rondas campesinas que conforman la central distrital, a la fecha cuenta con 06 bases ronderas que actúan dentro de la jurisdicción del distrito. Durante el periodo de investigación se ha observado el paso de 03 juntas directivas, el primero desde agosto del 2019 a agosto de 2020 guiado por el señor Rene Quispe Tapia, la segunda de agosto del año 2020 a agosto de 2022 presidido por el señor Joel Juárez Limachi Tacuri, y el tercer periodo de agosto del año 2022 hasta agosto de 2024 conducido por el señor Javier Armando Quispe Quispe, cada uno de ellos acompañado por su junta directiva y presidentes de las bases correspondientes.

#### Figura 4

*Distribución de bases de comunidades y rondas campesinas en la jurisdicción del distrito.*



Autor: Elaboración propia.

De acuerdo a la revisión de los libros y la participación observante en la institución, cada base cuenta con una misma estructura organizativa, que incluye al presidente, vicepresidente, secretario de actas, pro secretario, secretario de economía, secretario de asuntos femeninos, secretario de organización, secretario de disciplina, secretario de prensa y propaganda, secretario de justicia



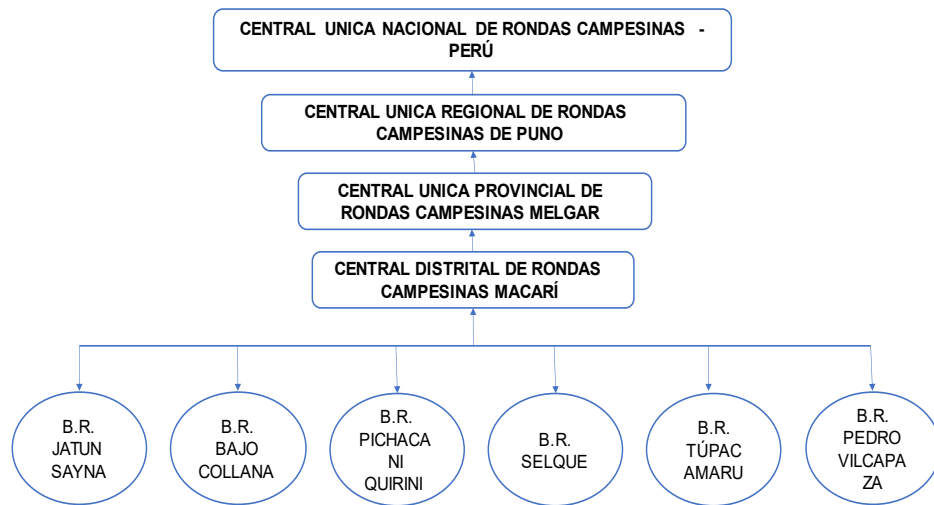
campesina y un consultor, empero, el presidente, el vicepresidente y el secretario de actas son los principales miembros de la junta directiva. La Asamblea Rondera o Encuentro Rondero, es el órgano supremo de gobierno de la ronda campesina, se encuentra conformada por los miembros empadronados y activos de la ronda. Los encuentros (juicios) que se llevan a cabo en esta instancia, son de carácter público, por lo que, todos los miembros y participantes de la asamblea pueden opinar y proponer soluciones y castigos o sanciones.

Como se observó, las rondas campesinas como organización tiene injerencias en múltiples aspectos de la vida pública del Distrito de Macarí. En sus encuentros distritales y provinciales invitan a representantes de algunas instituciones estatales para estar al tanto de sus actividades y pedir explicaciones sobre asuntos específicos, estas son el gobierno local - Municipalidad, el Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú, UGEL Melgar, la Subprefectura, el Ministerio Público, entre otros. En estos espacios los miembros de la ronda exponen sus dudas, quejas y demandas, en ocasiones se llegan a acuerdos mediante negociaciones.

La organización rondera en el Distrito de Macarí, empieza en la base - comunidad campesina, centro poblado o asociación civil- conformada por sus miembros empadronados y la junta directiva, esta primera instancia se articula con una instancia mayor, nos referimos a la base distrital que se encuentra conformada por las seis bases ronderas, y su junta directiva con representantes de las diferentes bases, a su vez esta instancia forma parte de la base provincial, la que se articula con la base regional y está finalmente es parte conformante de la central nacional.

**Figura 5**

*Diagrama organizativo de la Central Unica Nacional de Rondas Campesinas – Perú.*



Autor: Elaboración Propia

La Central Distrital de rondas campesinas, es una institución dinámica, cuenta con un local ubicado en la Plaza de Armas del distrito, lugar donde se reúnen sus miembros así como donde se presentan las denuncias y resuelven conflictos internos de las comunidades campesinas y los centros poblados, en los casos derivados de las bases, la Central Distrital funciona como segunda instancia, asimismo, reciben denuncias de los pobladores del Distrito de Macarí en donde intervienen como ente resolutor de diversos conflictos, entre ellos los conflictos familiares, coordinando principalmente con los Jueces de Paz, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

#### **4.1.2.2. Entrevistas a los ronderos de la Central Distrital de Rondas Campesinas**

En esta sección se muestran los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los cinco ronderos representantes de la CEDIRCMA, los cuales aportan al conocimiento sobre la forma de administrar justicia, principios, usos y costumbres, normas y valores que emplean al solucionar conflictos familiares. Para la presentación se ha tomado como fuente la transcripción de los videos



(folder N° 01); en este apartado se ha incluido una tabla de datos generales de las entrevistas, tabla de matriz de categorización de acuerdo a cada uno de los indicadores y vistas fotográficas de la realización de las entrevistas.

**Tabla 20**

*Datos generales de entrevistas a los ronderos de la CEDIRCMA*

<b>Entrevistado 3</b>	UNIDAD DE ESTUDIO: Central Distrital de Rondas Campesinas ENTREVISTADO: Mario Cjuno Chalco CARGO: Presidente – base rondera de Jatun Sayna FECHA DE ENTREVISTA: 16 de octubre de 2022
<b>Entrevistado 4</b>	UNIDAD DE ESTUDIO: Central Distrital de Rondas Campesinas ENTREVISTADO: Rene Quispe Tapia CARGO: Vice presidente de CEDIRCMA. FECHA DE ENTREVISTA: 16 de octubre de 2022
<b>Entrevistado 5</b>	UNIDAD DE ESTUDIO: Central Distrital de Rondas Campesinas ENTREVISTADO: Javier Armando Quispe Quispe CARGO: Presidente de la CEDIRCMA FECHA DE ENTREVISTA: 16 de octubre de 2022
<b>Entrevistado 6</b>	UNIDAD DE ESTUDIO: Central Distrital de Rondas Campesinas ENTREVISTADO: Leonda Huallpa Fullano CARGO: Secretaria de economía base de Jatun Sayna FECHA DE ENTREVISTA: 20 de noviembre de 2022
<b>Entrevistado 7</b>	UNIDAD DE ESTUDIO: Central Distrital de Rondas Campesinas ENTREVISTADO: Joel Juárez Limachi Tacuri CARGO: Consultor de la CEDIRCMA - base Santa Cruz. FECHA DE ENTREVISTA: 04 de diciembre de 2022

**Tabla 21**

*Matriz de categorización de resultados de entrevistados 3 y 4:*

<b>Ejes temáticos</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
<b>Actuación de la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí</b>	Justicia	Hacer nuestra justicia de acuerdo a la Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908.	Significa coordinar, el consenso con las autoridades jurisdiccionales, distritales, provinciales, regionales, nacionales y también internacionales.
	Administración de justicia	Administrar de forma conjunta, todos los ronderos somos jueces.	Significaría solucionar un conflicto.
	Libros de actas	Libro de actas y el libro de padrón.	Manejamos usos y costumbres.
	Competencia	Llevamos de acuerdo con nuestra investigación, investigamos de ambas partes y ya llegamos a una resolución especial para ambas partes.	La Ronda Campesina junto a los presidentes de bases, con los juzgados coordinamos mediante consenso y se soluciona un problema.
<b>Solución de conflictos familiares</b>	Procedimiento	Ponen la denuncia pasamos una notificación, vienen y ahí hacemos el esclarecimiento de la situación.	Procede una denuncia de la parte, sigue la notificación mediante el círculo de coordinación del sistema de justicia con las autoridades, llamamos mediante notificación a todos los familiares sean hijos, padres, padrinos, las autoridades y los jueces, en consenso resolvemos.
		Audiencia, levantamos un acta y hacemos firmar, previamente se conversa con las partes, tiene que ser de ambas partes hacemos un esclarecimiento para cumplir, de acuerdo a eso ya firman.	La audiencia consiste en las reuniones con los presidentes y las partes. Algunos casos se dan en los encuentros distritales, provinciales, regionales y nacionales, donde es más grande el consenso por la cantidad de gente.
	Usos y costumbres	Es de acuerdo a de nuestro reglamento que esta levantado, de acuerdo a la antigüedad de las rondas campesinas, o las costumbres originarias,	Son para reflexionar. En el reconocimiento nosotros preguntamos, juzgamos, ponemos disciplina, puede ser ranas, planchas, agua, ortiga, cosas naturales; en el caso de los alimentos se cita

	en los casos de familia hacemos la conciliación damos un tiempo.	al padre que no pasa alimentos a su hijo, se notifica, hacemos un compromiso en consenso; en el caso de separación cuando no hacen caso se hace llamar con más fuerza, una citación drástica y disciplina, puede ser a un encuentro distrital.
Normas	Nosotros tenemos un reglamento de acuerdo a la Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908, Código Civil y Código Penal.	Aplicamos el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, sobre eso lo resolvemos mezclando con los usos y costumbres, trabajamos con las autoridades judiciales coordinadamente. Usamos el Código Civil, el Código de Niños y Adolescentes.
Principios y valores	Nosotros utilizamos de acuerdo a la Ley y del reglamento interno (Estatuto). Nosotros aplicamos la igualdad de derecho.	De acuerdo a la Ley de Rondas Campesinas y el artículo 149 de la Constitución. Debido proceso al notificar a las partes y a los familiares, que se coordine con otras autoridades. Trato humanamente y con transparencia.
Materialización	Se materializa a través de un acta original, que siempre es escrito.	Un acta con consenso, hacemos comprometer y firmar para complemento se pone el monto y sanciones para que haya más respeto.
Acciones de cumplimiento	Confirme al acuerdo tienen que pasar y pagar los alimentos a sus hijos.	Como ronda campesina el seguimiento de la junta directiva y los demás, mediante notificaciones.
Eficacia y eficiencia	Si está bien, algunas partes dicen que no.	Si, está bien.
Pregunta adicional: propuesta de fortalecimiento y mejora a la Institución	Mejorar la organización dentro de la institución.	Entender la interculturalidad, tenemos que resolver en una sola mesa tanto la justicia ordinaria, jueces, fiscales, policía nacional, de igual manera la ronda campesina distrital, provincial, regional y nacional, para que en lo posterior no haya denuncias del otro lado.

**Tabla 22**

*Matriz de categorización de resultados de entrevistados 5, 6 y 7:*

Ejes temáticos	Indicadores	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevista 7
Actuación de la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí	Justicia	La justicia es cuando una persona tiene errores, o intervenir en algún caso donde puede ocurrir una injusticia, justicia es llegar a la verdad. Es llegar a la verdad	-	Justicia es lo que uno debería hacer frente a un caso, en general la justicia debe ser una cosa justa en un caso a suscitarse dentro de nuestra jurisdicción, enmarcado en la Constitución Política del Perú, debe ser hecha con la verdad, la realidad y la transparencia de un caso.
	Administración de justicia	Como ronda campesina tenemos nuestras propias leyes originarias y el Estatuto Interno, la justicia que se administra es respetando la interculturalidad, el Convenio 169, la Constitución Política y la Ley N° 27908 donde tenemos la facultad de hacer justicia de acuerdo a nuestra interculturalidad como comunidad originaria.	Como ronda campesina actuamos respetando la ley y haciendo cumplirla para solucionar un conflicto.	Administrar justicia, cuando se suscita un caso nosotros inmediatamente vamos a constituirnos para ver el caso, lo hacemos siempre en base de las leyes como la Constitución Política que antes de 1993 no existía esta justicia especial, pero hoy en día existe, por eso vamos cuando hay un caso nosotros salimos a hacer justicia y eso es para nosotros la administración de justicia.
Solución de conflictos familiares	Libros de actas	Llevamos libros donde se asientan demandas, llevamos de los casos de diferente índole que se presenta a nuestra oficina.	Nosotros manejamos de acuerdo al Estatuto de la CUNARC-P: el libro de asambleas, libro de actas que para cada uno es	Dentro de la ronda campesina, en la mayor cantidad de las bases estamos con 5 libros: el <u>libro de actas</u> , el <u>libro de padrón</u> , el <u>libro de inventario</u> , el <u>libro de denuncias</u> , el <u>libro de ocurrencias</u> , y por último el <u>libro de salidas</u> para no tener problemas, al



Competencia	De acuerdo a nuestra jurisdicción, es importante respetar otra jurisdicción, dentro de nuestra jurisdicción si estamos permitidos de acuerdo a la ley que nos permite intervenir, la Constitución Política y el Convenio Internacional 169 de la OIT.	En conflictos que las partes llegan a un acuerdo para determinar. “Sí está en la fiscalía está en la fiscalía, sí viene la transferencia con su oficio podemos recibir, sin oficio no tenemos derecho.”	diferente. No todas las rondas somos iguales.	hacer un operativo ya tenemos quienes van a salir, uno no puede estar yendo por aptitud personal.
Procedimiento	Inicio: Interesado pone una denuncia. Procedimiento: Se pone la denuncia, se cita a la persona, se hace un careo del problema. En seguida, ya investigado los casos, se les cita y se da las declaraciones de las personas, en una segunda oportunidad si la persona se llega a una solución, cuando no ocurre, la investigación sigue se puede realizar una tercera citación en la que se usa la disciplina de acuerdo a la gravedad. Si el problema se suscita en otro lugar coordinamos con las autoridades de la ronda campesina, PNP, Fiscalía o Juzgado.	Ellos ponen una denuncia, si se compromete a la justicia ordinaria nosotros no aceptamos. La ronda realiza una investigación, con las pruebas necesarias. En el caso de reconocimiento de paternidad, se da cuando el padre niega a su hijo, hacemos una comparación nosotros tenemos que quitarle la ropa al bebé, para saber si es su hijo o no, en la sangre todo circula, ponemos calatito a la wawa, igual a su papá, se	Inicio; Se presenta una denuncia, se ha dado casos que de diez uno se ha dado dentro de una vecindad, nosotros como ronderos inmediatamente salvaguardamos. Una vez que se presenta la denuncia, nos reunimos en la directiva y convocamos, para notificar a las partes; últimamente lo realizamos con el entendimiento de la sub prefectura y los jueces para que este caso sea sellado, esto en cualquiera de los casos. En caso de pensión de <u>alimentos</u> vamos con un poquito de calma, convocando de inmediato o en una semana; en el caso de <u>violencia familiar</u> , no porque hay golpes y tiene que acabar, nos llega la denuncia inmediatamente vía celular convocamos, nos apersonamos para constatar y si es de gravedad inmediatamente lo intervenimos	



	<p>En casos de <u>alimentos</u> tenemos presente la condición de la mujer y de los niños, manejamos los alimentos hasta los 28 años, viendo la posibilidad de la persona, siendo empáticos con esa persona, respetando los marcos de la ley y si las cosas proceden, la entrega puede hacerse a través de una cuenta bancaria, los problemas nos llegan de las bases cuando ya no hay una solución, entonces como ronda distrital coordinamos con las bases que tenemos, y se hace llamar a las personas que están tanto demandados como demandantes, investigando las cosas aplicando de acuerdo a su gravedad nosotros actuamos.</p>	<p>compara los rasgos físicos los dedos, las manos, hasta la cara, los ojos, lunares, el cuerpo miramos todo, para saber si el hombre por gusto se niega o es siempre su hijo, como dicen en quechua <i>maman quiquichallan</i>, en ese punto gana el hijo y tiene que llevar el apellido. En el caso de parejas, no promovemos una separación, las parejas jóvenes tienen hijos y buscamos la conciliación. En caso de violencia familiar, yo no conozco sobre ese tipo de problema.</p>	<p>al sospechoso de agresión y ver quién es el culpable. En la etapa de <u>investigación</u>, como lo hace la fiscalía tienen varios operadores como los psicólogos, y que es casi similar, nosotros tenemos que ver con que compañeros contamos para trabajar porque no todos tienen esa sabiduría, algunos de nuestros compañeros tienen otra forma de pensar, de actuar y nos gustan esas actitudes y talentos, eso utilizamos y designamos una comisión que investiga primeramente a la persona, lo interroga, y después recién hacemos un careo, porque si de frente enviamos a un careo nosotros no llegamos a saber, pero si hacemos en diferentes ocasiones sabemos sus contradicciones ya que hablan más solos que en grupos, esa es la forma de como nosotros le hacemos estas audiencias.</p>
<p>Usos y costumbres</p>	<p>Los usos y costumbres son de acuerdo a cada lugar o jurisdicción tenemos nuestra propia cultura y leyes que practicamos hasta el día de hoy con un debido respeto. El respeto a nuestra madre tierra, a Dios, entre nosotros, a través de los usos y costumbres enseñamos y nosotros también</p>	<p>-</p>	<p>Una vez llegado a las comisiones conocemos y no es para darle la solución sino para entender, si la persona no quiere hablar, usamos la actividad física les ponemos de rodillas, levantando un peso en la mano por unos minutos, de un pie, etc. En ese momento están en interrogación, una vez concluido todo eso sabemos que la persona ya no es sospechoso, si ya la persona es culpable, ahí nosotros aplicamos, el chicote, pero en</p>

		<p>aprendemos para llevar adelante las rondas campesinas. En un caso de familia, un padre no puede responder un monto que se ha quedado y está pasando el tiempo, nosotros lo tomamos en cuenta para el trabajo comunitario que se hace en una comunidad o persona, se le paga, se llama el YANAPACUY (ayuda) o el AYNAY, (...) no es imponente como en la justicia ordinaria y terminan en la cárcel, en nuestro ayudamos como dicen los lemas que nos enseñaron nuestros antepasados.</p>		<p>la interrogación no porque sería coaccionarlos; una vez concluido, la persona reconoce efectivamente he sido el culpable, el responsable y está arrepentido, nosotros le damos una sanción disciplinaria de corrección ahí entra el chicote, pero ese chicote nosotros no lo hacemos, lo hace el entorno familiar (papá, la mamá o la pareja, o padrino) a quien corresponda la invitación es quien va a aplicar las sanciones que se le va a imponer, puede ser cinco chicotes o más, el bautizo de agua.</p>
<p>Normas</p>		<p>Respetamos las normas que salen, en el caso de alimentos el 20% de mantención y de acuerdo a lo que una persona gana, usamos artículos del Código Civil, no nos basamos a una sola cosa (Estatuto) sino también a las leyes que nos norman y los convenios internacionales.</p>	<p>-</p>	<p>Nosotros no trabajamos con normas, pero está la Ley N° 27908 que nos dice como tenemos que intervenir y nuestra jurisdicción, también nos dice que deberíamos dar la convivencia o el buen vivir; nuestro Estatuto ya nos dice un poco más ampliado lo que nosotros si podemos hacer dentro de la intervención, podemos iniciar con la investigación para luego juzgar a la persona.</p>
<p>Principios y valores</p>		<p>Valores: AMA LLULLA, AMA SUA, AMA QUELLA, ALLIN YACHACHI, ALLIN MUNANACUY Y ALLIN RURAY. Respeto a la persona</p>	<p>En conflictos de pareja nosotros, no ponemos a una separación, mantenemos la unión familiar, protegemos a la</p>	<p>Valores como AMA LLULLA, AMA SUA, AMA QUELLA, para resolver les indicamos a la persona ni una palabra no me mientas, ni me escondes ni lo</p>

	(denunciante o denunciado), respetar los valores morales de nosotros mismos para llegar a un acuerdo y hacer la justicia rápida dentro de nuestra jurisdicción. La empatía, respetamos el derecho de libertad de expresarse, la solidaridad, la transparencia, verdad, justicia y legalidad, la ronda campesina hace trabajos sociales.	familia por los hijos, ellos son los que sufren.	engrandes una pequeña palabra principios de que no mentir y decir la verdad. No permitimos que venga con su abogado, sino el mismo tiene derecho a expresarse y defenderse libremente, poder decir no hice tal cosa, pero si hice esta cosa. La rapidez, la transparencia sin que alguien entorpezca esta acción como en otras justicias.
Materialización	Se plasma en un acta y de acuerdo a eso damos la constancia de que se ha llegado a un acuerdo legal y coordinado. Siempre tienen que estar escrito, es el documento que nosotros tenemos, está plasmado todos los acuerdos que se llegan, cada libro tiene su función y cada libro llevamos ordenadamente sobre cada situación que se presenta.	Es en un acta que ambas partes firman, un documento escrito.	Es un acta de ocurrencias, para eso tenemos el libro de ocurrencias antiguamente, antiguamente era oral pero ahora es escrito para que pongan su huellita más porque hay personas hoy en día que dicen hay papeles no hay papeles y dicen hay algún documento no hay entonces no vale nada, por eso hoy en día ya manejamos los libros de ocurrencias.
Acciones de cumplimiento	La entrega si es económica debe ser por transferencia bancaria para que sea formal, si en caso no le ha pasado mantención llega a nosotros, hacemos llamar a la persona y conocer las razones porque no está	Ponemos un monto como sanción, un monto de unos 5000 mil o 10,000 mil, con eso tienen miedo y cumplen.	En caso de alimentos hay dos caminos el primero que se ha manejado hace mucho tiempo el depósito en la tesorería de la ronda, nosotros no avisamos cada mes sabemos tal fecha paga, no paga al día siguiente ya estamos comunicándole que su plazo se venció, últimamente estamos

		<p>cumpliendo, también las sumas se juntan con el interés, la parte económica manejamos igual que en la justicia ordinaria, otros casos cuando ya no hay posibilidad tomamos en cuenta el yanapakuy.</p>		<p>manejando para que no haya un entrapamiento que la pareja tenga su cuenta, entonces simplemente llamamos para saber si está cumpliendo, es el seguimiento que le hacemos.</p>
Eficacia y eficiencia		<p>Si, de acuerdo a nuestra forma donde todos deben quedar conformes, aquí nadie debe salir como se dice "agraviado ni nada."</p>	<p>Si, se sienten satisfechos, no solucionamos no separamos.</p>	<p>Personalmente diría que sí, primero sería por la rapidez, por la transparencia sin que alguien entorpezca esta acción como en otras justicias.</p>
Pregunta adicional: propuesta de fortalecimiento y mejora a la Institución		<p>Nosotros necesitamos abogados interculturales, donde podamos llegar a trabajar en grupo en unidad. Recuperar los valores de nuestros antepasados, recuperar el respeto de nuestros pueblos y defender nuestros derechos, nuestros deberes como un país democrático.</p>	<p>La ronda pone siempre la unión, nosotros no queremos el sufrimiento de un hombre, de una mujer ni de un hijo, nosotros siempre procuramos mejorar la vida de una pareja por los hijos.</p>	<p>El tema de coordinación no funciona, nosotros tenemos en la Ley el tema de coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público, pero no lo hacen hasta hoy en día; respeto a la ley especial, nosotros actuamos a nuestro criterio, a nuestra forma y ahí queda, pero si habría el respeto a la Ley de la justicia especial sería mucho más, porque nosotros enviamos y ellos dictaminan y las cosas cambian.</p>

### **Figura 6**

*Fotografía - entrevista al presidente de la base rondera de Jatun Sayna.*



Nota: Fotografía de la entrevista realizada al rondero Mario Cjuno Chalco en fecha 16 de octubre de 2022, en los exteriores del local de la CEDIRCMA.

### **Figura 7**

*Fotografía - entrevista al vice presidente de la CEDIRCMA.*



Nota: Fotografía de la entrevista realizada al rondero Rene Quispe Tapia en fecha 16 de octubre de 2022, en el local de la CEDIRCMA.



### Figura 8

*Fotografía - entrevista al presidente de la CEDIRCMA.*



Nota: Fotografía de la entrevista realizada al rondero Javier Armando Quispe Quispe en fecha 16 de octubre de 2022, en las instalaciones de la CEDIRCMA

### Figura 9

*Fotografía - entrevista a la secretaria de economías de la base rondera de Jatun Sayna.*



Nota: Fotografía de la entrevista realizada a la rondera Leonda Huallpa Fullano en fecha 20 de noviembre de 2022, en la plaza de armas del Distrito de Macarí.

## Figura 10

*Fotografía - entrevista al consultor de la CEDIRCMA*



Nota: Fotografía de la entrevista realizada al rondero perteneciente a la base Santa Cruz Joel Juárez Limachi Tacuri en fecha 04 de diciembre de 2022, en los exteriores de la CEDIRCMA.

### 4.1.2.3. Participación de audiencias en la Central Distrital de Rondas Campesinas

En esta sección se presentan los hallazgos obtenidos de la participación y observación en audiencias de reconocimiento de paternidad y separación de cuerpos. Para la presentación se ha tomado como fuente las reflexiones e información contenida en los cuadernos de campo, para elaborar un cuadro resumen de acuerdo a los indicadores del segundo objetivo detallando las anotaciones y observaciones de cada caso.

## Tabla 23

*Audiencia de reconocimiento de paternidad y pensión alimenticia:*

<b>Datos generales</b>	Lugar: Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí. Fecha y hora: 25 de setiembre de 2022, 12:15 - 13:30 pm. Denunciante: Persona 43 Denunciado: Persona 6 Director de debates: Javier Armando Quispe Quispe Materia: Reconocimiento de paternidad y pensión de alimentos
<b>Hechos</b>	La denunciante interpone la denuncia en representación de su hijo de iniciales I. E. CH. G. de 13 años de edad para que el padre lo reconozca y le dé una manutención. Existe el antecedente del año



	<p>2017 en el que interpuso una de denuncia ante la Base Santa Cruz y al no poder solucionarlo se ha derivado a la Central Distrital.</p>
<b>Procedimiento en audiencia</b>	<p><u>Inicio</u>, se denuncia el reconocimiento de paternidad y pensión de alimentos para el menor, al tratarse de un caso urgente y en cumplimiento al principio de priorización de atención de los derechos del niño y adolescente, la audiencia se programa para el mismo día.</p> <p><u>Audiencia</u>, se lleva con la sola presencia de la madre del menor al ser un caso anterior, el director de debates comienza con la redacción del acta, dado que el caso se ha tratado de solucionar en la base de Santa Cruz se consigna:</p> <p>PRIMERO: El denunciado debe proceder a reconocer al menor en la Municipalidad firmando el acta de nacimiento, asimismo tiene que dar una pensión alimentaria de 200 soles mensuales.</p> <p>La denunciante señala que el denunciado presentó una denuncia por violencia familiar en el Distrito de Santa Rosa, además en la ficha de RENIEC su domicilio figura en el Centro Poblado de Santa Cruz, sin embargo, el domicilio real está en el Distrito de Santa Rosa y recientemente se enteró que vive en el Distrito de Marangani. El presidente, manifiesta que, respetando la jurisdicción, el caso debería derivarse a Santa Rosa por razón del domicilio del denunciado.</p> <p>SEGUNDO: El denunciado tiene domicilio real fuera del Distrito de Macarí, en el Distrito de Santa Rosa.</p> <p>TERCERO: Citando a la Constitución, Ley de Rondas Campesinas, Estatuto de la CUNARC-P se justifica el deslinde de jurisdicción y se acuerda derivar el caso a la Comisaria de Santa Rosa.</p> <p>El presidente en apoyo a la madre del menor se comunica vía telefónica con las rondas campesinas de Santa Rosa, comenta el caso e indica que deberá de solucionarse el conflicto allá, por lo que, el 28 de setiembre se remitirán los documentos (acta de denuncia, acta de acuerdo de las rondas, documentos de la DEMUNA y otros). La denunciante se encuentra conforme, reiterando la inexactitud del domicilio del demandado. Con ello se da la culminación y cierre del acta con la firma de los intervinientes.</p>
<b>Decisión:</b>	<p>Derivar el caso a la comisaria de Santa Rosa, al existir una denuncia por violencia familiar interpuesta por el denunciado, así mismo derivar a la Central Distrital de Rondas Campesinas de Santa Rosa para que de forma coordinada solucionen el conflicto, y en fecha 28 de setiembre se remita la copia del acta de denuncia, el acta de acuerdo ante las rondas, documentos de la DEMUNA y otros documentos anteriores.</p>
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>De la audiencia y realizado el análisis se observa que se aplica:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Normas: Constitución Política del Perú, Ley de Rondas Campesinas Ley 27908 y su reglamento, el Estatuto de la CUNARC-P.</li><li>2.- Usos y Costumbres: Actuación en consenso, búsqueda del desarrollo familiar, seguridad alimentaria y el buen vivir, paternidad responsable, coordinación entre instituciones (entre bases distritales y la policía) y autoridades.</li></ol>



	<p>3.- Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios de la justicia comunal-rondera: Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, autoridad y disciplina, equilibrio social, priorización de los derechos del niño, adolescente y de la mujer y complementariedad.</li> <li>- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, igualdad de derechos, derecho de defensa, derecho de ser representado, imparcialidad, neutralidad y rapidez.</li> <li>- Principio-valor: Justicia, dignidad humana, paz comunal, educación, unión familiar y reciprocidad.</li> </ul> <p>4.- Valores: Veracidad, solidaridad, respeto, empatía, armonía y familia. Allin kawsay y Allin munanakuy.</p>
<b>Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La denunciante acudió sola a la Central de Rondas Campesinas.</li> <li>- En la reunión intervinieron el presidente y el vicepresidente de la Central Distrital de Rondas Campesinas</li> <li>- Antes de la redacción del acta la denunciante debió de poner en conocimiento de las rondas el tema del domicilio del demandado, antes de la decisión del reconocimiento y pensión de alimentos.</li> <li>- La coordinación entre las rondas campesinas de diferentes distritos se efectivizó mediante una llamada telefónica.</li> <li>- Se puede apreciar que el conflicto tiene una demora, porque la primera denuncia data del año 2017.</li> <li>- La competencia territorial, se definió tomando en cuenta el domicilio del denunciado.</li> </ul>

**Tabla 24**

*Audiencia definitiva de separación convivencial y alimentos:*

<b>Datos generales</b>	<p>Lugar: Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí.  Fecha y hora: 15 de octubre de 2022, 12:00 - 13:50 pm.  Denunciante: Persona 10  Denunciado: Persona 24  Intervinientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Director de debates: Joel Limachi Tacuri (consultor provincial)</li> <li>- Relator: Javier Armando Quispe Quispe (presidente distrital)</li> <li>- Disciplina: Valentín Itusaca</li> <li>- Juez de Paz: Vicente Cáceres Cervantes</li> </ul>
<b>Hechos</b>	<p>La denunciante interpuso una denuncia por separación convivencial derivado de violencia familiar, las partes intervinientes son convivientes por 10 años, procreando dos menores de 10 y 7 años de edad.</p> <p>Anteriormente se llevó a cabo dos audiencias previas, en la primera se estableció un tiempo de reconciliación de 3 meses para replantear su convivencia y mejorar su vida, en la segunda audiencia se dio un tiempo adicional de 1 mes para un arreglo final y puedan estar presentes las menores para decidir sobre la tenencia y alimentos.</p>
<b>Procedimiento en audiencia</b>	<p><u>Inicio</u>, Redacción del acta, inicia con una breve introducción consignando las normas pertinentes (Constitución Política, Convenio</p>



169 OIT, Ley N° 27908, Estatuto de la CUNARC-P). Se apertura la audiencia, verificando la presencia de las partes intervinientes Persona 10 acompañada de su madre y hermana (testigos), sus hijas de iniciales A. C. A. M. de 10 años y A. S. A. M. de 7 años de edad, así mismo la persona 24 acompañado de sus padres, se da un recuento de los hechos, se consigna las fechas y folios de las audiencias anteriores.

Inicio formal, el presidente de la Central Distrital de Rondas Campesinas da la bienvenida y saludo a todos, hace mención a la Santa tierra, Apus y a Dios para dar un acuerdo armonioso y pensando en la familia. Seguidamente se indica cómo se desarrollará la audiencia: nombrando un director de debates, el relator, encargado de disciplina y la participación del Juez de Paz de Primera Nominación.

El Juez de Paz, invoca a la las partes a llegar a un acuerdo haciendo mención que en caso de violencia familiar no se puede conciliar.

El consultor, explica las razones de la separación, que es por incompatibilidad de caracteres, explica a modo de charla a las partes que el problema afecta a las menores, agrega que la resolución del conflicto puede ser mediante un acuerdo (conciliación) y finalmente les explica sobre la tenencia de menores.

Pregunta a las partes, la denunciante indica no querer continuar con la convivencia, que hasta verlo le causa daño y se ratifica en su decisión; el denunciado, indica querer continuar con la convivencia por el bien de sus hijas, pero manifiesta no oponerse a la decisión de su esposa.

Intervención del director, señala que se establezca en el acta la ratificación de la separación, manifiesta que el acta es un acuerdo establecido por las partes, no es definitiva y que las consecuencias de la separación lo van a sufrir los hijos, expresando su preocupación por la educación y tenencia de las niñas.

Intervención del Juez de Paz, invoca a las partes a una reconciliación, el director lo delega para conversar y preguntar a las menores respecto a la tenencia y el régimen de visitas.

En relación a la tenencia, la denunciante señala que en conversaciones querían tener a una menor con el padre y la otra con la madre, pero que sin embargo al alejarlas una temporada en el pasado vio un cambio en la menor de 7 años, por lo que sería bueno tenerlas juntas. El denunciado, señala que en un momento las menores estaban a su cargo, por lo que podría encargarse de una de ellas, agrega que la madre manipula a las niñas, y tiene la intención de llevarse a las menores.

Intervención del Juez de Paz, después de hablar con las menores señala que se encuentran bien emocionalmente, quieren vivir con sus padres juntos o en todo caso estar en Arequipa con su mamá y después con su papá en Macarí.

Intervención del director, da una reflexión sobre los hijos y propone que la tenencia se otorgue a la madre y recomienda al padre acercarse un poco más a las menores buscando un trabajo en la ciudad de



	<p>Arequipa. El denunciado está de acuerdo que la madre tenga a las menores con ella (tenencia temporal).</p> <p><u>Intervención del director</u>, con relación a los alimentos señala que ambos padres tienen la obligación de solventar los gastos de las menores, respecto al régimen de visitas propone sea en vacaciones y en la ciudad de Arequipa.</p> <p>El denunciado agrega que se encuentra en una situación crítica en el ámbito económico y que solo podría dar una pensión de 100 soles y comprar prendas de vestir y alimentos.</p> <p><u>Intervención del director</u>, recomienda que se preste una pensión mensual aumentando mínimamente a 150 soles y que sea por depósito en cuenta bancaria, a esta opinión se suma el juez de paz.</p> <p><u>Decisión</u>, separación definitiva de las partes y respecto a las menores, se establece que el denunciado pague dos pensiones de enseñanza (S/. 250.00 soles) y hasta diciembre pase S/. 100.00 soles a cada una.</p> <p><u>Intervención de los familiares:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Padre del denunciado, muestra su preocupación por las menores indica que se cuida a sus nietas, hace mención del valor de la familia; la madre del denunciado habla de la situación de las menores, de los denunciantes e indica no estar de acuerdo con la separación, pero quiere lo mejor para sus nietas.</li> <li>- Madre de la denunciante, justifica el porqué de la separación, pone de manifiesto el valor de la familia; el padre de la denunciante, habla del cuidado de las menores y señala que la separación no sea definitiva.</li> </ul> <p>Intervención del director, habla de la unidad familiar, el cuidado de los hijos e importancia de la familia como valor.</p> <p><u>Intervención del encargado de disciplina</u>, da recomendaciones a los intervinientes.</p> <p>Tratándose de una separación, se debe definir la disposición de los bienes, los mismos que decidieron quedarían para las menores por lo que debe permanecer sin vender por parte de ninguno de los padres, siendo custodiado por los mismos y quedan los abuelos como veedores, no siendo necesario realizar un inventario.</p> <p><u>Culminación de la audiencia</u>, firma del acta por todos los presentes.</p>
<b>Decisión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se decide la separación convivencial entre las partes.</li> <li>- En relación a la tenencia de las menores se decide que permanezcan con la madre (tenencia temporal)</li> <li>- Los alimentos, se establece una pensión de S/. 200.00 soles para ambas menores, más el pago de dos pensiones de educación, el que debe depositarse mediante cuenta bancaria.</li> <li>- En relación a los bienes, se decide quedarían para las menores por lo que debe permanecer en custodia por los padres y los abuelos quedan como veedores.</li> </ul>
<b>Normas, principios, valores y criterios</b>	<p>De la audiencia y realizando el análisis se observa que se aplica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Normas: Amparado por el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 de la OIT, la Ley 27908 Ley de Rondas Campesinas y el Estatuto de la CUNARC-P.</li> <li>2.- Usos y costumbres: Actuación en consenso, búsqueda del desarrollo familiar, participación e intervención de los familiares,</li> </ol>



	<p>paternidad responsable, reconciliación familiar, seguridad alimentaria y el buen vivir, participación y coordinación con el Juzgado de Paz.</p> <p>3.- Principios:</p> <p>-Principios de la justicia comunal-rondera: Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, autoridad y disciplina, priorización de los derechos del niño, adolescente y de la mujer y complementariedad.</p> <p>- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, igualdad de derechos, derecho a ser representado, imparcialidad, neutralidad y rapidez.</p> <p>- Principio-valor: Justicia, dignidad humana, paz comunal, unión familiar, responsabilidad y reciprocidad.</p> <p>4.- Valores: Honradez, veracidad, familia, respeto, empatía, Allin kawsay y Allin munanakuy.</p>
<b>Observaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- En la audiencia se observó la preocupación de la protección de los intereses y derechos de los menores.</li><li>- Se observa que en la audiencia prima la preservación de la familia como unidad, considerado como un valor primordial.</li><li>- La audiencia se desarrolla de forma pública y democrática, poniendo en frente de todos los presentes a las partes intervinientes para realizar el interrogatorio, así todos sean conocedores y puedan emitir su opinión.</li><li>- Durante la audiencia se evita que las menores participen, se protege su integridad, por lo que se las retira de la oficina de las rondas.</li><li>- Para la interacción con las menores emplearon la psicología y la experiencia del juez de paz, conversando personalmente con las niñas y sin la intervención de terceros para conocer su sentir frente al conflicto.</li><li>- En lo referido a los alimentos se ha considerado tanto la necesidad de las menores alimentistas (ritmo de vida) y las posibilidades del obligado, así como la importancia de la obligación de ambos padres de acudir a las menores en lo que corresponda.</li><li>- Se permitió la participación de los padres tanto de la denunciante como el denunciado, los que se expresaron en quechua e hicieron notar su experiencia con los consejos del sirvinakuy.</li><li>- Se indicó y verificó que para el cumplimiento de los acuerdos es con vigilancia de la familia y ronderos.</li><li>- La resolución del conflicto culminó en forma armoniosa sin miramientos, ni rencillas entre las familias, evidenciando la práctica del valor del respeto mutuo.</li></ul>

De la participación de audiencias se pudo observar un procedimiento conforme a su derecho consuetudinario, el que se presenta a través del siguiente esquema.

**Figura 11**

*Procedimiento de administración de justicia ante las Rondas Campesinas*



#### 4.1.2.4. Revisión y análisis de actas de la Central Distrital de Rondas Campesinas

En esta sección se presentan los resultados obtenidos de la revisión de actas de la CEDIRCMA, con el fin de analizar su contenido, la forma de administrar justicia y los acuerdos al solucionar los conflictos familiares. Para la presentación, se ha tomado como fuente las fichas de análisis de caso (folder N° 02), que se estudiaron conforme a las vistas fotográficas de las actas recabadas (folder N° 06), finalmente se ha estructurado a través de un cuadro resumen de cada caso estudiado de acuerdo a los indicadores planteados.

**Tabla 25**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 17:*

<b>Denunciante</b>	Persona 44
<b>Denunciado</b>	Persona 30
<b>Materia</b>	Reconocimiento de paternidad y alimentos



<b>Órgano Resolutor</b>	Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Denuncia, interpuesta de forma oral por la abuela del menor ante las rondas campesinas.</p> <p>2.- Hechos, la denunciante señala que su nieto no ha sido reconocido hasta la fecha.</p> <p>3.- Audiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Inicia con la presentación de la ronda campesina, se da la identificación de las partes, se tiene la presencia de la madre de 16 años, el menor y el padre de 49 años.</li><li>- Manifestación de la madre, señala que desde el año 2014 tiene comunicación telefónica con el denunciado, ella trabaja en el transporte de Macarí a Pichacani, agrega que vio al denunciado en dos oportunidades en su casa, y se da cuenta que tiene esposa, por lo que él se compromete en darle dinero para los alimentos y reconocer al menor.</li><li>- Manifestación del padre, reconoce que el menor es su hijo y está apto en firmarlo.</li><li>- Participación de los familiares, la denunciante señala que su hija es menor de edad y perdió sus estudios. Participación de los ronderos.</li></ul> <p>4.- Decisión, se establece el reconocimiento del menor en el Registro Civil de la Municipalidad para el día 18 de enero, se convoca a una nueva audiencia para solucionar lo referido a los alimentos.</p> <p>5.- Cláusula de aseguramiento, ante el incumplimiento se tomará otras decisiones (medidas).</p> <p>5.- Finalización, cierre del acta con firma de todos los presentes.</p>
<b>Normas, usos y costumbres Principios y valores</b>	<p>1.- Normas: No hay cita textual, pero su actuación es conforme a la Ley de Rondas Campesinas y el Estatuto de la CUNARC-P.</p> <p>2.- Usos y Costumbres: Participación de los familiares, búsqueda de desarrollo familiar, seguridad alimentaria, buen vivir y actuación en consenso.</p> <p>3.- Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Principios de la justicia comunal-rondera: Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, equilibrio social, priorización de los derechos del niño, adolescente y complementariedad.</li><li>- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, derecho a ser representado, igualdad de derechos, imparcialidad, neutralidad, rapidez y cooperación.</li><li>- Principio-valor: Justicia y reciprocidad.</li></ul> <p>4.- Valores: Veracidad, responsabilidad y la familia.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	Se establece como cláusula de aseguramiento que ante el incumplimiento se tomaran otras decisiones. Seguimiento y vigilancia por la ronda campesina y la familia.
<b>Observaciones</b>	En el acta revisada se observa que la denuncia y la audiencia se realizaron en un solo acto, dado que ambas partes se encontraban presentes, también se observa que el denunciado durante la audiencia tiene la voluntad para llegar a un acuerdo, realizando el acto de reconocimiento en audiencia, aceptando y reconociendo ser el padre del menor, comprometiéndose en firmarlo y dar los alimentos





	<p>correspondientes. En lo referente a la aplicación de principios resaltan el principio de priorización de los derechos del niño, adolescente y de la mujer. A pesar de que aparentemente el caso fue resuelto en más de una ocasión, refleja el cumplimiento de los principios procesales, demostrando eficacia en su intervención. Desde un aspecto formal el documento, se puede resaltar una adecuada identificación de las partes intervinientes, detallando los hechos previos que originan el conflicto y la manifestación de las partes. La deficiencia que se puede observar es la escritura ilegible lo que causa problemas al analizar el acta.</p>
--	---

**Tabla 26**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 18:*

<b>Denunciante</b>	Persona 28
<b>Denunciado</b>	Persona 26
<b>Materia</b>	Pensión de alimentos – incumplimiento
<b>Órgano Resolutor</b>	Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Denuncia, interpuesta por la madre del menor de forma oral.</p> <p>2.- Hechos, la denunciante manifiesta que anteriormente a través de conciliación se estableció una pensión de S/.150.00 soles y que el demandado ha incumplido el pago de los últimos 8 meses.</p> <p>3.- Audiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inicia con la presentación de la Central Distrital e identificación de la denunciante y el menor de iniciales Y. M. H. H. de 5 años de edad.</li> <li>- Tras los hechos narrados y un amplio debate los ronderos deciden en consenso comunal notificar por última vez al denunciado.</li> </ul> <p>4.- Decisión, al ser un caso urgente, se acuerda por decisión comunal, pasar la última notificación para que el denunciado se retracte y cumpla con pagar la pensión de alimentos de los últimos 8 meses que adeuda.</p> <p>5.- Finalización, Se da el cierre del acta con la firma de la interesada, la junta directiva y los ronderos presentes.</p>
<b>Normas, usos y costumbres Principios y valores</b>	<p>1.- Normas: No hay cita textual, pero su actuación es conforme a la Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908, y el Estatuto de la CUNARC-P.</p> <p>2.- Usos y costumbres: Actuación en consenso, búsqueda del desarrollo familiar, seguridad alimentaria y el buen vivir.</p> <p>3.- Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios de la justicia comunal-rondera: Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, equilibrio social y priorización de los derechos del niño y adolescente.</li> <li>- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, igualdad de derecho, imparcialidad, neutralidad y rapidez.</li> <li>- Principio-valor: Justicia, responsabilidad familiar y reciprocidad.</li> </ul> <p>4.- Valores: Veracidad, honradez, libertad, respeto, armonía y familia.</p>



<b>Ejecución y cumplimiento</b>	No se establece mecanismo de cumplimiento.
<b>Observaciones</b>	En el acta se observa el primer acto de denuncia y notificación al denunciado, dando solución a través de una decisión comunal para resolver definitivamente el caso y pagar el monto adeudado. En lo referido a los principios, se da prioridad a la familia, practicando la priorización de los derechos del niño, la protección y responsabilidad familiar, promoviendo el desarrollo adecuado de los niños. En relación a la parte formal del documento, se puede observar que es un acta redactada de forma sencilla, es rescatable que, al tratarse del incumplimiento de pago de alimentos, tiene los datos previos de la conciliación anterior. La deficiencia es la falta de datos de identificación del denunciado como el domicilio para poder notificarlo, además la letra ilegible y la falta de una cláusula de aseguramiento a pesar de quedar a vigilancia y seguimiento de la ronda campesina.

**Tabla 27**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 19:*

<b>Denunciante</b>	Persona 45
<b>Denunciado</b>	Persona 51
<b>Materia</b>	Pensión de alimentos y régimen de visitas
<b>Órgano Resolutor</b>	Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Denuncia, interpuesta por la madre de forma oral.</p> <p>2.- Hechos, la denunciante manifiesta que hasta el momento no ha recibido ayuda para la alimentación de su hija de 14 años.</p> <p>3.- Audiencia: Se da la apertura del acta con la presentación de la Ronda Campesina e identificación de las partes, seguidamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La denunciante presta su manifestación, indicando que tiene más hijos que mantener, pero se compromete en seguir apoyando a su hija.</li> <li>- El denunciado manifiesta que se va asumir el pago de los alimentos para su hija de forma directa.</li> <li>- Intervención de familiares del denunciado, señalan que él no es profesional para asumir en totalidad los alimentos.</li> <li>- El padre político de la menor se compromete en apoyarla.</li> </ul> <p>4.- Decisión: A través de un acuerdo conciliatorio, por unanimidad entre ambas familias y con la conformidad de la ronda campesina, que el padre reconoce su error y se compromete a participar de las reuniones y actividades escolares de su hija. Se establece una pensión de alimentos por S/.150.00 soles mensuales a favor de la menor, asimismo la visitas de la menor a su padre, abuelos y otros familiares.</p> <p>5.- Cláusula de aseguramiento, se establece la multa económica de cinco mil soles, si se da el incumplimiento se dará la derivación del caso a la justicia ordinaria.</p>



	6.- Finalización, cierre del acta con la firma de los presentes para mayor validez.
<b>Normas, usos y costumbres Principios y valores</b>	<p>1.- Normas: No hay cita textual, pero se actúa conforme a la Ley de Rondas Campesinas y el Estatuto de la CUNARC-P.</p> <p>2.- Usos y costumbres: Actuación en consenso, participación de familiares, seguridad alimentaria y el buen vivir, promoción y vigilancia de educación y salud en los niños, búsqueda del desarrollo familiar y pago en tesorería de las pensiones.</p> <p>3.- Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios de la justicia comunal-rondera: Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, priorización de los derechos del niño y adolescente y complementariedad.</li> <li>- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, igualdad de derechos, imparcialidad, neutralidad y rapidez.</li> <li>- Principio-valor: Justicia, dignidad humana, paz comunal, responsabilidad familiar y reciprocidad.</li> </ul> <p>5.- Valores: Honradez, veracidad, empatía, respeto, armonía, familia, el Ama quella y Allin kawsay.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	<p>Ejecución, el acuerdo es ejecutado y el padre cumple con lo acordado pagando las pensiones en los meses siguientes.</p> <p>Cumplimiento: En la cláusula segunda, se estipula una sanción económica en caso de incumplimiento, además de la derivación a la justicia ordinaria de acuerdo a ley.</p>
<b>Observaciones</b>	<p>La presente acta trata en conjunto la pensión de alimentos denunciada y el régimen de visitas que salió al debate en audiencia, el cual se toma en consideración para lograr el desarrollo adecuado y mejorar las relaciones de la menor con su familia paterna. En relación a los principios se práctica la priorización de los derechos del niño, el respeto a los valores y prácticas comunales, la unión familiar, la reflexión y reconciliación armónica entre las partes. Se da la práctica de la igualdad de derechos y oportunidades, tomando en cuenta la condición económica del padre al establecer el monto por alimentos. En relación a la ejecución, en el caso se logró ver a través de las actas de entrega de dinero que se adjuntan a la investigación, realizados en tesorería de la CEDIRCMA, mostrando eficacia en su intervención. Finalmente, en el aspecto formal del documento se ve una adecuada identificación de las partes, hechos y solución arribada, acompañada de la cláusula de aseguramiento, la deficiencia que se observa es la ausencia de palabras en la redacción del texto lo cual no permite tener una correcta comprensión del caso, así mismo la letra poco legible causa limitaciones al momento del análisis.</p>

**Tabla 28**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 21:*

<b>Denunciante</b>	Persona 3
<b>Denunciado</b>	Persona 7
<b>Materia</b>	Separación de cuerpos (disolución de convivencia) y patria potestad



<b>Órgano Resolutor</b>	Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Denuncia, no existe, ambas partes concurren voluntariamente con el fin de hacer constar la disolución de convivencia en acta.</p> <p>2.- Hechos, las partes manifiestan tener una convivencia de 15 años, viviendo en los distritos de Cupi y Macarí, procreando 2 hijos de 9 y 6 años. La disolución de la convivencia es motivada por la infidelidad de la denunciante hace un año un atrás, al momento está embarazada, asimismo por la ausencia del varón por más de un año, precisando estar soltero ni tener hijos adicionales.</p> <p>3.- Audiencia: Inicia con la presentación de la ronda campesina, identificación de las partes y la redacción del acta.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ante los hechos narrados, se debate respecto a los bienes adquiridos durante la convivencia, tenencia de menores y régimen de visitas.</li></ul> <p>4.- Decisión: Transacción con acuerdo total y definitivo.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se establece dar por disuelta la convivencia por mutuo acuerdo, los bienes y cosas materiales quedan a favor de sus hijos en su totalidad para cubrir los alimentos, que quedan a responsabilidad del padre.</li><li>- La patria potestad de los menores queda al amparo del padre comprometiéndose a darles buen trato, velar por su bienestar y salud, la madre podrá visitar a los menores de forma espontánea y oportuna pero fuera del domicilio del denunciado.</li></ul> <p>5.- Finalización, se establece cláusula de aseguramiento y firma de los intervinientes.</p>
<b>Normas, usos y costumbres Principios y valores</b>	<p>1.- Normas: Art. 149° de la Constitución Política del Perú, Ley 27908 Ley de Rondas Campesinas y el Estatuto de la CUNARC-P.</p> <p>2.- Usos y costumbres: Actuación en consenso, seguridad alimentaria y el buen vivir, búsqueda del desarrollo familiar, promoción y vigilancia de educación y salud en los niños, paternidad responsable y formación de hijos a través del ejemplo.</p> <p>3.- Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Principios de la justicia comunal-rondera: Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, equilibrio social, priorización de los derechos del niño, adolescente, de la mujer y complementariedad.</li><li>- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, igualdad de derechos, imparcialidad, neutralidad, rapidez y obligatoriedad.</li><li>- Principio-valor: Justicia, dignidad humana, paz comunal, unión familiar, responsabilidad familiar y reciprocidad.</li></ul> <p>4.- Valores: Honradez, veracidad, empatía, respeto, armonía, familia y Allin kawsay y Allin munanakuy.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	Cláusula de aseguramiento, ambas partes se comprometen a no agredirse entre las partes y sus familiares, tendrán una sanción económica de S/. 3,000.00 soles que quedarán en la ronda campesina por los daños que se ocasionen según la gravedad del caso.
<b>Observaciones</b>	El acta revisada trata en forma conjunta diversas materias dándole prioridad a los derechos del niño. Se observa que, tras la disolución del vínculo convivencial, se aplica la disolución de la sociedad de bienes generado en la convivencia, en este caso quedando como

	<p>alimentos para los hijos, ello amparado en su derecho consuetudinario. En el caso se observa la práctica errónea del término de patria potestad confundido con la tenencia y custodia de menores, ya que la primera es ejercida por ambos padres, sin embargo, con la separación la tenencia y custodia es a favor del padre, algo que no es usual pero que se da por acuerdo mutuo, además de cumplir con los principios de paternidad responsable y la responsabilidad familiar. Respecto a la forma, el acta constituye una transacción ya que las partes acudieron a las rondas para darle conformidad en escrito el acuerdo previo, se resalta de la misma una redacción sencilla pero completa.</p>
--	--

**Tabla 29**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 22:*

<b>Denunciante</b>	Persona 16
<b>Denunciado</b>	Persona 8
<b>Materia</b>	Pensión de alimentos
<b>Órgano Resolutor</b>	Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Denuncia, interpuesta por la madre de los menores de forma oral, solicitando alimentos y un apoyo económico a las Rondas Campesinas.</p> <p>2.- Hechos, la denunciante señala que, tras la muerte de su esposo, no ha recibido ayuda de su suegra para la alimentación y cuidado de sus 4 hijos, también señala que la abuela de los menores se comprometió en apoyarla, pero hasta el momento no lo hace.</p> <p>3.- Audiencia: Tras los hechos narrados los ronderos expresan estar de acuerdo en apoyarla. La denunciada indica que también está dispuesta en apoyarla, con la condición que los menores la visiten en su casa.</p> <p>4.- Decisión: A través de conciliación, la denunciada como abuela de los menores, está dispuesta y se compromete en apoyar económicamente a los niños. La entrega económica del apoyo por la ronda se establece para el día 23 de octubre.</p> <p>5.- Finalización, cierre del acta con firma de todos los presentes.</p>
<b>Normas, usos y costumbres Principios y valores</b>	<p>1.- Normas: No hay cita textual, su actuación se da conforme a la Ley de Rondas Campesinas y el estatuto de la CUNARC-P.</p> <p>2.- Usos y costumbres: Solicitar alimentos a los abuelos, actuación en consenso, participación de familiares, seguridad alimentaria y el buen vivir, búsqueda del desarrollo familiar y promoción y vigilancia de los derechos del niño en educación y salud.</p> <p>3.- Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios de la justicia comunal-rondera: Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, equilibrio social, priorización de los derechos del niño, adolescente y de la mujer y complementariedad.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, derecho a ser representado, igualdad de derechos, imparcialidad, neutralidad, rapidez y obligatoriedad.</li> <li>- Principio-valor: Justicia, dignidad humana, paz comunal, responsabilidad familiar y reciprocidad.</li> </ul> <p>5.- Valores: Solidaridad, empatía, veracidad, armonía, familia y el Allin kawsay.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	No establece cláusula de aseguramiento.
<b>Observaciones</b>	La presente acta muestra un caso particular, la solicitud de alimentos a los abuelos, específicamente a la abuela paterna ante el fallecimiento de su hijo, el caso se maneja de forma similar a la justicia ordinaria, con la diferencia que es una práctica social que no tiene carácter obligatorio, sin embargo, se protege el desarrollo familiar y educación, y aún más grave ya que todos los menores son pequeños priorizando sus derechos. Otro aspecto que resalta el acta es la disposición de la ronda campesina en apoyar económicamente a la familia como trabajo social, reflejando el valor de la solidaridad comunal. Respecto a la forma del documento las deficiencias que se observan son la letra ilegible y ausencia de datos como el nombre completo de la denunciante y menores, respecto al acuerdo se ha obviado el monto y la forma de entrega de los alimentos, así mismo no se establece cláusula de aseguramiento, el que debió consignarse ante el incumplimiento del acuerdo previo de la denunciada.

**Tabla 30**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 20 y 23:*

<b>Denunciante</b>	Persona 46
<b>Denunciado</b>	Persona 48
<b>Materia</b>	Violencia familiar y separación de cuerpos
<b>Órgano Resolutor</b>	Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Denuncia, interpuesta de forma oral por violencia familiar en fecha 27 de setiembre, comparecen a las rondas ambas partes.</p> <p>2.- Hechos, la denunciante manifiesta tener una convivencia en la que ha sufrido maltrato físico.</p> <p>3.- Audiencia N°01: 27 de setiembre de 2021</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inicia con la presentación de la ronda campesina, identificación de las partes y familiares.</li> <li>- La denunciante manifiesta que el denunciado le ha causado daño (golpes y heridas en los senos). El denunciado reconoce y esclarece que él ha actuado estando borracho y no recuerda nada. La hija interviene, pero manifiesta no conocer los hechos al no vivir con sus padres, junto con ella asisten 3 hijos y señalan no poder hacer nada.</li> <li>- Intervienen los ronderos y señalan que el denunciado tiene una amante desde 2019, situación que es reconocido por el denunciado.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decisión: Se da el reconocimiento público y se establece nueva fecha para audiencia el 7 de noviembre para una posible reconciliación</li> <li>- Finalización, cierre del acta con la firma de los interesados y los presentes.</li> </ul> <p>4.- Audiencia N°02: 28 de noviembre de 2021</p> <p>La coordinación y notificación ocurre en fecha 7 de noviembre en el local de las Rondas Campesinas, se establece fecha para audiencia el día 28 de noviembre, se notifica a las partes y ronderos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En esta segunda audiencia, el denunciado pide a su esposa le perdone los errores cometidos.</li> <li>- Intervención de la ronda, aconsejando reflexionar y reconciliarse como pareja. Se pregunta a las partes para una reconciliación; el denunciado se ratifica en ser perdonado, la denunciante no quiere y no hay reconciliación.</li> <li>- Decisión final: Se acuerda que, respetando la negatividad de la denunciante no hay reconciliación.</li> <li>- Finalización, termina la audiencia y se da el cierre del acta, con la firma de las autoridades y las partes.</li> </ul>
<p><b>Normas, usos y costumbres</b></p> <p><b>Principios y valores</b></p>	<p>1.- Normas: No hay cita textual, pero su actuación es conforme a la Ley de Rondas Campesinas, Estatuto de la CUNARC-P.</p> <p>2.- Usos y costumbres: Actuación en consenso, participación de familiares, seguridad alimentaria y el buen vivir, cuidado y vigilancia de los ancianos y reconciliación.</p> <p>3.- Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios de la justicia comunal-rondera: Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, equilibrio social, priorización de los derechos de la mujer y complementariedad.</li> <li>- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, igualdad de derechos, imparcialidad, neutralidad, rapidez y obligatoriedad.</li> <li>- Principio-valor: Justicia, dignidad humana, paz comunal, reciprocidad.</li> </ul> <p>4.- Valores: Veracidad, familia, respeto, empatía, responsabilidad y el Allin kawsay.</p>
<p><b>Ejecución y cumplimiento</b></p>	<p>En ninguna de las dos actas se establece cláusula de aseguramiento.</p>
<p><b>Observaciones</b></p>	<p>Ficha N°20: En esta acta se observa la primera etapa de denuncia en la que se lleva la audiencia en el mismo momento al encontrarse presentes las partes. Respecto a la investigación, se hace llamado a la tercera persona implicada, así conocer los hechos y su vínculo con el caso. El desarrollo del procedimiento en audiencia es el generalizado resaltando la intervención activa de familiares y ronderos para profundizar en la investigación. Con respecto a la formalidad del acta, se observa una redacción sencilla, pero mantiene la deficiencia de otros casos, que es la letra poco legible y la falta de datos como los hechos ocurridos o surgimiento de la violencia familiar.</p> <p>Ficha N°23: En el acta revisada se observa que la ronda campesina fundado en su principio de reconciliación y la familia, sugiere en la mayoría del tiempo la reconciliación como pareja, sin embargo, de</p>

	alguna manera se da menor importancia al principio de priorización de los derechos de la mujer ya que en el caso el denunciado causó graves lesiones a la mujer por lo que no debería propiciarse una reconciliación. Respecto al cumplimiento del debido proceso, se observa un respeto y practica ya que se notificó a todas las partes, notificaciones que se adjuntan al acta. Lo que si se cuestiona es la falta de una cláusula de aseguramiento, ya que puede causar problemas a futuro, con una reincidencia en los actos de violencia y quedar sin sanción o una denuncia en una instancia de la justicia ordinaria. En lo referido a la forma del documento, presenta deficiencias de la letra ilegible, ausencia de palabras, narración de hechos, identificación de las partes y la decisión de forma clara, ausencia de cláusula de aseguramiento, lo que genera incoherencias y deficiencias para el análisis.
--	--

**Tabla 31**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 24, 25 y 26:*

<b>Denunciante</b>	Persona 10
<b>Denunciado</b>	Persona 24
<b>Materia</b>	Violencia familiar y separación de cuerpos
<b>Órgano Resolutor</b>	Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Denuncia, interpuesta de forma oral por la denunciante en fecha 06 de febrero por violencia familiar solicitando la separación de convivientes.</p> <p>2.- Hechos, la denunciante manifiesta tener una convivencia de 10 años de forma forzada por su conviviente y sus padres, procreando dos hijas.</p> <p>3.- Audiencia N° 01: 06 de febrero de 2022</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Presentación de la ronda campesina e identificación de las partes. La denunciante agrega que en la convivencia forzada ha sido golpeada por el denunciado. El denunciado reconoce el hecho, señalando que estaba borracho (año 2020) por la pandemia y haberse enfermado, además ella cambio de actitud y por celos al encontrar mensajes en su celular la golpeo, solicita la reconciliación por última vez por el bien de su familia. Intervención y debate de los ronderos.</li><li>- Decisión: Solución con decisión comunal, se concluye que las partes tendrán un tiempo de 3 meses para reconciliarse, condicionándolos a replantar la convivencia para mejorar su vida, pagar sus deudas económicas y luego formar un capital para sus hijas.</li><li>- Finalización: Cierre del acta con firma de los presentes, se da recomendaciones y bendiciones por los ronderos.</li></ul> <p>4.- Audiencia N°2: 24 de julio de 2022</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Para esta audiencia, la notificación a las partes es virtual por encontrarse fuera del distrito. Para esta etapa se agrega el hecho de que ambas partes manifiestan haber convivido separados, ella en la Ciudad de Arequipa junto a sus hijas y él en Puno por su trabajo. Ambas partes señalan que la convivencia no ha funcionado.</li></ul>





	<ul style="list-style-type: none"><li>- La audiencia comienza con la presentación de la ronda campesina, identificación de las partes y familiares. Se informa sobre el compromiso anterior. Se pregunta a las partes, la denunciante manifiesta separarse porque no hay comprensión, el denunciado también dice separarse y que no enviará una mantención para sus hijas.</li><li>- Intervención de los familiares y los ronderos, manifiestan que las partes deben solucionar el problema y hacer llegar a sus padres.</li><li>- Decisión: A través de conciliación por acuerdo de las partes y autoridades se da un plazo de un mes hasta el 4 de setiembre, el arreglo será en el local de la Ronda Distrital de Macarí, se les da la tarea a las partes de llegar con sus progenitores.</li></ul> <p>5.- Audiencia N°3: 04 setiembre de 2022</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Esta audiencia inicia con la presentación a las partes y ronderos, se cita las normas, se da la identificación de las partes y sus familiares, recuento del caso y folios de las audiencias previas.</li><li>- La denunciante manifiesta que ha conversado con su conviviente por WhatsApp y ella ha tomado la decisión de separarse, lo cual conversaron personalmente.</li><li>- El denunciado expresa que, desde la anteriormente audiencia, fue a Arequipa, encontrándose con su suegra e hijas, su pareja fue a trabajar a la ciudad de Camaná, manifiesta que no quiere separarse por el bienestar de sus hijas, él trabaja en la mina Secocha.</li><li>- Decisión: Solución a través de conciliación parcial se da la separación convivencial. Por razón de no estar presentes las hijas se posterga hasta el mes de octubre para la próxima audiencia. La denunciante se compromete a dar una fecha para llevar la audiencia una vez que tenga el informe escolar de las menores.</li><li>- Finalización, se da el cierre del acta y firma de todos los presentes.</li></ul>
<p><b>Normas, usos y costumbres</b> <b>Principios y valores</b></p>	<p>1.- Normas: En el primer documento no hay una cita textual, en la segunda y tercera se citan normas como la Constitución Política del Perú, Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908 y Estatuto de la CUNARC-P.</p> <p>2.- Usos y costumbres: Práctica de reconciliación de pareja otorgando un tiempo de reflexión, convivencia obligada por la familia, actuación en consenso, participación e intervención de familiares, seguridad alimentaria y buen vivir, y la búsqueda del desarrollo familiar.</p> <p>3.- Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Principios de la justicia comunal-rondera: Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, autoridad y disciplina, complementariedad, equilibrio social y priorización de los derechos del niño y de la mujer.</li><li>- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, igualdad de derechos, imparcialidad, neutralidad, rapidez, obligatoriedad y coordinación.</li><li>- Principio-valor: Justicia, dignidad humana, paz comunal, unión familiar, protección de la familia, reciprocidad y responsabilidad.</li></ul> <p>4.- Valores: Honradez, veracidad, respeto, familia, responsabilidad, y el Allin kawsay y Allin munanakuy.</p>



<b>Ejecución y cumplimiento</b>	<p><u>Ficha N°24:</u> Ejecución, el acuerdo será efectivo a partir de la fecha de la firma de la presente acta, no hay cláusula de aseguramiento.</p> <p><u>Ficha N°25:</u> No establece cláusula de aseguramiento.</p> <p><u>Ficha N°26:</u> No establece cláusula de aseguramiento expresa, pero la ejecución está condicionada al cumplimiento del acta y llevar a cabo la audiencia.</p>
<b>Observaciones</b>	<p><u>Ficha N°24:</u> El acta observada presenta un caso de violencia familiar y separación de cuerpos, en esta primera etapa a través de una decisión comunal se establece la reconciliación de 3 meses, fundado en los principios de reconciliación y unión familiar, buscando el bienestar propio y de las hijas. En lo referido a la cláusula de aseguramiento no se establece, quedando a vigilancia de la ronda campesina, además de que una vez terminado el plazo deben apersonarse a la ronda para establecer si continua o no la convivencia por lo que está sometido al principio de obligatoriedad. En lo referente a la formalidad, al ser la denuncia y audiencia en un solo acto ha sido redactado de forma más completa, pero manteniendo la sencillez de su intervención.</p> <p><u>Ficha N°25:</u> El acta presenta un caso revisado con anterioridad, tratando las materias de violencia familiar y separación de cuerpos, en un primer acto se dio la denuncia y audiencia dando un tiempo reflexivo de 3 meses. En esta oportunidad se adiciona 1 mes con la finalidad de que puedan estar presentes los progenitores y dar su opinión sobre el caso, buscando una solución que sea acorde con la unión y protección familiar. Respecto a la forma del documento mantiene una redacción completa, colocando datos de identificación, hechos y la decisión, sin embargo, están presentes las deficiencias como la letra poco legible y ausencia de palabras en ciertos párrafos dando limitaciones al analizar el caso.</p> <p><u>Ficha N°26:</u> La presente acta es la continuación de las actas revisadas anteriormente en las fichas N° 24 y 25, debido a la necesidad, este caso inicia siendo sobre violencia familiar y ahora separación de cuerpos, así como el tratar lo referente a las menores ya que se insiste en que estén presentes en audiencia, amparado en el principio de búsqueda del desarrollo y protección de la familia, priorización de los derechos del niño. En esta acta podemos rescatar que para la investigación se priorizo las consecuencias del conflicto, ya que se desea conocer el estado de las menores y en que les puede afectar la separación de los padres, solicitando el informe académico de las menores, practicando el Allin kawsay y el Allin munakuy. En lo referente a la formalidad del documento ha sido redactado de mejor manera conteniendo datos y hechos previos de las audiencias anteriores, se mantiene la deficiencia de la letra poco legible y ausencia de palabras, aunque en menor cantidad.</p>





**Tabla 32**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 27:*

<b>Denunciante</b>	Persona 43
<b>Denunciado</b>	Persona 6
<b>Materia</b>	Reconocimiento de paternidad y pensión de alimentos
<b>Órgano Resolutor</b>	Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Denuncia, la denunciante ratifica la denuncia interpuesta en el año 2017 por reconocimiento de paternidad y pensión de alimentos en la Base Santa Cruz.</p> <p>2.- Hechos, en el año 2017 la madre del menor denunció al denunciado por alimentos y educación, y que firme la partida de nacimiento de su hijo de iniciales I. E. CH. G. de 13 años.</p> <p>3.- Audiencia: Inicia con la presentación y acreditación de la denunciante en representación de su menor hijo, verificando los siguientes documentos: Constancia de denuncia de diciembre de 2017, partida de nacimiento, denuncia ante la DEMUNA de Santa Rosa y DNI del menor, quien pertenece a la jurisdicción de Santa Rosa. Se cita normas como el reglamento de la CUNARC-P.</p> <p>4.- Decisión: Respetando la jurisdicción de las Rondas Campesinas deciden derivar el caso a la Central Distrital de Rondas Campesinas de Santa Rosa para colaborar con la justicia especial, y coordinar para su detención con la comisaria, se acompaña los documentos anteriores y el acta en copias.</p> <p>5.- Finalización, cierre del acta y firma de la denunciante como el presidente.</p>
<b>Normas, usos y costumbres Principios y valores</b>	<p>1.- Normas: Reglamento de la CUNARC-P de las rondas campesinas.</p> <p>2.- Usos y costumbres: Actuación en consenso, búsqueda del desarrollo familiar, seguridad alimentaria y el buen vivir.</p> <p>3.- Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Principios de la justicia comunal-rondera: Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, equilibrio social y priorización de los derechos del niño.</li> <li>- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de ser representado, obligatoriedad y cooperación y coordinación entre instituciones (bases distritales y la policía).</li> <li>- Principio-valor: Justicia, dignidad humana y paz comunal.</li> </ul> <p>4.- Valores: Respeto, familia y el Allin kawsay.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	No establece cláusula de aseguramiento.
<b>Observaciones</b>	En la presente acta se observa poca práctica del principio de priorización de los derechos del niño, sin embargo, en la investigación, las tesisistas participaron de la audiencia, observando que contrariamente a lo redactado, se da la práctica y respeto de este principio. También se puede observar que hay una falta de investigación, ya que en audiencia la ronda campesina fundado en la urgencia del caso y la denuncia previa, se acuerda el reconocimiento y firma del menor en la Municipalidad, además de una pensión de



	<p>alimentos de S/. 200.00 soles, pero al preguntar sobre la conformidad, recién pone en evidencia que el domicilio del denunciado no es ubicable, además de existir una denuncia por violencia familiar en el Distrito de Santa Rosa. Con ello el caso vuelve al principio dejando sin efecto el acuerdo tomado.</p> <p>En el aspecto formal se rescata el cumplimiento del debido proceso y la coordinación entre las bases, ya que se deriva el caso para una resolución conjunta. La deficiencia que contiene es la falta de datos ya que en audiencia se desarrolla detalladamente, sin embargo, el acta es resumida, teniendo una redacción breve y con ausencia de datos.</p>
--	--

**Tabla 33**

*Cuadro de análisis de caso-acta de ficha N° 28:*

<b>Denunciante</b>	Persona 10
<b>Denunciado</b>	Persona 24
<b>Materia</b>	Separación de cuerpos derivado de violencia familiar
<b>Órgano Resolutor</b>	Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí
<b>Procedimiento</b>	<p>1.- Denuncia, interpuesta el 06 de febrero por violencia familiar.</p> <p>2.- Hechos, al ser un caso anterior, en la última audiencia se decide postergarla para que las hijas se encuentren presentes en audiencia.</p> <p>3.- Audiencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apertura, se da la presentación de la Central Distrital dándose un trabajo conjunto con el Juzgado de Paz de 1° Nominación. Se citan normas para su intervención. Se da la verificación e identificación de las partes, sus hijas de 10 y 7 años, y los padres de ambas partes. Además de un recuento de los actos y audiencias previas; desde la denuncia hasta la fecha de la audiencia se dio un tiempo de 3 y 1 mes para una reconciliación.</li> <li>- Se pregunta a los convivientes sobre la relación, la denunciante manifiesta que la relación no va más, el denunciado trata de insistir con la convivencia, y acepta la decisión de separarse definitivamente. Se debate sobre la tenencia y alimentos para sus hijas.</li> </ul> <p>4.- Decisión, solución a través de conciliación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El denunciado acepta la decisión de su pareja y se da la separación de los convivientes. La tenencia de las menores queda con la madre hasta que las niñas tengan uso de razón y se establece un monto de S/. 200.00 soles como pensión de alimentos en depósito bancario en caja Arequipa y el compromiso de pagar la pensión educativa por dos meses. Los bienes materiales quedan para ambas partes hasta que sus hijas tengan uso de razón, además del compromiso de los abuelos de apoyar a las menores.</li> </ul> <p>5.- Finalización, se termina la audiencia con un acuerdo y con la firma de todos los presentes para conformidad y validez.</p>
<b>Normas, usos y costumbres Principios y valores</b>	1.- Normas: Amparado por el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, el Convenio 169 de la OIT, la Ley 27908 Ley de Rondas Campesinas y el Estatuto de la CUNARC-P.



	<p>2.- Usos y costumbres: Actuación en consenso, búsqueda del desarrollo familiar, participación e intervención de los familiares, promoción y vigilancia de los derechos del niño en educación y salud, paternidad responsable, reconciliación familiar, seguridad alimentaria y el buen vivir, participación y coordinación con el Juzgado de Paz.</p> <p>3.- Principios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Principios de la justicia comunal-rondera: Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, autoridad y disciplina, priorización de los derechos del niño y complementariedad.</li><li>- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, igualdad de derechos, derecho a ser representado, imparcialidad, neutralidad, rapidez y obligatoriedad.</li><li>- Principio-valor: Justicia, dignidad humana, paz comunal, unión familiar, protección de la familia, responsabilidad y reciprocidad.</li></ul> <p>4.- Valores: Veracidad, familia. respeto, empatía, el Allin kawsay y Allin munanakuy.</p>
<b>Ejecución y cumplimiento</b>	No establece cláusula de aseguramiento expresa, pero queda a verificación de los padres de los involucrados.
<b>Observaciones</b>	El acta revisada, muestra un caso presentado en fichas anteriores, muestra el acuerdo final para lo cual se coordina con el Juzgado de Paz de Primera Nominación para llegar a un acuerdo unánime y conjunto entre ambos entes jurídicos. En el caso, al haber participado como observadoras, se pudo apreciar que ambas instituciones participaron activamente, respetando los usos y costumbres familiares y principios como la priorización de los derechos de los niños para buscar proteger el desarrollo familiar, buen vivir y seguridad alimentaria. Así mismo se observa la reconciliación armónica entre ambas familias y el bienestar de las menores tras la separación. En cuanto a la formalidad del acta, al tratarse de un caso con varias audiencias, tiene una redacción escueta tratando de priorizar los acuerdos, sin embargo, se ve que en el acta algunas veces se obvian puntos importantes que en audiencia si ocurren, lo que podría generar inconvenientes al buscar ejecutarse en otras instancias.

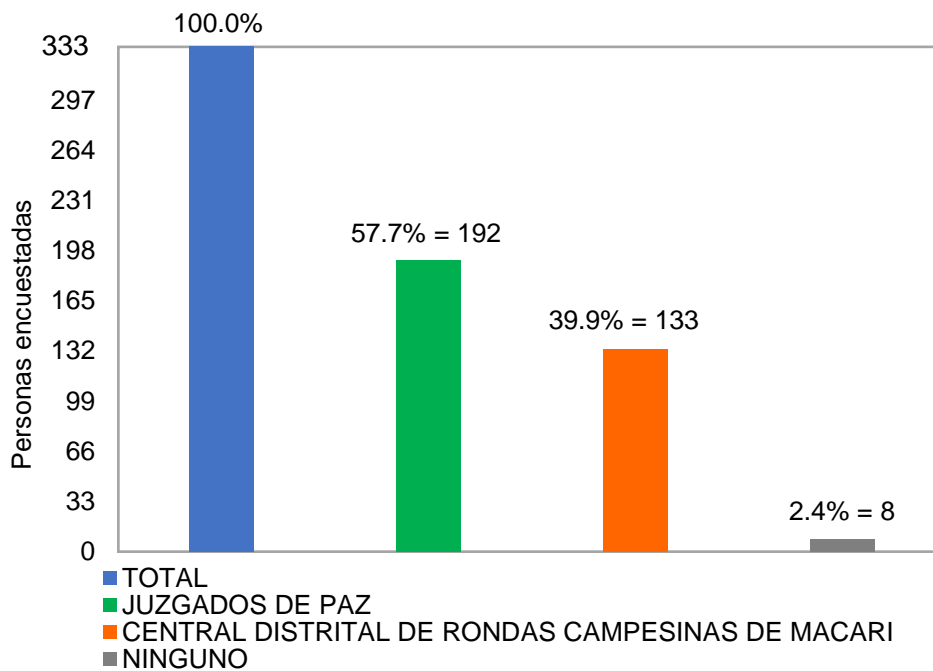
#### 4.1.3. Perspectiva poblacional, resultados del tercer objetivo

El tercer objetivo propuesto en la investigación fue **“Medir en la población del Distrito de Macarí el grado de preferencia, satisfacción, procedimiento, celeridad, gratuidad, respeto por su idioma, respeto por sus costumbres y el cumplimiento de los acuerdos, con respecto a la actuación de los Juzgados de Paz y la Central Distrital de Rondas Campesinas en la solución de conflictos familiares de alimentos, violencia familiar, separación**

**de cuerpos y reconocimiento de paternidad, periodo 2019 al 2022”**. En esta sección se presentan los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a la población y su interpretación, para la elaboración se ha utilizado la técnica de análisis estadístico con fuente en la base de datos procesado en Microsoft Excel, representados a través de gráficos de barras porcentuales de acuerdo a cada indicador estudiado.

### Figura 12

*Grado de preferencia en la población al acudir a los Juzgados de Paz y la Central de Rondas Campesinas del Distrito de Macarí.*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

Autor: Elaboración propia (Excel).

Interpretación:

*Pregunta 1: Al buscar solucionar un conflicto familiar, usted prefiere acudir: a. Juzgados de Paz. b. Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí. c. Ninguno.*

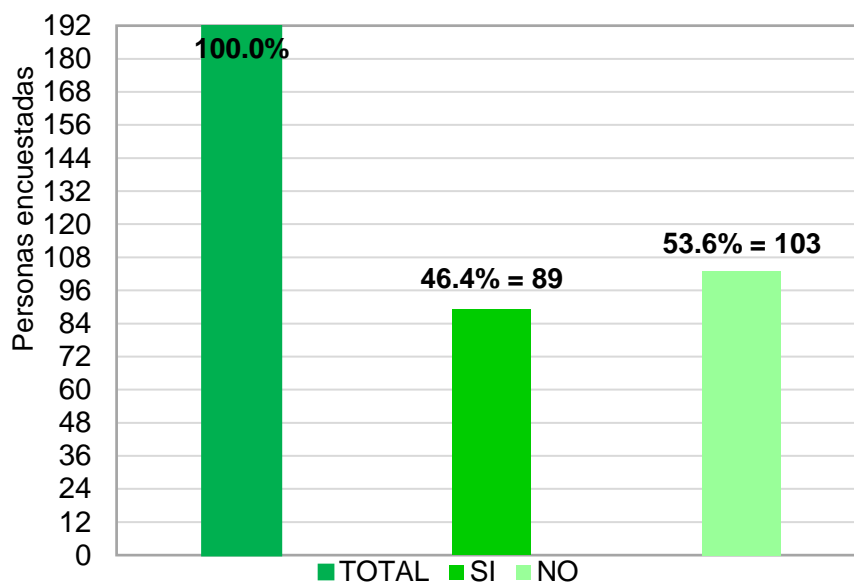
La pregunta responde para conocer el grado de preferencia de la población del Distrito de Macarí al acudir a una institución para buscar solucionar un conflicto familiar, a los cuales se les aplicó el cuestionario de encuesta de 15 preguntas; para este fin se tomó

la muestra establecida de 333 personas que representa el 100% de encuestados, de los que 192 personas encuestadas que representa el 57.7% prefiere acudir a los Juzgados de Paz para dar solución a un conflicto familiar, 133 personas encuestadas que representa el 39.9% prefiere acudir a la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí, y 8 personas encuestadas que representa el 2.4% prefiere no acudir a Ninguno; de lo cual se interpreta que en la población encuestada hay un mayor de grado de preferencia por acudir a los Juzgados de Paz de Primera y Segunda Nominación para dar solución a sus conflictos familiares.

#### 4.1.3.1. Resultados e interpretación de encuestas referido a la Justicia de Paz

**Figura 13**

*Grado de satisfacción de las personas que acuden a los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

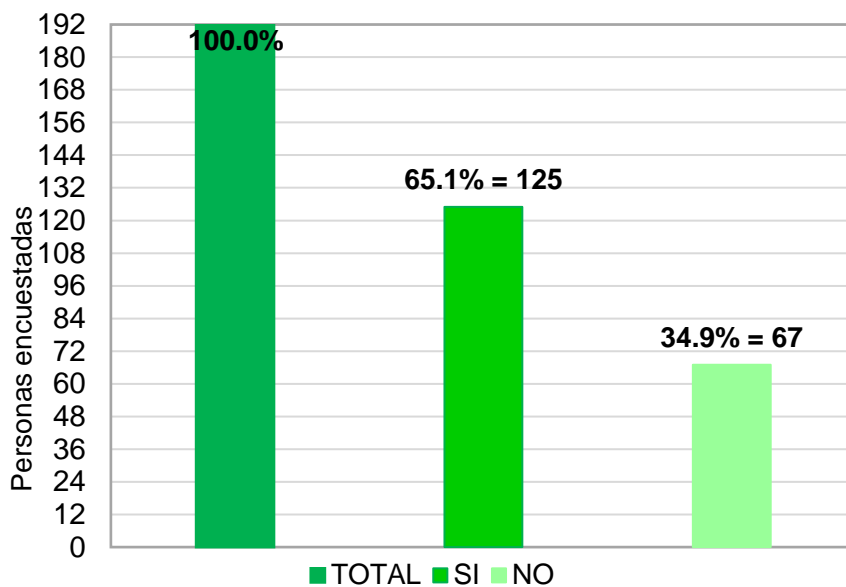
Autor: Elaboración propia (Excel).

Interpretación: *Pregunta 2: ¿Usted se encuentra satisfecho con la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares?*

La pregunta responde para conocer el grado de satisfacción en la población al solucionar un conflicto familiar ante los Juzgados de Paz, en donde se observa que de un total de 192 personas encuestadas que representa el 100% que acude a dicha institución, 89 personas encuestadas que representa el 46.4% respondieron que **SI** se sienten satisfechos con la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar conflictos familiares, y 103 personas encuestadas que representa el 53.6% respondieron que **NO** se encuentran satisfechos con la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar conflictos familiares; de lo cual se interpreta que para la población encuestada a pesar de su preferencia al acudir a los Juzgados de Paz, manifiestan un menor grado de satisfacción respecto a su forma de actuar al administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

#### Figura 14

*Grado de cumplimiento del procedimiento en los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

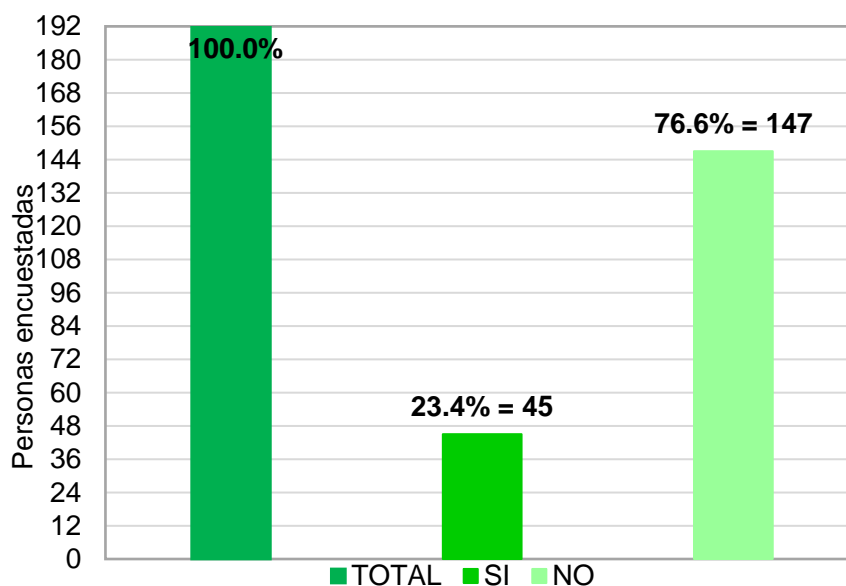
Autor: Elaboración propia (Excel).

Interpretación: *Pregunta 3: ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares cumplen con el procedimiento establecido?*

La pregunta responde para conocer el grado de cumplimiento del procedimiento establecido por parte de los Juzgados de Paz al solucionar conflictos familiares, en donde se observa que de un total de 192 personas que representa el 100% de encuestados que acude a dicha institución, 125 personas encuestadas que representa el 65.1% respondieron que **SI**, los Juzgados de Paz cumplen con el procedimiento establecido para solucionar los conflictos familiares, y 67 personas encuestadas que representa el 34.9% respondieron que **NO**, los Juzgados de Paz no cumplen con el procedimiento establecido para solucionar los conflictos familiares; de lo cual se interpreta que para la población encuestada, en los Juzgados de Paz hay un mayor grado de cumplimiento del procedimiento establecido al momento de administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

### Figura 15

*Grado de celeridad en la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

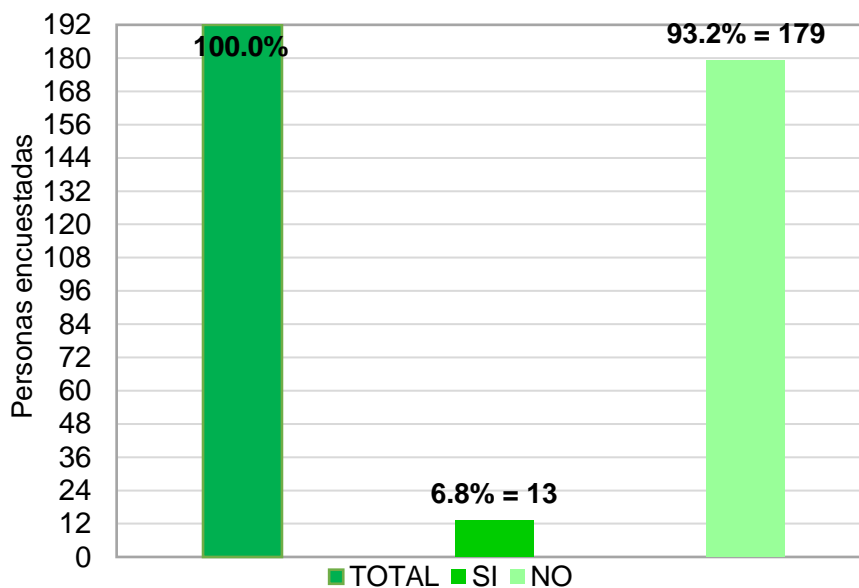
Autor: Elaboración propia (Excel).

Interpretación: *Pregunta 4 ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares son céleres en su actuación?*

La pregunta responde para conocer el grado de celeridad de los Juzgados de Paz en su actuación al solucionar conflictos familiares, en donde se observa que de un total de 192 personas que representa el 100% de encuestados que acude a dicha institución, 45 personas encuestadas que representa el 23.4% respondieron que **SI**, los Juzgados de Paz actúan con celeridad al solucionar los conflictos familiares, y 147 personas encuestadas que representa el 76.6% respondieron que **NO**, los Juzgados de Paz no son céleres en su actuación al solucionar los conflictos familiares; de lo cual se interpreta que para la población encuestada en los Juzgados de Paz hay un menor grado de celeridad en su actuación al administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

### Figura 16

*Grado de gratuidad en la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

Autor: Elaboración propia (Excel).

Interpretación: *Pregunta 5 ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares lo realizan de forma gratuita?*

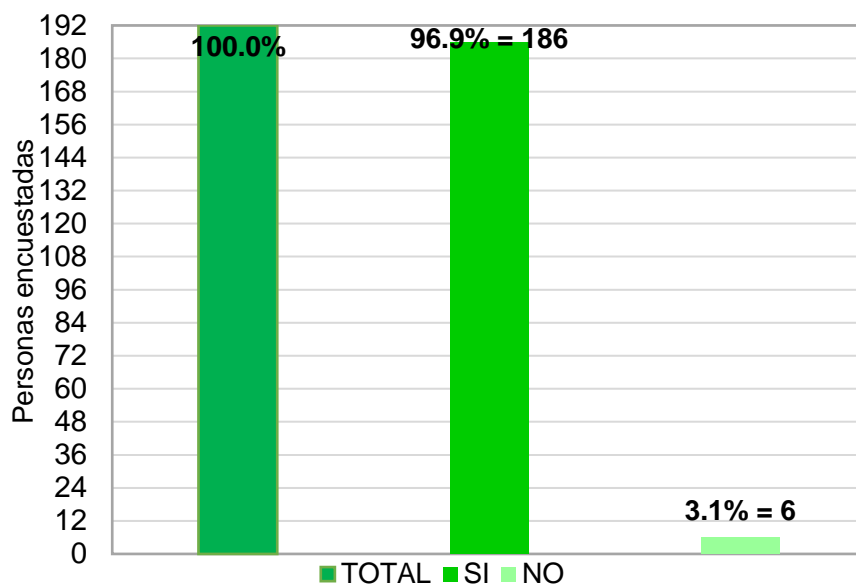
La pregunta responde para conocer el grado de gratuidad en los Juzgados de Paz al solucionar conflictos familiares, en donde se observa que de un total de 192 personas



que representa el 100% de encuestados que acude a dicha institución, 13 personas encuestadas que representa el 6.8% respondieron que **SI**, los Juzgados de Paz al momento de solucionar los conflictos familiares actúan de forma gratuita, y 179 personas encuestadas que representa el 93.2% respondieron que **NO**, los Juzgados de Paz al momento de solucionar los conflictos familiares no actúan de forma gratuita; de lo cual se interpreta que para la población encuestada, en los Juzgados de Paz hay un menor grado de gratuidad al momento de administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

### Figura 17

*Grado de respeto por el idioma en la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

Autor: Elaboración propia (Excel).

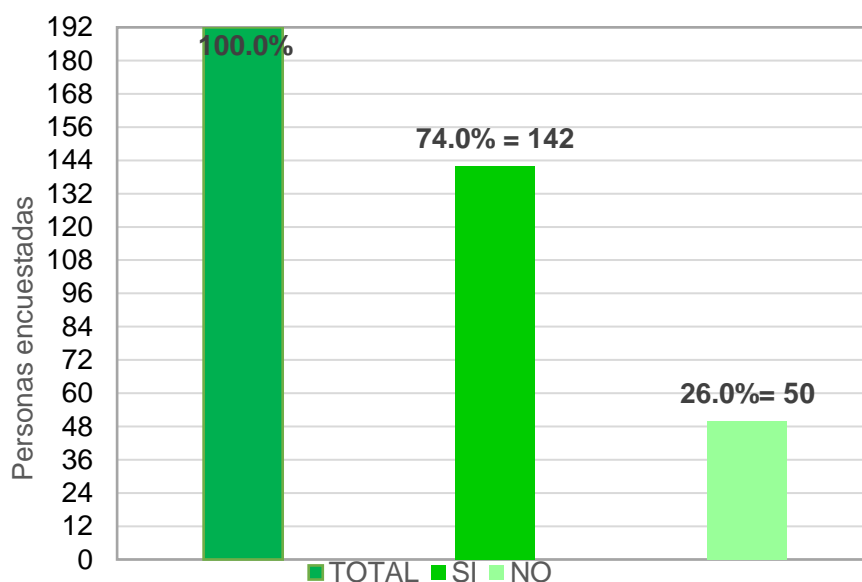
Interpretación: *Pregunta 6 ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares han respetado su idioma (quechua)?*

La pregunta responde para conocer el grado de respeto por el idioma quechua por parte de los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares, en donde se observa que de un total de 192 personas que representa el 100% de encuestados que acuden a

dicha institución, 186 personas encuestadas que representa el 96.9% respondieron que **SI**, los Juzgados de Paz respetan su idioma quechua al solucionar conflictos familiares, y 6 personas encuestadas que representa el 3.1% respondieron que **NO**, los Juzgados de Paz no respetan su idioma quechua al solucionar conflictos familiares; de lo cual se interpreta que para la población encuestada en los Juzgados de Paz hay un mayor grado de respeto por el idioma quechua al momento de administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

### Figura 18

*Grado de respeto por sus costumbres en la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

Autor: Elaboración propia (Excel).

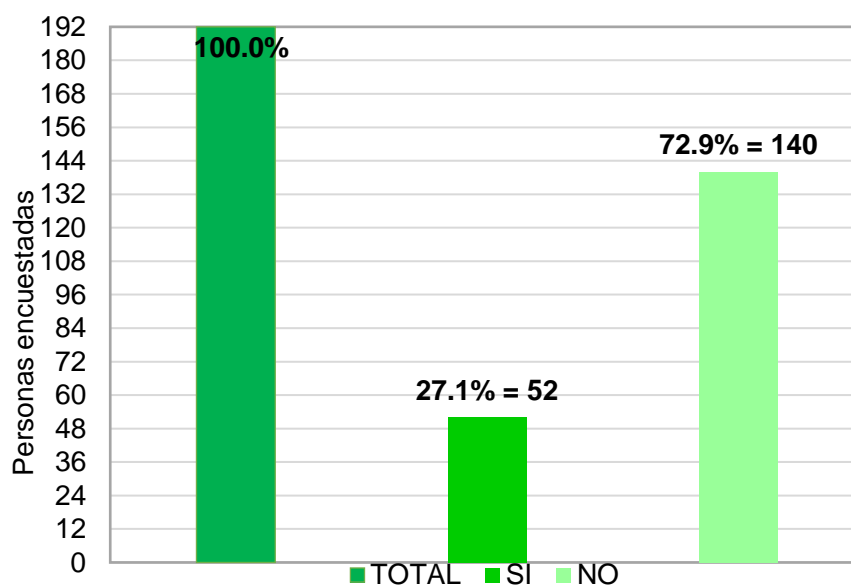
Interpretación: *Pregunta 7 ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares han respetado sus costumbres?*

La pregunta responde para conocer el grado de respeto por sus costumbres por parte de los Juzgados de Paz al momento de solucionar conflictos familiares, en donde se puede observar que de un total de 192 personas que representa el 100% de encuestados que acuden a dicha institución, 142 personas encuestadas que representa el 74.0%

respondieron que **SI**, los Juzgados de Paz respetan las costumbres propias del distrito al momento de solucionar conflictos familiares, y 50 personas encuestadas que representa el 26.0% respondieron que **NO**, los Juzgados de Paz no respetan las costumbres propias del distrito al momento de solucionar conflictos familiares; de lo cual se interpreta que para la población encuestada en los Juzgados de Paz hay un mayor grado de respeto por las costumbres propias del distrito al administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

### Figura 19

*Grado de cumplimiento de los acuerdos arribados en los Juzgados de Paz al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

Autor: Elaboración propia (Excel).

Interpretación: *Pregunta 8 ¿Una vez que se ha solucionado el conflicto familiar, se cumplen los acuerdos a los que han llegado ante los Juzgados de Paz?*

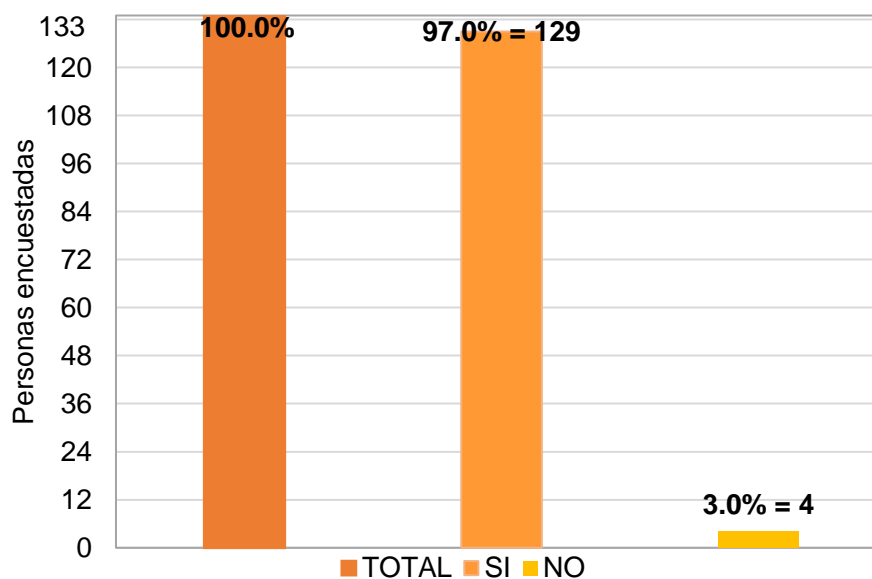
La pregunta responde para conocer el grado de cumplimiento de los acuerdos a los que llegan las partes ante los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares, en donde se observa que de un total de 192 personas que representa el 100% de encuestados, 52 personas encuestadas que representa el 27.1% respondieron que **SI**, los

Juzgados de Paz luego de haber llegado a una solución logran que se cumplan los acuerdos a los que arriban las partes, y 140 personas encuestadas que representa el 72.9% respondieron que **NO**, los Juzgados de Paz luego de haber llegado a una solución no logran que se cumplan los acuerdos a los que arriban las partes; de lo cual se interpreta que para la población encuestada en los Juzgados de Paz a pesar de haberse logrado solucionar los conflictos familiares, los acuerdos tienen un menor grado de cumplimiento.

#### 4.1.3.2. Resultados e interpretación de encuestas referidos a la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí

**Figura 20**

*Grado de satisfacción de las personas al acudir a las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

Autor: Elaboración propia (Excel).

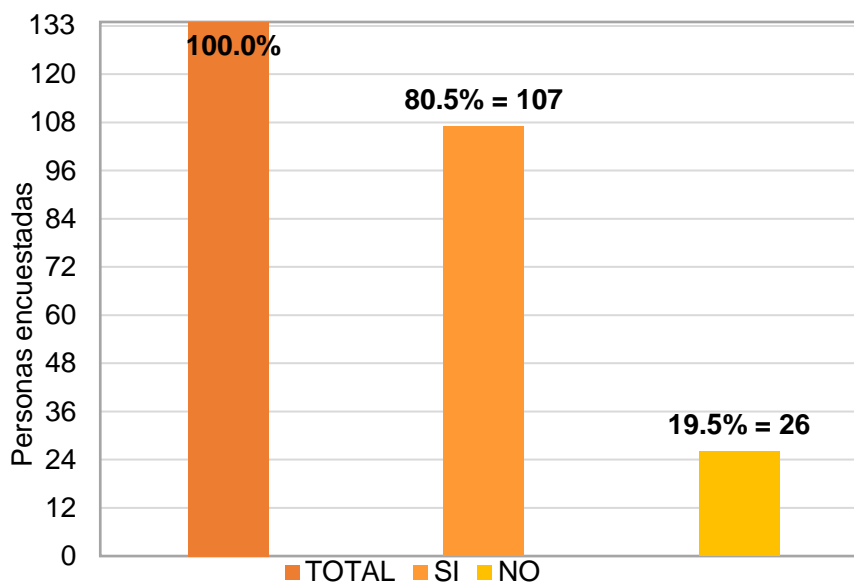
Interpretación: *Pregunta 9 ¿Usted se encuentra satisfecho con la actuación de la Central Distrital de Rondas Campesinas al solucionar los conflictos familiares?*

La pregunta responde para conocer el grado de satisfacción en la población respecto de la actuación de la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al solucionar los conflictos familiares, en donde se observa que de un total de 133 personas

que representa el 100% de encuestados que acuden a dicha institución, 129 personas encuestadas que representa el 97.0% respondieron que SI, se sienten satisfechos con la intervención de la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al solucionar los conflictos familiares, y 4 personas encuestadas que representa el 3.0% respondieron que NO se encuentran satisfechos con la actuación de la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al solucionar los conflictos familiares; de lo cual se interpreta que la población encuestada a pesar de acudir con menor afluencia a la Central Distrital de Rondas Campesinas, manifiesta un mayor grado de satisfacción respecto a su actuación al momento de administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

### Figura 21

*Grado de cumplimiento del procedimiento en la actuación de las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

Autor: Elaboración propia (Excel).

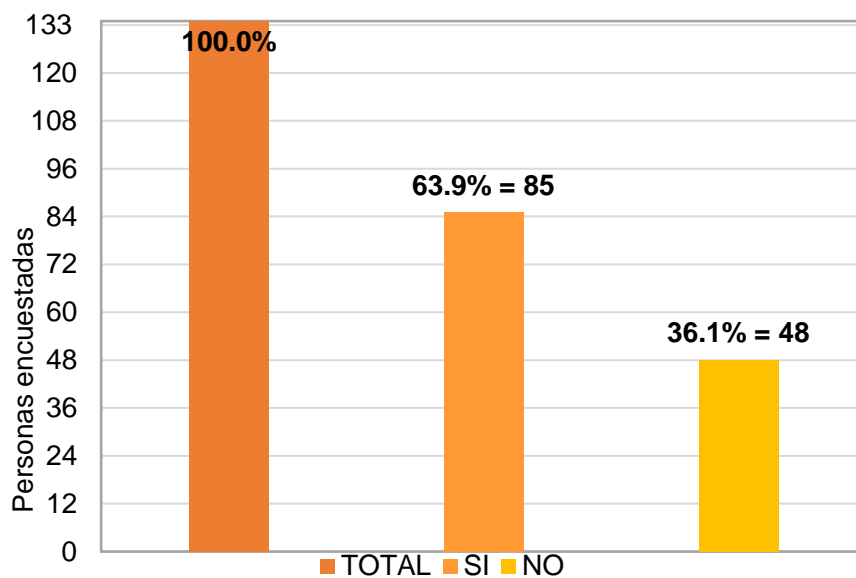
Interpretación: *Pregunta 10 ¿La Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al solucionar los conflictos familiares cumple con sus procedimientos?*

La pregunta responde para conocer el grado de cumplimiento de los procedimientos en la CEDIRCMA al actuar en la solución de conflictos familiares, en

donde se observa que de un total de 133 personas que representa el 100% de los encuestados que acuden a dicha institución, 107 personas encuestadas que representa el 80.5% respondieron que **SI**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí cumple con sus procedimientos al momento de su actuación en la solución de conflictos familiares, y 26 personas encuestadas que representa el 19.5% respondieron que **NO**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí no cumple con el procedimiento al momento de su actuación en la solución de conflictos familiares; de lo cual se interpreta que para la población encuestada, en la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí hay un mayor grado de cumplimiento de sus procedimientos al momento de administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

### Figura 22

*Grado de celeridad en la actuación de las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

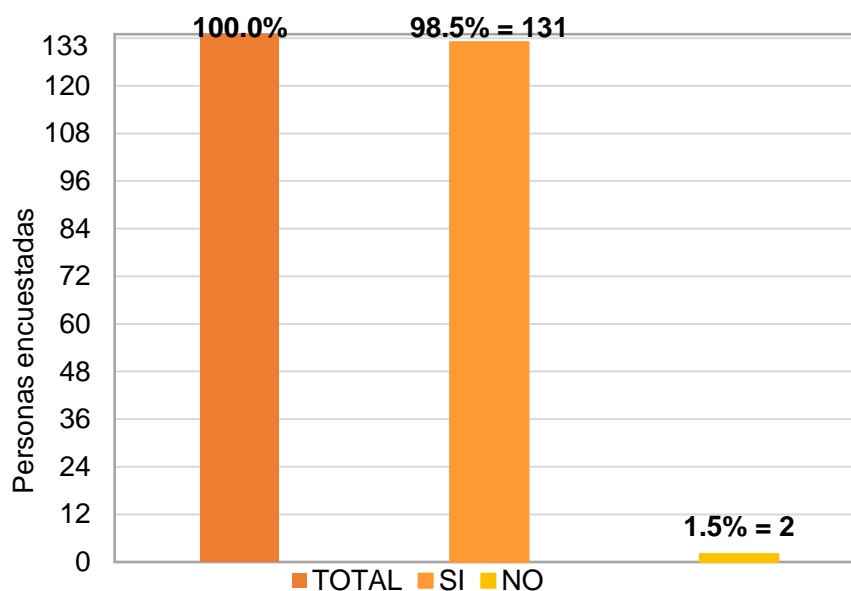
Autor: Elaboración propia (Excel).

Interpretación: *Pregunta 11 ¿La Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al solucionar los conflictos familiares es celeridad en su actuación?*

La pregunta responde para conocer el grado de celeridad durante la actuación de la CEDIRCMA al solucionar conflictos familiares, en donde se observa que de un total de 133 personas que representa el 100% de encuestados que acuden a dicha institución, 85 personas encuestadas que representa el 63.9% respondieron que **SI**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí es celeridad en su actuación al momento de solucionar conflictos familiares, y 48 personas encuestadas que representa el 36.1% respondieron que **NO**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí no es celeridad al momento de su actuación al solucionar conflictos familiares; de lo cual se interpreta que para la población encuestada en la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí hay un mayor grado de celeridad al momento de administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

### Figura 23

*Grado de gratuidad en la actuación de las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

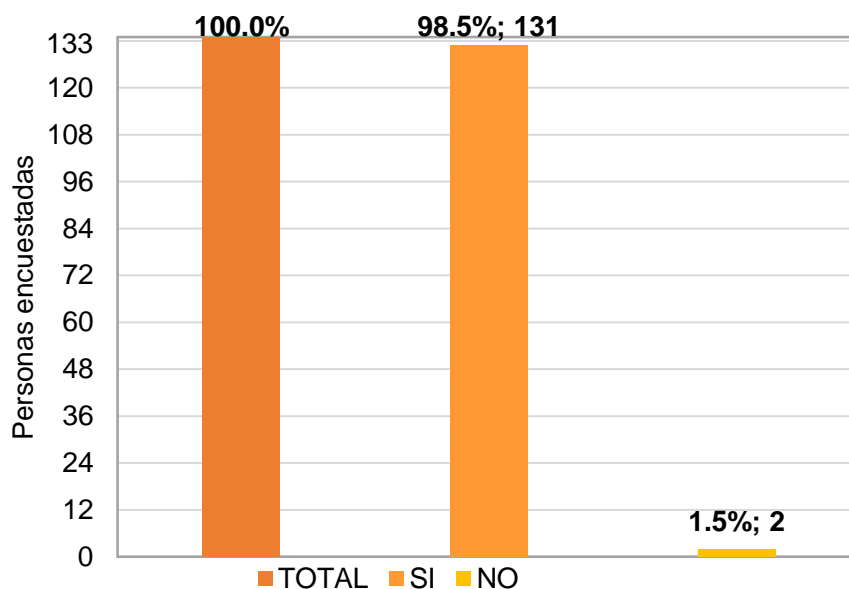
Autor: Elaboración propia (Excel).

Interpretación: *Pregunta 12 ¿La Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al solucionar los conflictos familiares lo realiza de forma gratuita?*

La pregunta responde para conocer el grado de gratuidad en la CEDIRCMA al solucionar conflictos familiares, en donde se observa que de un total de 133 personas que representa el 100% de encuestados que acuden a dicha institución, 131 personas encuestadas que representa el 98.5% respondieron que **SI**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al momento de solucionar los conflictos familiares lo hace de forma gratuita, y 2 personas encuestadas que representa el 1.5% respondieron que **NO**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al momento de solucionar conflictos familiares no lo hace de forma gratuita; de lo cual se interpreta que para la población encuestada en la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí hay un mayor grado de gratuidad al momento de administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

#### Figura 24

*Grado de respeto por el idioma en la actuación de las Rondas Campesinas. al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

Autor: Elaboración propia (Excel).

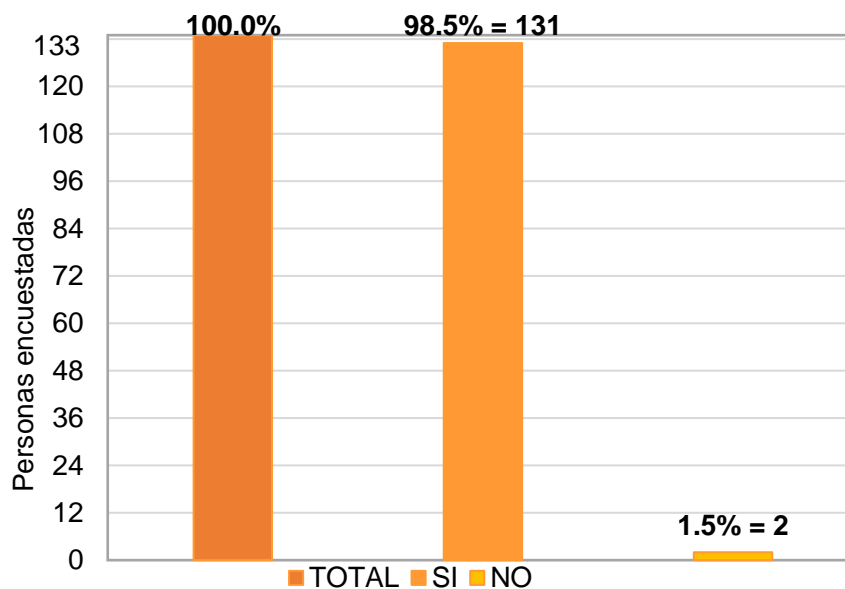
Interpretación: *Pregunta 13 ¿La Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al solucionar los conflictos familiares ha respetado su idioma (quechua)?*



La pregunta responde para conocer el grado de respeto por el idioma quechua por parte de la CEDIRCMA al solucionar los conflictos familiares, en donde se observa que de un total de 133 personas que representa el 100% de encuestados que acuden a dicha institución, 131 personas encuestadas que representa el 98.5% respondieron que **SI**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí respeta su idioma al momento de solucionar los conflictos familiares, y 2 personas encuestadas que representa el 1.5% respondieron que **NO**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí no respeta su idioma al momento de solucionar conflictos familiares; de lo cual se interpreta que para la población encuestada en la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí hay un mayor grado de respeto por su idioma quechua en su actuación al administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

### Figura 25

*Grado de respeto por las costumbres en la actuación de las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

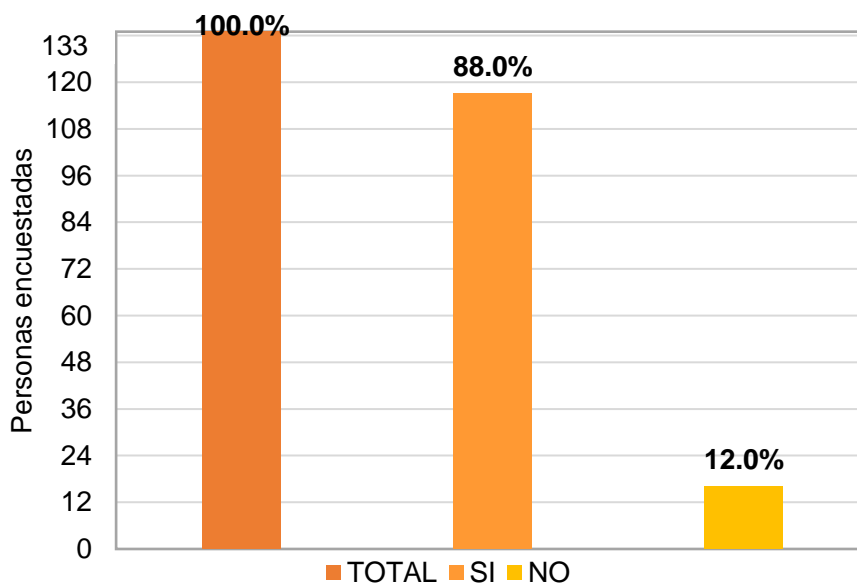
Autor: Elaboración propia (Excel).

Interpretación: *Pregunta 14 ¿La Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al solucionar los conflictos familiares ha respetado sus costumbres?*

La pregunta responde para conocer el grado de respeto por sus costumbres en la CEDIRCMA al solucionar los conflictos familiares, en donde se observa que de un total de 133 personas que representa el 100% de encuestados que acuden a dicha institución, 131 personas encuestadas que representa el 98.5% respondieron que **SI**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí ha respetado sus costumbres al momento de solucionar los conflictos familiares, y 2 personas encuestadas que representa el 1.5% respondieron que **NO**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí no ha respetado sus costumbres al momento de solucionar conflictos familiares; de lo cual se interpreta que para la población encuestada en la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí hay un mayor grado de respeto por las costumbres propias del distrito al momento de administrar justicia en la solución de conflictos familiares.

### Figura 26

*Grado de cumplimiento de los acuerdos arribados ante las Rondas Campesinas al solucionar un conflicto familiar*



Fuente: Cuestionario de encuesta con preguntas cerradas autoaplicado.

Autor: Elaboración Propia (Excel).



Interpretación: *Pregunta15 ¿Una vez que se ha solucionado su conflicto, se cumplen los acuerdos a los que han llegado ante la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí?*

La pregunta responde para conocer el grado de cumplimiento de los acuerdos a los que las partes llegan ante la CEDIRCMA, en donde se observa que de un total de 133 personas que representa el 100% de encuestados que acuden a dicha institución, 117 personas encuestadas que representa el 88.0% respondieron que **SI**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí logra que se cumplan los acuerdos a los que las partes llegan al solucionar los conflictos familiares, y 16 personas encuestadas que representa el 12.0% respondieron que **NO**, la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí no logra que se cumplan los acuerdos a los que la partes llegan al momento de solucionar un conflicto familiar; de lo cual se interpreta que para la población encuestada en la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí hay un mayor grado de cumplimiento de los acuerdos a los que arriban las partes.

#### **4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Los resultados obtenidos de la investigación son relevantes en el ámbito del derecho, al haberse realizado un estudio integral e interdisciplinario, habiéndose recabado información de los juzgados de paz, las rondas campesinas y complementariamente la percepción de la población como actores principales en la administración de justicia; hallazgos que permitieron alcanzar el objetivo general que fue determinar la forma de administración de justicia en la jurisdicción ordinaria y rondera en materia de conflictos familiares en el Distrito de Macarí; asimismo, contribuye al estudio del pluralismo jurídico, trascendiendo a una interlegalidad y justicia intercultural entre ambos entes jurídicos, como principales órganos de resolución de conflictos en el ámbito geográfico



estudiado, logrando además identificar el sincretismo cultural existente y vigente en la actualidad.

El estudio se ha interesado en el proceso de interpretación de varios espacios legales en un mismo espacio geográfico, entendido como un proceso de interlegalidad, estudiando a los juzgados de paz y las rondas campesinas del Distrito de Macarí, buscando en cada una revalorar, recuperar, difundir y dar a conocer su forma de administrar justicia en materia de conflictos familiares, aplicando normas del derecho estatal y el derecho consuetudinario, revalorizando principalmente los usos y costumbres, principios, valores, el procedimiento empleado y las diferentes formas de solucionar conflictos.

En ese sentido, se ubicó a la justicia de paz nominalmente en el ámbito de la justicia ordinaria como órgano adscrito al Poder Judicial, y en su actuación se pudo identificar una interacción constante con las comunidades campesinas y rondas campesinas, actuando como único puente de comunicación, coordinación y diálogo intercultural entre el sistema de justicia estatal y los sistemas de justicia especial, tratándose por tanto de una justicia híbrida. En el caso de las rondas campesinas se identificó que pertenecen a la estructura organizativa de las comunidades campesinas, siendo una expresión viva de las prácticas y tradiciones del distrito, encargándose de administrar justicia conjuntamente con los jueces de paz y desarrollando sistemas de coordinación armónicos con el Ministerio Público, Policía Nacional, el Poder Judicial y otras instituciones, además de velar por la seguridad y la paz en las comunidades y el propio distrito.

En el ámbito territorial estudiado, se ha observado una actuación conjunta de los juzgados de paz y las rondas campesinas, no obstante, cada uno mantiene semejanzas y diferencias por lo que, para resaltar aspectos relevantes de cada uno, a través del siguiente

cuadro se presenta las particularidades encontradas, teniendo como fuente el análisis doctrinario, la legislación especial y los resultados obtenidos.

**Tabla 34**

*Diferencias y similitudes entre los Juzgados de Paz y las Rondas Campesinas*

JUSTICIA DE PAZ	RONDAS CAMPESINAS
<p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elemento de la organización judicial.</li> <li>• Resuelve conflictos mediante la conciliación primordialmente.</li> <li>• Es una justicia consuetudinaria, lega y popular.</li> <li>• Proveen diferentes servicios, como la función notarial y fiscal.</li> <li>• Procedimientos sin formalidades, simples y discrecionales.</li> <li>• Aplican el derecho consuetudinario existente en su localidad.</li> </ul>	<p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización social democrática y participativa.</li> <li>• Autónomas en su organización y funciones.</li> <li>• Imparte justicia y resuelve problemas.</li> <li>• No es corrupta, hay una elección democrática de sus autoridades.</li> <li>• Son pacíficas.</li> <li>• Aplica normas comunales, las decisiones y acuerdos con base en el Estatuto de la CUNARC-P y su derecho consuetudinario.</li> <li>• Intervención consensuada entre las partes y la asamblea.</li> <li>• No es discriminatoria.</li> <li>• Es participativa e imparcial.</li> <li>• Es gratuita, célere, cercana y emplea procedimientos sencillos.</li> <li>• Es equitativa e igualitaria.</li> <li>• Pública y oral.</li> <li>• Transparente e imparcial.</li> <li>• Seguro y eficaz.</li> </ul>
<p>Competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Territorial</li> <li>• Material</li> <li>• Personal</li> </ul>	<p>Competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Territorial</li> <li>• Material</li> <li>• Personal</li> </ul>
<p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Función jurisdiccional.</li> <li>• Función notarial.</li> <li>• Función fiscal.</li> <li>• Función de gobierno.</li> </ul>	<p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad y paz comunal.</li> <li>• Administración de justicia.</li> <li>• Gobierno local.</li> <li>• Interlocutor con el Estado.</li> <li>• Relaciones de coordinación con los organismos estatales y privados.</li> <li>• Equilibrio social.</li> </ul>



<p><b>Principios, valores y criterios:</b> Se rige por los principios establecidos en la Ley de Justicia de Paz y su reglamento, asimismo se complementa con los criterios de justicia, equidad y leal saber y entender.</p>	<p><b>Principios, valores y usos y costumbres:</b> Se guía por los principios comunales, procedimentales y principios-valor, aplican sus usos y costumbres y los valores tradicionales.</p>
<p><b>Procedimiento:</b> Se sigue un procedimiento enmarcado en la Ley de Justicia de Paz y su reglamento: demanda, audiencia y acuerdo, respetando el carácter conciliador y la flexibilidad en el proceso.</p>	<p><b>Procedimiento:</b> Se resume en una denuncia, investigación, audiencia y solución, sin embargo, las rondas campesinas actúan de acuerdo a la particularidad de cada caso.</p>
<p><b>Ejecución y cumplimiento:</b> La mayoría de los casos quedan a vigilancia del juez mediante monitoreo personal y otros.</p>	<p><b>Ejecución y cumplimiento:</b> Los casos en su mayoría quedan a vigilancia de los familiares y ronderos, se realiza un seguimiento vía telefónica y otros.</p>

#### **4.2.1. Administración de justicia por los jueces de paz**

##### **A. Aspectos generales**

Los jueces de paz de acuerdo con el ordenamiento jurídico y como parte del Poder Judicial, amparan su actuación y competencia en la Constitución Política (art.152) y la Ley de Justicia de Paz Ley N° 29824 (art.16), asimismo como lo refiere ONAJUP (2015), atienden diversos casos que se fundamentan en el derecho propio de su localidad, aunque no tengan un referente legal, estipulándose como límite que las conductas que resuelvan no configuren delito y que se respeten los derechos fundamentales.

##### **B. Materias investigadas en los Juzgados de Paz**

###### **1. Conflictos sobre Pensión de Alimentos**

De las actas analizadas de los juzgados de paz, tres corresponden a conflictos sobre pensión de alimentos, obligación alimentaria o manutención, de las cuales en todas se ha logrado dar solución al conflicto, se pudo observar además la sencillez y flexibilidad en el procedimiento.

###### **- Normas**



Para la solución de conflictos sobre pensión de alimentos, los jueces de paz toman en cuenta en forma referencial la Constitución Política del Perú, la Ley de Justicia de Paz, el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes. De los resultados obtenidos, se puede resaltar que se respetan los derechos de los alimentistas, asimismo, para establecer una pensión alimenticia, toman en consideración derechos fundamentales como el derecho a un hogar, a la alimentación, a un abrigo, a la educación, a la salud y otros.

- **Principios**

Los principios que se identificaron en los procedimientos de pensión de alimentos son los que desarrolla la Ley de Justicia de Paz, los que resaltan son: la simplicidad en la tramitación del procedimiento, la celeridad verificada en la inexistencia de plazos o tramites innecesarios, y la flexibilidad reflejada en la inobservancia de formalismos, todos estos principios son acordes con la función tuitiva que cumplen los jueces en materia de familia y también aplican el principio de interés superior del niño y adolescente.

- **Valores**

Este indicador a nivel de la investigación es un hallazgo al no encontrarse respaldo teórico y legal, los jueces de paz al momento de solucionar conflictos en materia de pensión de alimentos son diversos, entre los que destacan la responsabilidad de los padres para con sus hijos, el diálogo para llegar a acuerdos armoniosos y la solidaridad para determinar la forma de prestar los alimentos.

- **Criterios**

Los jueces de paz recurren a criterios propios para solucionar este tipo de conflicto (art. 5 RLJP); sus criterios son básicamente la justicia entendida como restaurar la paz y la equidad que es dar a cada uno lo que corresponde, para ese fin, emplean su leal saber y entender respecto del conocimiento de cada caso en particular; un criterio que se toma en consideración es el costo de la canasta familiar para determinar el monto de la pensión.



- **Procedimiento**

El procedimiento que siguen los jueces de paz es acorde en líneas generales al previsto en la Ley de Justicia de Paz (art. 22 y sigs.), el mismo que se inicia con una demanda en forma oral, a esta se acompañan medios probatorios y una propuesta del monto de la pensión, posteriormente se notifica al demandado. En el desarrollo de la audiencia se relatan los hechos que originaron el conflicto, el juez toma en cuenta las necesidades del menor y las posibilidades del obligado, en base a esto se realiza el cálculo de la pensión y se promueve una conciliación, en caso de llegarse a un acuerdo, se establece el monto y la forma de entrega de la pensión, y todos los acuerdos se consignan en un acta. En el procedimiento, el juez actúa como facilitador del conflicto, además aplica los principios de concentración, oralidad, intermediación y flexibilidad tratando de respetar en lo posible el debido proceso, esto es el derecho de ser notificado, oído, defenderse y de no estar en una situación de desventaja con respecto a la contraparte (art. 23 RLJP).

- **Ejecución de acuerdos**

Los medios para la ejecución de los acuerdos son diversos, además del seguimiento y monitoreo del juez de paz, resaltamos que, para el cumplimiento del pago de la pensión, en algunos casos los obligados en forma mensual dejan en el despacho del juez la asignación alimentaria, la que se registra en una planilla en la que demandante y demandado firman para su conformidad, dicha circunstancia evidencia el efectivo cumplimiento de la obligación. Otra forma es la entrega en especie, en la que los obligados llevan al juzgado productos (víveres) acompañado de una boleta para referencia del monto que tienen que pagar mensualmente, lo que demuestra la flexibilidad en la forma de pago; y también se encontró que en caso el deudor se encuentre fuera del distrito,





la jueza facilita su cuenta bancaria para que le depositen la pensión y ella hace entrega a quien corresponda, lo que pone de manifiesto la tutela de los derechos de los alimentistas.

#### - **Actas de los juzgados de paz**

Las actas que se obtienen de los jueces de paz, tienen la calidad de título ejecutivo, pasibles de ser ejecutados en instancias superiores como los Juzgados de Paz Letrados, esta particularidad exige que dichos documentos cumplan con el mínimo de formalidad que preceptúa el artículo 25 de la Ley de Justicia de Paz; esta observación se realiza en razón de que, contrario a lo que prevé la ley, en las actas revisadas se encontraron deficiencias como la falta de datos sobre el monto de la pensión, la fecha y forma de pago.

### **2. Conflictos sobre Separación de Cuerpos**

De las actas analizadas de los juzgados de paz, siete corresponden a conflictos sobre separación de cuerpos, precisándose que en la mayoría de ellos al solucionarse el conflicto se resuelven además materias como tenencia, alimentos y régimen de visitas, esto en razón del rol tuitivo que cumplen los jueces de paz, protegiendo el bienestar de la pareja y de los hijos si los hay. La mayoría de casos son a consecuencia de conflictos de violencia familiar, lo cual se contrasta con la participación en una audiencia y también de las entrevistas realizadas a los jueces de paz.

#### - **Normas**

Para la resolución de este conflicto, los jueces de paz en su actuación a pesar de tratarse de jueces legos, consideran normas referentes a la institución del matrimonio, como los deberes de fidelidad, asistencia y cohabitación, la obligación de alimentar y educar a los hijos (artículos 287-291 C.C.), asimismo para decidir las separaciones, en algunos casos se consideran las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil aun cuando se tratan de parejas que son convivientes o concubinos.

#### - **Principios**



Los principios que se identificaron en los procedimientos de separación de cuerpos, son los que se enumeran en la Ley de Justicia de Paz, principalmente la oralidad presente en todo momento, la concentración porque además se llegan a resolver otras cuestiones como: pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas, y la equidad al momento de realizarse la distribución de bienes; los jueces de paz también aplican el principio de interés superior del niño, en aquellos casos en los que estén involucrados hijos menores, salvaguardando sus derechos.

- **Valores**

Los valores que son practicados en la resolución de este tipo de conflictos son primordialmente la unión familiar, evitándose en lo posible las separaciones definitivas, protegiéndose el entorno emocional de los hijos menores, de igual manera el respeto mutuo y el respeto a los padres y padrinos, quienes son participes en la vida de la pareja y que además intervienen en la solución de los conflictos que estos tengan.

- **Criterios**

La labor del juez en la solución de conflictos sobre separación de cuerpos se basa en criterios propios como la justicia y equidad, mediando a su vez el leal saber y entender respecto de cada caso en concreto, lo que reproduce en gran medida los valores, criterios y las concepciones dominantes sobre las formas aceptables y legítimas de relacionarse y vivir en pareja sea como un matrimonio o en sirvinakuy.

- **Usos y costumbres**

Para la solución de este tipo de conflicto, se pudo apreciar que los jueces de paz emplean costumbres y tradiciones locales (art. 5 RLJP), una costumbre es la práctica de separaciones temporales, en los que se confiere un tiempo determinado para que la pareja analice y reflexione sobre su convivencia, necesitándose de una persona mayor (sean sus padres o padrinos) para que hagan pagos a la santa tierra, los lleven al cerro o a la iglesia



para que mejoren y superen los problemas de la convivencia, transcurrido ese tiempo si deciden continuar conviviendo, se perdonan y hacen un documento ante el juez, en caso decidan terminar con la convivencia de igual manera realizan un documento; esta costumbre en concordancia con el valor de la unión familiar es una práctica muy recurrente, cuyo fin es que se proteja la familia, siempre que de por medio no se vulneren derechos fundamentales.

- **Procedimiento**

El procedimiento que se sigue, se asemeja al previsto en la ley, presentando algunas características que lo hacen particular; inicia con la interposición de la demanda en forma oral, se procede a notificar al demandado y acto seguido tiene lugar la audiencia única, en ella se exponen los hechos, el juez en su papel de facilitador del conflicto, invoca a las partes a reflexión y les pide que propongan soluciones para resolver el conflicto, si se llega a un acuerdo, el juez aplicando el principio de concentración, expresa la solución arribada y propone tener en cuenta temas como los alimentos y la tenencia si hay hijos menores de edad, así como la repartición de bienes; finalmente en cumplimiento de las costumbres locales, hace partícipes a los familiares de las partes si se encuentran presentes y con los acuerdos establecidos se redacta el acta.

Un hecho a resaltar en la actuación del juez de paz, es que cuando existen menores de edad involucrados en el conflicto, se entrevista con estos para conocer su posición frente al conflicto y su futuro tras la separación, cumpliendo el papel de psicólogo.

- **Ejecución de acuerdos**

Los medios para la ejecución de los acuerdos en esta materia, son el seguimiento y monitoreo de los jueces mediante llamadas telefónicas y preguntando a los familiares, asimismo por información de los propios jueces, también se realizan operaciones inopinadas conjuntamente con los familiares. En algunos casos conforme se apreció en



las actas revisadas, se consignan cláusulas de aseguramiento (art. 25 LJP) como multas económicas (ejemplo S/. 5,000.00 soles), ello con la finalidad del cumplimiento efectivo de los acuerdos.

- **Actas de los juzgados de paz**

Las decisiones y acuerdos en forma obligatoria se materializan en un acta que es firmado por las partes intervinientes y el juez, con dicho documento se establece el acuerdo de separación temporal (acuerdo parcial) o definitiva (acuerdo total), el acta es un documento con calidad de título ejecutivo (art.26 LJP) pasible de ser ejecutado en instancias superiores como los Juzgados de Paz Letrados, Juzgados de Familia o Juzgados Mixtos.

En el aspecto formal, las actas en su contenido son imprecisas y en algunos casos redundantes; otra deficiencia es el empleo del término “transacción” cuando en realidad se tratan de conciliaciones, este desacierto debería de ser superado con las capacitaciones, en razón de que, en lo posterior dicho documento podría servir como medio probatorio o presentaría dificultades para ser ejecutado; de igual manera el empleo del término “separación de hecho” y “separación de cuerpos” para conflictos de convivientes resulta ser equivocado, porque dichas instituciones son aplicables para el matrimonio, sin embargo, en su labor el juez en forma indistinta emplea estas denominaciones, debiendo ser más riguroso.

**3. Conflictos sobre Violencia Familiar**

De las actas analizadas de los juzgados de paz, seis corresponden a conflictos sobre violencia familiar, los que generalmente derivan de problemas convivenciales como agresión verbal, física y psicológica, ya sea por primera vez o en forma reincidente, adicionalmente problemas sentimentales de celos, infidelidad y el consumo de bebidas alcohólicas. Los jueces de paz para conocer esta materia se encuentran condicionados a



la inexistencia de un juzgado de paz letrado en el ámbito de su jurisdicción (art. 16 LJP), esta condición se cumple para la actuación de los jueces de paz en el distrito.

- **Normas**

Para la resolución de conflictos sobre violencia familiar, los jueces de paz en las entrevistas realizadas indicaron que toman en cuenta la Ley de Justicia de Paz y en forma referencial la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar Ley N° 30364, sin embargo, la revisión de actas muestra lo contrario, evidenciándose una actuación deficiente en la materia.

- **Principios**

Los principios que los jueces de paz aplican para la solución de este tipo de conflicto son los que se desarrollan en la Ley de Justicia de Paz, esencialmente encontramos el principio de simplicidad, esto es la sencillez del procedimiento, la celeridad por la rapidez en la resolución del conflicto y la intermediación entre las partes y el juez.

- **Valores**

Los valores que se practican y que los jueces de paz emplean al momento de solucionar conflictos de violencia familiar son la unión familiar, valor que se contrapone con algunos derechos fundamentales como la vida, la integridad y la salud, la solidaridad para ayudar a la parte que lo necesite y el diálogo que se emplea en todos los casos, para llegar a un acuerdo armonioso.

- **Criterios**

Los jueces de paz al solucionar conflictos de violencia familiar actúan de acuerdo a su leal saber y entender, empleando sus nociones de justicia y equidad, esta discrecionalidad que los faculta a resolver en base a sus propios criterios, en la solución



de conflictos de violencia familiar es cuestionable, en razón de que inaplican normas y vulneran derechos fundamentales.

- **Usos y costumbres**

Para la solución de los conflictos de violencia familiar, los jueces de paz de conformidad con las costumbres del lugar, recurren a la participación e intervención de los padres y padrinos de matrimonio en la vida conyugal y cuando resulta necesario a curanderos/chamanes para curar al agresor (embriaguez o brujería) como parte de la solución del conflicto; el empleo de estas costumbres como ya se señaló precedentemente, van en contra de la ley, contravienen el principio de protección de los derechos fundamentales (art. 22.6 RLJP), que implica que el juez garantice y respete estos derechos, no admitiendo su vulneración; en la materia estudiada, nos referimos a las víctimas (mujeres y niños) que ven transgredidos sus derechos por la actuación de los jueces de paz.

- **Procedimiento**

El procedimiento se inicia con la interposición de la denuncia, se notifica al denunciado; en el desarrollo de la audiencia se relatan los hechos que dieron lugar a la denuncia, el juez pregunta las causas de la agresión y la reincidencia de esta, con esa información procede a resolver si ambas partes se encuentran presentes, si no es así, se notifica (mediante documento o en forma virtual) al denunciado y familiares para que concurran al juzgado y se lleve adelante la audiencia.

En la audiencia al igual que en los casos de separación de cuerpos, se emplean usos y costumbres del distrito, se realiza una charla o conversación con los padrinos o padres de la pareja para darles consejos y reflexiones de la vida convivencial, dicha circunstancia no es óptima, porque la reconciliación de la pareja pone en peligro a las víctimas, lo que no concuerda además con la actuación del juez, como garante del respeto



de la dignidad humana y los derechos fundamentales (art. 29 LJP); sin embargo, en algunos casos debido a la urgencia, la audiencia se lleva a cabo únicamente con la presencia de la agraviada y ante el peligro inminente se deriva el caso a la fiscalía en Ayaviri, en dicha situación la actuación del juez de paz en cierta manera se ajusta a lo que dispone la Ley de Justicia de Paz.

- **Ejecución de sus acuerdos**

Las medidas de cumplimiento que toman en consideración los jueces de paz para este tipo de conflicto son las cláusulas de aseguramiento, fijándose multas económicas de respeto (ejemplo S/.1,000.00 o S/.3,000.00 soles) y en algunos casos el juez establece medidas de protección a favor de la agraviada, respecto de estas medidas, se ha observado que en solo un caso se dispuso una medida de protección, esto es la prohibición de las agresiones, para el cumplimiento de ello se solicita la intervención de las rondas campesinas; estas evidencias demuestran que, los jueces de paz no se encuentran capacitados para poder intervenir en este tipo de conflictos, porque de acuerdo a la norma ellos son competentes para dar protección inicial a las víctimas o remitir el caso o emitir sentencias cuando la víctima requiera de hasta 10 días de descanso médico, y de tratarse de casos graves que involucren a niños o adolescentes los jueces de paz tienen competencia para dictar medidas urgentes y de protección, para posteriormente solicitar la intervención de otras autoridades como el Ministerio Público o la Policía Nacional, circunstancias que no se evidenciaron en las actas analizadas.

- **Actas de los juzgados de paz**

Las actas en la mayoría de casos contienen acuerdos o conciliaciones, estos documentos de acuerdo con el artículo 35.3 del RLJP, devendrían en invalidas, porque en materia de violencia familiar no procede conciliación.



Con respecto a la forma de las actas, de las formalidades mínimas que se exigen (art. 36 RLJP), se advirtieron deficiencias como la falta de registro del acuerdo arribado, la redacción es deficiente, omitiéndose precisar datos de identificación importantes, además de ello ninguna de las actas revisadas es una decisión de carácter jurisdiccional (sentencia), tratándose únicamente de acuerdos conciliatorios.

### **C. Reflexiones finales**

En esta dimensión se logró determinar y analizar la forma de administrar justicia en conflictos familiares de los juzgados de paz, que de acuerdo a las características desarrolladas es una justicia consuetudinaria, porque emplea usos y costumbres del lugar, lega porque los jueces se guían por sus propios criterios y popular por el tipo de conflictos que resuelven; las normas que amparan su actuación y competencia son la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz y su Reglamento D.S. N° 007-2013-JUS; los principios que aplican son principalmente la oralidad, concentración, flexibilidad e inmediación; los valores aplicados son la unión familiar, el diálogo y la solidaridad; y los criterios que toman en cuenta son primordialmente la justicia y la equidad. El procedimiento se resume en una demanda, notificación, audiencia y ejecución de sus acuerdos; la práctica de usos y costumbres no es generalizado, encontrándose solo en los casos de separación de cuerpos y violencia familiar, y finalmente respecto de la ejecución de sus acuerdos los jueces de paz emplean medidas de monitoreo y vigilancia.

Por lo que, de los resultados obtenidos se puede afirmar que la población encuestada acude en mayor porcentaje a los juzgados de paz (57.7%), ello se contrasta con el total de actas revisadas en la investigación, la mayoría (16 casos) fueron resueltos en esta institución; sin embargo, de los indicadores medidos, el 65.1% de la población encuestada refiere que se cumple el procedimiento previsto en la ley, respuesta que se contrasta con las actas analizadas, porque las materias estudiadas en su mayoría





evidencian un procedimiento que se adecua al regulado en la ley y su reglamento; de igual modo, de la medición del indicador celeridad, el 76.6% de la población encuestada manifestó una actuación lenta debido a las distintas etapas por las que transcurre el proceso; con respecto a la gratuidad, el 93.2% la población encuestada señaló que la actuación de los jueces de paz es onerosa; en cuanto al respeto por el idioma, el 96.4% de la población encuestada expresó que, los jueces de paz emplean el idioma propio en su actuación, al tratarse de personas del lugar y que manejan el idioma quechua, situación que es similar respecto del respeto por las costumbres, en razón de que el 74.0% de los encuestados dieron una respuesta afirmativa; en relación al cumplimiento de los acuerdos, el 72.9% de la población encuestada refirió que no se logra el efectivo cumplimiento de los acuerdos, no obstante, los jueces de paz emplean medidas de vigilancia personal, telefónica y multas económicas para el cumplimiento íntegro de los acuerdos establecidos, ello de conformidad con las actas analizadas especialmente en materia de pensión de alimentos; finalmente todos los indicadores medidos, llevan a afirmar que la población con respecto a la actuación de los jueces de paz, se muestra insatisfecha en un 53.6%.

#### **4.2.2. Administración de justicia por los ronderos de la Central Distrital de rondas campesinas**

##### **A. Aspectos generales**

La Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí, ampara su actuación y competencia en la Constitución Política del Perú (art. 149), el Convenio 169 de la OIT, Ley N° 27908 Ley de Rondas Campesinas y Reglamento, el Estatuto de la CUNARC-Perú como reglamento interno y su derecho consuetudinario conformado por usos y costumbres locales.

##### **B. Materias investigadas en la Central Distrital de Rondas Campesinas**



## **1. Conflictos sobre Pensión de Alimentos**

De las actas analizadas en la ronda campesina, tres corresponden a conflictos de pensión de alimentos, en la mayoría se llega a un acuerdo de manera práctica y sencilla; de otro lado, en este tipo de conflictos se hallaron denuncias de alimentos propiamente dichos, alimentos solicitados a los abuelos e incumplimiento de pensión de alimentos.

### **- Usos y costumbres**

La aplicación de usos y costumbres como normas no escritas en la solución de este tipo de conflictos son diversos, entre los que resaltan la actuación en consenso, la búsqueda del desarrollo familiar, la seguridad alimentaria y el buen vivir; asimismo, la costumbre del pago de la pensión de alimentos en tesorería de la ronda es una circunstancia vigente a la fecha. De igual forma el YANAPACUY (ayuda) o el AYNI es una costumbre practicada, esto ocurre cuando el padre no puede pagar los alimentos, para lo cual, se le toma en cuenta para el trabajo comunal que se hace en una comunidad o para una determinada persona, ello con la finalidad de poder cubrir las necesidades del alimentista.

### **- Normas**

Para la solución de conflictos sobre pensión de alimentos, se toma en consideración las normas escritas estatales y comunales: la Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908 - Reglamento y el Estatuto de la CUNARC-Perú, estas normas se encuentran citadas expresamente en algunas actas revisadas, lo que otorga legalidad a la actuación de las rondas campesinas al momento de solucionar los conflictos de esta materia.

### **- Principios**

Los principios que la ronda campesina aplica al momento de solucionar conflictos de pensión de alimentos, se ajustan a la siguiente clasificación:



- Principios de la justicia comunal - rondera: Democracia horizontal y participativa entendida como la participación igualitaria de los intervinientes, la priorización de los derechos del niño y adolescente, protegiéndose el derecho a la alimentación, la educación y la salud principalmente.
- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho a ser representado y rapidez, todos estos principios han sido aplicados en el desarrollo de las audiencias.
- Principios - valor: Justicia entendida como hacer lo justo, la responsabilidad familiar respecto de los padres para con sus hijos y la reciprocidad (ayni).

- **Valores**

Los valores identificados y practicados por la ronda campesina al momento de resolver conflictos de pensión de alimentos, son esencialmente la veracidad para obtener la verdad de las partes, la empatía en el sentido de que los ronderos se ponen en la situación del obligado y la familia considerado como valor fundamental; así como los valores tradicionales del Allin kawsay (buen vivir) y Allin munanakuy (buen querer).

- **Procedimiento**

El procedimiento consta de una denuncia en forma oral, se cita al padre mediante notificación; en el desarrollo de la audiencia se narran los hechos a través de la manifestación de las partes, se permite la intervención de los familiares, para luego debatir entre los ronderos y los involucrados sobre las posibilidades del obligado y las necesidades de los menores, el monto de la pensión y la forma de pago, asimismo, al procedimiento de alimentos en aplicación del principio de priorización de los derechos del niño y adolescente, se integran materias como el régimen de visitas y tenencia; finalmente en la redacción del acta se consignan los acuerdos y las cláusulas de aseguramiento.



- **Cumplimiento de los acuerdos**

Las medidas que emplea la ronda campesina para el cumplimiento de los acuerdos son diversas, principalmente encontramos el seguimiento mediante llamadas telefónicas, así mismo, las cláusulas de aseguramiento representadas en multas económicas en caso de incumplimiento, fijándose un monto de S/. 5,000.00 o S/.10,000.00 soles; con la finalidad de resaltar este aspecto, en un caso analizado el cumplimiento de la obligación se vio evidenciado a través de los documentos del pago de los alimentos en tesorería de la ronda campesina.

- **Actas de la CEDIRCMA**

Las actas de acuerdo a la ley no se encuentran reguladas, ni se estipulan los requisitos mínimos que estas deben de cumplir. En lo formal las actas revisadas presentan algunas deficiencias como la falta de precisión de hechos previos, datos de identificación, letra ilegible y la omisión de palabras, lo que dificulta su lectura, de igual modo algunas actas no establecen el monto y la forma de entrega de los alimentos, estas deficiencias deberían ser superadas mediante cursos de inducción o capacitación para la redacción de las actas.

**2. Conflictos sobre Separación de Cuerpos**

De las actas analizadas en la ronda campesina, dos corresponden a conflictos de separación de cuerpos (concubinato o matrimonio de hecho) derivados de problemas convivenciales de violencia familiar e infidelidad.

- **Usos y costumbres**

La ronda campesina para la solución de este tipo de conflictos, como normas de derecho propio aplica usos y costumbres locales como la actuación en consenso en la que todos los partícipes se encuentran de acuerdo con las soluciones, la búsqueda del desarrollo familiar, la participación e intervención de los familiares para una mejor



resolución, la promoción y vigilancia de los derechos del niño en alimentación, educación y salud en los casos en los que existan menores de por medio, la reconciliación familiar, procurando en lo posible la unidad de la familia y la coordinación con el juzgado de paz que tiene lugar en determinados casos.

- **Normas**

Para la resolución de este tipo de conflicto, en la mayoría de casos la ronda campesina conforme se observó en la audiencia, de la revisión de actas y de las entrevistas realizadas a los ronderos, toman en consideración normas escritas del derecho estatal y comunal como la Constitución Política, la Ley N° 27908 Ley de Rondas Campesinas - Reglamento y el Estatuto de la CUNARC-Perú, las que son invocadas en las audiencias y se encuentran citadas expresamente en algunas actas.

- **Principios**

Los principios que la ronda campesina aplica al momento de solucionar conflictos de separaciones, se desarrollan de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Principios de la justicia comunal - rondera: Democracia horizontal y participativa en el aspecto de la participación igualitaria de todos los intervinientes, autoridad y disciplina de acuerdo a la organización interna de la ronda, equilibrio social con el fin de restaurar la paz y armonía, y la priorización de los derechos del niño, adolescente y de la mujer procurando el bienestar y desarrollo por su condición de vulnerabilidad.
- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, imparcialidad, neutralidad, rapidez y obligatoriedad, todos estos principios se ven reflejados en el desarrollo de las audiencias conforme de la participación de audiencias.



- Principios - valor: Justicia, dignidad humana, paz comunal, unión familiar, protección de la familia y reciprocidad, para la materia estudiada estos principios representan a la vez valores en la resolución de los conflictos.

- **Valores**

Los valores identificados y practicados en la ronda campesina al momento de resolver conflictos de separaciones son sustancialmente la familia considerado valor fundamental, el respeto como valor moral, la empatía y los valores tradicionales del Allin kawsay (buen vivir) y el Allin munanakuy (buen querer) practicados en el ámbito de las familias.

- **Procedimiento**

El procedimiento se inicia con la denuncia en forma oral, se notifica al denunciado y en determinados casos se requiere la presencia de los padres, padrinos de matrimonio y los hijos, a los que también se cita. La audiencia inicia con la designación del director de debates, el relator y el sargento de guardia, se verifica el cumplimiento de acuerdos previos, como separaciones temporales, se relatan los hechos, se debate entre los ronderos y las partes, y en seguida si es necesario y en aplicación de los principios comunales se pone en discusión la pensión de alimentos, la tenencia y el régimen de visitas de los hijos menores si fuera el caso, para resolver estos puntos en audiencia, la ronda campesina con intervención del juez de paz o algún rondero que toma el papel de psicólogo, se entrevista con los menores para conocer su posición respecto al conflicto y estos sean tomados en cuenta. Para finalizar, los ronderos intervinientes y los familiares realizan las reflexiones finales y se redactan los acuerdos en un acta.

- **Cumplimiento de los acuerdos**

Las medidas que emplea la ronda campesina para el cumplimiento de los acuerdos en casos de separaciones, son mediante seguimiento y vigilancia con ayuda de los



familiares, asimismo las cláusulas de aseguramiento expresados en multas económicas como sanción ante el incumplimiento, estas pueden ser de S/. 5,000.00 soles o más, lo que coadyuva a que los acuerdos se cumplan efectivamente.

- **Actas de la CEDIRCMA**

Las actas en el aspecto formal presentan problemas de diferenciación entre transacción y conciliación, en razón de que se maneja de forma indistinta para cualquier caso, pero tratándose de una justicia especial, no se podría exigir que se conozcan instituciones del derecho estatal, pero si se les puede capacitar para que mejoren dichos aspectos; la redacción tiene un lenguaje sencillo y cumplen con el mínimo de requisitos, esto es la identificación de las partes, los hechos previos, desarrollo de la audiencia, los acuerdos, las cláusulas de aseguramiento, así como la firma de todos los participantes.

**3. Conflictos sobre Violencia Familiar**

De las actas analizadas en la ronda campesina, dos corresponden a conflictos de violencia familiar, las causas de este tipo de conflictos son por violencia física, falta de convivencia, incompatibilidad de caracteres y otros similares.

- **Usos y costumbres**

En los conflictos de violencia familiar, se pudo advertir el empleo de normas propias, usos y costumbres locales como la participación e intervención de los familiares en la resolución de los conflictos, el cuidado y vigilancia de los ancianos, la seguridad alimentaria y la práctica de reconciliaciones en separaciones temporales, esta última podría considerarse como una costumbre contraria a ley, porque contraviene derechos y principios fundamentales.

En la etapa de interrogatorio de acuerdo a la información proporcionada por los ronderos entrevistados, a la persona que no quiere hablar como método de sanción se le aplica actividad física como ponerse de rodillas, levantar peso en la mano por unos



minutos, estar parado en un pie, etc. Cuando la persona es encontrada culpable, se le sanciona con el chicote, esta es una medida disciplinaria o acción correctiva, para su aplicación se requiere la intervención de terceros, que por lo general son personas del entorno familiar (padres, padrinos o pareja); otra medida de sanción que también se aplica es el bautizo con agua; estas sanciones no son consideradas como castigos, porque su fin es reeducar y reinsertar al infractor en la comunidad.

- **Normas**

La ronda campesina al solucionar conflictos de violencia familiar, toma en consideración normas escritas del derecho estatal y comunal como el Convenio 169 de la OIT, la Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908 - Reglamento, y el Estatuto de la CUNARC-Perú, estas normas dotan de legalidad las actuaciones de las rondas campesinas en la materia estudiada.

- **Principios**

Los principios que la ronda campesina aplica al momento de solucionar conflictos de violencia familiar, se desarrollan de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Principios de la justicia comunal - rondera: Democracia horizontal y participativa, autoridad y disciplina para la imposición de sanciones, y priorización de los derechos de la mujer en el desarrollo de las audiencias conforme se obtuvo del análisis de las actas.
- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, imparcialidad y neutralidad, estos principios son los que destacan en el ámbito de la materia estudiada.
- Principios - valor: Justicia, dignidad humana, la paz comunal, y la unión familiar, esta última empleada en las separaciones temporales y por la existencia de hijos menores.





- **Valores**

Los valores identificados y practicados en la solución de conflictos de violencia familiar son esencialmente la veracidad para obtener la verdad de las partes, la familia considerada como valor fundamental y los valores tradicionales del Allin kawsay (buen vivir), Allin munanakuy (buen querer) y el Ama llulla (no mentir).

- **Procedimiento**

El procedimiento se inicia con la denuncia en forma oral, si el caso lo amerita conforme lo explicaron los ronderos entrevistados, se realiza una investigación, la que se desarrolla con intervención de los ronderos organizados en comisiones, posteriormente se cita al denunciado.

En la audiencia las partes prestan su manifestación, en seguida se permite la participación de los familiares y de los ronderos si conocen de hechos aportantes para la resolución del caso, se realiza un careo en caso de existir contradicciones, se debate entre los ronderos y los participantes, consultando a las partes si tendrá lugar una reconciliación, una separación temporal o separación definitiva, se establecen los acuerdos, las cláusulas de aseguramiento y se finaliza la audiencia con la firma del acta.

Como información relevante, en las entrevistas los ronderos indicaron que, en casos urgentes, interpuesta la denuncia inmediatamente por vía telefónica se convoca a la ronda campesina para que se apersonen y constaten los hechos, si estos son de gravedad, en forma inmediata se interviene al sospechoso de agresión para investigar y ver si es el culpable, ello demuestra la rapidez e inmediatez en la actuación de las rondas campesinas.

- **Cumplimiento de sus acuerdos**

Las medidas de cumplimiento son el seguimiento por la junta directiva, ronderos y familiares, y en forma similar a otros conflictos familiares, se establecen cláusulas de



aseguramiento expresados en multas económicas, para el mejor cumplimiento de los acuerdos.

- **Actas de la CEDIRCMA**

Las actas en el aspecto formal, de cierta manera cumplen con los requisitos mínimos, se consignan los datos de identificación, las declaraciones, las actuaciones, los acuerdos y la firma de los intervinientes; sin embargo, presentan deficiencias en la redacción (letra ilegible y ausencia de palabras o frases), en algunos casos se omite consignar cláusulas de aseguramiento y también dictar medidas que protejan a las víctimas, ya que en la mayoría de ellos se promueve la reconciliación basados en el principio de la unión familiar.

**4. Conflictos sobre Reconocimiento de Paternidad**

De las actas analizadas en la ronda campesina, dos corresponden a conflictos sobre reconocimiento de paternidad, evidenciándose que este tipo de conflictos son poco frecuentes dentro de la actuación de las rondas campesinas, sin embargo, la forma de resolución reviste características muy particulares.

- **Usos y costumbres**

En los conflictos de reconocimiento de paternidad, la ronda campesina aplica normas propias, esto es usos y costumbres locales como la actuación en consenso para llegar a mejores acuerdos, la búsqueda del desarrollo familiar, seguridad alimentaria y el buen vivir en familia.

En este tipo de conflicto puede presentarse el caso en que el padre al haberse negado a reconocer a sus hijos, la ronda les imponga una medida disciplinaria que puede consistir en hacer ranas, planchas, bautizo con agua, ortiga o sanciones con cosas naturales que no se consideran castigos, sino formas de reeducación.

- **Normas**



La ronda campesina en los conflictos de reconocimiento de paternidad, toma en consideración normas escritas del derecho estatal y comunal como la Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908 - Reglamento y el Estatuto de la CUNARC-Perú, normas que atribuyen legalidad a su actuación.

- **Principios**

Los principios que la ronda campesina aplica al momento de solucionar conflictos de reconocimiento de paternidad, se desarrollan de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Principios de la justicia comunal - rondera: Priorización de los derechos del niño y adolescente y la complementariedad.
- Principios procesales: Debido proceso, legalidad, igualdad de derechos, derecho a ser representado y obligatoriedad. También se aplica el principio de coordinación y cooperación entre rondas campesinas (bases distritales y PNP), ello conforme se observó en la audiencia, en el que el caso se tuvo que derivar a la Central Distrital de Rondas Campesinas del Distrito de Santa Rosa para su resolución final.
- Principios - valor: Justicia y dignidad humana, estos principios son los más practicados en la resolución de este tipo de conflicto.

- **Valores**

Los valores identificados y practicados en la solución de conflictos sobre reconocimiento de paternidad son esencialmente la veracidad para obtener la verdad del padre frente al reconocimiento, la responsabilidad de los deberes como padres, la familia como valor fundamental y el valor tradicional del Allin kawsay (buen vivir).

- **Procedimiento**

Se inicia con la interposición de la denuncia en forma oral, excepcionalmente la denuncia lo puede realizar la abuela al tratarse de una madre menor de edad aplicándose



el principio de representación; en los casos de urgencia y en cumplimiento del principio de priorización de atención de los derechos del niño y adolescente, las audiencias se programan para el mismo día; se notifica al demandado, en la audiencia las partes prestan su manifestación y se realiza una comparación entre el supuesto padre y el supuesto hijo, se realiza una verificación de pies a cabeza, identificándose rasgos similares (rostro, ojos, lunares, color de cabello, manos, uñas, etc.), esta es la forma por la cual la ronda campesina comprueba el vínculo familiar, adicionalmente se verifican las documentales adjuntadas como denuncias anteriores, DNI o partida de nacimiento, concluida la etapa de comparación y si se comprueba que es el padre del menor, se ordena el reconocimiento en la municipalidad correspondiente, a su vez se fija una pensión de alimentos, se establecen cláusulas de aseguramiento y se firma el acta.

En el desarrollo de la audiencia el padre puede realizar el reconocimiento en forma voluntaria y comprometerse a pasar una pensión de alimentos, en otros casos también puede ocurrir que el padre es inubicable, en dicha circunstancia se deriva el caso a otra ronda campesina o a la justicia ordinaria para resolver el conflicto, tratando en lo posible que este encuentre solución.

Una observación en este aspecto, es que la ronda campesina en un caso observado, evidenció una actuación deficiente, ya que en el caso se pudo haber resuelto en el año 2017 en la base en la que se interpuso la denuncia (Base Quishara), sin embargo y también por falta de impulso de la madre del menor, el caso se dejó para resolución hasta el año 2022.

#### - **Cumplimiento de los acuerdos**

Las medidas que emplea la ronda campesina para el cumplimiento de los acuerdos en conflictos de reconocimiento de paternidad, son básicamente la estipulación de



cláusulas de aseguramiento o la verificación y seguimiento por la ronda campesina y familiares.

- **Actas de la CEDIRCMA**

Las actas en el aspecto formal cumplen con el mínimo de requisitos exigidos, contienen una redacción sencilla, consignando los datos de identificación, el desarrollo de la audiencia, los acuerdos y las cláusulas de aseguramiento si fuera necesario; sin embargo, se advierte la omisión de palabras y la letra ilegible, otra observación es que se confunde la denominación de acta de audiencia con el de ratificación de denuncia.

**C. Reflexiones finales**

En esta dimensión se logró determinar y analizar la forma de administrar justicia en conflictos familiares de la CEDIRCMA, que de acuerdo a las características desarrolladas es rápida, porque los procedimientos llegan a durar horas o algunos días, es intercultural y participativa porque los ronderos adecuan su actuación empleando el idioma quechua y proponiendo soluciones armoniosas, y gratuita porque no se realizan cobros de ningún tipo; las normas que amparan su actuación y competencia son la Constitución Política, la Ley N° 27908 Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento, así como el Estatuto de la CUNARC-Perú; los usos y costumbres empleados por la ronda campesina son diversos, como la búsqueda del desarrollo familiar, la seguridad alimentaria y la promoción y vigilancia de los derechos de los niños en salud y educación; los principios aplicados sustancialmente son la democracia horizontal y participativa, priorización de los derechos del niño, adolescente y la mujer, complementariedad, debido proceso, legalidad, justicia, dignidad humana y paz comunal; los valores que se practican son unión familiar, veracidad, empatía, y los valores tradicionales del Allin kawsay, Allin munanakuy y Ama llulla (buen vivir, buen querer y no mentir); se pudo identificar un procedimiento general que consta de una denuncia, investigación, notificación, audiencia



(reunión o encuentro) y el cumplimiento de los acuerdos, respecto a este último se prevén cláusulas de aseguramiento (multas económicas) y el seguimiento del caso por parte de los ronderos y los familiares.

Por lo que, de los resultados obtenidos se puede afirmar que la población encuestada acude en menor porcentaje a las rondas campesinas (39.9%), ello se contrasta del total de actas revisadas en la investigación, nueve casos analizados fueron resueltos en esta institución; con los indicadores medidos se puede resaltar que, el 80.5% de la población encuestada refiere que si se cumplen sus procedimientos, esta situación se coteja en la mayor parte de actas analizadas; de igual manera, de la medición del indicador celeridad, el 63.9% de la población encuestada expresó que su actuación es mayoritariamente célere, no obstante se revisaron casos que se resolvieron en más de una audiencia; con respecto a la gratuidad, el 98.5% la población encuestada señaló que la actuación de las rondas campesinas es gratuita; en cuanto al respeto por el idioma, el 98.5% de la población encuestada manifestó que, las rondas campesinas actúan respetando el idioma y las costumbres propias del distrito al tratarse de personas que conocen la cultura del distrito; en relación al cumplimiento de los acuerdos, el 88.0% de la población encuestada indicó que se logra un cumplimiento efectivo de los acuerdos, ello corroborado con el análisis de las actas; finalmente todos los indicadores medidos, llevan a afirmar que la población con respecto a la actuación de las rondas campesinas, se muestra satisfecha en un 97.0%.



## V. CONCLUSIONES

En el ámbito territorial del Distrito de Macarí la Justicia de Paz y la Justicia Comunal Rondera constituyen un mecanismo efectivo de acceso a la justicia, son un eje articulador con la Justicia Ordinaria al ser el vínculo directo de la población con el Estado; la forma de administrar justicia de ambas instituciones evidencia la existencia de una justicia interlegal en condiciones de igualdad y diálogo intercultural, aportando bases teóricas para construir un modelo de justicia inclusivo y pluralista.

En el Distrito de Macarí la forma de administrar justicia en conflictos familiares en los Juzgados de Paz se imparte al amparo de la Ley N° 29824 y su Reglamento, generando un mayor grado de preferencia en la población, sin embargo, su actuación no es satisfactoria para los usuarios en razón de la onerosidad y lentitud en el trámite de los procesos; mientras que, en la Ronda Campesina Distrital la forma de administrar justicia se imparte de acuerdo a sus usos y costumbres y el Estatuto de la CUNARC-P, respetando el idioma y las costumbres locales, lo que genera un mayor grado de satisfacción en la población del distrito, por razón de la rapidez y gratuidad en su actuación, ello a pesar de presentar un menor grado de preferencia.

Los jueces de paz de primera y segunda nominación en la solución de conflictos familiares amparan su actuación y competencia en la Ley de Justicia de Paz, el procedimiento se resume en una demanda, notificación, audiencia y ejecución de sus acuerdos; los principios que aplican esencialmente son la oralidad, concentración, flexibilidad e intermediación; los valores empleados son la unión familiar, diálogo y solidaridad, y los criterios de justicia y equidad; para la ejecución de los acuerdos recurren a medidas de monitoreo y vigilancia. En los conflictos de alimentos se resalta el rol tuitivo del juez y el efectivo cumplimiento de los acuerdos; en las separaciones de cuerpos sobresale la flexibilidad en el procedimiento, integrándose otras materias al conflicto



principal; en los casos de violencia familiar su actuación es deficiente al propiciar reconciliaciones tratándose de una materia no conciliable y en el caso de reconocimiento de paternidad no se encontraron casos tramitados.

La Central Distrital de Rondas Campesinas en la solución de conflictos familiares ampara su actuación y competencia en la Constitución Política y la Ley de Rondas Campesinas; el procedimiento consta de una denuncia, investigación, notificación, audiencia (reunión o encuentro) y el cumplimiento de los acuerdos; los usos y costumbres empleados son principalmente la búsqueda del desarrollo familiar, la seguridad alimentaria y la promoción y vigilancia de los derechos de los niños en salud y educación; los principios aplicados sustancialmente son la democracia horizontal y participativa, la priorización de los derechos del niño, adolescente y la mujer, el debido proceso, dignidad humana y paz comunal; los valores que rigen su actuación son la unión familiar, veracidad, empatía y los valores tradicionales del Allin kawsay y Allin munanakuy; respecto al cumplimiento de sus acuerdos prevén sanciones económicas y el seguimiento del caso por parte de los ronderos y familiares. En los conflictos de alimentos se puede destacar la actuación inmediata y el cumplimiento efectivo de los acuerdos; en los casos de separación de cuerpos se puede remarcar un procedimiento adecuado y acorde con el debido proceso; en los conflictos de violencia familiar se protegen los derechos de las víctimas, no aplicando de forma absoluta la costumbre de reconciliación y; en los casos de reconocimiento de paternidad resalta la protección de los derechos del niño y la aplicación de sus usos y costumbres.

La población del Distrito de Macarí respecto a la solución de conflictos familiares en los Juzgados de Paz muestra su preferencia en un 57.7%, sin embargo, de la medición de los indicadores existe un mayor grado de cumplimiento de los procedimientos (65.1%), menor grado de celeridad al solucionar conflictos (76.6%), menor grado de gratuidad





(93.2%), mayor grado de respeto por el idioma quechua (96.9%), mayor grado de respeto por las costumbres del distrito (74.0%) y menor grado de cumplimiento de los acuerdos (27.1%); de lo cual se pudo concluir que la población se encuentra insatisfecha en un 53.6%. En cuanto a la actuación de la Central Distrital de Rondas Campesinas se logró medir en la población que a pesar de acudir a esta en menor grado (39.9%), la medición de los indicadores muestra un mayor grado de cumplimiento de sus procedimientos (80.5%), mayor grado de celeridad al solucionar conflictos (63.9%), mayor grado de gratuidad (98.5%), mayor grado de respeto por su idioma quechua (98.5%), mayor grado de respeto por las costumbres propias del distrito (98.5%) y mayor grado de cumplimiento de los acuerdos (88.0%); de lo cual se pudo concluir que la población se siente satisfecha en un 97.0%.



## VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a las instancias competentes como la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz y Justicia Intercultural y Poder Judicial, se proporcione los instrumentos idóneos a los jueces de paz para mejorar y fortalecer su actuación como operadores jurídicos, especialmente en el ámbito de los conflictos sobre separaciones y violencia familiar en los que se encontraron deficiencias, igualmente, se deben de impulsar políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia y viabilizar mecanismos de coordinación entre sistemas jurídicos; a los juzgados de paz se debe implementar con oficinas que cuenten con el mobiliario necesario para mejorar el servicio de acceso a la justicia de su localidad, y finalmente respecto de los jueces de paz debería de preverse una remuneración.

Se recomienda viabilizar la fórmula legislativa con la propuesta de modificación a la Ley N° 27908 y Reglamento mediante el Poder Legislativo, en relación a las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas, lo que coadyuvaría a delimitar los ámbitos de competencia de la justicia especial y la justicia ordinaria.

Se recomienda también realizar capacitaciones o charlas de inducción a los ronderos del Distrito de Macarí, con la finalidad de mejorar diferentes aspectos de su actuación, ello mediante las instituciones pertinentes y la implementación de un local con ambientes adecuados para su funcionamiento.

A las universidades, se recomienda considerar y promover dentro de su plan de estudios y formación profesional, el conocimiento sobre la justicia intercultural, estudiando instituciones de la Justicia Comunitaria como las Rondas Campesinas y de igual manera a nivel de la justicia estatal la institución de la Justicia de Paz, como órgano importante integrante del Poder Judicial y puente de coordinación con la justicia especial.



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva Arévalo, A., Pinedo Bravo, E., & León Angulo, E. (Edits.). (2021). *Conflicto y justicia en comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas en el Perú* (1° ed.). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú.
- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica .Diseño del proyecto de investigación .Estructura y redacción de la tesis*. Lima, Peru: Editora y librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Ardito Vega, W. (2010). La Promoción del Acceso a la Justicia en las Zonas Rurales. *Tesis de Posgrado. Pontificia Universidad Católica del Perú* . Repositorio Institucional PUCP. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1399>
- Bazán Cerdán, F. (2005). Estado del arte del derecho consuetudinario: El caso de Perú. *Revista IIDH, 41*, 51-82. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08062-2.pdf>
- Bernal César, A. (2010). *Metodología de la investigacion*. Colombia: PEARSON EDUCACION.
- Blanco Bizarreta, C. (01 de julio de 2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Breve balance de un esperado documento*. Obtenido de IDEHPUCP: [https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion\\_1/declaracion-americana-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-breve-balance-de-un-esperado-documento/](https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/declaracion-americana-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-breve-balance-de-un-esperado-documento/)
- Brandt, H.-J. (Ed.). (2013). *Cambios en la Justicia Comunitaria y factores de influencia* (Vol. 9). Lima: Editorial Instituto de Defensa Legal, IDL.



- Brandt, H.-J., & Franco Valdivia, R. (Edits.). (2006). *El Tratamiento de Conflictos: Un estudio de actas en 133 comunidades indígenas y campesinas en Ecuador y Perú* (Vol. 1). Lima: Instituto de Defensa Legal .
- Brant, H-J, & Franco Valdivia, R. (Edits.). (2007). *Normas, Valores y Procedimientos en la Justicia Comunitaria* (Vol. 9). Lima: Editorial Instituto de Defensa Legal IDL.
- Cabanillas Delgado, M. S., & García Cruzado, P. W. (2020). El debido proceso en la justicia comunal de las rondas campesinas del caserío Frutillo Bajo Distrito de Bambamarca, años 2015-2019. *Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello*. Repositorio Institucional UPAGU. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1361?show=full>
- Cárdenas Krenz, R. (2005). Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas. Artículo 149. En G. Jurídica, *La Constitución Comentada. Tomo II* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Casazola Ccama, J. (octubre de 2019). Derecho Indígena. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticaas UNSAAC*, 4(11), 251-265. Obtenido de <https://www.researchgate.net/publication/341525120>
- Casazola Ccama, J. (julio de 2020). Jurisprudencia de la Tierra: Reflexiones a partir de la justicia campesina en Carabaya - Puno. *Research Proposal*, 1-21. Obtenido de <https://www.researchgate.net/publication/342638103>
- Casazola Ccama, J. (2020). *La Madre Tierra como sujeto de derechos. Una aproximación a sus fundamentos filosóficos y jurídicos* (1ra ed.). Universidad Nacional del Altiplano de Puno .
- Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú. (4 y 5 de octubre de 2013). Estatuto Marco Nacional de Rondas Campesinas - Urbanas e Índigenas. Trujillo.



- Código Civil. (octubre de 2022). *Artículo 332, Efectos de la separación de cuerpos*.  
Jurista Editores.
- Código Civil. (octubre de 2022). *Título II Filiación Extramatrimonial*. Jurista Editores.
- Condori Quispe, J. (2021). Mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas y la justicia ordinaria para una impartición de justicia: estudio de caso referido a la provincia de Quispicanchi, Cusco, 2015-2018. *Tesis de pregrado, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco*. Repositorio Institucional-UNSAAC. Obtenido de <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/5879>
- Congreso de la República. (02 de junio de 1993). Decreto Supremo N° 017-93-JUS. *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima.
- Congreso de la República. (29 de diciembre de 2003a). Decreto Supremo N° 025-2003-JUS. *Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas*. Lima.
- Congreso de la República. (07 de enero de 2003b). Ley N° 27908. *Ley de Rondas Campesinas*. Lima.
- Congreso de la República. (03 de enero de 2012). Ley N° 29824. *Ley de Justicia de Paz*. Lima.
- Congreso de la República. (23 de junio de 2013). D. S. N° 007-2013-JUS. *Reglamento de la Ley N° 29824*. Lima.
- Congreso de la República. (20 de noviembre de 2015). Ley N° 30364. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima:  
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/DefensoriaMujer/files/30364-prevenir-sancionar-erradicar-violencia-contra-mujeres-integrantes-grupo-familiar.pdf>.



- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (27 de diciembre de 2013). Resolución Administrativa N° 333-2013-CE-PJ. Lima:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3794ea00466df84aad58fde3fb127402/RA\\_333\\_2013\\_CE\\_PJ+-+27\\_12\\_2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3794ea00466df84aad58fde3fb127402](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3794ea00466df84aad58fde3fb127402/RA_333_2013_CE_PJ+-+27_12_2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3794ea00466df84aad58fde3fb127402).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (20 de diciembre de 1991). *Artículo 258*. [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf).
- Constitución de la Republica del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Artículo 189*. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf).
- Constitución Política de Colombia. (04 de julio de 1991). *Artículo 247*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (13 de noviembre de 2009). Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116. *V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias*. Lima.
- Decreto Supremo N° 025-2003-JUS. (29 de diciembre de 2003). Aprueban Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas. Lima, Perú.
- Dorado Picón, A. (2017). Un cambio en la administracion de justicia: La Oficina Judicial. *Tesis de doctorado, Universidad Pablo de Olavide*. Repositorio Institucional Olavide- RIO. Obtenido de <https://rio.upo.es/xmlui/handle/10433/6363>
- Durán, M. M. (2012). El estudio de caso en la investigación cualitativa. *Revista Nacional de Administración*, 3(1), 121-134.
- Escobedo Sanchez, J. (2016). *Justicia de Paz del Perú. Rurasqanchikmi* (Primera Edición ed.). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial .



- Espezúa Salmón, B. (2019). Pluralismo Jurídico. Ponencias del I Congreso Internacional 2018. En *El Pluaralismo Jurídico*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Espezúa Salmon, B. (2020). *El Derecho desde la mirada del otro. Bases para la construcción del pluralismo jurídico en el Perú* (Segunda ed.). Puno.
- Espinoza Coila , M., Ponce Flores, G., Chura Godoy, C., Arque Monzón , R., Larico Mamani, D., & Ccopa Callata, L. (2018). *La idea de Justicia en la resolucion de conflictos en la Central Única de ls Ronda Campesina de Acora*.
- Flores Bardales, I. A. (2020). Observancia del debido proceso en los Juzgados de Paz, al amparo de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz y su Reglamento, en la provincia de Lambayeque. *Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo*. Repositorio Institucional UNPRG . Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8933>
- Flores del Águila, C. S. (2019). Cambios en la justicia de paz en los ultimos veinte años, Cusco como ejemplo. *Tesis de pregrado, Universidad Antonio Ruiz de Montoya*. Repositorio Institucional UARM. Obtenido de <https://repositorio.uarm.edu.pe/handle/20.500.12833/2040>
- Flórez Boza, D. (2010). *Justicia Comunal en el Perú* (Primera ed.). Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo .
- Gerencia de Planificación Subgerencia de Estadística. (2022). *Juzgados de Paz al 31 de marzo de 2022*. Lima : Poder Judicial .
- Gitlitz, J. S. (2020). *Dos ideologías jurídicas frente a los dilemas de la justicia intercultural en el Perú* (Primera Edición ed.). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Gomez Bastar, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Red Tercer Milenio.



- Guevara Gil, A. (2006). Las causas estructurales de la pluralidad legal en el Perú. *Global Jurist Frontiers*, 6(1). Obtenido de <https://www.semanticscholar.org/paper/Las-Causas-Estructurales-de-la-Pluralidad-Legal-en-Gil/afabb8dc86dc35b9c05c01ef9af9d96ac58edf0f>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: INTERAMERICANA EDITORES.
- Hoekema, A. J. (2013). Interlegalidad y reconocimiento estatal del derecho y la justicia comunal. *Foro Jurídico*(12), 174-179. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13812>
- Hoekema, A. J. (2014). Hacia un pluralismo jurídico formal de tipo igualitario. En *Pluralismo jurídico e interlegalidad: textos esenciales* (A. Guevara Gil, & A. Gálvez Rivas, Trads.). Lima.
- INEI. (2007). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de <http://censos.inei.gob.pe/cpv2007/tabulados/default.asp>
- INEI. (2017). *Instituto Nacional de Estadística e Informática*. Obtenido de <https://censo2017.inei.gob.pe/>
- la Rosa Calle, J. (Ed.). (2007). *Manual para jueces y juezas de paz* (Primera ed.). Lima: IDL.
- Laguna Delgado, H. E., Mendez Cabrita, C. M., Puelate Paucar, J. M., & Álvarez Tapia, M. E. (septiembre - octubre de 2020). Origen y evolución del Pluralismo Jurídico en America Latina como una visión crítica desde la perspectiva del derecho comparado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000500381](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500381)





- Ledesma Narvaez, M. (2010). Desarrollo histórico de la justicia de paz en el Perú. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de derecho*(41), 165-190.
- Levaggi Tapia, R. (2010). Situación de los casos de miembros de Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas denunciados ante Ministerio Público por el ejercicio de su función jurisdiccional. 9-19.
- Ley N° 27337. (07 de agosto de 2000). *Código de los Niños y Adolescentes*. Jurista Editores.
- Limachi Quispe, W. G., & Delgado Santo, H. (2018). La eficiencia en la administración de justicia de paz en los juzgados de paz de la provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios - 2017. *Tesis de pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios* . Repositorio Institucional UNAMAD. Obtenido de <https://repositorio.unamad.edu.pe/handle/20.500.14070/320>
- Lobatón, D., Franco, R., Ardito, W., La Rosa, J., Farfán, G., Benoit, C., & Vergara, R. (2005). *La justicia de paz en los Andes* (Primera Edición ed.). Lima: IDL.
- Mayor Walton, S., & Salazar Pérez, C. A. (01 de abril de 2019). *La violencia intrafamiliar: Un problema de salud actual*. Obtenido de Gaceta Médica Espirituana Vol. 21, No. 1:  
[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1608-89212019000100096](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096)
- Ministerio de Educación. (2020). *Fortalecemos Valores, Principios y Virtudes*. Tarija: UNEFCO.
- Naciones Unidas. (13 de setiembre de 2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.  
[https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf).



Ñaupas Paitán , H., Valdivia Dueñas, M. R., Palacios Vilela, J. J., & Romero Delgado, H. (2018). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la tesis* (5a ed.). Bogota: Ediciones de la U.

Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena. (2015). *Fortaleciendo la Justicia de Paz en el Perú*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial .

Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Poder Judicial del Perú. (2015). *Protocolos para una Justicia Intercultural*. Lima: Poder Judicial.

Organización de los Estados Americanos. (14 de junio de 2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Santo Domingo.

Organización Internacional de Trabajo. (1989). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas o Tribales .

Peña Jumpa, A. A. (octubre de 2016). El Derecho Constitucional a una Justicia Comunal en el Perú. Una aproximación desde la experiencia de los Aymaras de Huancane, Puno. *Derecho & Sociedad Asociación Civil*(47), 187-198.

Ramírez Cruz, E. M. (2010). *Fuentes del Derecho Civil Peruano* (2° ed.). Lima: Juan Gutenberg Editores.

Recharte Huamán, O. (2006). *Memorias de Macarí*. Macarí: Edición MMVI.

Rengifo C., C. A., Wong J., E. M., & Posada, J. G. (2013). Pluralismo jurídico: Implicaciones Epistemológicas. *Inciso*, 15, 27-40.

Rodríguez Aguilar, C. (2007). *Las Rondas Campesinas en el Sur Andino*. Lima: Editorial SER.

Rubio Correa, M. (2014). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho* (Décima Edición ed.). Lima: Fondo Editorial PUCP.



- Rubio Correa, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Salas Carreño, G., & Castro Segura, C. A. (2021). Conflictos intracomunales y justicia especial en la comunidad campesina María Magdalena de Tintay. En A. Alva Arévalo, E. Pinedo Bravo, & E. León Angulo (Edits.), *Conflicto y justicia en comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas en el Perú* (1° ed.). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú.
- Soncco Mamani, S., & Soncco Cutipa, A. (2023). *Chaninchay. Rondando en los pueblos por justicia, seguridad y buen vivir*. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad IIDS.
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2017). *Guía General para la inscripción de actos de las Rondas Campesinas y Comunales* (Primera ed.). Lima: REPIMAGEN.
- Tantaleán Odar, R. (2016). Tipología de la Investigación Jurídica. *Derecho y Cambio Social*, 10.
- Urteaga Crovetto, P. (2010). Sobre el Acuerdo Plenario N 1-2009/CJ-116. Una mirada desde la Antropología Jurídica. En J. La Rosa Calle, & J. C. Ruiz Molleda (Edits.), *La Facultad Jurisdiccional de las Rondas Campesinas. Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las Rondas Campesinas* (págs. 29-36). Lima: Instituto de Defensa Legal IDL.
- Valverde Caman, F. (2021). Justicia de Paz en el Perú: Una Instancia de resolución de conflictos que garantiza el acceso a la justicia. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinar*, 5(1), 760-775.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). Capítulo VII Decaimiento y Disolución del Vínculo Conyugal. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y Uniones Estables. Tomo II*. Lima : Gaceta Jurídica .



- Varsi Rospigliosi, E. (2012). Capítulo VI Alimentos. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia. Derecho Familiar Patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familia. Tomo III*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Varsi Rospigliosi, E. (2013). Capítulo IV Determinación de la Filiación Extramatrimonial. En E. Varsi Rospigliosi, *Tratado de Derecho de Familia. Derecho de la Filiación. Tomo IV*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Villalobos Gallegos, F. A. (2019). Contenido y perspectivas de la jurisdicción especial en las comunidades campesinas de Ayacucho. *Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Repositorio de Tesis Digitales UNMSM. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/16948>
- Wolkmer, A. C. (2003). Pluralismo Jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina. *Red de Bibliotecas Virtuales de Clacso*. Obtenido de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf>
- Yrigoyen Fajardo, R. (octubre de 2002). Hacia un reconocimiento pleno de las Rondas Campesinas y el Pluralismo Legal. *Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes, 01(59-60)*, 31-81. Obtenido de <http://alertanet.org/ryf-alpanchis.htm>
- Yrigoyen Fajardo, R. (30 de junio de 2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El otro derecho*, 30.



## ANEXOS

### ANEXO 1: Propuesta de ley de la investigación

#### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27908 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 025-2003-JUS

##### Artículo 1.- Objeto de la Ley:

El objeto de la presente ley es modificar el artículo 1 de la Ley N° 27908, y los artículos 3, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas aprobado por D.S. N° 025-2003-JUS. Cuya finalidad es hacer efectivo el reconocimiento de la función jurisdiccional a las Rondas campesinas, amparado en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, en aplicación del principio de interpretación progresiva, siendo necesario realizar cambios de acuerdo a los nuevos contextos jurídicos y la realidad social que atraviesa nuestro país.

##### Artículo 2.- Finalidad de Ley:

Modificar el artículo 1 de la Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908, el cual está redactado en la siguiente forma:

*“Artículo 1.- Personalidad Jurídica*

*Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial, conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que corresponda y favorezca.”*

Quedando redactado con el siguiente texto:

Reconócese personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, **ejercen funciones jurisdiccionales en las Comunidades Campesinas y Nativas, así como en caseríos y centros poblados a los que pertenecen, pueden intervenir en la solución de conflictos aplicando su derecho consuetudinario,** conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos

indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que corresponda y favorezca.

Modifíquese los artículos 3, 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas Ley N° 27908 aprobado por D.S. N° 025-2003-JUS.

*“Artículo 3.- Finalidad de la Ronda Campesina o Ronda Comunal*

*La Ronda Campesina o Ronda Comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial.*

*Las Rondas constituidas al interior de las Comunidades Campesinas o Nativas, colaboran con éstas en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales.”*

Quedando redactado de la siguiente forma:

### **Artículo 3.- Finalidad de la Ronda Campesina o Ronda Comunal**

La Ronda Campesina o Ronda Comunal, tiene por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las leyes.

**Intervienen en la solución de conflictos y ejercen funciones jurisdiccionales aplicando su derecho consuetudinario y realizan funciones de conciliación extrajudicial.**

*“Artículo 12.- De las Funciones*

*Son funciones de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, las siguientes:*

*d) Intervenir en la solución pacífica de los conflictos que se susciten entre los miembros de la comunidad y otros externos, siempre y cuando la controversia se origine en hechos ocurridos dentro de su ámbito territorial.*

*h) Coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, regionales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública.*

*j) Promover el ejercicio de los derechos y la participación equitativa de la mujer en todo nivel; tener consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores.”*

Quedando redactado de la siguiente forma:

### **Artículo 12.- De las Funciones**

Son funciones de la Ronda Campesina y Ronda Comunal, las siguientes:



**d) Intervenir en la solución pacífica de conflictos, ejerciendo función jurisdiccional en los conflictos que se susciten entre los miembros de su comunidad y otros externos, siempre y cuando la controversia se origine dentro de su ámbito territorial, ello de conformidad a los usos y costumbres del lugar, con autoridades establecidas y procedimientos propios, en el marco de las disposiciones de la Constitución Política y el respeto de los derechos fundamentales.**

**h) Coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, judiciales, policiales, municipales, regionales, representantes del Ministerio Público, de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública.**

**j) Promover el ejercicio y respeto de los derechos y la participación equitativa de la mujer en todo nivel; **asimismo, promover y proteger** los derechos del niño y del adolescente, de las personas discapacitadas y de los adultos mayores.**

*“Artículo 13.- Resolución de Conflictos*

*La Ronda Campesina y Ronda Comunal, a base de las costumbres de la comunidad campesina, comunidad nativa, caserío u otro centro poblado al que pertenecen, pueden intervenir en la solución de conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad u otros externos, dentro de su ámbito territorial, mediante actuaciones que serán registradas en el libro de ocurrencias que lleva para tal efecto, el mismo que será legalizado por el juez de paz de la jurisdicción correspondiente. Los acuerdos adoptados deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes.*

*Son materias conciliables únicamente las relacionadas con la posesión, el usufructo de la propiedad comunal, bienes y el uso de los diversos recursos comunales.”*

Quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 13.- Resolución de Conflictos**

La Ronda Campesina y Ronda Comunal, a base de las costumbres de la comunidad campesina, comunidad nativa, caserío u otro centro poblado al que pertenecen, pueden intervenir en la solución de conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad u otros externos, mediante actuaciones que serán registradas en el libro de ocurrencias que llevan para tal efecto, el mismo que será legalizado por el juez de paz de la jurisdicción correspondiente. Los acuerdos adoptados deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes.



**La Ronda Campesina y Ronda Comunal en su ámbito territorial tiene competencia sobre todas las materias, a excepción de aquellas referidas a delitos contra el Estado y la Defensa Nacional, delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, delitos contra la Humanidad, delitos de terrorismo, además de aquellos casos relativos al derecho a la vida y la libertad sexual.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. Antecedentes:**

Esta iniciativa legislativa surge tras haber realizado la investigación titulada “ADMINISTRACION DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y LA RONDA CAMPESINA DISTRITAL EN LA SOLUCION DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL DISTRITO DE MACARI, PERIODO 2019-2022”, realizado por las investigadoras Tania Esmeralda Anccasi Alanoca y Milagros Fatima Mamani Chaiña.

### **2. Fundamento:**

De los resultados obtenidos en la investigación se observa la necesidad de plantear reformas a la Ley N° 27908 Ley de Rondas Campesinas y su Reglamento, en razón de que esta norma regula en forma poco clara la intervención de las rondas campesinas, asignándoles el papel de “apoyo”, es decir, actúan de forma secundaria respecto de las funciones jurisdiccionales ejercidas por las comunidades campesinas y nativas, contrariamente a lo que sucede en la realidad, en el que cumplen un rol fundamental en la vigilancia del orden público y la resolución de conflictos desde distintos niveles organizativos: comunal, distrital y provincial.

Las rondas campesinas en el Perú cumplen funciones jurisdiccionales, interviniendo en la solución de diversos conflictos con aplicación de sus usos y costumbres primordialmente, son organizaciones integradas por la población rural y miembros de comunidades campesinas y nativas (artículo 2 de la ley), a nivel constitucional cuentan con reconocimiento legal a través del artículo 149, norma que en aplicación del principio de integración los reconoce y faculta como órganos encargados de administrar justicia.

En ese escenario se debe impulsar la modificación a las normas especiales que regulan la institución, con la finalidad de mejorar su funcionamiento y pueda crear vínculos sociales entre los pueblos indígenas, comunidades campesinas y la sociedad en su conjunto (Aranda Escalante,2015). Estas reformas se deben priorizar con el fin de efectivizar las funciones jurisdiccionales que las rondas campesinas en la práctica diaria ejercen, ya que, en la praxis son los encargados de la resolución de un sinnúmero de conflictos





en su ámbito territorial, contando con mayor legitimidad, expresando sus valores culturales, formas de convivencia y relaciones sociales (Vintimilla Saldaña, 2012, p.10).

### **3. Alcance de la Ley:**

El proyecto de ley, tiene un alcance a todas las organizaciones ronderas a nivel nacional.

### **4. Costo Beneficio:**

En este aspecto la probable promulgación de la presente ley y la modificación de artículos propuestos no representa ni ocasiona un gasto al Tesoro Público, por el contrario, conlleva una rentabilidad social, promoviendo la mejora en la administración de justicia ejercida por las rondas campesinas, que intervienen en la solución de conflictos generando una reducción de la carga procesal, al no ser necesario acudir a los diferentes niveles de la justicia ordinaria, así como en la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, en razón de que, con la modificación gozarán de autonomía y reconocimiento pleno frente a los órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, esta iniciativa legislativa beneficia a la población que acude a las rondas campesinas, la sociedad de las diferentes localidades en las que intervienen las rondas campesinas se va ver beneficiada, efectivizándose su derecho de acceso a la justicia.

### **5. Impacto en la legislación vigente**

El presente proyecto de ley busca garantizar el respeto a la autonomía y la función jurisdiccional, a fortalecer el sistema jurídico propio de pueblos indígenas, comunidades campesinas y rondas campesinas, que se ven vulnerados por el sistema de justicia oficial, al restringir y reconocer en forma parcial la actuación que cumplen las rondas dentro de su jurisdicción a nivel nacional. En tal sentido, el presente proyecto de ley materializa el pluralismo jurídico reconocido en la Constitución y en normas del derecho internacional, modificando artículos de la Ley N° 27908 y su Reglamento.

**ANEXO 2:** Matriz de consistencia

PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVO	EJE TEMATICO/ VARIABLE	INDICADOR	TECNICA	INSTRUMENTO	METODOLOGIA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuál es la forma de administrar justicia en la jurisdicción ordinaria y rondera en la solución de conflictos familiares, y cuál es el impacto que genera en la población del Distrito de Macarí en el periodo 2019 al 2022?</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>La forma de administrar justicia en la jurisdicción ordinaria se imparte al amparo de la Ley N° 29824 y su Reglamento, generando menor impacto en la población; mientras que, en la jurisdicción rondera la forma de administrar justicia se imparte de acuerdo a su derecho consuetudinario, respetando su cultura y sus costumbres, generando mayor impacto en la población del Distrito de Macarí al solucionar los conflictos familiares.</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar la forma de administrar justicia en la jurisdicción ordinaria y rondera en materia de conflictos familiares, y que impacto genera en la población del Distrito de Macarí, periodo 2019 al 2022.</p>					<p><b>Enfoque de investigación</b> Mixto concurrente</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Descriptiva</p> <p><b>Diseño de la investigación</b> Diseño etnográfico, es de caso y experimental.</p> <p><b>Método de investigación:</b> Método socio jur etnográfico, estudio de análisis estadístico, analítico</p>
<p><b>Problema específico 1:</b></p> <p>¿Cómo actúan los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad, y en qué materializan las decisiones?</p>	<p><b>Hipótesis específica 1:</b></p> <p>Los Juzgados de Paz solucionan conflictos en materia de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad, actuando con arreglo al procedimiento establecido en la Ley N° 29824 y su Reglamento, procurando respetar el debido proceso, asumiendo un rol conciliador a través de acuerdos plasmados en actas con mérito de título ejecutivo.</p>	<p><b>Objetivo específico 1:</b></p> <p>Describir y analizar la actuación (competencia, procedimiento, normas, principios, valores, criterios y ejecución de sus acuerdos) y las actas de los Juzgados de Paz en la solución de conflictos familiares de alimentos, violencia familiar, separación de cuerpos y reconocimiento de paternidad, en el Distrito de Macarí, periodo 2019 al 2022.</p>	<p>-Actuación de los Jueces de Paz.</p> <p>-Solución de conflictos familiares.</p>	<p>1.-Competencia 2.-Procedimiento 3.-Normas 4.-Principios 5.-Valores 6.-Criterios 7.- Materialización de cumplimiento de los acuerdos. 8.- Acciones de separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad.</p>	<p>Entrevista</p> <p>Observación participante</p> <p>Análisis de casos</p> <p>Análisis de documentos</p>	<p>Cuestionario de entrevista</p> <p>Cuaderno de Campo</p> <p>Ficha de análisis de caso.</p> <p>Fichas de investigación (bibliográfica y de resumen)</p>	<p><b>Enfoque :</b> Cualitativo</p>

<p><b>Problema específico 2:</b> ¿Cómo actúa la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí al solucionar los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad, y en qué materializan los acuerdos?</p>	<p><b>Hipótesis específica 2:</b> La Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí soluciona conflictos de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad, actuando de acuerdo a su derecho consuetudinario, en ejercicio de sus usos y costumbres, aplicando sus principios y valores, respetando los derechos fundamentales y asumiendo un rol protector en la institución jurídica de la familia, materializado a través de sus actas.</p>	<p><b>Objetivo específico 2:</b> Describir y analizar la actuación (competencia, procedimiento, usos y costumbres, principios, valores y cumplimiento de sus acuerdos) y las actas de la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí en la solución de conflictos familiares de alimentos, reconocimiento de paternidad, separación de cuerpos y violencia familiar, periodo 2019 al 2022.</p>	<p>-Actuación de la Ronda Campesina.  de -Solución de conflictos familiares.</p>	<p>1.- Competencia 2.- Procedimiento 3.- Usos y costumbres. 4.- Principios 5.- Valores 6.- Materialización de los acuerdos. 7.- Acciones de cumplimiento de los acuerdos. 8.- Alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad.</p>	<p>Entrevista  Observación participante  Análisis de casos  Análisis de documentos</p>	<p>Cuestionario de entrevista  Cuaderno de Campo  Ficha de análisis de caso.  Fichas de investigación (bibliográfica y de resumen)</p>	<p><b>Enfoque :</b> Cualitativo</p>
<p><b>Problema específico 3:</b> ¿Cuál es el impacto que genera la actuación de los Juzgados de Paz y la Central Distrital de Rondas Campesinas en la población del Distrito de Macarí en la solución de conflictos familiares de alimentos, violencia familiar, separación de cuerpos y reconocimiento de paternidad?</p>	<p><b>Hipótesis específica 3:</b> La población del Distrito de Macarí con respecto a la solución de conflictos familiares en los Juzgados de Paz mostrará una menor preferencia, satisfacción, cumplimiento de la celeridad, gratitud, respeto por su idioma, por sus costumbres, y el cumplimiento de los acuerdos; y con respecto a la Central Distrital de Rondas Campesinas, mostrará una mayor preferencia, satisfacción, cumplimiento del procedimiento aplicado, celeridad, gratitud, respeto por su idioma, por sus costumbres, y el cumplimiento de los acuerdos.</p>	<p><b>Objetivo específico 3:</b> Medir en la población del Distrito de Macarí el grado de preferencia, satisfacción, procedimiento, celeridad, gratitud, respeto por su idioma, por sus costumbres, y el cumplimiento de los acuerdos, con respecto a la actuación de los Juzgados de Paz y la Central Distrital de Rondas Campesinas en la solución de conflictos familiares de alimentos, violencia familiar, separación de cuerpos y paternidad, periodo 2019 al 2022.</p>	<p><b>Variable:</b> Impacto de la población respecto de la forma de actuación de los Jueces de Paz y la Central Distrital de Rondas Campesinas</p>	<p>1.- Grado de preferencia. 2.- Grado de satisfacción. 3.- Grado de cumplimiento del procedimiento 4.- Grado de celeridad. 5.- Grado de gratitud. 6.- Grado de respeto por su idioma. 7.- Grado de respeto por sus costumbres. 8.- Grado de cumplimiento de los acuerdos.</p>	<p>Encuesta</p>	<p>Cuestionario de encuesta</p>	<p><b>Enfoque :</b> Cuantitativo</p>



## ANEXO 3: Cuestionario de entrevista



"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y LA RONDA  
CAMPESENA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL  
DISTRITO DE MACARÍ, PERIODO 2019-2022."

### **CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA**

#### **I. PARTE INFORMATIVA:**

##### **AUTOR:**

- TANIA ESMERALDA ANCCASI ALANOCA
- MILAGROS FATIMA MAMANI CHAIÑA

**INSTITUCION DE REFERENCIA:** Universidad Nacional del Altiplano.

**UNIDAD DE ESTUDIO:** Juzgados de Paz.

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:** Describir y analizar la actuación (competencia, procedimiento, normas, principios, valores, criterios y ejecución de sus acuerdos) y las decisiones de los Juzgados de Paz en la solución de conflictos familiares de alimentos, violencia familiar, separación de cuerpos y reconocimiento de paternidad, en el Distrito de Macarí, periodo 2019 al 2022.

**ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ENTREVISTA:** \_\_\_\_\_

#### **II. SECUENCIA DE PREGUNTAS:**

- 1) ¿Qué entiende por justicia?
- 2) ¿Qué significa administrar justicia? ¿Qué tipo de libros manejan en el Juzgado de paz?
- 3) ¿Cómo determina Usted su competencia para la solución de los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad?
- 4) ¿Cómo es el procedimiento (secuencia de actos y etapas) que Usted emplea para dar solución a los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad?
- 5) ¿Qué normas (Constitución, códigos y leyes especiales) aplica Usted para la solución de los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad?
- 6) ¿Qué principios aplica Usted para la solución de los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad?
- 7) ¿Qué valores aplica Usted para la solución de los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad?
- 8) ¿Qué criterios aplica Usted para la solución de los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad?
- 9) ¿Cómo se materializan los acuerdos o soluciones a las que arriban las partes intervinientes?
- 10) ¿Qué acciones ejecuta Usted para dar cumplimiento a los acuerdos en materia de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad?

##### **PREGUNTA ADICIONAL**

- 11) ¿Cuáles serían las propuestas de mejora que Usted formularía para fortalecer y mejorar el funcionamiento de su institución?





"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y LA RONDA  
CAMPESSINA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL  
DISTRITO DE MACARI, PERIODO 2019-2022."

### **CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA**

#### **I. PARTE INFORMATIVA:**

##### **AUTOR:**

- TANIA ESMERALDA ANCCASI ALANOCA
- MILAGROS FATIMA MAMANI CHAIÑA

**INSTITUCION DE REFERENCIA:** Universidad Nacional del Altiplano

**UNIDAD DE ESTUDIO:** Ronda Campesina Distrital

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:** Describir y analizar la actuación (competencia, procedimiento, usos y costumbres, principios, valores y cumplimiento de sus acuerdos) y las actas de la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí en la solución de conflictos familiares de alimentos, reconocimiento de paternidad, separación de cuerpos y violencia familiar, periodo 2019 al 2022.

**ENTREVISTADO:** \_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ENTREVISTA:** \_\_\_\_\_

#### **II. SECUENCIA DE PREGUNTAS:**

- 1) ¿Qué entiende por justicia?
- 2) ¿Qué significa administrar justicia? ¿Qué tipo de libros manejan en la ronda campesina?
- 3) ¿Cómo determinan su competencia para la solución de los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad?
- 4) ¿Cómo inicia el procedimiento ante su jurisdicción para intervenir en la solución de conflictos familiares? ¿En qué consiste el procedimiento que emplean Ustedes para dar solución a los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar reconocimiento de paternidad?
- 5) ¿Qué entiende por usos y costumbres? ¿Qué usos y costumbres aplican Ustedes para la solución de los conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad?
- 6) ¿Qué principios y valores aplican Ustedes para la solución de los conflictos familiares?
- 7) ¿Qué normas del derecho ordinario aplican al solucionar los conflictos?
- 8) ¿Cómo se materializan o plasman los acuerdos o soluciones a las que arriban las partes intervinientes?
- 9) ¿Qué tipo de acciones realizan para que se cumplan los acuerdos arribados? Especificar en cada uno alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad
- 10) ¿Las acciones o su forma de intervención resultan ser eficaz y eficiente?

##### **PREGUNTA ADICIONAL**

- 11) ¿Cuáles serían las mejoras que Usted propondría para fortalecer y mejorar su funcionamiento como institución?

ANEXO 4: Fichas de analisis de caso



"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y LA RONDA  
CAMPESESINA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL  
DISTRITO DE MACARI, PERIODO 2019-2022."

**FICHA DE ANALISIS DE CASO**

Ficha N° 01

**OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Describir y analizar la actuación (competencia, procedimiento, normas, principios, valores, criterios, y ejecución de sus acuerdos) y las decisiones de los Juzgados de Paz en la solución de conflictos familiares de alimentos, violencia familiar, separación de cuerpos y reconocimiento de paternidad, en el Distrito de Macarí, periodo 2019 al 2022.

**AUTOR:**

- TANIA ESMERALDA ANCCASI ALANOCA
- MILAGROS FATIMA MAMANI CHAIÑA

**I.- PARTE INFORMATIVA**

N° EXPEDIENTE: No consigna

JUEZ: Máximo Flavio Cama Huayllapuma - Juez de Paz de Primera Jurisdicción

MATERIA: Violencia Familiar

DEMANDANTE: P-9

DEMANDADO: P-11

FECHA: 22 de noviembre de 2019

**II.- ANALISIS DEL CASO:**

PROCEDIMIENTO	NORMAS, PRINCIPIOS, VALORES y CRITERIOS
<p><b>1. Demanda:</b> La demandante acude al juez de paz para solicitar un divorcio y el cumplimiento de sus deberes por problemas conyugales.</p> <p><b>2. Hechos:</b> Los conyugales tuvieron ocho años de convivencia procreando dos hijos, ambos en muchas ocasiones tuvieron problemas de convivencia (agresiones verbales, físicas y psicológicas) sobre asuntos de celos.</p> <p><b>3. Audiencia Única:</b> - Los padrinos de matrimonio concuerdan con los conyugales para dar reflexiones y orientaciones de la vida conyugal. - El demandado se compromete a respetar y amar fielmente a su esposa, de igual manera la demandante.</p> <p><b>4. Decisión:</b> Después de la conciliación, el juez precisa que en caso de ocurrir más agresiones, ambos partes se realizó un proceso judicial, quedan prohibidas las agresiones.</p> <p><b>5. Finalización:</b> Se finaliza la audiencia con la firma de los intervinientes y el juez de paz.</p>	<p><b>1. Normas:</b> - Ley de Justicia de Paz Ley 29824 y Reglam. - Constitución Política del Perú.</p> <p><b>2. Principios:</b> - Principio de oralidad. - Principio de concentración - Principio de simplicidad - Principio de celeridad - Principio de gratuidad - Principio de intermediación - Principio de socialización - Principio de informalidad - Principio de flexibilidad.</p> <p><b>3. Valores:</b> - Unión familiar - Respeto mutuo - Amor - Fidelidad - Familia</p> <p><b>4. Criterios:</b> - Justicia - Equidad - Leal saber y entender → <b>Costumbres:</b> participación de padrinos de matrimonio y los padres en la vida conyugal.</p>



DECISION	EJECUCION Y CUMPLIMIENTO
<p><b>TERCERO:</b> Caso contrario si nuevamente ocurrieran ese tipo de agresiones, ambas partes demuestrando voluntad de acuerdo a ley, se realizará un proceso judicial correspondiente.</p> <p><b>CUARTO:</b> Para tomar respeto y responsabilidad, ambas partes aceptan a su propia voluntad una multa de S/ 50, esta cuarta cláusula queda sin efecto, pero sin embargo la señora demandante se le realizó una investigación, donde supuestamente tiene un compromiso con una tercera persona, en el que se realizará un esclarecimiento al caso en una fecha próxima y se prohíbe las agresiones de ambas partes (...)</p>	<p>- Para el cumplimiento del acuerdo el juez de paz en las cláusulas tercera y cuarta establece:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Proceso Judicial.</li><li>- Atribución de agresiones.</li></ul>

### III.- COMENTARIOS:

En el presente caso, la audiencia única se llevó a cabo en una sola sesión, en ella tuvieron participación los padrinos de matrimonio (padrinos mayores y de aros), así mismo participaron los padres de la demandante, ellos contribuyeron a que la parte en conflicto pudiera resolver sus diferencias ello mediante consejos y reflexiones. El juez de paz tomando en consideración las costumbres locales permitió la participación de los padrinos y padres, haciendo respetar la institución familiar del matrimonio, así como los derechos de los hijos menores mediante el Principio de Interés superior del niño.

En cuanto a la forma del documento, se puede apreciar que el acuerdo no se encuentra especificado en una cláusula, teniendo que interpretarse de la secuencia de actos de la audiencia.

Fuente: Acta N° 001





"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y LA RONDA  
CAMPESINA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL  
DISTRITO DE MACARI, PERIODO 2019-2022."



**FICHA DE ANALISIS DE CASO**

Ficha N° 17

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Describir y analizar la actuación (competencia, procedimiento, usos y costumbres, principios, valores y cumplimiento de sus acuerdos) y las actas de la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macari en la solución de conflictos familiares de alimentos, reconocimiento de paternidad, separación de cuerpos y violencia familiar, periodo 2019 al 2022.

**AUTOR:**

- TANIA ESMERALDA ANCCASI ALANOCA
- MILAGROS FATIMA MAMANI CHAIÑA

**I. - PARTE INFORMATIVA:**

**ACTA/FOLIO:** Acta de Esdarrumiento

**ORGANO RESOLUTOR:** Central de Rondas Campesinas de Macari

**MATERIA:** Reconocimiento de Paternidad y Alimentos

**DENUNCIANTE:** Persona 44

**DENUNCIADO:** Persona 30

**FECHA:** 17 de enero de 2016

**II. - ANALISIS DEL CASO:**

PROCEDIMIENTO	NORMAS, USOS Y COSTUMBRES
<p><b>1. DENUNCIA:</b> Interpuesta de forma oral por la abuela del menor ante las rondas campesinas.</p> <p><b>2. HECHOS:</b> La denunciante señala que su nieto no ha sido reconocido hasta la fecha.</p> <p><b>3. DENUNCIANTE:</b> Inicia con la presentación de la ronda campesina, se da la identificación de las partes, se tiene la presencia de la madre de 16 años el menor de iniciales E. M. H. CH y el padre del menor de 44 años.</p> <p>- Manifestación de la madre, señala que desde el año 2014 tiene comunicación telefónica con el denunciado, trabaja en el transporte de Macari a Pichasani, alguna vez en casa del denunciado en Zoropuntiduro se encuentra y ahí se enteró que es casado, por lo que él se comprometió en darle el dinero por alimentos y reconocer al menor.</p> <p>- Manifestación del padre, reconoce que el menor es su hijo y está apto en firmarlo.</p> <p>Participación de los familiares, la denunciante señala que su hijo es menor de edad y perdió sus estudios.</p> <p>Participación de rondas.</p> <p><b>4. OESICIÓN:</b> A través de una conciliación, se establece que se forme inmediata reconozca al menor y se convoca a una nueva reunión.</p> <p><b>5. CLÁUSULA DE ASEGURAMIENTO:</b> Ante el inumplimiento se tomará decisiones más radicales.</p> <p><b>6. FINALIZACIÓN:</b> Cierre del acta con la firma de todos los participantes.</p>	<p><b>1. NORMAS:</b> No hay una cita textual, pero se aduce conforme a la ley de Rondas Campesinas y el estatuto de la UNARC-Perú.</p> <p><b>2. Usos y Costumbres:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Participación de los familiares</li> <li>- Búsqueda del desarrollo familiar</li> <li>- Seguridad alimentaria y buen vivir</li> <li>- Actuación en consenso.</li> </ul>





### PRINCIPIOS Y VALORES

1. **PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA COMUNAL - ROURERA:** Autonomía e independencia, democracia horizontal y participativa, equilibrio social, priorización de los derechos del niño, adolescente, y complementariedad.
2. **PRINCIPIOS PROCESALES:** Debido proceso, legalidad, derecho de defensa, derecho a ser representado, igualdad de derechos, imparcialidad, neutralidad, rapidez y cooperación.
3. **PRINCIPIO - VALOR:** Justicia y reciprocidad.
4. **VALORES:** Veracidad, responsabilidad y la familia.

#### DECISION

- TERCERO: Se dispuso el reconocimiento del menor ante el Registro Civil de la Municipalidad para el día 18 de enero. Se convocó a una nueva audiencia para el día 24 de enero para resolver el tema de los alimentos.

#### EJECUCION Y CUMPLIMIENTO

**MECANISMO DE CONTROL:**

- Tercero (+...) Se establece una cláusula de aseguramiento, mencionando que ante el incumplimiento se tomará decisión más radicales.
- Seguimiento por la ronda campesina y la familia.

### III.- COMENTARIOS:

En el acta revisada se observa que la denuncia y audiencia se realizaron en un solo acto, al estar ambas partes presentes, también se observa que el denunciado durante la audiencia tiene voluntad para llegar a un acuerdo, realizando un acto de reconocimiento en audiencia, aceptando y reconociendo ser el padre del menor, se compromete en reconocerle y darle los alimentos correspondientes.

En lo referente a la aplicación de principios resaltan el principio de priorización de los derechos del niño, adolescente y la mujer.

A pesar de que aparentemente el caso fue resuelto en más de una audiencia, refleja el cumplimiento de los principios procesales, demostrando eficacia en su actuación.

En el aspecto formal el documento, se puede resaltar una adecuada identificación de las partes intervinientes, detallando los hechos previos que originan el conflicto y la manifestación de las partes. La deficiencia que se puede observar es la escritura ilegible lo que causa problemas al analizar el acta.

Fuente : Acta N° 017.



## ANEXO 5: Encuestas aplicadas



"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y LA RONDA  
CAMPESSINA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL  
DISTRITO DE MACARÍ, PERIODO 2019-2022."

### CUESTIONARIO DE ENCUESTA CON PREGUNTAS CERRADAS AUTOPLICADO

#### I. PARTE INFORMATIVA:

##### AUTOR:

- TANIA ESMERALDA ANCCASI ALANOCA
- MILAGROS FATIMA MAMANI CHAIÑA

**INSTITUCION DE REFERENCIA:** Universidad Nacional del Altiplano.

**UNIDAD DE ESTUDIO:** Población del Distrito de Macarí.

**ENCUESTADO:** Aura Roxana Aguilar Aguilar

**Edad:** 31 **Sexo:** (M)(F) **Fecha:** 30/08/2022

#### II. SECUENCIA DE PREGUNTAS

El presente cuestionario de encuesta contiene preguntas referidas a conocer que impacto ha generado en la población del Distrito de Macarí, la forma de administrar justicia por los Jueces de Paz y la Ronda Campesina Distrital al resolver conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad; para ello deberá contestar una sola respuesta que usted considere adecuada.

1. Al buscar solucionar un conflicto familiar, usted prefiere acudir:
  - a. Juzgados de Paz (  )
  - b. Ronda Campesina Distrital (  )
  - c. Ninguno (  )

Si la respuesta anterior fue la alternativa a. pase a la pregunta 2 y siguientes; si su respuesta fue la alternativa b. pase a la pregunta 9 y siguientes del cuestionario.

##### JUZGADOS DE PAZ

2. ¿Usted se encuentra satisfecho con la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares?  
Si (  ) No (  )
3. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares cumple con el procedimiento establecido?  
Si (  ) No (  )
4. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos es celeré en su actuación?  
Si (  ) No (  )
5. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares lo realizan de forma gratuita?  
Si (  ) No (  )



6. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares han respetado su idioma (quechua)?  
Si (  ) No (  )
7. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares han respetado sus costumbres?  
Si (  ) No (  )
8. ¿Una vez que se ha solucionado el conflicto familiar, se cumplen los acuerdos a los que han llegado ante los Juzgados de Paz?  
Si (  ) No (  )

#### RONDA CAMPESINA DISTRITAL

9. ¿Usted se encuentra satisfecho con la intervención de la Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares?  
Si (  ) No (  )
10. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares cumple con sus procedimientos?  
Si (  ) No (  )
11. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos es célere en su actuación?  
Si (  ) No (  )
12. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares lo realiza de forma gratuita?  
Si (  ) No (  )
13. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares ha respetado su idioma (quechua)?  
Si (  ) No (  )
14. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares ha respetado sus costumbres?  
Si (  ) No (  )
15. ¿Una vez que se ha solucionado su conflicto, se cumplen los acuerdos a los que han llegado ante la Ronda Campesina Distrital?  
Si (  ) No (  )

GRACIAS POR SU PARTICIPACION



"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y LA RONDA  
CAMPESSINA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL  
DISTRITO DE MACARÍ, PERIODO 2019-2022."

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA CON PREGUNTAS CERRADAS  
AUTOPLICADO**

**I. PARTE INFORMATIVA:**

**AUTOR:**

- TANIA ESMERALDA ANCCASI ALANOCA
- MILAGROS FATIMA MAMANI CHAIÑA

**INSTITUCION DE REFERENCIA:** Universidad Nacional del Altiplano.

**UNIDAD DE ESTUDIO:** Población del Distrito de Macarí.

**ENCUESTADO:** Urbana Silvia Aguilar Pillco

**Edad:** 52 **Sexo:** (M)(F) **Fecha:** 28/08/2022

**II. SECUENCIA DE PREGUNTAS**

El presente cuestionario de encuesta contiene preguntas referidas a conocer que impacto ha generado en la población del Distrito de Macarí, la forma de administrar justicia por los Jueces de Paz y la Ronda Campesina Distrital al resolver conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad; para ello deberá contestar una sola respuesta que usted considere adecuada.

1. Al buscar solucionar un conflicto familiar, usted prefiere acudir:
- Juzgados de Paz ( )
  - Ronda Campesina Distrital ( X )
  - Ninguno ( )

Si la respuesta anterior fue la alternativa a. pase a la pregunta 2 y siguientes; si su respuesta fue la alternativa b. pase a la pregunta 9 y siguientes del cuestionario.

**JUZGADOS DE PAZ**

2. ¿Usted se encuentra satisfecho con la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares?  
Si ( ) No ( )
3. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares cumple con el procedimiento establecido?  
Si ( ) No ( )
4. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos es celeré en su actuación?  
Si ( ) No ( )
5. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares lo realizan de forma gratuita?  
Si ( ) No ( )





6. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares han respetado su idioma (quechua)?  
Si ( ) No ( )
7. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares han respetado sus costumbres?  
Si ( ) No ( )
8. ¿Una vez que se ha solucionado el conflicto familiar, se cumplen los acuerdos a los que han llegado ante los Juzgados de Paz?  
Si ( ) No ( )

#### RONDA CAMPESINA DISTRITAL

9. ¿Usted se encuentra satisfecho con la intervención de la Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares?  
Si ( X ) No ( )
10. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares cumple con sus procedimientos?  
Si ( X ) No ( )
11. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos es célere en su actuación?  
Si ( ) No ( X )
12. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares lo realiza de forma gratuita?  
Si ( X ) No ( )
13. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares ha respetado su idioma (quechua)?  
Si ( X ) No ( )
14. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares ha respetado sus costumbres?  
Si ( X ) No ( )
15. ¿Una vez que se ha solucionado su conflicto, se cumplen los acuerdos a los que han llegado ante la Ronda Campesina Distrital?  
Si ( X ) No ( )

GRACIAS POR SU PARTICIPACION



"ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y LA RONDA  
CAMPESENA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL  
DISTRITO DE MACARI, PERIODO 2019-2022."

**CUESTIONARIO DE ENCUESTA CON PREGUNTAS CERRADAS  
AUTOPLICADO**

**I. PARTE INFORMATIVA:**

**AUTOR:**

- TANIA ESMERALDA ANCCASI ALANOCA
- MILAGROS FATIMA MAMANI CHAIÑA

**INSTITUCION DE REFERENCIA:** Universidad Nacional del Altiplano.

**UNIDAD DE ESTUDIO:** Población del Distrito de Macarí.

**ENCUESTADO:** Yohana Aguilar Camargo

**Edad:** 19 **Sexo:** (M)  (F) **Fecha:** 29/08/2022

**II. SECUENCIA DE PREGUNTAS**

El presente cuestionario de encuesta contiene preguntas referidas a conocer que impacto ha generado en la población del Distrito de Macarí, la forma de administrar justicia por los Jueces de Paz y Rondas Campesinas Distrital al resolver conflictos familiares de alimentos, separación de cuerpos, violencia familiar y reconocimiento de paternidad; para ello deberá contestar una sola respuesta que usted considere adecuada.

1. Al buscar solucionar un conflicto familiar, usted prefiere acudir:
  - a. Juzgados de Paz ( )
  - b. Ronda Campesina Distrital ( )
  - c. Ninguno (  )

Si la respuesta anterior fue la alternativa a, pase a la pregunta 2 y siguientes; si su respuesta fue la alternativa b, pase a la pregunta 9 y siguientes del cuestionario.

**JUZGADOS DE PAZ**

2. ¿Usted se encuentra satisfecho con la actuación de los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares?  
Si ( ) No ( )
3. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares cumplen con el procedimiento establecido?  
Si ( ) No ( )
4. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos son celeres en su actuación?  
Si ( ) No ( )
5. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares lo realizan de forma gratuita?  
Si ( ) No ( )



6. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares han respetado su idioma (quechua)?  
Si ( ) No ( )
7. ¿Los Juzgados de Paz al solucionar los conflictos familiares han respetado sus costumbres?  
Si ( ) No ( )
8. ¿Una vez que se ha solucionado el conflicto familiar, se cumplen los acuerdos a los que han llegado ante los Juzgados de Paz?  
Si ( ) No ( )

#### RONDA CAMPESINA DISTRITAL

9. ¿Usted se encuentra satisfecho con la intervención de la Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares?  
Si ( ) No ( )
10. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares cumple con sus procedimientos?  
Si ( ) No ( )
11. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos es célere en su intervención?  
Si ( ) No ( )
12. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares lo realiza de forma gratuita?  
Si ( ) No ( )
13. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares ha respetado su idioma (quechua)?  
Si ( ) No ( )
14. ¿La Ronda Campesina Distrital al solucionar los conflictos familiares ha respetado sus costumbres?  
Si ( ) No ( )
15. ¿Una vez que se ha solucionado su conflicto, se cumplen los acuerdos a los que han llegado ante la Ronda Campesina Distrital?  
Si ( ) No ( )

GRACIAS POR SU PARTICIPACION



## ANEXO 6: Galería de fotos



Nota: Participación del XXI Encuentro Distrital de Rondas Campesinas, 03 de julio de 2022 en el Distrito de Macarí, presentación de ronderos e invitados



Nota: Participación del Dr. Hernán Layme Yepes, 03 de julio de 2022 en el XXI Encuentro Distrital de Rondas Campesinas- Macarí



Nota: Participación del XXI Encuentro Provincial de Rondas Campesinas- Distrito de Cupi, 26 de agosto de 2022, con la participación del personal policial del Puesto Policial de Ayaviri, representantes de la UGEL-Melgar, Ministerio Público, Poder Judicial y las Centrales Distritales de Nuñoa, Santa Rosa, Ayaviri, Umachiri, Macari, Orurullo, Cupi y Antauta.





Nota: Participación del XVI Encuentro Distrital de Rondas Campesinas en la Comunidad de Pichacani Quirini, 19 de noviembre de 2022. Participación de las 06 bases ronderas de la CEDIRCMA, Jueza de paz de 2° Nominación, Subprefecta y la Policía Nacional del Perú.



Nota: Resolución de conflictos de la CEDIRCMA, en el Encuentro Distrital de Rondas Campesinas en la Comunidad de Pichacani Quirini, 19 de noviembre de 2022.



Nota: Las investigadoras en compañía del Consultor Provincial de la Central Distrital de Rondas Campesinas de Macarí Joel Juárez Tacuri Limachi, 30 de agosto aniversario del Distrito de Macarí.



Nota: Las investigadoras en el local del Juzgado de Paz de Primera Nominación a cargo del señor juez Vicente Cáceres Cervantes, 27 de noviembre de 2022, para la toma de fotografías de las actas.

**ANEXO 7:** Enlace de Google Drive de videos de entrevistas

<https://drive.google.com/drive/folders/12cvX7chYTad0OMRIBXwgmPAG->

[P38lXmI?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/12cvX7chYTad0OMRIBXwgmPAG-P38lXmI?usp=sharing)





## ANEXO 8: Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo TANIA ESHERALDA ANCCASI ALANOCA  
identificado con DNI 72458444 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado  
DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:  
" ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y LA RONDA  
CARPESINA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN  
EL DISTRITO DE HACARÍ, PERIODO 2019-2022. "

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 22 de ENERO del 2024

  
FIRMA (obligatoria)



Huella



### DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo MILAGROS FATIMA MAMANI CHAÑA,  
identificado con DNI 70154989 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

" ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y  
LA RONDA CAMPESINA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
FAMILIARES EN EL DISTRITO DE MACARÍ, PERIODO 2019 - 2022. "

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 22 de ENERO del 2024

  
FJRNA (obligatoria)



Huella



## ANEXO 9: Autorización para el depósito de tesis



Universidad Nacional  
del Altiplano Puno



Vicerrectorado  
de Investigación



Repositorio  
Institucional

### AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo TANIA ESMERALDA ANCCASI ALANCCA identificado con DNI 72158444 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

" ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PAZ Y LA RONDA

CAMPESINA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN

EL DISTRITO DE MACARÍ, PERIODO 2019-2022.

para la obtención de  Grado,  Título Profesional o  Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento,

Puno 22 de ENERO del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella





### AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo MILAGROS FATIMA MAMANI CHAIDA identificado con DNI 70154989 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional,  Programa de Segunda Especialidad,  Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación denominada:

" ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LOS JUZGADOS DE PPZ Y LA RONDA CAMPESINA DISTRITAL EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS FAMILIARES EN EL DISTRITO DE MACARI, PERIODO 2019 - 2022. "

para la obtención de  Grado,  Título Profesional o  Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 22 de ENERO del 2024

  
FIRMA (obligatoria)



Huella